



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2017-00074 SOBRE EL DELITO
TRANSITO CON MUERTE CULPOSA, EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA
PENA, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR”**

AUTOR:

MARCO RODRIGO CEVALLOS VEINTIMILLA

TUTOR:

MGT. ANTONIO SANCHEZ SMITH

GUARANDA-ECUADOR

2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

MGT. ANTONIO SMITH SANCHEZ, en mi calidad de Tutor del Análisis de Caso como modalidad de Titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor, **MARCO RODRIGO CEVALLOS VEINTIMILLA** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2017-00074 SOBRE EL DELITO TRANSITO CON MUERTE CULPOSA, EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA PENA, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR"** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad,

Atentamente,



MGT. ANTONIO SMITH SANCHEZ

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **MARCO RODRIGO CEVALLOS VEINTIMILLA**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2017-00074 SOBRE EL DELITO TRANSITO CON MUERTE CULPOSA, EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA PENA, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **MGT. ANTONIO SMITH SANCHEZ**, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría. Dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,



MARCO RODRIGO CEVALLOS VEINTIMILLA

AUTOR



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20210201003P00639
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:**

Factura: 001-002-000008307

MARCO RODRIGO CEVALLOS VEINTIMILLA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de mayo de dos mil veintiuno, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el MARCO RODRIGO CEVALLOS VEINTIMILLA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; domiciliado en el Cantón Chillanes, Provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número 0988704093, correo electrónico marcocevallos94@yahoo.es. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el trabajo de investigación titulado: "ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2017-00074 SOBRE EL DELITO TRANSITO CON MUERTE CULPOSA, EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA PENA, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLIVAR" de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

MARCO RODRIGO CEVALLOS VEINTIMILLA
C.C. 020182578-3

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSAMIENTO

CÉDULA DE
CIUDADANA
 APellidos y Nombres
**CEVALLOS VENTILLA
 MARCO RODRIGO**
 Lugar de Nacimiento
**BOLIVAR
 CHILLANES
 CHILLANES**
 Fecha de Nacimiento: **1986-10-04**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **HOMBRE**
 Estado Civil: **SOLTENO**

No. **020182578-3**




NIVEL DE INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LICENCIADO**

V5332V2022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
CEVALLOS DINHE ANGEL OVIDIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
VENTILLA MARIA GABRIELA
 Lugar y Fecha de Expedición:
**GUARANDA
 2018-05-18**
 Fecha de Expiración:
2028-05-18






CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: **BOLIVAR**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
SANTO CHILLANES
 PARROQUIA: **CHILLANES**
 ZONA: **1**
 JUNTA NÚM. **0004 MASCULINO**

N°: **07576701**



No. de Cédula: **0201825783**
CEVALLOS VENTILLA MARCO RODRIGO





CIUDADANATO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE SEFEO
 SUFRAO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



P. T. 10/01/2021

DEDICATORIA

Quiero agradecer a Dios por brindarme la salud y la sabiduría para ir forjando un futuro mejor, dedico este trabajo de grado a mis padres y a mis hermanas por brindarme ese apoyo moral para seguir adelante, en especial a mi madre porque es el pilar fundamental en mi vida; puesto que, a pesar de las adversidades que se presentan en la vida estas siempre a mi lado, ya que sin su apoyo constante no hubiese alcanzado la meta propuesta.

Marco Cevallos

AGRADECIMIENTO

Por medio de estas palabras quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por abrirme las puertas para poder realizar mis estudios en ella, a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a las autoridades de la Universidad por brindarme la posibilidad de superarme con cada una de las sabias enseñanzas recibidas en sus aulas, por parte de mis queridos maestros que no han escatimado esfuerzo alguno para lograr cada uno de mis objetivos trazados.

Mi gratitud y agradecimiento al MGT. Antonio Smith Sánchez quien ha estado asesorando el proceso de mi trabajo, de igual forma a mis padres y mis hermanas, los cuales forman parte de este triunfo.

Marco Cevallos

TITULO

“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02335-2017-00074 SOBRE EL DELITO
TRANSITO CON MUERTE CULPOSA, EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA
PENA, CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR”

INDICÉ

Portada	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TITULO	V
INDICÉ	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO	1
1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS DEL CASO	2
CAPITULO II	3
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	3
2.1 Antecedentes del caso	4
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
2.2.1 Imputación objetiva	9
2.2.2 La teoría de la causalidad	11
2.2.3 Imputación subjetiva	12
2.2.4 Los delitos de tránsito en la imputación objetiva	12
2.2. 5 Debido proceso	15
2.2.6 Garantías del debido proceso	16
2.3 Preguntas de la investigación	21

CAPITULO III	22
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	22
3.1 Redacción del cuerpo de estudio de caso.	22
CAPÍTULO IV	24
RESULTADOS	24
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS	25
CONCLUSIONES.....	26
BIBLIOGRAFÍA	27
ANEXOS	30

RESUMEN

El presente trabajo investigativo permite determinar el rol que cumple la imputación objetiva dentro de los delitos de tránsito con muerte culposa, este delito se encuentra estipulado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal. Para ello se ha determinado directrices a seguir para plasmar un trabajo idóneo que aporta conocimientos y enseñanzas en la actuación del órgano judicial ante el conocimiento de los delitos y su actuar dentro de la aplicación del procedimiento penal.

Los parámetros más importantes tomados en consideración en el estudio de caso son la elaboración del tema que permite establecer concretamente en el análisis del caso, posteriormente se elaboran objetivos los cuales permiten establecer la aplicación de la imputación objetiva. El caso a ser investigado es transcrito y contextualizado para determinar de forma clara el fenómeno jurídico investigativo con el desarrollo del marco teórico permite definir doctrinariamente y jurídicamente todo aquello que está relacionado con la imputación objetiva. En esta investigación surgen múltiples interrogantes a las cuales se les da respuesta coherentes y acertadas. También se plasma los resultados de la investigación y a su vez se interpretan los resultados producidos para finalmente dar conclusiones sobre el delito de tránsito con muerte culposa y la imputación objetiva dentro de la causa.

Se diseñó el estudio de caso en diferentes capítulos que cada uno de ellos tienen su propia finalidad y ayudan a estructurar una adecuada investigación. Al tratarse de un tema controversial ya que de por medio en el cometimiento del delito de tránsito se produjo la muerte de una persona es preciso mencionar que se ha tomado en consideración todas aquellas circunstancias en las que se produjo tan terrible delito y por ello a lo largo del trabajo investigativo se ha puesto interés en el proceso No. 02335-2017-00074, el cual contiene todas las actuaciones realizadas por parte del fiscal que asumió la investigación del hecho así mismo la defensa que tuvo la víctima de esta causa y el procesado pasando por un proceso penal para pasar finalmente a que el juzgador dicte una sentencia condenatoria para el procesado en la causa antes mencionada.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acto ilícito. - Es la conducta que va en contra del derecho contrario a la legalidad y que se identifica como delito.

Administración de justicia. - Es toda aquella actuación realizada por parte de los jueces en base a la misión constitucional empleando los recursos necesarios para el cumplimiento de la justicia dentro de los procedimientos.

Causalidad. - Relación entre la cusa y la producción de un resultado, estudia el origen de una conducta penalmente relevante, es decir como este inicio para encuadrarle en una sanción.

Debido proceso. - conjunto de reglas aplicables dentro de causas judiciales que asusten a las partes intervinientes ante los órganos administrativos o judiciales. Cuestiones básicas en las que se debe regir una resolución judicial, elementos que debe contener cada sentencia

Delitos de tránsito. - Acciones u omisiones producidas en las vías públicas sea por los conductores o peatones, estos hechos causan daños materiales y en ocasiones producen la muerte de quien sufre estos hechos.

Garante. - Persona que tiene el deber de actuar de acorde a la ley e impedir circunstancias que vulneren los derechos personales.

Imputación Objetiva. - Es el señalamiento que se realiza a una persona que realiza actos ilegales, es la atribución directa del delito en quien lo cometió.

Muerte culposa. - Es aquella que se produce por infringir el deber objetivo de cuidado que se produce por acciones peligrosas e ilegítimas.

Omisión dolosa. - Conducta de una persona que a pesar que encontrarse en posición de evitar que se produzca un hecho dañoso no lo hace.

Pena. - Es la sanción impuesta por haber sido culpable de un delito cuya finalidad es la restricción de derechos para el culpable.

Responsabilidad penal. - Es una consecuencia jurídica que surge como consecuencia de un hecho contrario a la ley penal.

Sentencia. - Es el pronunciamiento de una resolución a la cual llega el jugador y con la misma se termina el proceso.

Sistema procesal penal. - Se refiere a la aplicación de los principios de contradicción, intermediación, publicidad, transparencia implementación de la oralidad dentro de los asuntos penales.

Subjetividad. - Apreciación racional con la cual se puede identificar y hacer apreciaciones de las circunstancias en las que concurrió el delito, la subjetividad es aquel punto de vista que realiza el ser humano de un hecho en particular

Teoría del caso. - Es considerada como una metodología utilizada por parte del fiscal o las defensas técnicas como una estrategia que será sustentada ante el juez.

INTRODUCCIÓN

La ley reguladora y sancionadora de los delitos penales en el Estado ecuatoriano es el Código Orgánico Integral Penal, con la vigencia de esta norma en la legislación ecuatoriana los procesos penales tuvieron una serie de cambios en el juzgamiento de los delitos. El presente estudio de caso se base en la imputación objetiva en el delito de tránsito con muerte culposa establecida en el artículo 377 inciso segundo del Código antes mencionado, en el sentido de que al momento de dictar una sentencia condenatoria a quien ocasiona la muerte no fue castigada por la ley penal correctamente, dejando así una vulneración de derechos a quienes sufrieron la pérdida de una persona.

En el presente estudio de caso se realiza una investigación teórico dogmático del juicio No. 02335-2017-00074, que fue conocido por parte del juzgador de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Chillanes. Concretamente se determina a través de los tratadistas que la imputación objetiva en el derecho penal es considerada para poder determinar e imputar o responsabilizar a una persona por el cometimiento de un delito este debe necesariamente crear un riesgo ilegal no permitido por la ley.

Además, el estudio de la imputación objetiva en el delito de tránsito con muerte culposa toma en cuenta el derecho al debido proceso en el ámbito judicial ya que a más de ser un derecho es una garantía del procedimiento penal, por esta razón es de vital importancia y de aplicación en los delitos de tránsito, al igual que en los demás delitos, el caso analizado se concentra en la determinación de la importancia de la imputación objetiva dentro de los delitos penales. También la imputación objetiva es considerada para atribuir la responsabilidad de un resultado producida por una acción que está jurídicamente prohibida por la ley, esta conducta producida debe tener un nexo causal que sirva para imputar directamente al culpable.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO

El juicio No. 02335-2017-00074 ha sido sometido a un estricto análisis ya que se trata de un delito de tránsito con muerte culposa, producto de este accidente de tránsito trajo como resultado la muerte de una persona. Los accidentes de tránsito lamentablemente son muy comunes en las vías de nuestro país y se ha considerado como algo habitual ya sea producido por parte del peatón imprudente o del conductor que infringe las leyes de tránsito.

El delito de tránsito con muerte culposa se encuentra determinado en el Código Orgánico Integral Penal específicamente en el artículo 377, en este artículo se establece diversos numerales en los cuales se les aplicará una pena de tres a cinco años cuando incurran en cualquiera de esos numerales, por lo que dentro de este juicio se debía haber aplicado el máximo de la pena que es de cinco años aplicable a quien provocó la muerte, se realizó una serie de actos contrarios a la legalidad y además las mismas autoridades no tomaron en consideración todos los hechos suscitados luego de que se produjo el accidente. El juicio penal se tramitó conforme las reglas del Procedimiento Ordinario establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

El tema que se ha planteado dentro de este juicio es la imputación objetiva de la pena específicamente en la sentencia condenatoria que fue determinada por parte del juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Chillanes ya que la imputación objetiva va más allá de la simple adecuación penal sino más bien se encarga de determinar todos aquellos elementos que permitan atribuir la imputación del cometimiento de un delito y la aplicabilidad de la pena idónea por parte del juzgador tomando en consideración los elementos y pruebas aportadas en el proceso que sea completamente fehacientes y que demuestren un nexo causal.

1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS DEL CASO

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio sobre la teoría de la imputación objetiva en la causa No. 02335-2017-00074 por el delito de tránsito con muerte culposa a través de una investigación jurídico-doctrinal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar la naturaleza jurídica de la imputación objetiva en los delitos de tránsito.
- Determinar teóricamente la aplicación de la imputación en los delitos de tránsito con muerte.
- Fundamentar jurídicamente el derecho al debido proceso en relación a los delitos de tránsito.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

Desde la Constitución de la República del Ecuador se garantiza varios derechos que nos asisten a los ciudadanos cuando de alguna forma estamos inmersos en algún litigio judicial es por ello que en su artículo Art. 75. Establece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. de este modo se garantiza que todas las personas podrán hacer valer su reclamación en el órgano judicial para que este sea resuelto en derecho sin afectar los derechos de las personas intervinientes en un juicio penal.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se cambia el paradigma dogmático en materia penal en el Ecuador, en estricta referencia a la aceptación de la imputación objetiva, en materia penal, la función que cumple el Derecho penal dentro de la sociedad fundamenta o informa a las categorías del delito de cómo deben ser estructuradas, esto sucede en el COIP, por lo cual la teoría del delito se sustenta de la escuela funcionalista en lo referente al injusto. Sobre la imputación objetiva en concreto, su positivización va encaminada dentro de la acción (art. 22 COIP), tipicidad (art. 25 COIP), antijuridicidad (art. 29 COIP), y en la exigencia de una posición de garante en la omisión dolosa (art. 28 COIP) que la doctrina sólo exigía para la comisión por omisión (omisión impropia).

La imputación objetiva es aquella que delimita la responsabilidad penal por un resultado cometido en el tipo objetivo. Para determinar la imputación objetiva existe una fórmula básica que utiliza la imputación objetiva es la siguiente: Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo no permitido, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta y se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. La imputación objetiva, tiene la tarea de determinar los presupuestos de la acción típica, he ahí que se la sitúe dentro de la tipicidad. Pero, en la determinación de esos presupuestos normativos existen divergencias.

2.1 Antecedentes del caso

Los hechos fácticos son determinantes dentro de este caso, el señor Mentor Miguel Egas Velasco conducía un vehículo institucional con una alta velocidad en un lugar con afluencia de personas, el señor antes mencionado procede a realizar un adelantamiento con su vehículo que conducía a alta velocidad en un lugar no permitido, a cuatro metros y medio de distancia la señora Neyda Morelia Cevallos Medina, estaba cruzando la calzada, y este no detuvo la marcha de su vehículo para dar preferencia al peatón que estaba cruzando la calles, se omitió las señaléticas de tránsito de las dos líneas continuas en el centro de la vía o carretera establece que es la división de los carriles en circulación. Es prohibido rebasar en sentido contrario, en este caso el conductor infringió el deber objetivo de cuidado, es decir adelantó su vehículo en un lugar no permitido, infringiendo lo que establece la reglamentación de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Varios testigos que se encontraban en el lugar coinciden que Mentor Miguel Egas Velasco cometió un grave delito ya que señora Neyda Morelia Cevallos Medina producto de aquel fatídico accidente perdió la vida.

La Fiscalía Multicompetente del Cantón Chillanes llegó a conocer mediante parte policial que se suscitó un accidente de tránsito dentro del cual se ha dado a conocer de una presunta persona lesionada por aquel accidente de tránsito, hecho ocurrido el día 28 de agosto del 2017 aproximadamente a las 14H30 más o menos en el sector denominado del Quince de Tiquibuzo, perteneciente al cantón Chillanes de la Provincia Bolívar, este lamentable accidente habría ocurrido en la vía Chillanes- Santa Rosa en el que habría participado el vehículo de placas BEA- 247 vehículo de propiedad del Centro de Salud de esta jurisdicción del Hospital Básico de esta Ciudad de Chillanes, conducido por el señor Mentor Miguel Egas Velasco resultando inicialmente como lesionada la señora Neyda Morelia Cevallos Medina, que con el pasar de los días habría fallecido.

INICIO DEL PROCESO

Esta denuncia fue presentada por la señora Delia Cenaida Chávez Llinquin, abuela de la fallecida, quien llega a conocer de este lamentable hecho por parte del señor Fredy Stalin Pucha Lema, quien había comunicado que un vehículo color blanco con logotipo perteneciente al Ministerio de salud del Cantón Chillanes, a su nieta le había arrollado y que el conductor el señor Mentor Miguel Egas Velasco, se había

bajado del vehículo para ayudarla y trasladarla al mismo automotor hasta el Hospital Eduardo Montenegro del cantón Chillanes, en esta institución de salud se le habría brindado la debida atención médica y se le había trasladado hasta la ciudad de Guaranda, al Hospital General Alfredo Noboa Montenegro, en vista de que su estado de salud ha sido crítico, posteriormente se le traslada a un hospital en la ciudad de Guayaquil en donde la víctima de este accidente de tránsito por causa de las lesiones sufridas falleció.

Así se determina que en el sector Quince de Tiquibuzo en la vía Chillanes Santa Rosa, el vehículo que produjo el accidente fue el vehículo de propiedad del Centro de Salud, es decir que quien conducía el vehículo era un funcionario del Centro de Salud quien después de haber llevado a la persona lesionada al Hospital de Chillanes decide abandonar el vehículo en los patios del Centro de Salud y huye, pero de manera inmediata se identificó al culpable.

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

En base a los hechos suscitados se pone en conocimiento del señor fiscal, de la Fiscalía del Cantón Chillanes con fecha 30 de agosto de 2017 a las 11h24, por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el Art. 195 de la Constitución de la República, que determina *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”* (Código Orgánica Integral Penal , 2020), así como de los Arts. 410 Artículo del COIP que determina que *“El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”*. En base a esta normativa se abre la respectiva investigación previa por parte de fiscalía.

Así mismo el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal determina “La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”; artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal que estipula “*En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos*” (Código Orgánica Integral Penal , 2020). Y en concordancia del numeral 3 Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial de las funciones de la Fiscalía General del Estado, determina “*Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerán de eficacia probatoria*” resuelven el señor fiscal dar inicio a la investigación previa por el presunto delito de lesiones causadas por accidente de tránsito . En consecuencia, realiza varios impulsos fiscales en la fase procesal de investigación.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Se realiza la audiencia de formulación de cargos en la cual actúan los sujetos procesales y el juzgador procede a dar su pronunciamiento, escuchadas a las partes con las versiones de los testigos y la acta de identificación del cadáver, se cuenta con informe técnico y daños materiales, informe técnico del lugar del accidente, hechos que han llevado al titular de investigación señor fiscal la presunta responsabilidad del sospechoso, ha resuelto dar inicio a la instrucción fiscal circunstancia que es facultativa de fiscalía, el señor Mentor Egas Velasco con cedula de ciudadanía No. 20108142-9, 48 años, chofer profesional empleado público con domicilio en el centro urbano de esta cantón, por su presunta participación en el delito tipificado en el art. 377 “ Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de

una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.” NUM. 5 “Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito “INCISO 2, “En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora”

Se inicia con la instrucción fiscal, con una duración de 45 días. Se interponen las medidas cautelares determinadas en el artículo 522 del COIP “La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: 1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe”

AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

De los elementos de convicción recogidos por la Fiscalía, se considera que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito descrito anteriormente. Que la confrontación de las pruebas tanto de cargo como de descargo, que deben ser razonadas en la medida que permite al juzgador obtener el grado de certeza indispensable para resolver y cumplir con el fin del proceso penal, que es encontrar la verdad histórica de los hechos tanto que en documentos indubitables y las versiones ofrecidas ante el juez como impulso procesal de Fiscalía a quien corresponde la investigación pre procesal y procesal penal como se determina en el Art. 194 de la Constitución de la República, de conformidad al Art. 608 del COIP, se dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, se ratifican las medidas cautelares impuestas con anterioridad, esto es la medida sustitutiva a la prisión preventiva de presentarse de forma periódica ante la Fiscalía de este Cantón Chillanes. Se ha realizado el anuncio de pruebas realizado por las partes procesales, no existe exclusión de prueba.

AUDIENCIA DE JUICIO

La audiencia de juicio se lleva a cabo el día 19 de abril del 2018, a las 14H30, el juzgador en presencia de los sujetos procesales y luego de la actuación de las pruebas dentro de la audiencia de juzgamiento determina que existe la materialidad. En la presente diligencia consta 1).- Informe médico realizado Dr. Humberto Barreto médico perito que elaboró el protocolo de autopsia médico legal en la persona de la fallecida NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, y quien dentro de su trabajo documental señala: CAUSA DE MUERTE.- 1.- Hematoma Subdural. 2.- Edema Pulmonar. 3.- Hemorragia subaracnoidea, el Acta de Levantamiento del Cadáver de la occisa enunciada, y Formulario de defunción, el Informe del Reconocimiento Médico Legal suscrito por el Dr. Marco Garcés Andrade Médico legista y quien dentro del trabajo documental señala: que Cevallos Medina Neyda Morelia, de 22 años de edad, sexo femenino, quien sufrió accidente de tránsito, siendo trasladada al Hospital de Chillanes, posteriormente al Hospital de Guaranda, y luego fue transferida a la Clínica “Panamericana” de la ciudad de Guayaquil. Actualmente se encuentra aislada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Teodoro Maldonado Carbo IESS Guayaquil, donde fue ingresada con diagnóstico de traumatismo craneo encefálico grave, con mal pronóstico ausencia total de reflejos Glasgow Tomografía Computada de Cerebro, revela que la paciente presenta Zonas de infarto y Hemorragia subaracnoidea Postraumática en fosa posterior, imágenes de infarto temporales y frontales, signos de edema cerebral severo como borramiento de circunvoluciones cerebrales. Según DOPPLER se revela ausencia total de flujo sanguíneo al cerebro como conclusión final, paciente con daño cerebral irreversible muerte cerebral.

SENTENCIA

Dicta sentencia condenatoria en contra del señor Egas Velasco Mentor Miguel portador de la cédula de identidad No. 0201081429, mayor de edad, domiciliado en el cantón Chillanes Provincia de Bolívar en el grado de autor por delito de muerte culposa tipificada en el art. 377 inciso segundo numeral 5, consecuentemente se sanciona con pena privativa de libertad de 3 años 5 meses que lo cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, ordenándose se gire la boleta de encarcelamiento. Por concepto de reparación integral se considera el monto establecido, referente a la multa art. 70 COIP de diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Imputación objetiva

La imputación objetiva es aquel postulado con el cual se puede identificar la verdadera culpabilidad del imputado en un hecho en particular, todos los elementos deben ser considerados para que al supuesto acusado se le pueda atribuir una sanción o pena, la aplicación de la imputación en el proceso penal garantiza un verdadero proceso penal. Esta concepción contribuye a efectuar una buena administración de justicia, es decir que las sanciones que se lleven a efectuarse en un caso no serán establecidas en meras presunciones, si no en pruebas reales con relación directa de los hechos.

No existe una definición muy clara de que es realmente la imputación objetiva, esta concepción es más asimilada para los estudiosos del derecho penal. Para comprender la imputación objetiva es preciso tener al alcance varios conceptos.

Según Wilmer Alcocer menciona que:

“Podemos inferir que la Teoría de la Imputación Objetiva nos proporciona un conjunto de criterios, axiomas o filtros que se emplean con la finalidad de determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no...” (Alcocer, 2011, pág. 9)

Esta afirmación es muy concreta debido a que lo único que pretende esta imputación objetiva es que la conducta sea estudiada a fondo, es decir si la misma fue cometida con la intención de causar daño o a la vez esta fue causada por no haber impedido que se produzca un hecho. Los administradores de justicia deben estudiar cada uno de los elementos de la conducta humana, pues también es el fin del mismo derecho penal estudiar la conducta con todos sus elementos transcendentales.

Para Castro la Imputación objetiva se define como:

“Para que sea imputable un resultado es necesario que exista una conducta alternativa conforme a derecho en virtud de la cual, si se hubiese optado por esta no existiría relevancia típica fáctica. Si bien es cierto que nadie está obligado a lo imposible lo que se tiene que analizar es la creación de un riesgo antijurídico o el aumento injustificado del riesgo permitido a tal punto de llevarlo a que mute su naturaleza jurídica. Finalmente se debe concretar el resultado en el tipo penal” (Castro, 2016)

Arburola afirma que:

“Un resultado causado por el agente sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto” (Arburola, 2010)

Según la tratadista Elena Larrauri define:

“Imputación objetiva o bien es un elemento constitutivo del tipo imprudente. En efecto, solo si se ha lesionado la norma de cuidado puede afirmarse que se ha sobrepasado el riesgo permitido; por consiguiente, renacen las consideraciones anteriores respecto del papel que juega la imputación objetiva” (Larrauri, 1989, pág. 433)

Con la imputación objetiva se puede determinar si una conducta fue imprudente o a su vez tenía la intención de producir un resultado dañoso, que pudiese considerarse como un delito de ser reprimido por el sistema penal. Según la conducta realizada se podrá establecer cuál es el tipo penal a imponerse, la conducta cometida debe ser encuadra en la descripción del tipo penal tomando en consideración cada uno de los elementos que poseen.

Características de la imputación objetiva

Entre las características más sobresalientes tenemos las siguientes:

Creación del riesgo

Esta característica de la imputación objetiva determina si la conducta cometida por un diverso agente fue realizada con la intención de crear un daño, en otros términos, se determinará si el hecho fraudulento fue creado a propósito, se determinará también si la misma fue producida por circunstancias ajenas a la voluntad, si se establece la intención de no haber causado un resultado dañino, no se establecerá una sanción a la conducta cometida. Para aplicarse una sanción o pena el individuo causante de un hecho doloso debe haber causado el riesgo producido.

Relación de causalidad en los delitos

La causalidad es la relación que existen entre un delito cometido por acción u omisión, es el nexo que une a la conducta con el delito que se produjo, este estudio produce si la conducta fue por acción u omisión.

2.2.2 La teoría de la causalidad

Para Edgar Flores en su apreciación sobre lo que significa la teoría de la causalidad define que:

“Es importante destacar que para que la acción y el resultado puedan cooperar conjuntamente a la construcción del hecho típico, debe existir entre ambos una línea de comunicación que pruebe que el resultado típico ha sido causado precisamente por la actuación de la voluntad. La construcción de esta conexión, entre la acción y el hecho típico, corresponde a la relación causal” (Flores, 2014)

El jurisconsulto Darío Dal afirma que:

“Esta teoría sigue el procedimiento hipotético de eliminación de la *conditio sine qua non*, pero no acepta como causa a todas las condiciones del resultado que no puedan eliminarse mentalmente, sino solamente a aquellas que según la experiencia sean en general idóneas para producir el resultado típico. De lo que se deduce que son aquéllas condiciones que aumentan de manera relevante la posibilidad del resultado típico” (Dal, 2011, pág. 12)

Con la aplicación de la causalidad se logra determinar cuáles son las acciones determinantes que conllevaron a que se produzca un resultado lesivo que atente en contra de la norma jurídica, es el estudio desde el nacimiento del delito hasta la culminación del mismo. Con la causalidad se logra establecer si el victimario cometió dicho acto antijurídico por acción u omisión.

2.2.3 Imputación subjetiva

La imputación subjetiva es aquella apreciación mental en la cual se crean apreciaciones de los hechos ocurridos, es la interpretación de la conducta para que la misma sea encuadrada en un tipo penal. Es el análisis que hace cada individuo realiza de un hecho cometido y que llego a producir un daño irreparable, no se puede juzgar solo en presunciones, pues no sería una justicia igualitaria la evidencia debe ser factible y sobre todo comprometedora para que se pueda emitir una sanción.

“La imputación subjetiva queda sujeta a un baremo que apela a la razonabilidad o irracionalidad de la representación de la existencia de los presupuestos fácticos de la imputación penal en el hecho concreto en que haya tenido lugar. Así se dice que, la equivocada interpretación de los hechos por parte del sujeto, excluye la culpabilidad a menos que pueda afirmarse un merecimiento de pena por haber incurrido en el error” (Oxman, 2013)

Lo subjetivo es lo opuesto de lo objetivo, pues lo objetivo siempre debe ser palpable por los sentidos del hombre, el derecho penal solo utiliza la subjetividad para realizar una apreciación de la conducta. “la imputación subjetiva está adquiriendo nuevos contornos en la teoría del delito que a alejan de la comprensión psicologista aún imperante sobre todo en el delito doloso” (García P. , 2005, pág. 136). La imputación subjetiva se utiliza en función de formar un criterio real en base a las pruebas aportadas por las partes, los hechos siempre deben ser palpables reales, el derecho penal es muy claro mencionar que se establecerá en base a los hechos fácticos reales.

2.2.4 Los delitos de tránsito en la imputación objetiva

Los delitos de transito contienen sanciones muy fuertes, nuestra legislación determina las sanciones de acorde a al delito o contravención cometido.

“El delito de tránsito de acuerdo a su dimensión y trascendencia social, es sancionado a pesar de ser un acto culposo, con penas privativas de la libertad; y, la Contravención, a lo sumo, según el contenido del Código Orgánico Integral Penal, es sancionada con penas privativas de la libertad, multas o sanción pecuniaria y rebaja de puntos en la licencia de conducción, excepcionalmente se priva de la libertad a quien incurre en el cometimiento de una Contravención

con penas privativas de la libertad, especialmente de aquellos conductores que lo hacen en estado de embriaguez , y en aquellos que estipula el COIP” (Alvarado, 2017)

Omisión dolosa

La omisión es aquella acción en la cual una persona con toda la voluntad deja de hacer algo que le corresponde hacer, el individuo no tiene la intención de evitar la producción del daño. A pesar de la existencia del resultado que producirá la falta de cuidado el individuo no impide que aquella situación suceda, produciéndose así un hecho irreparable.

Según Antonio Sagli la omisión dolosa es aquella:

“La Omisión dolosa que no se debe a simple olvido, decidida o negligencia, sino que es voluntaria y dirigida a la producción de un resultado perjudicial para otro, que cabía evitar o que se estaba obligado a impedir; en el primer caso, sin riesgos para uno, y en el segundo, aunque fuese peligroso” (Sagli, s.f.)

El COIP en su artículo 28 hace mención sobre la omisión dolosa

“La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico” (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

Comisión por omisión

Para Cisneros afirma:

“Los delitos de comisión por omisión los cometen las personas que por una situación particular tienen el deber especial de realizar una conducta determinada para evitar un daño previsible, por lo que son garantes de que el siniestro no ocurra. Si porque el garante no hace lo que debería de hacer, y se produce el resultado, él es responsable del delito; siempre que la no evitación del hecho se equipare a su causación” (Cisneros, 2020)

La conducta del infractor siempre se ve reflejada en la acción de no hacer nada por evitar el resultado dañoso, “El delito de comisión por omisión en que opera la injerencia se verifica no por la conducta anterior sino por la posterior omisión de la acción debida” (Izquierdo, 2006)

De lo manifestado por García afirma que

“Considerar que es suficiente con lograr un resultado supuestamente justo, es decir, una sentencia conforme a la conducta realizada por el sujeto, para que se convalide la forma de obtenerla, equivale a recuperar la idea de que "el fin justifica los medios" y la licitud del resultado depura la ilicitud del procedimiento. Hoy día se ha invertido la fórmula: "la legitimidad de los medios justifica el fin alcanzado"” (García S. , 2006)

La temeridad en los accidentes de tránsito

Para Gaibor y Bonilla en su artículo científico determina que:

“En este sentido cualquier conducta que realice el conductor sea en vías de primero, segundo y hasta tercer orden, es un condicionante para catalogar a la acción dentro del parámetro de la conducción temeraria. Lo que recae en una infracción de tránsito que es penalizada de acuerdo con las normas estipuladas dentro del órgano rector” (Gaibor y Bonilla, 2020, pág. 10)

Por lo tanto, todo delito de tránsito es temerario, pues el conductor de manera deliberada causa el daño que a la vez la ley penal lo sanciona. Esta temeridad se demuestra en los estudios periciales realizados por Fiscalía. Los accidentes de tránsito por lo general son dolosos, pues de los miles de accidentes que se suscitan alrededor del país en todos los conductores inobservaron lo prescrito en la ley.

Así mismo estos autores señalan que:

“... la gran mayoría de los accidentes de tránsito son producto de la excesiva velocidad, al sobrepasar los límites permitidos por la correspondiente Ley y su Reglamento, también debido al consumo de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas. Sin embargo, resulta ilógico presumir que cuando la persona conduce a excesiva velocidad y ocasionare la muerte de otra en un accidente de tránsito, haya tenido la intención de querer hacerlo, o producir tal efecto. No obstante, es de suma importancia esclarecer el hecho de que cuando la persona

no ha querido ocasionar la muerte a otro; pero producto de su imprudencia, negligencia o impericia la ha causado, se está ante la presencia de un homicidio de tipo culposo por lo que, el causante de ello merece ser condenado por aquella acción producida” (Gaibor y Bonilla, 2020, pág. 246)

2.2. 5 Debido proceso

El debido proceso es aquella observación exhaustiva que deben realizar los administradores de justicia en todas las causas que llegan a su conocimiento, es la aplicación de las garantías a la que hace referencia el debido proceso, cada garantía a las que hace referencia obligatoriamente deben ser aplicados por las autoridades judiciales. Mediante el debido proceso se limita el poder arbitrario de algunas autoridades, se evita sanciones inconstitucionales que afecten los derechos humanos de los individuos.

Merck Benavides manifiesta que el debido proceso es:

“En síntesis, se puede definir al debido proceso y al sistema procesal penal, como el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamental es llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre respetando los derechos del procesado- acusado” (Benavides, 2017)

El derecho al debido proceso asiste tanto a la víctima como al mismo acusado, y contiene cada uno de los parámetros que se debe aplicar en el transcurso del proceso, la omisión de las garantías a las que hace referencia el debido proceso acarrearía nulidad a la sentencia “El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal” (Benavides, 2017). La no aplicación de las garantías de este derecho produce consecuencias jurídicas en contra de las partes procesales como son víctima y acusado, en los delitos de tránsito el debido proceso se aplica de una forma muy concreta, pues cada una de las garantías a las que hace referencia el debido proceso son aplicadas con el fin de determinar la verdadera conducta.

“El debido proceso es una garantía primordial inherente a toda persona que esté involucrada en el proceso de juzgamiento de un hecho ilícito; el mismo que tiene la función de proteger y vigilar el valor de la justicia, así como el debido respeto

normativo, que permitan preservar los derechos humanos consagrados en la Constitución en tributo a la paz social, lo que requiere de adecuada administración de justicia y seguridad jurídica” (Gutiérrez, 2019)

El debido proceso garantiza que los administradores de justicia tomen decisiones dentro del marco constitucional, en un procesado penal cada una de las garantías del debido proceso son aplicables, se tiene una idea poco convencional en la que se cree que el debido proceso solo se debe ser aplicado a las personas procesadas, el procedimiento es aplicable para todas las partes procesales. La finalidad de este derecho es que se puede sustanciar un proceso justo, no incurrirá en causas inconstitucionales que transgredan los derechos que protege el Estado.

2.2.6 Garantías del debido proceso

Definición de garantía

Las garantías son parte de las diversas Constituciones democráticas, las cuales se rigen por el Estado de Derechos en la cual priorizan los derechos humanos, las garantías son establecidas como instrumentos de defensa a la vulneración de derechos, este paradigma de las garantías hace posible la convivencia social. “La garantía es un medio para dar mayor seguridad en los casos en los que exista un riesgo importante de que alguna condición no se cumpla o aparezca un problema” (Roldán, 2017). El fin de las garantías exigen el respeto y resguardo de los derechos de las partes que se encuentran en un proceso judicial.

Las garantías constitucionales se rigen por el principio de supremacía constitucional, es decir que cada decisión judicial estará de acorde a los principios que la Norma Supra ha determinado, aun mas las garantías deben ser aplicadas con más rigor en materia penal debido a que está en juego el derecho a la libertad de una persona. Los derechos se encuentran bajo la tutela de las garantías, por lo tanto, cada derecho al que se hace mención será efectivizado por las autoridades judiciales en los procesos que se sustancian.

Derecho a la defensa

En un proceso judicial es necesario que las partes involucradas cuenten con un defensor, quien defenderá los derechos de las partes, para esto el Estado ha creado la defensa gratuita a quienes que por su condición no tienen la capacidad de contratar un profesional del derecho privado.

Para Alan Aladana afirma:

“Para hacer valer la defensa, es necesario garantizar el derecho del acusado a: ser oído, hacer valer sus propias razones y argumentos, controvertir, contradecir, objetar pruebas que lo perjudiquen, solicitar la práctica de diligencia de investigación que traigan medios de pruebas al proceso, emplear todos los recursos legales necesarios que la ley considera (apelación, reposición, casación, revisión, queja, entre otros), estar siempre asistido de un abogado privado o público (calificado y especializado en la materia específica del proceso legal) en caso de que el acusado no cuente con los recursos necesarios para contratar estos servicios profesionales, y a estar informado de todo lo que ocurra en el procedimiento que se levantó en su contra” (Aldana, 2019)

Para el tratadista Cesar Nakazaki en su artículo de la garantía de la defensa afirma:

“La defensa es un derecho inalienable de la persona porque es una manifestación de su libertad; asimismo, constituye una cuestión de orden público, porque la sociedad tiene el interés de que solo se sancione penalmente al culpable, cuya responsabilidad únicamente puede determinarse a través de un proceso penal en el que se haya garantizado la defensa del imputado” (Nakazaki, 2006, pág. 25)

Por principio de supremacía constitucional, todas las decisiones de los judiciales se las realizan de acorde a lo determinado en la Constitución, la defensa es uno de las garantías que establece el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Norma Supra se ha determinado que: “Nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

La garantía de la motivación

La motivación a más de ser un principio rector es una de las garantías que ofrece el derecho al debido proceso, la motivación implica que el juzgador realizara una sentencia que contenga una relación lógica, comprensible y sobre todo que pueda ser razonada por las partes. En la resolución el juzgador se ve obliga realizar una relación entre los hechos, pruebas y el derecho, la concordancia debe ser exacta sin dejar una duda u omitir un precepto legal.

El tratadista Juan Elías describe que la motivación en derecho es:

“es fundamental que en la motivación de las resoluciones judiciales no solo se describan los fundamentos de hecho o de derecho que fueron utilizados por el juez para resolver la controversia, sino que además es necesario encontrar expresamente señalado en la sentencia cuál fue el razonamiento lógico seguido por el Juez para emitir su fallo; así como también, conocer cómo realizó la valoración de los medios probatorios” (Elias, 2020)

La motivación implica la protección a los derechos constitucionales como el derecho a la tutela judicial efectiva, una resolución debidamente motivada impidiendo que opera la indefensión. En la motivación los fundamentos de hecho y derecho tendrán un orden cronológico, en la decisión judicial no solo se expondrá una mera explicación de los hechos en derecho, la sentencia en si debe tener sentido común.

“la motivación de las sentencias en este extremo no solo se debe limitar a un mero enunciado de los medios probatorios que fueron valorados y que el Juzgado consideró relevante para determinar qué hechos quedaron acreditados; sino que, además, consideramos necesario que exprese de manera clara por qué estos medios probatorios fueron pertinentes para considerar que una afirmación quedó acreditada” (Elias, 2020)

Garantía de no autoincriminación

La incriminación implica que una persona que se encuentra siendo acusado de una conducta confiese que es el autor directo del hecho acusado, aunque no exista la veracidad de que ese hecho fue cometido por el acusado. La legislación para resguardar los derechos humanos ha determinado que se plasme en el ordenamiento jurídico el

principio de autoincriminación, el cual de manera categóricamente prohíbe que una persona declare contra sí mismo y vulnere su estatus de inocencia.

El jurista Arturo Zaldívar afirma

“El derecho a la no autoincriminación es un derecho específico de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculcado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados. Con todo, el derecho a la no autoincriminación no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener a través de coacción o engaño evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculcado” (Zaldívar, 2013, pág. 3)

La autoincriminación es otra de las garantías del derecho a la defensa, el acusado de un delito tiene el derecho a guardar silencio y no emitir criterios que vulneren sus derechos constitucionales. Para garantizar este derecho es preciso que el acusado desde el momento de la aprehensión tenga el acceso a un profesional del derecho sea público o particular, su defensa garantiza que este principio a la no autoincriminación sea respetado por las autoridades judiciales.

La prueba

La prueba es la base y pilar fundamental de una resolución judicial, cada medio de prueba que se presenta deberá ser consistente con los hechos que las partes alegan, además de verificarse su legalidad y pertinencia. El ordenamiento jurídico determina que se puede presentar todos los medios de pruebas de los cuales las partes se encuentren asistidos, pero estas pruebas deben pasar por el control de legalidad caso contrario no tendrían validez probatoria, pues en este aspecto la Constitución de la República en ha dispuesto como una de las reglas del debido proceso que las pruebas obtenidas sin respeto a la Constitución y la ley no serán aceptadas en el proceso.

El tratadista José Barrientos define que:

“La valoración de prueba tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos

jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público y al defensor del imputado” (Barrientos, 2017)

El control de legalidad a los medios de prueba lo tiene el juzgador debido a que es el director del proceso y el garantista de hacer respetar los derechos fundamentales, cada medio de prueba deberá ser calificado en concordancia con la Constitución y la ley. Una prueba legalmente introducida al proceso penal alcanzara su objetivo que es dotar al juzgador del convencimiento de la verdad. El COIP en su art. 457 “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” (Código Orgánica Integral Penal, 2020). Esta valoración la debe hacer siempre el juzgador.

La tutela judicial efectiva

Tutela judicial efectiva, es el derecho que asiste a todas personas que se encuentra en un proceso judicial, es la tutela efectiva a los derechos humanos consagrados en la misma Constitución de la Republica. Por medio de la tutela judicial efectiva se garantiza un proceso expedito en el cual se obliga a las autoridades judiciales a observar cada una de las garantías del debido proceso, además se prohíbe que los caso quede en indefensión, es decir que todas las partes involucradas en el proceso tendrán acceso a una defensa justa.

La Constitución de la República del Ecuador ha determinado que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de protección en el art. 75 se plasmado que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.3 Preguntas de la investigación

¿Qué es la imputación objetiva?

La imputación objetiva, tiene la tarea de determinar lo supuestos de la acción típica, en si la imputación objetiva delimita la responsabilidad penal por un resultado cometido en el tipo penal. En términos generales es la atribución de una acción a un resultado.

¿Qué es el deber objetivo de cuidado?

Es el actuar con diligencia ante las situaciones que pueden ocasionar un riesgo, es la prudencia con la cual debe actuar una persona quien se encuentra como garante de los derechos de otro individuo. Es un conjunto de directrices que deben ser observadas por una persona en específico para resguardar los derechos, en términos más concretos el deber objetivo de cuidado se refiere a la protección que debe brindar la persona a quien se le ha encargado los derechos de otra persona.

¿A que consideramos un delito de transito?

Acciones que se cometen por medio de un automotor, estas acciones pueden ser dolosas y culposas, las dolosas conllevan una planeación previa al resultado que se va efectuar, es decir existe una idealización que permite cometer el ilícito, los accidentes de tránsito culposos son aquellas circunstanciarías en las cuales individuo actúa sin dolo, sin la intención de causar daño alguno.

¿En la causa de análisis se aplicaron las reglas del debido proceso?

El juzgador que conoció la causa omitió las garantías del debido proceso en favor de la victima de este delito cometido, la sentencia emitida por el juzgador no fue motivada a pesar de ser un requisito esencial que debe tener implícito toda sentencia.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas en los delitos de transito?

La victima tiene derecho a la reparación integral, esta reparación se refiere a que por los daños sufridos el victimario debe repararla económicamente y moralmente, entre los derechos más primordiales la victima tiene derecho a un debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Los organismos públicos tienen el deber de precautelar los derechos que asisten a las victimas dentro de un proceso judicial.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo de estudio de caso.

Para la complementación del caso estudiado en el delito de tránsito con muerte culposa, se ha recurrido a todos los materiales didácticos que han permitido fundamentar el tema de estudio.

A lo largo del trabajo investigativo se determina lo que implica la imputación objetiva desde la doctrina y la norma, siempre tomando como referencia el caso suscitado lo cual permite establecer si en el caso analizado se aplicó la imputación objetiva por el delito de tránsito con muerte.

La totalidad del proceso correctamente foliado y cronológicamente organizado permite identificar cómo se inicia y termina el procedimiento en los delitos de tránsito y como se da el manejo del sistema penal, el cumplimiento de los objetivos planteados alrededor de la investigación permite determinar el no uso de la imputación objetiva al momento de dictar sentencia ya que las circunstancias en las cuales se produjo el accidente de tránsito en el sector Quince de Tiquibuzo en la vía Chillanes Santa Rosa, y el vehículo que produjo el accidente fue el vehículo de propiedad del Centro de Salud, es decir que quien conducía el vehículo era un funcionario del Centro de Salud quien después de haber llevado a la persona lesionada al Hospital de Chillanes decide abandonar el vehículo en los patios del Centro de Salud, pero de manera inmediata se identificó al culpable.

1.3 Metodología

Método Analítico: Este método permite analizar de mejor manera explorando la bibliografía de diferentes tratadistas del derecho, mediante este método se puede analizar minuciosamente el caso de análisis.

Método Descriptivo: Mediante este método se logra describir las circunstancias del fenómeno de estudio y así lograr establecer cuál es la realidad de los hechos investigados. Este método orienta al investigador a dar respuesta a las múltiples interrogantes.

Método histórico lógico: El método histórico lógico se complementa y vincula mutuamente para proporcionar información real. El objetivo del mismo es descubrir la normativa vulnerada en el caso de análisis, pues el método lógico se basará en los datos que proporciona el método histórico. De igual modo lo histórico no debe limitarse sólo a la simple descripción de los hechos, sino también debe descubrir mediante la recopilación de información los hechos pasados y determinar cuál es la verdadera esencia de la imputación objetiva en los delitos de tránsito.

Método científico – jurídico: Es la habilidad con la que el investigador se proyecta describir las propiedades del objeto de estudio, es un proceso de razonamiento que intenta no solo detallar las propiedades del objeto de estudio sino, también, mostrar la vulneración de la normativa jurídica vigente, este método de carácter científico fue aprovechado para la realización de la observación sistemática, medición y experimentación, formulación, análisis y modificación de la idea a defender en el presente tema.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La imputación objetiva según el tratadista Castro no es más que la atribución de una acción a un resultado, es decir que la comisión de un delito tiene como resultado el establecimiento de una sanción, en este caso analizado se aplica la imputación objetiva, determinando la pena aplicable dentro del delito de tránsito por muerte culposa y en la sentencia condenatoria emitida por el juzgador se dicta pena privativa de libertad de 3 años y cinco meses.

La muerte que fue causada por parte del funcionario del Ministerio de Salud del Cantón Chillanes quien era el chofer de la institución, fue una muerte culposa debido a que él se encontraba en posición de garante es decir que infringe el deber objetivo de cuidado ya que el responsable debía conducir el vehículo con la debida cautela para evitar que se produzca un accidente de tránsito.

La justicia, aún no se concibe en su totalidad dentro de nuestro Estado de derechos debido a que las autoridades y funcionarios judiciales no aplican, los principios, garantías ni derechos que les corresponden a las partes procesales dentro del procedimiento penal.

En este caso se emitió una sentencia en la cual se valoraron todos los elementos probatorios que presento el agente fiscal, cada medio de prueba fue sometido a un análisis y de ahí se logró establecer una sanción proporcional. Por lo que en este caso se emite una sentencia debidamente motivada, pues en la misma el juzgador relaciono todos los hechos facticos con la norma penal vigente.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS

La elaboración del trabajo investigativo ha aportado de forma fundamental en el aprendizaje en la rama penal, se evidencia que los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales son resguardados aplicándose cada uno de los derechos que les asisten. En los delitos de tránsito se aplica cada uno de las garantías del debido proceso, el debido proceso es la base de toda resolución judicial.

Todos los administradores de justicia tienen el deber de estar altamente capacitados con el objetivo de que se emitan sentencias justas, la preparación de los juzgadores se verá reflejada en las sentencias, pues en las sentencias deberá constar la aplicación de las garantías del debido proceso. Si bien es una exigencia que en las sentencias se aplique las normas del derecho, también hay que enfatizar que es preciso que las causas judiciales sean solucionadas en base a la doctrina y diversas cuestiones dogmáticas que logran proporcionar una mejor resolución.

El sistema judicial todavía presenta falencias tanto en su gestión administrativa como al momento de administrar justicia en los procesos judiciales, y con la realización del estudio de caso se demuestra que existen inconsistencias en el ámbito judicial, pero en muchas de las ocasiones es muy tarde y poco se puede actuar para poder corregir los errores judiciales. Quienes conforman la administración de justicia deben velar por el cumplimiento de las leyes y proteger a todas las personas y tutelarlas en defensa de sus derechos.

CONCLUSIONES

El estudio de caso por el delito de tránsito con muerte culposa, ha cumplido con el objetivo general ya que se realizó el mismo, aplicando una investigación jurídico doctrinal permitiendo establecer que a través de la mayoría de los tratadistas coinciden que la teoría de la imputación objetiva es concretamente el atribuir el sometimiento de un delito a una persona empleando la objetividad, analizando los hechos que demuestren su culpabilidad.

La naturaleza de la imputación objetiva en los delitos de tránsito ha permitido dar una explicación idónea enfocada en quien produjo el ilícito contrario a la norma jurídica, y permite comprender las circunstancias en las que ocurrió un determinado delito cuando existe de por medio un accidente de tránsito en el que se ocasiona la muerte. En el análisis del caso, la aplicación de la imputación objetiva no fue considerada por el juzgador para emitir una resolución debidamente apegada a derecho ya que la pena con la que se sancionó al procesado por el delito de muerte culposa es menor a la que debía imponer debido a que existían agravantes que necesariamente debían aplicarse y así sancionar al infractor con una pena privativa de libertad mayor a la que fue sancionado, pues no se tomó en consideración que conducía el vehículo en exceso de velocidad, además abandonó a la víctima y el automotor con el que causó el accidente en los patios de la institución de salud.

La aplicación del derecho al debido proceso en todos los delitos efectiviza una justicia plena, aún más en los delitos de tránsito, pues evita que exista una vulneración de derechos ya sea de la víctima o el procesado dentro de las causas penales, siendo la no aplicación de las garantías básicas a las que hace referencia el debido proceso, esto hace que algunas decisiones judiciales sean arbitrarias y poco eficientes, como es el caso estudiado en el cual el juzgador no realiza una debida motivación entre los hechos producidos y las circunstancias en las que se produjo el delito.

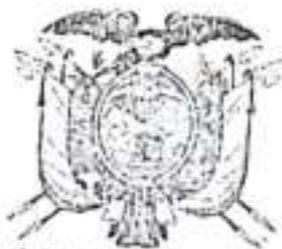
BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, W. (2011). TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA DESARROLLO JURISPRUDENCIAL A PARTIR DEL AÑO 2011. *Derecho y Cambio Social*, 1-55. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaImputacionObjetivaEnLaJurisprudenciaPeru-5456411.pdf
- Aldana, A. (29 de 08 de 2019). *ALAN ALDANA Y ABOGADOS* . Obtenido de ALAN ALDANA Y ABOGADOS : <https://aldanayabogados.com/blog/derecho-a-la-defensa-garantia-debido-proceso/#.YD6SaxXPzIU>
- Alvarado, J. (17 de marzo de 2017). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/las-infracciones-de-transito-en-el-coip#:~:text=El%20delito%20de%20tránsito%2C%20de,la%20libertad%2C%20multas%20o%20sanción>
- Arburola, A. (18 de 07 de 2010). *derechopenalonline*. Obtenido de derechopenalonline: <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Ávila, R. (15 de marzo de 2010). LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: PERSPECTIVA ANDINA. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 77-93.
- Barrientos, J. (2017). *GRIN* . Obtenido de GRIN : <https://www.grin.com/document/384208>
- Benavides, M. (19 de septiembre de 2017). *DerechoEcuador.com* . Obtenido de DerechoEcuador.com : <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso#:~:text=El%20debido%20proceso%20para%20el,aplicación%20del%20Derecho%20Procesal%20Penal.>
- Castro, J. (22 de noviembre de 2016). *ASUNTOS LEGALES* . Obtenido de ASUNTOS LEGALES : <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-jose-castro-munoz-530496/la-imputacion-objetiva-2444266>

- Cisneros, R. (24 de 01 de 2020). *Milenio* . Obtenido de Milenio : <https://www.milenio.com/opinion/ricardo-cisneros-hernandez/perspectiva-juridica/comision-por-omision>
- Código Orgánica Integral Penal . (2020). Quito , Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánica Integral Penal. (2020). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito, Ecuador. Recuperado el 17 de enero de 2021
- Dal, D. (Noviembre de 2011). *UNIVERSIDAD DE MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE MENDOZA REPUBLICA ARGENTINA: <http://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf>
- Elias, J. (16 de octubre de 2020). *ENFOQUE DERECHO*. Obtenido de ENFOQUE DERECHO: <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Flores, E. (21 de octubre de 2014). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-y-resultado#:~:text=El%20problema%20de%20la%20causalidad,este%20punto%20de%20vista%2C%20adecuados>
- Gaibor, I. (2020). Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 243-258.
- García, P. (2005). la imputación subjetiva y el proceso penal. *Derecho Penal y Criminología*, 125-136.
- García, S. (diciembre de 2006). *Scielo*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002
- Grillo, M. (2009). *SAIJ* . Obtenido de SAIJ : <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-tutela-judicial-efectiva-como-garantia-derechos-consumidores-mirada-constitucional-dacf090068-2009-09/123456789-0abc-defg8600-90fcanirtcod>

- Gutiérrez, H. (09 de julio de 2019). *Scielo* . Obtenido de Scielo : http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414
- Izquierdo, C. (agosto de 2006). *Scielo* . Obtenido de Scielo : https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000200007
- Larrauri, E. (1989). Introducción a la imputación objetiva. En E. Larrauri. Barcelona : Nuevo Foro Penal .
- Montero, D. (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. *Revista Judicial, Costa Rica*, 101-126. Obtenido de <http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/81538/Derecho%20de%20defensa%20en%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte%20Interamerican%20de%20derechos%20humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nakazaki, C. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. En C. Nakazaki, *Libro homenaje Facultad de Derecho* (págs. 13-43). Lima: Fondo Editorial Universidad de Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>
- Oxman, N. (19 de abril de 2013). *Scielo* . Obtenido de Scielo : https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000100005
- Roldán, P. (29 de junio de 2017). *Ecomipedia* . Obtenido de Ecomipedia : <https://economipedia.com/definiciones/garantia.html>
- Sagli, A. (s.f.). *LeyDerecho*. Obtenido de LeyDerecho: <https://argentina.leyderecho.org/omision-dolosa/>
- Zaldívar, A. (26 de noviembre de 2013). *Arturo Zaldívar*. Obtenido de Arturo Zaldívar: <https://arturozaldivar.com/sentencias/debido-proceso-violacion-derechos-presuncion-inocencia/>

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
CHILLANES

CAUSA No: 02335-2017-00074

Materia: TRÁNSITO COIP

Tipo proceso: DELITOS DE TRÁNSITO

Acción/Delito: 377 MUERTE CULPOSA, INC.2, NUM. 5

ACTOR:

CHAVEZ LLINQUIN DELIA-GENAIDA, REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON,

Casillero No:

WILMER GEOVANY LEMA QUINATO, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA C

DEMANDADO:

EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL,

Casillero No: 527,

MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO, MENTOR VITERVO HUILCA COBOS

JUEZ: GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL

Iniciado: 22/11/2017

SECRETARIO: SANCHEZ CASTILLO, JESSENIA CECIBEL

Sentenciado:

apelado:

deposito en el 250
revisar

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN



EL CANTON CHILLA

NES-BOLIVAR

Chillanes, 04 de diciembre del 2017

Of. No 0298-UJMCH-B

Señor
DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACION DE LA CIUDAD DE QUITO.-
Quito.-

De mi Consideración:

En la causa No. 02335-207-00074, Materia Transito COIP, Tipo **Delitos de Transito**, **Acción Muerte Culposa** No. 02335-2017-00074, que sigue la señora REA QUILUMBA JORGE, CHAVEZ LLIQUIN DELIA CEBALDA, en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL el señor Juez ordena la prohibición de salida del País, para lo que me permito transcribir la parte pertinente.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES.
Chillanes, 30 de noviembre del 2017, las 12h00. **En audiencia de formulación de cargos** llevada a cabo el día 30 de noviembre del 2017, a las 11h00, el señor Juez ordena se oficie a la Dirección Nacional de Migración, para la prohibición de salida del país al sospechoso señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL portador de la cédula de ciudadanía No. 0201081429, medidas tipificadas en el Art. 522 del Código Orgánico General de Proceso, 1

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

[Firma]
Dra. Ana Chela Belhy Cobos-Alba
SECRETARIA DE LA UJMCH-B



abreviatura cincuenta y dos 251
vicio 2

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN



EL CANTON CHILLA

NES-BOLIVAR

Chillanes, 04 de diciembre del 2017

Of. No 0299-UJMCH-B

Señor
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE ESTE
CANTON CHILLANES.-**
Chillanes .-

De mi Consideración:

En la causa No. 02335-207-00074, Materia Transito COIP, Tipo Delitos de Transito, Acción Muerte Culposa No. 02335-2017-00074, que sigue la señora REA QUILUMBA JORGE, CHAVEZ LLIQUIN DELIA CEBALDA, en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL el señor Juez ordena la prohibición de prohibición de enajenar bienes para lo que me permito transcribir la parte pertinente.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES. Chillanes, 30 de noviembre del 2017, las 12h00. En audiencia de formulación de cargos llevada a cabo el día 30 de noviembre del 2017, a las 11h00, el señor Juez ordena se oficie al señor Registrador de la propiedad de este Cantón Chillanes, para la prohibición de enajenar bienes del sospechoso señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL portador de la cédula de ciudadanía No. 0201081429, medidas tipificadas en el Art. 522 del Código Orgánico General de Proceso, 1

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Ana Chela Bethy Cobos Albán
SECRETARIA DE LA UJMCH-B

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL GAD MUNICIPAL CHILLANES
RECIBIDO
Hoy 04 de 12 del 2017
a las 15 horas 00 LO CERTIFICO
SECRETARIA

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTÓN CHILLANES

Dr. Jorge W. Rea Quilumba, portador de la cedula No.- 0201240058, ecuatoriano, en mi calidad de Fiscal del Cantón Chillanes, dentro del **JUICIO DE TRANSITO CON MUERTE** No.- 02335-2017-00074, instrucción Fiscal No.- 020201817030018, que se sigue en contra de Egas Velasco Mentor Miguel, comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente:

encontrándome dentro del término legal para realizar el anuncio de prueba solicito a usted señor juez que para el día de la audiencia de juicio a la que se servirá convocar, solicito que se sirva disponer la comparecencia de:

Cbop. Bayas Chiluiza Ángel Humberto, con cedula No.- 02017027109, con correo electrónico angelbayas1981@yahoo.es con teléfono No.- 0999128799, Poli. Ulloa Lluitaxi William David con cedula No.- 0201904737 con correo electrónico William_ull89@yahoo.com; Cbop. Alex Toaquiza Bohórquez mayor de edad, con correo nachotoquis@gmail.com con teléfono No.- 0994179562, Se les notificará mediante atento oficio al señor Comandante de la Sub Zona N° 2 de Bolívar o al jefe de Talento Humano de la Policía Nacional y/o al correo electrónico; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec sin perjuicio de que se haga a través de los correos personales y/o mediante llamadas telefónicas de los números señalados.

Dr. Marco Garcés Andrade, Médico legista de la Fiscalía del Guayas, a quien se le notificara mediante correo Electrónico garcasm@fiscalia.gob.ec Quien ha practicado el reconocimiento médico legal.

DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN, portadora de la cédula No.- 0201473584, quehaceres domésticos, con teléfono No.- 0994193384, domiciliada en la loma del 15 cantón Chillanes, Provincia Bolívar.

FREDDY STALIN PUCHA LEMA, portador de la cédula No.- 1725173304, con teléfono No.- 0980888994, domiciliado en la loma del 15 del cantón Chillanes, provincia Bolívar.

ANGEL EDISON NAUCIN QUINATO, portador de la cédula No.- 0202019287, con teléfono No.- 0980796923, domiciliado en el sector Jarungo del cantón Chillanes, provincia Bolívar.

LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ, con cedula No.- 1207733021, con celular No.- 0968937302, interna Nutricional del Hospital básico de Chillanes, domiciliada en la calle K y segundo callejón del barrio Cristo del Consuelo del cantón Babahoyo, provincia de los Ríos,

LIGIA SOFÍA LUCIO GONZÁLEZ, con cedula No.- 0201487386, licenciada, domiciliada en el barrio la merced, en las calles Eloy Alfaro y San Pedro, del cantón Chillanes, provincia Bolívar, con teléfono No.- 0993935904.

ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS, con cedula No.- 0201135357, mayor de edad, Chofer, domiciliado en el sector de Alpachaca, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con teléfono No.- 0985561494.

Del procesado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, con cédula no.- 0201081429, con teléfono No.- 0992479922, domiciliado en la calle Guaranda y pasaje Riobamba, barrio Divino Niño del cantón Chillanes provincia Bolívar.

A quienes se les notificaran en los domicilios señalados si perjuicio de hacerlos mediante llamadas telefónicas a los números consignados.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Parte de Levantamiento del cadáver de **NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA**, suscrito por el Sgop. Jorge Falconi I. miembro de la Comisión de Transito del Ecuador.

Informe de Autopsia Medico legal, Marco Garcés Andrade, Médico legista de la Fiscalía del Guayas.

Informe Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales

Informe de Reconocimiento del lugar del Accidente.

Historia Clínica emitido por el Hospital básico Eduardo Montenegro del cantón Chillanes.

Parte Policial con lo que se conoce la presente investigación.

Acta de reparación a los familiares de la Fallecida.

Formulario de Defunción de la Fallecida Neyda Morelia Cevallos Medina.

OTROS PROPIOS DE LA INVESTIGACIÓN.

A los sujetos procesales se les notificarán en los domicilios que tengan señalados dentro de la presente investigación, Al suscrito mediante correo electrónico No.- reaj@fiscalia.gob.ec y/o correo electrónico 00102020001.

Por ser legal lo solicitado sírvase proveer.

Con copias.



Dr. Jorge Rea Quilumba

FISCAL DEL CANTON CHILLANES

*después de esto f. 266
c. 5*

ANUNCIO DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL SEÑOR MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO

Conforme a los principios de oportunidad, Inmediación, contradicción, Libertad probatoria y pertinencia consagrados en los artículo 453, 454 y 455 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL hago el anuncio de la siguiente prueba a ser utilizada por la defensa:

TESTIMONIAL:

- TESTIMONIO DE LA SEÑORA LIGIA SOFIA LUCIO GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No. 0201487386 (JUSTIFICACIÓN: TESTIMONIO IMPORTANTE PARA DEMOSTRAR A USTED SEÑOR JUEZ LA IMPREVISIBILIDAD E INEVITABILIDAD DEL SUCESO A CAUSA DEL ACCIONAR IMPRUDENTE DE LA VICTIMA) CONSTANTE A FS. 123
- TESTIMONIO DE LA LICENCIADA LISETTE RAQUEL SANTILLÁN ORDOÑEZ, con cédula de ciudadanía No. 1207733021 (JUSTIFICACIÓN: AMBOS TESTIMONIOS SON IMPORTANTES PARA DEMOSTRAR A USTED SEÑOR JUEZ LA IMPREVISIBILIDAD E INEVITABILIDAD DEL SUCESO A CAUSA DEL ACCIONAR IMPRUDENTE DE LA VICTIMA) CONSTANTE A fs. 114

DOCUMENTAL:

- HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, debidamente certificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constantes a fs. 166 a 235-
- **ACUERDO REPATORIO EFECTUADO** con fecha 29 de noviembre de 2017 ante la Notaria Primera del canton Chillanes por el valor de **USDS 12.000** (DOCE MIL DOLARES AMERICANOS) efectuado entre el señor EGAS VELASCO MENTOR Y LA SEÑORA DELIA CENAI DA CHAVEZ LLINQUIN, JOSE JACINTO SISA LLIQUIN, SRA. ELVIA PATRICIA MEDINA Y CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO, constante a fs. 236 a 247.

EXCLUSION PROBATORIA

~~de punto resuelto 267~~
sic 6

RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL efectuado a la señora NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA por cuanto DEL ACTA DE POSESION DE PERITO SE evidencia que no fue debidamente posesionado al no distinguirse con claridad la fecha de posesión del perito, constante a fs. 64, por cuanto la fecha de posesión del perito en el acta es una formalidad esencial que asegura la confiabilidad de la prueba y su valor para demostrar la verdad real del proceso penal.



ANDRÉS IBARRA GONZÁLEZ

ABOGADO

MAT. 17-2015-1899

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

1. Identificación del órgano

a. Órgano

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL	SI
COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY	NO

Identificación del proceso:

c. Número de

02335201700074

d. Lugar y Fecha de

CHILLANES
01/02/2018

Fecha de Finalización:

01/02/2018

e. Hora de Inicio:

09:30

Hora de Finalización:

11:00

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
377 MUERTE CULPOSA, INC.2, NUM. 5

Desarrollo de la Audiencia:

g. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistido
ACUSADOR ARTICULAR	CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA	WILMER GEOVANY LEMA QUINATO A	LIBRE EJER	0	wilmer.lemma@gmail.com	SI
ACUSADOR ARTICULAR	CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA	WILMER GEOVANY LEMA QUINATO A	LIBRE EJER	0	wilmer.lemma@gmail.com	SI
ACUSADOR ARTICULAR	CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA	WILMER GEOVANY LEMA QUINATO A	LIBRE EJER	0	wilmer.lemma@gmail.com	SI
FISCALIA	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTON CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR	JURIDICO	0	avilesac@fiscalia.gob.ec, rea@fiscalia.gob.ec, chico@fiscalia.gob.ec	SI
FISCALIA	REA QUILUMBA JORGE	FISCALIA GENERAL DEL	JURIDICO	0	avilesac@fiscalia.gob.ec	SI

*cheque presentado y pape 269
 abn 8*

Objeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistido
	WASHINGTON	ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR			a gob.ec, rea@fiscalia.gob.ec, chicoi@fiscalia.gob.ec	
JUEZ	PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL					SI

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
PRUEBA TESTIMONIAL	ANUNCIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA, CONFORMA A PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN, ANUNCIO LAS PRUEBAS QUE SERÁN UTILIZADAS POR LA DEFENSA PRUEBA TESTIMONIAL, TESTIMONIO DE LIGIA SOFÍA LUCIO GONZALEZ CON CEDULA NO.0201487306 ES IMPORTANTE SE DEMOSTRARA LA IMPREVISIBILIDAD E INEVITABILIDAD DEL SUCESO CONDUCTA IMPRUDENTE DE LA VÍCTIMA, TESTIMONIO DE LA LICENCIADA LISETH RAQUEL SANTILLÁN ORDOÑEZ, CEDULA. NO. 1207733021 SE VA A DEMOSTRAR LA IMPREVISIBILIDAD E INEVITABILIDAD DEL SUCESO CONDUCTA IMPRUDENTE DE LA VÍCTIMA.	EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
PRUEBAS DOCUMENTALES	HISTORIA CLINICA DEL SENOR MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, CERTIFICADA POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, FS. 166 A 235 DEL EXPEDIENTE, ANUNCIO EL ACUERDO PREPARATORIO DE 29 DE NOVIEMBRE POR EL VALOR 12 MIL DÓLARES ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES, EFECTUADO ENTRE EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL JUNTAMENTE CON DELIA CHAVEZ LLIOQUIN, ELVIA PATRICIA MEDINA CHAVEZ EDUARDO MARCELO CEVALLOS Y JOSÉ JACINTO SISA LLIOQUIN, CONSTA FS. 236 A 247	EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL

e. Pruebas Periciales:

f. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DICTAMEN FISCAL A TRAVÉS DE UN PARTE POLICIAL PRESENTADO POR ANGEL HUMBERTO CHILUISA Y WILLIAN DAVID ULLOA LLUMITAXI, EL 28 DE AGOSTO DEL 2017, APROXIMADAMENTE A LAS 4H30, EN EL SECTOR DE LOMA DEL 15, SE HABRÍA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE LA SEÑORA NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA HABRÍA SIDO LESIONADA Y QUE A CONSECUENCIA DE ESTO FALLECIÓ, ATROPELLADA POR EL VEHÍCULO CAMIONETA MAZDA DE PLACAS BEA 0247 QUE PERTENECE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02, QUE POSTERIORMENTE A SER UBICADO HABRÍA SIDO INGRESADO A LA SUBJEFATURA DE CHIMBO, SE DA INICIO A LA INVESTIGACIÓN. SE DETERMINA QUE LA MENCIONADA FALLECIDA ES TRASLADADA HASTA EL HOSPITAL BÁSICO DE ESTE CANTÓN, LUEGO FUE TRASLADADA A OTRA CASA ASISTENCIA AL GUAYAS, LUEGO DE VARIOS DÍAS SE CONFIRMA QUE SU ESTADO DE SALUD ES IRREVERSIBLE, FS. 64, 67, PRESENTA INFORME MÉDICO, CONCLUYE QUE SIENDO TRASLADADA AL HOSPITAL DE GUAYAQUIL FALLECE POR TRAUMATISMO, DAÑOS CEREBRALES IRREVERSIBLES, FISCALÍA LOGRO OBTENER LA HISTORIO CLÍNICA DE NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, FS. 69 A 84, FS. 85 A 98, FORMULARIO DE DEFUNCIÓN, CAUSA DE MUERTE HEMATOMA, ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, SUSCRITO POR JORGE FALCONI, ESTABLECE QUE NEIDA MORELIA CEVALLOS HABRÍA SIDO LEVANTADA SU CUERPO POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, MUERTE CEREBRAL, FISCALÍA CUENTA CON LA VERSIÓN DE DELIA CEVALLOS LLUQUIN QUIEN DICE EL 28 DE AGOSTO A LAS 14H45, EN EL SECTOR DE RAMOS LOMA ESCUCHO UN GRITO QUE SALGA PORQUE MORELIA HA SIDO ARROLLADA, Y LUEGO LLEVADA AL HOSPITAL DE CHILLANES, VERSIÓN CONSTA A FS. 38, 40 VERSIÓN DE FREDY STALIN PUCHA LEMA ES UNO DE LOS PASAJEROS DE ATENAS, ESCUCHA UN RUIDO DE QUE LA MENCIONADA HOY FALLECIDA SE ENCONTRABA EN EL PISO JUNTO UN VEHÍCULO DEL HOSPITAL, ACUDIDO A TRATAR DE DAR LOS PRIMEROS AUXILIOS, A FS. 42 ÁNGEL EDISON NAUSIN QUINATO A EL 28 DE AGOSTO, A LAS 14H30 O 40, SE HABRÍA DADO UN ACCIDENTE ESTANDO EN EL HOSPITAL DE CHILLANES VI QUE SALÍA UNA CAMIONETA

7. Extracto de la resolución

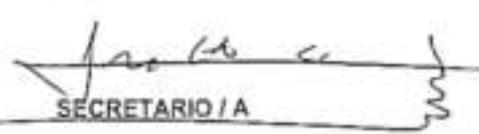
MEDIANTE RESOLUCIÓN 108 DEL 2017, ES COMPETENTE PARA CONOCER LA PRESENTE ACCIÓN EN LO QUE HACE RELACIÓN AL DEBIDO PROCESO SE HAN OBSERVADO TODOS LOS REQUERIMIENTOS DISPUESTOS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL, OBSERVANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS ART. 169 CÓDIGO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A LOS PRINCIPIOS QUE SUJETAN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ART. 82 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTÁ EN BASE Y NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES, HABIÉNDOSE OBSERVADO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, NO HA EXISTIDO OMISIÓN DE SOLEMNIDAD DE LA CAUSA SE DECLARA VALIDO EL PROCESO. CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, Y FISCALÍA, CON SUSTENTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR FISCALÍA EN SU DICTAMEN FISCAL, FORMA PARTE DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARTE POLICÍA, CERTIFICADO MÉDICO, INFORME TÉCNICO AUTOPSIA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE, CON PRUEBA VIENE EN CONOCIMIENTO QUE EXISTEN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES QUE EXISTEN LA MATERIALIDAD DEL DELITO QUE SE INVESTIGA, CON LOS TESTIGOS FREDY PUCHA LEMA, ÁNGEL EDISON NAUSIN QUINATO, LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ LIGIA SOFÍA LUCIO GONZALEZ, ESCOBAR ROQUE MESÍAS, Y TODOS LOS DEMÁS INSTRUMENTOS RECADADOS POR FISCALÍA HAY ELEMENTOS DE CONVECCIÓN QUE EXISTE EL PRESUNTO NEXO CAUSAL ENTRE LA PERSONA PROCESADA, DEL DELITO ART. 377, NUMERAL 5 DEL COIP POR TODO LO EXPUESTO EL SUSCRITO JUEZ DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE EGAS VELAASCO MENTOR WIGUE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. CC.0201081429 DE 48 AÑOS, ECUATORIANO CASADO EMPLEADO PÚBLICO DOMICILIO EN EL CENTRO URBANO DE ESTE CANTÓN CHILLANES

*despacho abogado 267**diag 10*

POR SU PRESUNTA PARTICIPACIÓN EL DELITO SANCIONADO EN EL ART. 377 NUMERAL 5 DEL COIP EN SU CALIDAD DE AUTOR DIRECTO DE DICHO ILÍCITO. CONFIRMÁNDOSE TODAS LAS MEDIDAS DISPUESTAS, **NO EXISTEN ACUERDOS PROBATORIOS SINO SOLO EN EL ACTA DE REPARACIÓN** NO HAY EXCLUSIÓN DE PRUEBA DE NINGUNA NATURALEZA, EN LA AUDIENCIA SE HA DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ANUNCIOS PROBATORIOS, RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE 29 DE OCTUBRE DEL 2016, POR TRATARSE DE EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN LE CORRESPONDE EL CONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN EN CONSIDERACIÓN A QUE EL PROCESADO HA SIDO LLAMADO A JUICIO ME INHIBO DE SEGUIR CONOCIENDO. SE REMITA EL PROCESO AL SEÑOR JUEZ SANTIAGO GUERRERO, A FIN DE QUE SUSTANCIE, ACTA DE AUDIENCIA MEDIOS PROBATORIOS, LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR EL VEHÍCULO SE LA NEGÓ POR TRATARSE DE UN BIEN ESTATAL.

I. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado


SECRETARIO/A

COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY

RAZÓN.- Siento como tal y llevo a su conocimiento que el día de hoy jueves 1 de febrero del 2018, procedo adjuntar una parte de los alegatos del señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba; del Dr. Ibarra Gonzalez Andrés Sebastián, defensor del procesado señor Mentor Miguel Egas Velasco, que no fue posible incorporar en acta resumen por considerar que la cantidad de caracteres es superior al estimado.

FISCAL...blanca doble cabina manejado por el señor Mentor Egas Velasco pidió ayuda para y unas licenciadas, que se encontraba una señora grave. Fiscalía conto con los elementos siguientes. fs. 114, comparece Lizet Ordoñez funcionaria del hospital básico de Chillanes quien era una de las ocupantes del vehículo dice que se dio un accidente y hubo una persona atropellada y traída al hospital de Chillanes, ligia Sofía lucio ocupante del vehículo ratifica 28 de agosto a las 14h30 estando en la loma del 15, se habria producido un accidente de tránsito, fiscalía cuenta fs. 124, 133, informe de autopsia médico de la fallecido suscrito por el Dr. Humberto Barreto Gálvez, solicito se le notifique mediante correo electrónico o deprecatorio al guayas, que la fallecida tiene hematoma subtoral, a consecuencia la muerte, han comparecido a rendir testimonio Escobar Roque mesias, conductor de del exprés Atenas 134, quien manifiesta que estaba atendiendo a la puerta, escucho un ruido y observo al frente al lado derecho de la vía que conduce Chillanes santa rosa a una persona en el piso, el observo que la camioneta blanca con el logotipo del Ministerio de salud se dio la vuelta rápidamente y se paró junto al cuerpo de la chica la embarcamos y ellos vinieron a Chillanes, esto sucedió el 28 de agosto del 2017, a las 14h30. A fs. 136 a 142 consta un informe técnico de reconocimiento del lugar del accidente elaborado por policia Alex Fernando Toaquiza, cabo primero Subzona Bolívar vial, determina como causal del accidente maniobra riesgosa, antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial consecuencia atropellando a peatón fiscalía cuenta con el informe del reconocimiento de avalúo técnico mecánico del vehículo, realizado por policia Alex toaquiza quien determina que el vehículo ha participado en el presunto accidente de tránsito, señor juez dentro de esta investigación fiscalía encuentra documentos historia clinica del señor Egas Velasco Mentor Miguel, tiene una afectación a su salud, debe observar los reglamentos de fs. 167 a 235. En la audiencia de juicio serán demostrados, fs. 236 a 247, se establece que Egas Velasco Mentor Miguel juntamente con delia Chavez Lliquin, Elvia Patricia Medina Chavez Eduardo Marcelo Cevallos y Jose Jacinto Sisa Lliquin, habrian llegado a un acuerdo preparatorio por el accidente de

tránsito del 28 de agosto del 2017 de un valor de 12 mil dólares americanos entregados a los familiares, con el fin de poder demostrar de cumplir con su obligación, f. considera que existe elementos de convicción para que el fiscal pronuncie dictamen acusatorio en contra del señor Egas Velasco Mentor Miguel, con cedula No. 0201081429 ecuatoriano, casado. 48 años de edad, chofer profesional, docilitado en barrio Divino Niño de este cantón Chillanes como autor directo del delito establecido en el art. 222 numeral 6 del COIP, es decir por el delito de muerte culposa. Revisado el tipo penal, la sanción supera un año de privación de libertad, ante la presencia de haberse presentando periódicamente, fiscalía solicita se mantenga dichas medidas se presente periódicamente ante fiscal hasta la audiencia DE auto de llamamiento a juicio, posteriormente entregar a otro juez para que resuelva y conozca. Fiscalía hace llegar el expediente en un total de 263 fojas útiles las que dejo a su disposición.

Medios probatorios, por escrito 1 foja, para la audiencia de juicio solicita se convoque, Bayas Chiluisa Ángel Humberto, con cedula No. 02017027109 correo electrónico angelbayal1981@yahoo.es. Teléfono 0999128799. Poli Ulloa Llumitaxi Willian David cedula 0201904737, correo electrónico cedula_0201904737@yahoo.com, Chop. Alex Toaquiza Bohórquez mayor de edad correo nachotoquis@gmail.com teléfono No. 0994179562, se les notificará mediante atento oficio al señor comandante de la Sub Zona No. 2 de Bolivar o al Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional y/o al correo electrónico siguiente comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, sin perjuicio de que se lo haga a través de los correos o llamadas telefónica a los números señalados

dentro de la audiencia se deberá convocar al Dr. marco Andrade médico Legista de la Fiscalía del Guayas a quien se lo notificara mediante correo electrónico garcesm@fiscalia.gob.ec, quien ha practicado el reconocimiento médico legal, se deberá convocar a Delia Cenaida Chavez lliquin debera ser notificada a través de llamada telefónica al No. 0994193384, domiciliada en la Loma del quince del canton Chillanes, a Fredy Stalin Pucha Lema, quien deberá ser notificado a través del No.0980888994 quien dice ser domiciliado en la loma del 15, Ángel Edison Naucín Quinatoa a través de llamada al Telefono No. 0980796923, domiciliado en Jarungo, a liseht Santillán Ordoñez interna nutricional del hospital, Chillanes, domiciliada en el Cantón Babahoyo Provincia de Los Ríos, Barrio Cristo del

documento pte y juz 273

plac 12

Consuelo con Fono. 0968937302. A Ligia Sofia Lucio Gonzalez, licenciada domiciliada en el Barrio La Merced calle Ely Alfaro y San Pedro del Cantón Chillanes teléfono 0993935904 a Escobar Escobar Roque Mesias domiciliado en en Alpachaca Cantón Guaranda Provincia de los Ríos con teléfono No. 0985561494, a través de un oficio a la Oficina de Express Atenas por ser conductor del bus 23,

Al Médico Legista a Humberto Gálvez médico de tránsito del Ecuador, quien había realizado la autopsia. FISCALIA solicita se escuche el procesado quien al deberá ser notificado a través del correo electrónico o domicilio, PRUEBA DOCUMENTAL, Parte de Levantamiento del cadáver de NYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA suscrito por el Sgop. Jorge Falconí I. Miembro de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Informe de la autopsia Médico Legal, Marco Garcés Andrade Médico Legista de la Fiscalía del Guayas, Informe Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales, Informe del Reconocimiento del lugar del Accidente, Historia Clínica emitido por el Hospital básico Eudoro Montenegro del Cantón Chillanes, parte policial con lo que se conoce la presente investigación, Acta de reparación a los familiares de la fallecida, Formulario de Defunción de la Fallecida Neyda Morelia Cevallos Medina y documentos o recibos entregados a fiscalia por parte de los sujetos procesales, autorización para el traslado del cuerpo desde Guayaquil a Chillanes documentos de los agentes de policía, determinando que el vehículo del hospital estatal ha tenido participación directa del conductor para efectos de posibles responsabilidades civiles solicita la prohibición de enajenar del vehículo

Juz corre traslado al abogado Ibarra defensor del procesado a fin de que se pronuncie sobre el dictamen fiscal, anuncios probatorios, observación a los anuncios probatorios

A fs. 10 consta la denuncia que ha presentado Delia Cenaida Chavez Liquin, el 28 de agosto del 2017, a eso de las 14h45, la señora Neyda Cevallos medina se trasladaba a su domicilio, en ese trayecto le solicita que detenga la marcha debido a que ella va a retirar una encomienda detiene la marcha se baja del vehículo cruza de manera intempestiva la vía, es impactada por la camioneta de placas BEA-0247, color blanco conducida por Mentor Miguel Egas Velasco, en el momento procesal demostraremos de la conducta imprudente de la fallecida,

Anuncios de prueba de la defensa.- conforma a principios de contradicción, anuncio las pruebas que serán utilizadas por

la defensa prueba testimonial, testimonio de ligia Sofia Lucio Gonzalez con cedula No.0201487386 es importante se demostrara la imprevisibilidad e inevitabilidad del suceso conducta imprudente de la victima, testimonio de la licenciada Liseth Raquel Santillán Ordoñez, cedula. No. 1207733021 se va a demostrar la imprevisibilidad e inevitabilidad del suceso conducta imprudente de la victima, PRUEBA DOCUMENTAL. Historia clinica del señor Mentor Miguel Egas Velasco, certificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social fs, 166 a 235 del expediente, anuncio el acuerdo preparatorio de 29 de noviembre por el valor 12 mil dólares ante la notaria Primera del Cantón Chillanes, efectuado entre Egas Velasco Mentor Miguel juntamente con delia Chavez Lliquin. Elvia Patricia Medina Chavez Eduardo Marcelo Cevallos y Jose Jacinto Sisa Lliquin, consta fs. 236 a 247

Se excluya el anuncio de prueba solicitado por fiscalia el certificado de reconocimiento médico legal efectuado a Neyda Morelia Cevallos Medina, no se encuentra establecido la posesión del perito, es un formalidad que es importante para que se constituya prueba.

Defensa acuerdos probatorios y exclusión

Fiscal el reconocimiento médico legal efectuado por el Dr. Marco Garcós médico de la fiscalia, en el código orgánico no se establece como una formalidad obligatoriedad de posesionar a perito alguno sino de notificar no se ha causado nulidad ni exclusión de este medio probatorio, no debe excluirse el informe de reconocimiento médico de la fallecida. a fin de poder aplicar economía lealtad procesal fiscalia plantea que se llegue como acuerdo probatorio al informe de autopsia, técnico mecánico, presentación de historia clinica; y víctima, propone como acuerde se acepte como válida acta de reparación tanto el suscrito como la defensa pretendemos hacer valido los acuerdos probatorios.

Defensa. Planteamientos de acuerdo probatorios, la exclusión no ha sido aceptada por fiscalia. Se pronuncie si está de acuerdo con los acuerdos probatorios, el anuncio del señor fiscal no tenemos inconveniente en el reconocimiento si existe formalidades de que debe cumplirse, cuando un perito no está posesionado legalmente, solo acuerdo probatorio.

Chillanes 01 de febrero del 2018

Dra. Ana-Ghela Betty Cobos Albán
SECRETARIA DE LA UJMCH-B

~~deposito retentor y auto 274~~

Auto 13

fía
se
eso
la
vo.
e
el
de
el
il
s,
on
io
16

RAZÓN.- Siento como tal, para los fines de ley, que la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio dentro del Proceso Nro.- 02335-2018-00074 se realizó En la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes el día jueves 01 de febrero del 2018, a las 09h30, a la que asistieron en calidad de partes procesales Dr. Jorge Washington Rea Quilumba fiscal del cantón Chillanes; Ab. Mentor Vitervo Huilica Cobos, Defensor Público del cantón; el Dr. Ibarra Gonzalez Andrés Sebastián en defensa del procesado señor Mentor Miguel Egas Velasco, quien comparece a esta audiencia; Audiencia que tuvo una duración de 1 hora y 30 minutos, en la que el señor Juez dicta Auto de Llamamiento a Juicio al señor Mentor Miguel Egas Velasco como Autor del delito tipificado y sancionado en el art. 377 inciso 5 del COIP; Audiencia que fue grabada y que consta en el acta resumen. Chillanes 01 de febrero del 2018.

Dra. Ana Chela Bethy Cobos Albán
SECRETARIA DE LA UJMCH-B

l
a
a
a

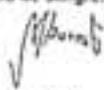
doscientos sesenta y cinco 275

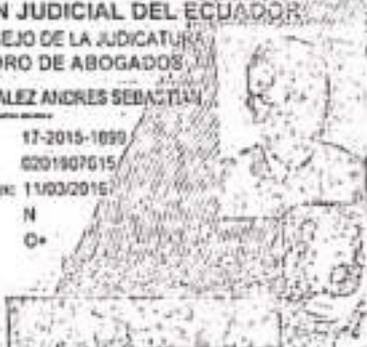
cartas 14

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. IBARRA GONZALEZ ANDRES SEBASTIAN

Matrícula No: 17-2015-1090
Cédula No: 0201907615
Fecha de inscripción: 11/03/2015
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+


Firma



despues de esto y sus 276

Septiembre 15

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

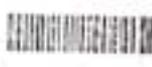


N. 020108142-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ALBA P
QUINTARILLA VERDEZOTO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL E23410242

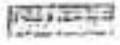
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFESOR EGIAS GUIMERICINDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELASCO PACIFICA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUARANDA 2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-10-27



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017



006 006 - 033 0201081429

APRIL 06 HONORO CÉDULA

EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILLANES CANTÓN ZONA 1
CHILLANES PARROQUIA

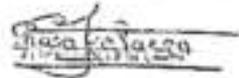





CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



deposito setenta y siete 277.

división 16

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHILLANES

REF: CAUSA No. 02335-2017-00074

EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, con cédula de ciudadanía No. 0201081429 dentro de la Causa No. 02335-2017-00074, ante Usted comparezco y digo lo siguiente:

I

Legítimo la intervención del Abg. ANDRES IBARRA GONZALEZ en la Audiencia Preparatoria de Juicio de fecha 01 de febrero del 2018 que se llevó a cabo en esta Judicatura.

Así también **autorizo** al Abg. **ANDRES IBARRA GONZALEZ** para que **conjuntamente con la abogada Paola Yajamin ya legitimada en escritos anteriores asuman mi defensa** y para que con su sola firma presenten cuanto escrito sea necesario y acudan a la diligencias en la presente causa en defensa de mis intereses.

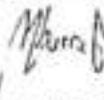
II

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial No. 2059 del Palacio de Justicia de Quito y en la dirección de correo electrónico paola.yajamin@arqueabogados.com.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.



EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL
C.C. NO. 0201081429



ANDRÉS IBARRA GONZÁLEZ
ABOGADO
MAT. 17-2015-1899

5450493-4285-43M-89b1-f3ca247b4a71

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02335-2017-00074

Recibido el día de hoy, jueves uno de febrero del dos mil dieciocho, a las diez horas y cuarenta y minutos, presentado por EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 3) CÉDULA DE CIUDADANÍA (COPIA SIMPLE)


CARDENAS JADAN JOSE ALFREDO
ESCRITOS

Juicio N
UNIDA
CHILL
VISTO:
juicio c
Cantón
acusaci
dejado
Mentor
Sebasti
corresp
PRIMI
EVAL
lo seña
instala
acerca
por el
pronur
proces
menci
afectat
respec
solicit
quien
proce:
preju
todo l
partes
la pal
través
Llum
se ha
Medi

describir se trata y es 278
dieci su b 17

Julio No. 02335-2017-00074

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, jueves 15 de febrero del 2018, las 16h37.

VISTOS: Una vez que se ha llevado a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio con la comparecencia del Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal de Bolívar con sede en este Cantón Chillanes, el que fuere acusador particular Wilmer Geovanny Lema, el que presentase acusación particular der la señora Chavez Lliquin, y con el señalamiento expreso de que ha dejado su patrocinio por hechos contantes en el proceso, se retira de la audiencia, el señor Mentor Miguel Egas Velasco, acompañado de su defensor privado Ibarra Gonzalez Andrés Sebastián y siendo el estado del expediente el de resolver lo concerniente a esta etapa procesal corresponde, para el efecto se hacen las consideraciones siguientes:

PRIMERO.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACION EN LA AUDIENCIA DE EVALUACION Y PREPARATORIA DE JUICIO:

Siendo el día y la hora legal, conforme lo señalado en el Art. 604.1 del Código Orgánico Integral Penal (más adelante COIP), se instala la audiencia señalada y se consulta a los sujetos procesales para que se pronuncien acerca de la existencia de vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, por el principio dispositivo de concentración e inmediatez procesal, se inicia solicitando el pronunciamiento del Abg. Ibarra Gonzalez Andrés Sebastián, el que en representación del procesado señor Egas Velasco Mentor Miguel dice: con respecto a las cuestiones que ha mencionado sobre cuestiones de procedibilidad, procedimiento, cuestiones que puedan afectar la validez del proceso, se encuentran señaladas en el Art. 604, debo señalar con respecto a esto que no tengo nada que alegar. A momento seguido y con el mismo objeto solicita el pronunciamiento del señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal de San Miguel quien efectúa las siguientes argumentaciones respecto a lo expuesto por la defensa del procesado, el que dice, que al no haber omisión alguna en cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad o competencia que afecte la validez procesal, solicita que se declare valido todo lo actuado en esta etapa procesal, por haberse respetado en este proceso el derecho de las partes.

DICTAMEN FISCAL Se da inicio a la segunda parte de la audiencia, se le concede la palabra al Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal de éste Cantón, quien dice..... dictamen fiscal a través de un parte policial presentado por Ángel Humberto Chiluisa y William David Ulloa Llanitaxi, el 28 de agosto del 2017, aproximadamente a las 4h30, en el sector de loma del 15, se habría producido un accidente de tránsito en el que la señora Nelda Morelia Cevallos Medina habría sido lesionada y que a consecuencia de esto falleció, atropellada por el

ITON

enta y a

vehículo camioneta Mazda de placas BEA 0247 que pertenece a la dirección distrital 02 que posteriormente a ser ubicado habría sido ingresado a la subjefatura de Chimbo, se inicio a la investigación. se determina que la mencionada fallecida es trasladada hasta hospital básico de este cantón, luego fue trasladada a otra casa asistencia al guayas, luego varios días se confirma que su estado de salud es irreversible, fs. 64, 67, presenta informe médico, concluye que siendo trasladada al hospital de Guayaquil fallece por traumáticos daños cerebrales irreversibles, fiscalía logro obtener la historio clínica de Neida Morelia Cevallos Medina, fs. 69 a 84, fs. 85 a 98, formulario de defunción, causa de muerte hematómatoma, acta de levantamiento de cadáver, suscrito por Jorge Falconi, establece que Neida Morelia Cevallos habría sido levantada su cuerpo por un accidente de tránsito, morbilidad cerebral, fiscalía cuenta con la versión de Delia Cevallos Lliquin quien dice el 28 de agosto a las 14h45, en el sector de ramos loma escucho un grito que salga porque Morelia ha sido arrollada, y luego llevada al hospital de Chillanes, versión consta a fs. 38, 40 versión de Fidel Stalin Pucha Lema es uno de los pasajeros de Atenas, escucha un ruido de que la mencionada hoy fallecida se encontraba en el piso junto un vehículo del hospital, acudido a tratar de dar los primeros auxilios, a fs. 42 ángel Edison Naucin Quinatoa el 28 de agosto, a las 14h30 a 40, se habría dado un accidente estando en el hospital de Chillanes vi que salía una camioneta blanca doble cabina manejado por el señor Mentor Egas Velasco pidió ayuda para y una licenciadas, que se encontraba una señora grave. Fiscalía conto con los elementos siguientes fs. 114, comparece Lizet Ordoñez funcionaria del hospital básico de Chillanes quien era una de las ocupantes del vehículo dice que se dio un accidente y hubo una persona atropellada traída al hospital de Chillanes, ligia Sofía lucio ocupante del vehículo ratifica 28 de agosto a las 14h30 estando en la loma del 15, se habría producido un accidente de tránsito, fiscalía cuenta fs. 124, 133, informe de autopsia médico de la fallecido suscrito por el Dr. Humberto Barreto Gálvez, solicito se le notifique mediante correo electrónico o deprecatario al guayas que la fallecida tiene hematómatoma subdural, a consecuencia la muerte, han comparecido a rendir testimonio Escobar Roque mesías, conductor de del exprés Atenas 134, quien manifiesta que estaba atendiendo a la puerta, escucho un ruido y observo al frente al lado derecho de la vía que conduce Chillanes santa rosa a una persona en el piso, el observo que la camioneta blanca con el logotipo del Ministerio de salud se dio la vuelta rápidamente y se paró junto al cuerpo de la chica la embarcamos y ellos vinieron a Chillanes, esto sucedió el 28 de agosto del 2017 a las 14h30. A fs. 136 a 142 consta un informe técnico de reconocimiento del lugar del accidente elaborado por policía Alex Fernando Toaquiza, cabo primero Subzona Bolívar vial

despacho delito yave 279
García del 18

determina como causal del accidente maniobra riesgosa, antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial consecuencia atropellando a peatón fiscalía cuenta con el informe del reconocimiento de avalúo técnico mecánico del vehículo, realizado por policía Alex Toaquiza quien determina que el vehículo presunto participante accidente de tránsito, señor juez dentro de esta investigación fiscalía encuentra documentos historia clínica del señor Egas Velasco Mentor Miguel, tiene una afectación a su salud, debe observar los reglamentos de fs. 167 a 235. En la audiencia de juicio serán demostrados, fs. 236 a 247, se establece que Egas Velasco Mentor Miguel juntamente con delia Chavez Lliquin, Elvia Patricia Medina Chavez Eduardo Marcelo Cevallos y Jose Jacinto Sisa Lliquin, habrían llegado a un acuerdo preparatorio por el accidente de tránsito del 28 de agosto del 2017 de un valor de 12 mil dólares americanos entregados a los familiares, con el fin de poder demostrar de cumplir con su obligación, f. considera que existe elementos de convicción para que el fiscal promita dictamen acusatorio en contra del señor Egas Velasco Mentor Miguel, con cedula No. 02610S1429 ecuatoriano, casado. 48 años de edad, chofer profesional, domiciliado en barrio Divino Niño de este cantón Chillanes como autor directo del delito establecido en el ART 377 numeral 5 del COIP es decir por el delito de muerte culposa. Revisado el tipo penal, la sanción supera un año de privación de libertad, ante la presencia de haberse presentando periódicamente, fiscalía solicita se mantenga dichas medidas se presente periódicamente ante fiscal hasta la audiencia DE auto de llamamiento a juicio, posteriormente entregar a otro juez para que resuelva y conozca. Fiscalía hace llegar el expediente en un total de 263 fojas útiles las que dejo a su disposición.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: Uno de los fines de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio es conocer y resolver sobre vicios formales, cuestiona referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, aspectos prejudiciales, de competencia o de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, en ese sentido por parte de la defensa del procesado, han manifestado sus alegaciones para declarar una nulidad, al respecto se analizó y se resolvió indicando que la indefensión solo se declarará cuando influya en la decisión del proceso o. El Art. 599 DEL COIP Establece el cierre o conclusión de la instrucción la misma que concluirá por: 1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código. 2. Decisión fiscal, (lo que ha sucedido),... Al no encontrar alguna omisión o vicios de Procediendo, y al haber observado las actuaciones dentro de la primera etapa del proceso penal se ha cumplido con el debido proceso establecido en los Arts. 76 y 77, de la

Constitución de la República, sin menoscabo de las demás garantías procesales, sin que exista acción u omisión en el trámite que afecte a la decisión de la causa, por lo tanto se declara la validez de las actuaciones realizadas tanto en la audiencia de formulación de cargos, como en la etapa de instrucción fiscal.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO: En base a la Instrucción Fiscal y el dictamen acusatorio emitido por la Fiscalía, el procesado dentro de la presente causa, es el señor **EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL**, ciudadano ecuatoriano de 48 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No.0201081429, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, nacido y residente en este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, Barrio Divino Niño Calles Guaranda y pasaje Riobamba, de ocupación empleado público. La víctima del arrollamiento la señora Delia Morelia Cevallos Medina, de la que se conoce como miembro de familia a la señora Chavez Lliquin Delia Zenaida. Por el Estado señalo Agente Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba..

CUARTA. ANTECEDENTES DEL HECHO SUJETO DE INVESTIGACION.- del parte policial informativo presentado ante el señor Fiscal del Cantón Dr. Jorge Rea Quilumba, suscrito por los Cabop. de policía Bayas Chiluzá Ángel Humberto, Policía Ulloa Llumitas William David, se viene en conocimiento que encantándose de servicio en el primer cuarto en el vehículo policial de Placas Bea 1000, como jefe de patrulla el suscrito y como conductor el policía nacional, por disposición del ECU 911 nos trasladados hasta el sector loma del Quince, sector Tiquibuzo a verificar un posible accidente de tránsito, en el cual se realizó un patrullaje sin localizar el presunto accidente de tránsito, por lo cual se ha trasladado al UPC Chillanes, tomando contando con la señora Delia Zenaida Chavez Lliquin de 72 años de edad, con cedula de ciudadanía No. 021473584, la que les ha manifestado verbalmente que hasta su domicilio había llegado el ciudadano de nombres Freddy Stalin Pucha Lema, quien le había comunicado que un vehículo color blanca con logotipo perteneciente al ministerio de salud del Cantón Chillanes a su nieta de nombres Neyda Morelia Cevallos Medina, y que el conductor se había bajado del vehículo para ayudarle y trasladarle al mismo automotor hasta el hospital Eduardo Montenegro del cantón Chillanes, por lo cual conjuntamente con la denunciante han procedido a trasladarse hasta el hospital en donde han tomado contacto con el Dr. Héctor Elao Moncada, Médico de Turno de Emergencias, que le había atendido a la paciente Neyda Morelia Cevallos Medina, manifestando que la ciudadana antes mencionada se le había brindado la debida atención médica y se le había trasladado hasta la ciudad de

~~Resumen del caso~~ 780
diez noe 19

Guaranda, al Hospital general Alfredo Noboa Montenegro en vista de que su estado de salud ha sido crítico, por lo cual les ha extendido el respectivo certificado médico. Así mismo se ha acercado el señor Édison Naucin con numero de cedula No. 0202019287, el que ha manifestado de forma verbal que en una camioneta Mazda de color blanco de Placas BEA 0247 conducida por el señor Mentor Miguel Egas Velasco, había ingresado en compañía de la licenciada Ligia Lucio, Jefa Política del cantón Chillanes y 1 Lic. Liseth Raquel Santillan Ordoñez, donde habían procedido a bajar de la camioneta a la señora Neyda Mirelia Cevallos Medina, ingresándola a la sala de emergencias; posterior dejando el vehículo estacionado en el parqueadero con seguridad en la puerta de ingreso y retirándose del lugar, por lo cual han procedido a tomar contacto con la doctora Mariña Fernando Castillo Silva, Directora Encargada del Hospital Eduardo Montenegro a la que han solicitado información sobre el vehículo perteneciente al Ministerio de Salud el cual presuntamente estaría involucrado en un accidente de Tránsito, suscitado en el sector señalado, la que ha manifestado que el único vehículo que avanzaba con dirección al recinto La Miran, era la camioneta Mazda 20600 de color blanco de placas BEA0247, la misma que ha sido conducida por el señor Mentor Miguel Egas Velasco, funcionario del Hospital, quien movilizaba a la Lic. Ligia Lucio, Jefa Política del cantón Chillanes y la Lic. Lizeth Raquel Santillan Ordoñez, Nutricionista de la Dirección Distrital del salud, las que iban a realizar visitas a a los niños con desnutrición en el Recinto La Miran, por lo cual le han solicitado información del conductor del mencionado automotor, la que ha manifestado que había dejado estacionado la camioneta y se había retirado del lugar desconociendo su paradero, trasladándose hasta donde se encontraba estacionado el vehículo, pidiéndole que les colaborara abriendo las seguridades de las puertas de ingreso al garaje donde se encontraba la camioneta la cual ha accedido y se observa que existía hundimiento en el capot y guardachoque delantero de la parte lateral y desprendimiento del guardachoque de la parte frontal del lado derecho de la camioneta. De igual manera existen manchas de fluidos Corporales de color Rojo, presuntamente sangre, en el asiento posterior; así mismo ha sido reconocida plenamente por el ciudadano Edison Nucin, que era en ese vehículo que le había trasladado hasta el hospital la señora Neyda Morelia Cevallos Medina, bajo estos antecedentes se ha procedido a la retención del vehículo antes descrito, perteneciente al distrito de Salud del cantón Chillanes, trasladándole en grúa de Propiedad de los señores Vargas hasta los pablos de retención vehicular de la Jefatura de Transito del Cantón Guaranda, cabe mencionar que se ha dado aviso al señor Fiscal del cantón Chillanes ABG. Diego Paz, del accidente del

tránsito suscitado. Desconociendo el paradero del conductor del vehículo causante del accidente de tránsito. En base a citado parte el señor Fiscal Abg. Diego Paz Paredes, a fecha 30 de Agosto de 2017 a las 11h24, por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el Art. 195 de la Constitución de la Republica, así como de los Arts. 410, 414, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal del numeral 3 Art. 282 del Código Orgánico de la Funcion Judicial revuelven dar inicio a la investigación previa por el presunto delito de lesiones Causadas por Accidente de Tránsito. En consecuencia manda a cumplir varios impulsos fiscales en la fase procesal.

CUARTO.- DETERMINACIÓN DEL ACTO PUNIBLE POR EL CUAL SE JUZGARÁ Y LA ESPECIFICACIÓN DE LAS EVIDENCIAS: Como queda precisado en el considerando que antecede, todos y cada uno de los hechos en la forma pormenorizada como se han sucedido, a lo que hay que añadir como resultado del accidente de tránsito como causante del mismo se le señala al señor Mentor Miguel Egas Velasco en su calidad de conductor de la Camioneta de propiedad del Estado Ecuatoriano, a cargo del Distrito de Sal 02D02 Chillanes, que tiene como Directora al Mgs. Tania Alexandra Rea Hinojosa. El señor Fiscal dentro de la etapa de instrucción, ha recabado varios elementos que sirven de sustento de la audiencia de formulación de cargo en contra del procesado, por el delito de tránsito con posterior resultado de muerte de Delia Morelia Cevallos Medina. Con el sustento efectuado por Fiscalía en donde se puntualiza también que existe un acuerdo reparatorio suscrito entre las partes, a propósito de decidir sobre el tema de fondo, el suscrito juez lo hace con sustento en los siguientes elementos de convicción: **SOBRE LA MATERIALIDAD:** Consta en el expediente, la Autopsia médico legal que obra fs. 124 y 125 practicada en la persona de la occisa Neyda Morelia Cevallos Medina por el médico legista Dr. Humberto Barreto Gaitanero médico Legista de la CTE, Registro perito No. 1032097 presentado mediante Informe No. 1531-DML-2017. Perito de la Dirección Nacional Política Criminal Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado. Así como el reconocimiento exterior y autopsia que obra de fs. 126 practicado en la occisa Neyda Morelia Cevallos Medina de 22 años de edad portadora de la cedula de ciudadanía 0202032819, la cual ha fallecido en la ciudad de Guayaquil el 6 de septiembre del 2017, a las 11h24 aproximadamente en el hospital Teodoro Maldonado a consecuencia del accidente de tránsito por atropello, del que viene en conocimiento que la causa de la muerte es un hematoma subdural, edema pulmonar y hemorragia subaragnoidea del que se concluye que es muerte violenta por accidente de tránsito. Informe técnico del reconocimiento del lugar del accidente realizado

por la parte
suscrito por
LSZAV-E
obra en su
que el parte
expediente
seguridad
teniendo como
determinado
cotejamiento
es concordante
avalúo de daños
Alex Fernandez
112, existen
MAZDA. Color
blanco de placa
motor G63546
móvil que parte
tercio de la parte
víctima. Consta
reparatorio al que
en el delito involucrado
SUBJETIVO:
portadora de la
nacionalidad ecuatoriana
quehaceres domésticos
Bolívar, acompañada
los que se me dan
alas 14h45 y no
recinto Ramos León
que Morelia estaba
podía hablar, su nombre
le ha encontrado

del delito de tránsito y su 231
no. 6 20

por la policía nacional del Ecuador Jefatura Subzonal de Accidentología Vial de Bolívar, suscrito por el Cabp. Policía Alexa Fernando Taquiza Bohórquez perito investigador de la LSZAV-BOLIVAR, quién dentro de sus conclusiones así como del croquis e informe que obra en su integridad de fs. 136 a 142, señala como causa basal del accidente de tránsito de que el partícipe, conductor del vehículo tipo camioneta cuya singularización consta del expediente, realiza una maniobra riesgosa temeraria y antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial atropellando al peatón de Neyda Cenaida Cevallos Medina, teniendo como infracción accesoria al hecho de que el peatón tampoco transita por el lugar determinado para el efecto, que del análisis realizado en el lugar del accidente, al cotejamiento de los daños materiales del móvil la marca analítica realizada por el investigador es concordante con las características propias del accidente. El informe técnico mecánico y avalúo de daños materiales. Obra a FS. 110 A 112, cumplido por el cabo primero de policía Alex Fernando Toaquiza Bohorquez perito investigador. JSZAV-BOLIVAR obra de fs. 110 a 112, existen tomas o láminas fotográficas en el número de 6 realizadas en el vehículo marca MAZDA. Clase Camioneta, año 2007, Modelo B2600, cabina full Placas BEA-0247 de color blanco de propiedad de la Dirección Distrital 02DCHILLANES-SALUD, con número de motor G6354675 Y Chasis No. 8LFUNY0667M002083, del ciato peritaje se concluye que el móvil que participo en el accidente de tránsito la mayor cantidad de daños sufridos en el tercio de la parte frontal del vehículo que fuere el sector que presumiblemente impactó a la víctima. Consta también dentro de los documentos adjuntos por las partes el acuerdo reparatorio al que han arribado las partes y en concepto de reparación de los daños causados en el delito investigado, acuerdo preparatorio que va de fs. 236 a 242. EN EL ASPECTO SUBJETIVO: 1) Versión libre de la señora DELIA ZENAIDA CHAVEZ LLIQUIN, portadora de la cedula de ciudadanía 0201473584, certificado de votación No004-296 de nacionalidad ecuatoriana, De estado civil sacada, de 72 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos domiciliada en al Loma del Quine Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, acompañada del Abg. Wilmer Geovanny Lema Quinatoa, la que manifiesta que: de los que se me da lectura de no manifestar señor Fiscal que el día lunes 28 de agosto de 2017, alas 14h45 yo no estuve en mi domicilio, que se encontraba a una media hora de su casa en el recinto Ramos Loma, cogiendo unos choclos ahí me gritó una muchacha, señora Delia, salga que Morelia esta arrollada del carro, que ha salido un trecho y se le ha secado la garganta, no podía hablar, su nieto le ha cogido del brazo y le ha llevado a su casa, que cuando ha llegado le ha encontrado a su esposos llorando y ha dicho áncate en este instante a Chillanes, ya la

han llevado a la muchacha. A lo que ha salido a la vía se ha encontrado con el esposo de su nieta Morelia, Jacinto Sisa, el que le ha llevado al hospital, llegando desesperada y les ha rogado que le diga quién es el señor que le ha traído a ella atropellada por el carro y todo le han negado, que no sabían quién es el que le ha dejado en el Hospital, ni que carro es el causante, llorando le ha preguntado al Dr. Vicente Huilca que él ha de saber quién es, pero le ha dicho madrecita yo no sé.; Luego que le llevaron a su nieta en la ambulancia a Guaranda ha salido y se ha ido a la policía de ahí bajaron los policías junto conmigo al Hospital; allí ellos tomaron procedimiento y le tomaron la versión a do Naucin, porque él había visto lo que sale y vuelve la camioneta. Que los policías se han negado a bajar y poniéndose fuerte ha ido, pero que les ha llevado al lugar del accidente. versión de **FREDDY ESTALIN PUICHA LEMA**, portador de la cedula No. 1725173304, soltero de 20 años de edad, ocupación estudiante con domicilio en la Loma del Quinde del Cantón Chillanes Provincia de Bolívar acompañado del Wilmer Lema Quinatoa,, el mismo que dice: de lo que se me da lectura de manifestar señor Fiscal que, el día lunes 28 de Agosto de 2017, a eso de las catorce horas treinta, estaba cerca de llegar a mi parada, el bus en el que viajaba se estacionó a unos sesenta metros de la vuelta, yo me baje del bus y atrás mío se baja la señora Morelia Cevallos, cuando yo di unos dos o tres pasos de lo que el bus se encontraba estacionado, vi que la chica bajó del bus, y escuche que le dijo al señor de la Atenas y le podía esperar, el señor le dijo bueno, al ver que nadie había en la parada el conducto decide pitar, al ver que no había nadie, la señora Morelia Dijo que le ya mismo iba a ver la encomienda, ella se bajó y cruzó la calle, cuando paso una camioneta atropellándola, la camioneta era blanca, y tenía el logotipo del Ministerio de Salud, yo me quedé sorprendido y vi que la chica ha caído al piso, de la impresión me quede unos minutos parado y después corrí a ver si la chica tenía signos vitales, porque de la camioneta no se bajaba nadie, al ver que yo corro, el señor de la Atenas también está detrás de mí, preguntaron donde están los familiares y los abuelitos estaban cerca, de lo cual se les avisó a avisarles y solo se encontraba el señor Humberto Medina, como él no escuchaba bien me demore de unos ocho a diez minutos haciéndole entender lo que había pasado a su nieta Morelia, hasta regresar al lugar del accidente, ya le habían estado intentando meter a la chica a la camioneta, entre cuatro personas la metimos a la camioneta, la camioneta se fue en la Dirección a Chillanes, yo me retire a mi domicilio. Que cuando escucho el ruido que causó el accidente se encontraba a dos o tres metros del accidente; que se encontraba de espaldas a la relación al bus; que el bus Atenas estaba estacionado ocupando todo el carril; que saliendo de una curva para ingresar a otra curva, tiene una línea recta de ochenta a cien metros; que el

encontrado
donde se
aclarando
cerca de
que del
non es de
que el co
vehiculado
de la parte
NAUCIN
años de e
Acompañó
catorce ho
entraba por
camioneta l
no sé el no
hospital, est
también esta
que no les a
dijo que est
esperando, pa
tres ocupante
Mentor Egas
y le ingresaro
momento la lic
baño, a la Lic.
puso la camion
fue manejando,
más o menos a
ha sido quica l
Hospital, luego
MIGUEL EGA
años de edad, de

*deposito velasco y dos 282
nro 6 y nro 21*

encontraba y ha visto que de donde cayó Morelia se encontraba a la camioneta del lugar en donde se encontraba el cuerpo de unos tres a cuatro metros con dirección a Santa Rosa; aclarando que la chica le hizo volar por encima y esta paso por debajo, quedando en el piso cerca de la cuneta boca abajo; que cuanto se ha acercado a brindarles auxilio a la chica ha visto que dela cabeza le sale sangre; que no conoce los nombres del chofer de la camioneta porque non es de aquí, pero que le ha visto bien a este y si lo vuelve a ver , lo vuelve a identificar; que el conductor es de contextura delgada, blanco y calvo; que detrás del bus venia otro vehiculado color lacre el mismo que se ha estacionado detrás del bus luego del accidente, que de la parte contraria de circulación no había vehículo alguno. Versión de ANGEL EDISON NAUCIN QUINATO, cedula de ciudadanía No. 0202019287, ecuatoriano, unión libre, de 28 años de edad ocupación agricultor, domiciliado en el sector Jarungo Cantón Chillanes ,Acompañado del Abg. Wilmer Geovanny Lema Quinatoa, el 23 de agosto de 2017 de las catorce horas treinta en adelante yo estaba con mi esposa Jessenia Quinatoa y mis hijos, entraba por la puerta de emergencia del Hospital Eduardo Montenegro, ahí vi que salía la camioneta Blanca doble cabina manejando el señor Mentor Egas y una licenciada de la que no sé el nombre, ahí también se subió la Lic. Ligia Lucio, ellos se fueron y yo ingrese al hospital, estaba en la sala de espera en la emergencia, yo quería hacerle atender a mi esposa, también estaba una señora que no le conozco y decía la señora que estaban ocupado por lo que no les atendía al rato salió una enfermera y le preguntamos se nos iba a atender y ella dijo que esperemos porque ya mismo llegaba una paciente de emergencia, estuvimos esperando, pasamos unos minutos y luego llegó a la misma camioneta blanca que salió con los tres ocupantes mencionados, la licenciada venia en asiento posterior con la paciente, bajo don Mentor Egas y dijo, ayúdennos prestamente la camilla, salieron las enfermeras y le ayudaron y le ingresaron a la paciente. El señor Mentor Egas luego de eso se ha ido para fuera, al momento la licenciada w2ue está ahí estaba las manos llenas de sangre y nos preguntó por un baño, a la Lic. Ligia no se para dónde se fue, lo que se me percate que el señor Mentor Egas puso la camioneta en el parqueadero y luego de eso salió a la ambulancia y don Jaime Salazar fue manejando, de ahí si desconozco a donde serían, paso un rato y llego los familiares, luego más o menos a las cuatro de la tarde, llego la policía y le han preguntado que camioneta es y el ha sido quien les ha avisado, luego el señor Jaime Salazar puso la camioneta en garaje del Hospital, luego de explicar a los policías se ha retirado a su domicilio. Versión de MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO. Cedula de ciudad No. 0201081429, casado, ecuatoriano, 43 años de edad, de profesión chofer profesional, domiciliado en el Barrio Divino Niño en las

Calles Guaranda y Pasaje Riobamba del Cantón Chillanes, acompañado del Abg. Diego Borja Ulloa, y presencia de su abogado privado y el defensor de la señora Delia Chavez Lliquin, Que el día lunes 28 de agosto de 2017, me dispuse a trasladarme al recinto La Miran Bajo, en una comisión designada a acompañar a la Lic. Ligia Lucio, y la Lic. Lizeth Santilla, a las 14h10 salimos del hospital, en el viaje realizado circulábamos en dicha vía y a la altura de la loma del Quinde, se encontró estacionado un bus de la cooperativa Atenas, en la parte de atrás un auto y un tercer puesto nosotros con la camioneta del Ministerio de salud, llegando a dicho sitio a observado al frente percatándome de ninguna señalética ha procedido al rebasamiento y en ese instante intempestivamente sale la señora cosa que ha tratado de evitar pero que le ha sido inútil todo, luego de lo cual ha procedido a poner dicha camioneta con retorno a la ciudad de Chillanes, una vez estacionado dicho vehículo me baje y le brinde auxilio a la señora, subiendo en la camioneta y trasladándole hasta la emergencia del Hospital Eduardo Montenegro, entregando a los compañeros médicos, luego de lo cual procedió a retirarme del lugar por motivos de salud, trasladándome a mi domicilio en la cual me sentó bastante mal por la enfermedad que mantiene, ya hace aproximadamente una año y medio, he estado en mi domicilio, luego al tercer día me trasladé a la ciudad de Quito hasta el Hospital Carlos Andrade Marín del IEESS, tratando de conseguir de conseguir asistencia por la especialista que le realizo un cateterismo, siendo imposible dicha cita en el mencionado hospital, pero obteniendo una cita médica para el día lunes once de septiembre de 2017, a las 19h40. respondiendo el interrogatorio del fiscal dice: Expresa que viajaba a cuarenta kilómetros por hora; que si ha realizado alguna maniobra evasiva, dice que ha frenado al vehículo lo más que pudo saliendo al lado izquierdo. A las interrogantes de fiscalía, responde, que el estado del clima ha sido normal, con excelente visibilidad, día claro recta aproximándose a una curva con una longitud de ochenta metros; que en la vía recta con aproximación a curva no existe señalética de tránsito; a más de las líneas divisorias no existe señalética ni de parada de buses ni de otra; que las limes divisorias de la calzada son dos líneas de color amarillo y no recuerda que clase de líneas es; que ha sufrido un infarto y le han practicado un cateterismo en la ciudad de Quito, que recuerda que le pego a la víctima con la parte frontal derecha. También se ha recibido la versiones de la señorita **LISETH RAQUEL SANTILLÁN ORDOÑEZ** portadora de la cedula de ciudadanía 1207733021 certificado de votación No. 068-102, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, de 24 años de edad, profesión interna nutricionista, domiciliada en las calles K y Segundo Callejón Barrio Cristo del Consuelo Cantón Babahoyo Provincia de los Ríos, quién informada sobre los hechos que

*después de esto y los 2021
no te y des 22*

se investigan puntualiza que ella se encuentra en calidad de interna en el distrito de Chillanes por lo que en conjunto con la comisión estaba yendo a visitar a los niños con desnutrición crónica para hacerles una valoración para lo que se trasladaban a La Miran Bajo el 28 de agosto del 2017, a las 14h10. Que ella iba sentada en el asiento de atrás entretenida comiendo una galletas y a lo lejos ha visto estacionada una Atenas y atrás de la Atenas había un vehículo y solo escuche un golpe en la Camioneta y ahí es cuando nos bajamos, el señor chofer intento parar, frenó y nos bajamos del vehículo vimos a la señora que estaba tirada en el piso, ella cuando la vimos estaba respirando le han cogido y subido al carro poniéndole en la parte de atrás del asiento y que ella le iba sosteniendo la cabeza para que con su misma sangre no se ahogue, llegando al hospital a la licenciada Beatriz Gavilanes que veníamos con una emergencia para que tenga todo listo, llegando a emergencia cogieron a la señora le ingresaron a emergencia yo como estaba toda sucia de sangre entre al baño alabarme y regresé a la oficina. Versión de la señora **LIGIA SOFIA LUCIO GONZALEZ**.- Portador de la cedula de ciudadanía No. 620148738-3, certificado de votación No. 09-102, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada 39años de edad, profesión licenciada, domiciliada en el barrio la Merced, calles Eloy Alfaro y San Pedro de este Cantón Chillanes, quien respondiendo sobre los hechos objeto de la investigación dice que. El 25 de agosto del 2017, se acercaba hablar con la licenciada Taña Rea Directora Distrital del Hospital para que se haga un seguimiento de los niños de la familia Albán Agualongo del recinto La Miran Bajo planificando para el día 28 de agosto a las 14h00, día en el que íbamos con dirección a La Miran, el conductor Mentor Egas. La licenciada Lissette quien es nutricionista y mi persona, al llegar al sector Loma del Quince pude observar que estaba estacionada la Atenas tras la Atenas un automóvil, la camioneta en la que yo iba procedió a rebasar y en ese momento a lo que iba a pasar por la Atenas apareció la chica por la parte frontal de la Atenas, al verle el conductor intento frenar y esquivar pero la chica se impactó en el carro, los tres nos bajamos del vehículo yo trate de llamar pero mi teléfono no valía, la nutricionista tampoco pudo hacerlo al verle que la chica tenía signos vitales el conductor procedió a dar la vuelta el vehículo con dirección a Chillanes y nos subimos al interior del mismo en el trayecto la licenciada nutricionista logró comunicar del accidente para que estén pendientes una vez que se le ingresó a la paciente al Hospital, yo me di la vuelta por la parte administrativa encargue una fundas de ropa y víveres que teníamos para los niños y me quede con la Lic. Vanesa Pinos con quien estábamos pendientes de la salud de la paciente procediéndome a retirar a cargar mi teléfono porque no tenía batería y al regresar al Hospital me han manifestado que

la chica le habían transferido y que la policía ya había tomado procedimiento. VERSION DEL SEÑOR ESCONAR ESCOBAR ROQUE MESIAS. Portador de la cedula de ciudadanía No 020113535-7 de 39 años de edad, divorciado, ocupación chofer profesional, con domicilio en la Parroquia Granujo Alpachaca del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar el que requerido sobre los hechos señala que a eso de las 14h30 más o menos en la loma del Quince en la vía Chillanes Santa Rosa de Agua Clara yo conducía el bus de la Cooperativa Atenas No. 23, paré para dejarle a la señora y sufrió el accidente y un joven que utiliza lentes que siempre sube y baja de los buses a esa hora, en primer momento la señora bajó del bus y como estaban bajando más personas estaba atendiendo a la puerta de pronto escuché un impacto y al mirar al frente del bus observe que la señora estaba en el piso al lado derecho de la vía que va a Santa Rosa, es decir estaba el cuerpo casi sobre las dos líneas divisorias de la línea con la cabeza hacia la cuneta de la Vía que va a Santa Rosa separada del bus unos cinco a diez metros, observé también que la camioneta con logo tipo del Ministerio de Salud se dio la vuelta en forma inmediata y luego paro junto al cuerpo de la chica y él se bajó y yo también lo hice y le dije que le trate de llevar al hospital, le embarcamos en la camioneta en la parte posterior y ellos se fueron a Chillanes y yo seguí mi camino.

QUINTO.- FUNDAMENTO JURÍDICO Y RESOLUCIÓN: a) El numeral 3, del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; el numeral 6) del Art. 168 de la Constitución de la República determina que la administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de oralidad, concentración, contradicción y dispositivo. El Art. 169 de la Carta Magna, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia, que se hará efectivas las garantías del debido proceso. El Código Orgánico de la Función Judicial, establece en los Art. 19 y 27, que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada, los jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes, como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la Ley; los jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. b) La Fiscalía ha emitido dictamen acusatorio en contra de Mentor Miguel Egas Velasco, por el delito de tránsito con resultado de muerte, porque considera que de los resultados de la investigación, existen presunciones y fundamentos graves sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad del procesado; por el delito muerte culposa tipificado y sancionado en el numeral 5 inciso segundo del Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, norma penal a la

delincuencia y resueltas 2-84
no 7 tes 23

letra determina que " la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad..."Inciso segundo" Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas tales como...5.Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de autoridad o agentes de tránsito" .c) De lo manifestado, y de los elementos de convicción recogidos por la Fiscalía, se considera que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito descrito anteriormente. Que la confrontación de las pruebas tanto de cargo como de descargo, que deben ser razonadas en la medida que permite al juzgador obtener el grado de certeza indispensable para resolver y cumplir con el fin del proceso penal, que es encontrar la verdad histórica de los hechos tanto que en documentos indubitables y las versiones ofrecidas al suscrito juez como impulso procesal de Fiscalía a quien corresponde la investigación pre procesal y procesal penal como se determina en el Art. 194 de la Constitución de la República. Por las reflexiones que anteceden, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en este Cantón Chillanes, en base a la especificación de las evidencias indicadas, que sustentan la presente decisión; de conformidad al Art. 608 del COIP, se dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de **EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL**, ciudadano ecuatoriano de 48 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No.0201081429, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, nacido y residente en este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, Barrio Divino Niño Calles Guaranda y pasaje Riobamba, de ocupación empleado público como presunto autor directo en el delito de tránsito contenido en el numeral 5 del inciso segundo del Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal,

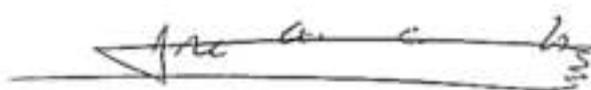
SEXTO.- MEDIDAS CAUTELARES: Se ratifican las medidas cautelares impuestas con anterioridad, esto es la medida sustitutiva a la prisión preventiva de presentarse de forma periódica ante la Fiscalía de este Cantón Chillanes. Se ha realizado el anuncio de pruebas realizado por las partes procesales, no existe exclusión de prueba, en lo concerniente a los acuerdos probatorios téngase en consideración la determinación del acta de convenio suscrita por las partes que consta los acuerdos preparatorios de los de años. De acuerdo a lo que se señala en el Art. 2 de la Resolución No. 09-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por cuanto al suscrito juez Multicompetente le correspondió conocer las etapas de instrucción, de evaluación y preparatoria de juicio, el mismo que con los antecedentes que constan de este

auto se ha pronunciado con el llamamiento al juicio en contra del procesado ; ante cuyo evento dejar de continuar con el conocimiento del proceso y por existir otro juez en esta Unidad Judicial, me inhíbo de seguir conociendo la causa, debiéndose remitir el expediente al Abg. Guerrero el que continuara conociendo la etapa subsiguiente, debiendo remitir el acta de la audiencia y los acuerdos probatorios como lo precisa en el Art. 608.6 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con lo que se precisa en el inciso final del Art. 214 del Código Orgánico de la Función Judicial . Tómese en consideración el acuerdo probatorio arribado relacionado con el acuerdo preparatorio efectuado entre las partes y puesto en consideración en audiencia que obra a fs.236 a 247. No hay exclusión de prueba. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

Certifico:

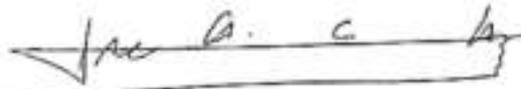


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

En Chillanes, jueves quince de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA en el correo electrónico wilmer.lemma@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201934734 del Dr./Ab. WILMER GEOVANY LEMA QUINATO; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, chicol@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102020001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL en el correo electrónico yajamin@argueabogados.com. REA

despacho edicto y avisos 235
mlt 7 cu to 24

HINOJOSA TANIA ALEXANDRA en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico ab.frankgavino.1961@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706869235 del Dr./Ab. FRANKLIN JOSÉ GAVINO ARIAS; en el correo electrónico diegojab99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201847449 del Dr./Ab. DIEGO JAVIER BORJA ULLOA. Certifico:



COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

ANA.COBOS

diez y cinco octavos 4-286-1

mito y cinco 25

RAZÓN.- Siento como tal y llevo a su conocimiento que el día de hoy martes 20 de febrero del 2018, procedo a dar cumplimiento lo dispuesto en el Auto de Llamamiento a Juicio de jueves 15 de febrero del 2018, las 16h37, esto es remito al señor Abogado GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL, un disco compacto de la audiencia, el acta de la Audiencia en la que constan los anticipos probatorios; Resolución de Auto de llamamiento a Juicio en contra del hoy acusado señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, oficios enviados a la Jefatura de Migración y Extranjería de Bolívar y a la Jefatura de Transito del GAD Municipal del cantón Chillanes; Proceso que se inició el 22 de noviembre del 2017. Cabe indicar también que el señor procesado ha dado fiel cumplimiento a las presentaciones periódicas en la Fiscalía hasta el día de hoy. - Certifico.-

Lo que siento por diligencia para los fines de ley.

Chillanes 20 de febrero del 2018.

[Handwritten signature]

Dra.-Ana Chela Bethy Cobos Albán
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN B
DEL CANTÓN CHILLANES



nota y sea 20



c6caec2d-1467-44ed-a097-2551253306a8

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES
CHILLANES

Ingresado por: NIBALDO, PAUCAR

Acta de sorteo

Recibido el día de hoy jueves 22 de febrero de 2018 a las 09:57. Por sorteo su conocimiento correspondió a: ABOGADO GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL (JUEZ/A) que reemplaza(n) por ETAPA DE JUICIO de DOCTOR PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL (JUEZ/A).

Quedando conformado por: ABOGADO GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL, SECRETARIO/A: COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY

La competencia se radica en UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES. Proceso número: 02335-2017-00074 (1) Primera Instancia

Chillanes, jueves 22 de febrero de 2018

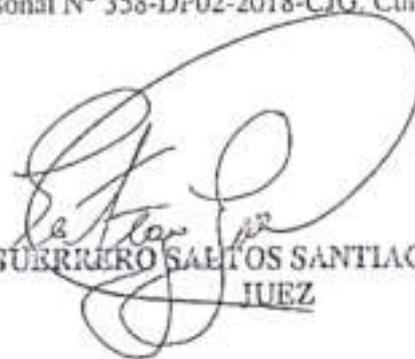

SR. NIBALDO MOISES PAUCAR ABRIL
Responsable del Sorteo

me to y pte 27

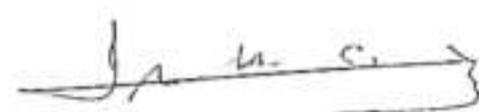
Juicio No. 02335-2017-00074

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, lunes 19 de marzo del 2018, las 16h15. VISTOS:

En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Chillanes, provincia Bolívar designado mediante acción de personal Nro. 9473-DNTH-2017-CIP de fecha 30 de noviembre del 2017, suscrita por la Ing. Nancy Herrera Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. Habiendo sido puesto a mi despacho, avoco conocimiento de la presente causa. Acorde a lo establecido en la Sección Tercera Etapa de Juicio Art. 610, 612 del Código Orgánico Integral Penal se convoca a una **audiencia oral, contradictoria, pública de prueba y juzgamiento, para EL DÍA VIERNES TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO** (2018), A LAS CATORCE HORAS, diligencia en la que se resolverá la situación jurídica del ciudadano MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO. Téngase en cuenta el anuncio probatorio realizado por los sujetos procesales y; se esté a lo indicado en el Art. 611 de la normativa legal indicada. Se advierte que en caso de la no comparecencia del Abogado defensor de los testigos o peritos se aplicará lo que dispone el Art. 130 # 7, 131 No. 5, 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, notifíquese a la Defensoría Pública, para que a través de uno de los defensores públicos asista por los derechos del ciudadano procesado. Actué como Secretaria la Abg. Ana Chela Cobos Albán mediante acción de personal N° 358-DP02-2018-CJG. Cúmplase y Notifíquese.

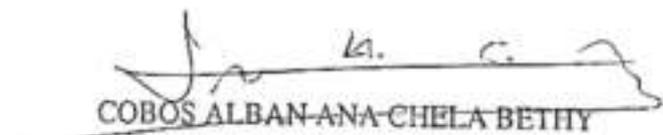

GUERRERO SANTOS SANTIAGO ISRAEL
JUEZ

Certifico:


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

En Chillanes, lunes diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a:

CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIIDA en el correo electrónico wilmer.lema@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201934734 del Dr./Ab. WILMER GEOVANY LEMA QUINATO; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, chicol@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102020001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL en el correo electrónico yajamin@argueabogados.com. REA HINOJOSA TANIA ALEXANDRA en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico ab.frankgavino.1961@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706869235 del Dr./Ab. FRANKLIN JOSÉ GAVINO ARIAS; en el correo electrónico diegojab99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201847449 del Dr./Ab. DIEGO JAVIER BORJA ULLOA. Certifico:



COBOS ALBAN-ANA-CHELA BETHY

SECRETARIA

ANA.COBOS

mito y chela 28

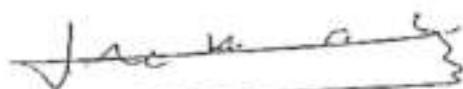
Juicio No. 02335-2017-00074

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, martes 20 de marzo del 2018, las 11h14.

VISTOS.- Consta en la providencia de fecha 19 de marzo del 2018, las 16h15 minutos emitida por el suscrito operador de justicia que se ha convocado a la audiencia oral, contradictoria, pública y juzgamiento para el día VIERNES TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS CATORCE HORAS, por cuanto existe feriado nacional, sin embargo, existe un lapsus al establecer la fecha. Por lo expuesto de conformidad con el inciso segundo del artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el número 8 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, rectifico el lapsus incurrido señalando la fecha para el día JUEVES VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS QUINCE HORAS, por ser lo correcto en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el auto en referencia. Actué como Secretaria la Abg. Ana Chela Cobos Albán mediante acción de personal N° 358-DP02-2018-CJG. Cúmplase y Notifíquese.

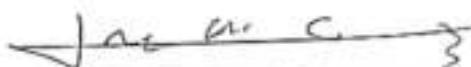

GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL
JUEZ

Certifico:


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

En Chillanes, martes veinte de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENaida en el correo electrónico wilmer.lemas@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201934734 del Dr./Ab. WILMER GROVANY LEMA QUINATO; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, chico1@fiscalia.gob.ec, en el casillero

electrónico No. 00102020001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL en el correo electrónico yajamin@argueabogados.com. REA HINOJOSA TANIA ALEXANDRA en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico ab.frankgavino.1961@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706869235 del Dr./Ab. FRANKLIN JOSÈ GAVINO ARIAS; en el correo electrónico diegojab99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201847449 del Dr./Ab. DIEGO JAVIER BORJA ULLOA. Certifico:


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

ANA.COBOS

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTÓN CHILLANES

Dr. Jorge W. Rea Quilumba, portador de la cedula No.- 0201240058, ecuatoriano, en mi calidad de Fiscal del Cantón Chillanes, dentro del JUICIO DE TRANSITO CON MUERTE No.- 02335-2017-00074, instrucción Fiscal No.- 020201817080018, que se sigue en contra de Egas Velasco Mentor Miguel, comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente:

Encontrándome dentro del término legal para realizar el anuncio de prueba solicito a usted señor juez que para la audiencia de juicio que se ha señalado se servirá convocar, la comparecencia de:

Cbop. Bayas CHILUIZA ÁNGEL HUMBERTO, con cedula No.- 02017027109, con correo electrónico angelbayas1981@yahoo.es con teléfono No.- 0999128799, Poli. ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID con cedula No.- 0201904737 con correo electrónico William_ull89@yahoo.com; Cbop. ALEX TOAQUIZA BOHÓRQUEZ mayor de edad, con correo nachotoquis@gmail.com con teléfono No.- 0994179562, Se les notificará mediante atento oficio al señor Comandante de la Sub Zona N° 2 de Bolívar o al jefe de Talento Humano de la Policía Nacional y/o al correo electrónico; comparecencias@dgp-rolinal.gob.ec sin perjuicio de que se haga a través de los correos personales y/o mediante llamadas telefónicas de los números señalados.

Del Dr. MARCO GARCÉS ANDRADE Médico Legista de la Fiscalía del Guayas, a quien se le notificara mediante correo electrónico garcesm@fiscalia.gob.ec quien ha practicado el reconocimiento Médico Legal.

DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN, portadora de la cédula No.- 0201473584, quehaceres domésticos, con teléfono No.- 0994193384, domiciliada en la loma del 15 cantón Chillanes, Provincia Bolívar.

FREDDY STALIN PUCHA LEMA, portador de la cédula No.- 1725173304, con teléfono No.- 0980888994, domiciliado en la loma del 15 del cantón Chillanes, provincia Bolívar. ✓

ANGEL EDISON NAUCIN QUINATOA, portador de la cédula No.- 0202019287, con teléfono No.- 0980796923, domiciliado en el sector Jarungo del cantón Chillanes, provincia Bolívar. ✓ X

LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ, con cedula No.- 1207733021 con celular No.- 0968937302. Interna Nutricional del Hospital Básico de Chillanes, domiciliada en la calle K y segundo callejón del barrio Cristo del Consuelo del cantón Babahoyo, provincia de los Ríos.

LIGIA SOFIA LUCIO GONZALEZ, con cedula No.- 0201487386, licenciada, domiciliada en el barrio la Merced, en la calle Eloy Alfaro y San Pedro del cantón Chillanes, provincia Bolívar, con teléfono No.- 0993935904. ✓

ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS, con cedula No.- 0201135337, mayor de edad, chofer profesional, domiciliado en el sector de Alpachaca, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con teléfono 0985561494. ✓

Del procesado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO.- con cedula No.- 0201081429, con teléfono No.- 0992479922, domiciliado en la calle Guaranda y Pasaje Riobamba barrio divino Niño del cantón Chillanes, provincia Bolívar. ✓

A quienes se les notificaran en los domicilios señalados si perjuicio de hacerlos mediante llamadas telefónicas a los números consignados.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Parte de Levantamiento del cadáver de NEYDA Morelia Cevallos Medina, suscrito por el Sgop. Jorge Falconi I. Miembro de la Comisión del Transito del Ecuador.

Informe de Autopsia Medico Legal del Dr. Marco Garcés Andrade, Medico legista de la Fiscalía del Guayas.

Informe Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales.

Informe de Reconocimiento del Lugar del Accidente.

Historia Clínica emitido por el Hospital Básico Eduardo Montenegro del cantón Chillanes.

Parte Policial con lo que se conoce la presente investigación.

Acta de reparación a los familiares de la fallecida.

Formulario de Defunción de la Fallecida Neyda Morelia Cevallos Medina.

OTROS PROPIOS DE LA INVESTIGACIÓN.

A los sujetos procesales se les notificarán en los domicilios que tengan señalados dentro de la presente investigación, Al suscrito mediante correo electrónico No.- reaj@fiscalia.gob.ec yo correo electrónico 00102020001.

Por ser legal lo solicitado sírvase proveer.

Con copias.


Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTÓN CHILLANES



Acto 39



354365f4-e7d9-434c-b189-bc0ac181a0e4

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL



No. Proceso: 02335-2017-00074

Recibido el día de hoy, viernes veintitres de marzo del dos mil dieciocho , a las catorce horas y treinta y cinco minutos, presentado por REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS.

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


 CARDENAS JADAN JOSE ALFREDO
 ESCRITOS



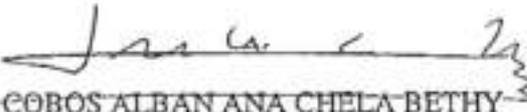
Juicio No. 02335-2017-00074

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, lunes 26 de marzo del 2018, las 16h58. Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba con notificación a la parte contraria presentado por el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del Cantón Chillanes Provincia Bolívar en lo principal se dispone: 1.- Cúrese Atento oficio por medio de secretaria a los ciudadanos que hace referencia en el inciso 3,4,5,6,7,8,9,10,11 esto es: 1.1- Cbop. BAYAS CHILUIZA ANGEL HUMBERTO, con cedula No. 02017027109; ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID con cedula No. 0201904737; Cbop. ALEX TOAQUIZA BOHÓRQUEZ para lo cual por medio de secretaria se cursara atento oficio al señor Comandante de la Sub Zona N°2 de Bolívar o al Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional Y/ o correo electrónicos; números telefónicos indicados para el efecto, para su comparecencia a la audiencia de juicio. 1.2.- Dr. MARCO GARCÉS ANDRADE, Médico Legista de la Fiscalía Guayas, a quien se le notificara en el correo electrónico indicado, quien ha practicado el reconocimiento médico legal. 1.3.- DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN, portadora de la cedula No. 0201473584, domiciliada en la loma 15 del Cantón Chillanes, Provincia Bolívar. 1.4.- FREDDY STALIN PUCHA LEMA, portador de la cédula No. 1725173304, con teléfono No. 0980888994, domiciliado en la loma del 15 del Cantón Chillales provincia Bolívar. 1.5.- ANGEL EDISON NAUCIN QUINATO, portador de la cedula No. 0202019287, con teléfono No. 0980796923, domiciliado en el sector Jarungo del Cantón Chillanes Provincia Bolívar. 1.6.- LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ, con cedula No. 1207733021 con celular No. 0968937302, Interna Nutricionista del Hospital Básico Chillanes, domiciliada en la calle K y Segundo callejón del barrio Cristo del Consuelo del Cantón Babahoyo, provincia Los Ríos. 1.7.- LIGIA SOFIA LUCIO GONZALEZ, con cedula No. 0201487386, licenciada domiciliada en el barrio la Merced, en la calle Eloy Alfaro y San Pedro del cantón Chillanes Provincia Bolívar, con teléfono No. 0993935904. 1.8.- ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MMESIAS, con cedula No. 0201135337, mayor de edad, domiciliado en el sector de Alpachaca, cantón Guaranda Provincia Bolívar con teléfono 0985561494. 1.9.- del Procesado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO con cedula No. 0201081429, con teléfono No. 0992479922, domiciliado en la calle Guaranda y Pasaje Riobamba barrio Divino Niño del cantón Chillanes, Provincia Bolívar. 2. El señor Fiscal en el presente anuncio de prueba refiere que presentara Prueba documentales: 2.1.- Parte del levantamiento del cadáver de NAYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, suscrito por el Sgop. Jorge Falconi. Miembro

de la Comisión de Transito del Ecuador. 2.2.- Informe de Autopsia Médico Legal del Dr. Marco Garcés Andrade, Médico Legista de la Fiscalía del Guayas. 2.3.- Informe técnico mecánico y Avalúo de Daños Materiales. 2.4.- Informe del Reconocimiento del Lugar del Accidente. 2.5.- Historia Clínica emitida por el Hospital Básico Eduardo Montenegro del cantón Chillanes; parte policial con lo que se conoce la presente investigación. Acta de reparación a los familiares de la fallecida, formulario de defunción de la fallecida NAYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, y otros documentos propio de la investigación y demás medios probatorios anunciados. Notifíquese a los correos electrónico señalados y/o números de teléfonos indicados , y a los sujetos procesales en los correos electrónicos señalados para el efecto; dese cumplimiento a lo establecido en el Art. 611 del COIP refiere: "Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. . Actué como Secretaria la Abg. Ana Chela Cobos Albán mediante acción de personal N° 358-DP02-2018-CJG. Cúmplase y Notifíquese.


GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL
JUEZ

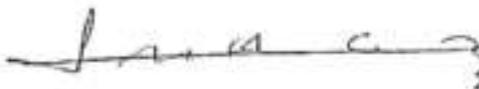
Certifico:


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

En Chillanes, lunes veinte y seis de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA en el correo electrónico wilmer.lema@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201934734 del Dr./Ab. WILMER GEOVANY LEMA QUINATO; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, chicol@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102020001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA

trabajo y de

DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL en el correo electrónico yajamin@argueabogados.com. REA HINOJOSA TANIA ALEXANDRA en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico ab.frankgavino.1961@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706869235 del Dr./Ab. FRANKLIN JOSÉ GAVINO ARIAS; en el correo electrónico diegojab99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201847449 del Dr./Ab. DIEGO JAVIER BORJA ULLOA. Certifico:


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA

ANA.COBOS

Justo y Justo 23

+
REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02335-2017-00074

Correo: garcesm@fiscalia.gob.ec

Chillanes, lunes 26 de marzo del 2018

A: Dr. MARCO GARCÉS ANDRADE

En el Juicio TRANSITO COIP No. 02335-2017-00074, delitos de tránsito muerte culposa que siguen CHAVEZ LIQUIN DELIA CENAIDA, REA QUILUMBA JORGE en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, se les notifica para su comparecencia a la audiencia de juicio que se llevara a cabo el 29 de marzo del 2018 a las 15h00.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, lunes 26 de marzo del 2018, las 17h28.

Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba con notificación a la parte contraria presentado por el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del Cantón Chillanes Provincia Bolívar en lo principal se dispone: 1.- Cúrsese Atento oficio por medio de secretaria a los ciudadanos que hace referencia en el inciso 3,4,5,6,7,8,9,10,11 esto es: 1.1.- Cbop. BAYAS CHILUIZA ANGEL HUMBERTO, con cedula No. 02017027109; ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID con cedula No. 0201904737; Cbop. ALEX TOAQUIZA BOHÓRQUEZ para lo cual por medio de secretaria se cursara atento oficio al señor Comandante de la Sub Zona N°2 de Bolívar o al Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional Y/ o correo electrónicos; números telefónicos indicados para el efecto, para su comparecencia a la audiencia de juicio. 1.2.- Dr. MARCO GARCÉS ANDRADE, Médico Legista de la Fiscalía Guayas, a quien se le notificara en el correo electrónico indicado, quien ha practicado el reconocimiento médico legal. 1.3.- DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN, portadora de la cedula No. 0201473584, domiciliada en la loma 15 del Cantón Chillanes, Provincia Bolívar. 1.4.- FREDDY STALIN PUCHA LEMA, portador de la cédula No. 1725173504, con teléfono No. 0980888994, domiciliado en la loma del 15 del Cantón Chillanes provincia Bolívar. 1.5.- ANGEL EDISON NAUCIN QUINATO, portador de la cedula No. 0202019287, con teléfono No. 0980796923, domiciliado en el sector Jarungo del Cantón Chillanes Provincia Bolívar. 1.6.- LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDÓÑEZ, con cedula No. 1207733021 con celular No. 968937302, Interna Nutricionista del Hospital Básico Chillanes, domiciliada en la calle K y Segundo

Nutricionista del Hospital Básico Chillanes, domiciliada en la calle K y Segundo callejón del barrio Cristo del Consuelo del Cantón Babahoyo, provincia Los Ríos.

1.7.- LIGIA SOFIA LUCIO GONZALEZ, con cedula No. 0201487386, licenciada domiciliada en el barrio la Merced, en la calle Eloy Alfaro y San Pedro del cantón Chillanes Provincia Bolívar, con teléfono No. 0993935904.

1.8.- ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MMESIAS, con cedula No. 0201135337, mayor de edad, domiciliado en el sector de Alpachaca, cantón Guaranda Provincia Bolívar con teléfono 0985561494.

1.9.- del Procesado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO con cedula No. 0201081429, con teléfono No. 0992479922, domiciliado en la calle Guaranda y Pasaje Riobamba barrio Divino Niño del cantón Chillanes, Provincia Bolívar.

2. El señor Fiscal en el presente anuncio de prueba refiere que presentara Prueba documentales:

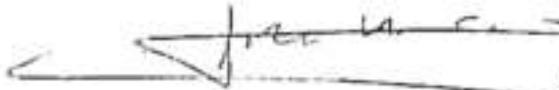
2.1.- Parte del levantamiento del cadáver de NAYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, suscrito por el Sgop. Jorge Falconi. Miembro de la Comisión de Transito del Ecuador.

2.2.- Informe de Autopsia Médico Legal del Dr. Marco Garcés Andrade, Médico Legista de la Fiscalía del Guayas.

2.3.- Informe técnico mecánico y Avalúo de Daños Materiales.

2.4.- Informe del Reconocimiento del Lugar del Accidente.

2.5.- Historia Clínica emitida por el Hospital Básico Eduardo Montenegro del cantón Chillanes; parte policial con lo que se conoce la presente investigación. Acta de reparación a los familiares de la fallecida, formulario de defunción de la fallecida NAYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, y otros documentos propio de la investigación y demás medios probatorios anunciados. Notifíquese a los correos electrónico señalados y/o números de teléfonos indicados , y a los sujetos procesales en los correos electrónicos señalados para el efecto; dese cumplimiento a lo establecido en el Art. 611 del COIP refiere: "Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. . Actué como Secretaria la Abg. Ana Chela Cobos Albán mediante acción de personal N° 358-DP02-2018-CJG. Cúmplase y Notifíquese.


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA



... texto y cuato 3:4

Ana Chela Bethy Cobos Alban

De: Ana Chela Bethy Cobos Alban
Enviado el: 26 de marzo de 2018 18:20
Para: comparencias@dgp-polinal.gob.ec; angelbayas1981@yahoo.es
Asunto: Notificación
Datos adjuntos: image37497.pdf

Adjunto Notificación para la comparencia a la audiencia de juicio que se efectuará el 29 de marzo del 2018 a las 15h00.

Atentamente:
Dra. Ana Chela Bethy Cobos Albán
SECRETARIA



transito y muerte 3-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02335-2017-00074

Correo: comparecencias@dgp-polincal.gob.ec

Chillanes, lunes 26 de marzo del 2018

A: BAYAS CHILUIZA ANGEL HUMBERTO ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID ALEX TOAQUIZA BOORQUEZ

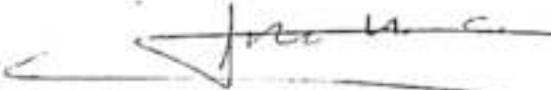
En el Juicio TRANSITO COIP No. 02335-2017-00074, delitos de tránsito muerte culposa que siguen CHAVEZ LIQUIN DELIA CENAIDA, REA QUILUMBA JORGE en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, se les notifica para su comparecencia a la audiencia de juicio que se llevara a cabo el 29 de marzo del 2018 a las 15h00.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, lunes 26 de marzo del 2018, las 17h28.

Agréguese al proceso el escrito de anuncio de prueba con notificación a la parte contraria presentado por el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del Cantón Chillanes Provincia Bolívar en lo principal se dispone: 1.- Cúrsese Atento oficio por medio de secretaria a los ciudadanos que hace referencia en el inciso 3,4,5,6,7,8,9,10,11 esto es: 1.1- Cbop. BAYAS CHILUIZA ANGEL HUMBERTO, con cedula No. 02017027109; ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID con cedula No. 0201904737; Cbop. ALEX TOAQUIZA BOHÓRQUEZ para lo cual por medio de secretaria se cursara atento oficio al señor Comandante de la Sub Zona N°2 de Bolívar o al Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional Y/ o correo electrónicos; números telefónicos indicados para el efecto, para su comparecencia a la audiencia de juicio. 1.2.- Dr. MARCO GARCÉS ANDRADE, Médico Legista de la Fiscalía Guayas, a quien se le notificara en el correo electrónico indicado, quien ha practicado el reconocimiento médico legal. 1.3.- DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN, portadora de la cedula No. 0201473584, domiciliada en la loma 15 del Cantón Chillanes, Provincia Bolívar. 1.4.- FREDDY STALIN PUCHA LEMA, portador de la cédula No. 1725173304, con teléfono No. 0980888994, domiciliado en la loma del 15 del Cantón Chillales provincia Bolívar. 1.5.- ANGEL EDISON NAUCIN QUINATO, portador de la cedula No. 0202019287, con teléfono No. 0980796923, domiciliado en el sector Jarungo del Cantón Chillanes Provincia Bolívar. 1.6.- LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ, con cedula No. 1207733021 con celular No. 0968937302, Interna

Nutricionista del Hospital Básico Chillanes, domiciliada en la calle K y Segundo callejón del barrio Cristo del Consuelo del Cantón Babahoyo, provincia Los Ríos.

1.7.- LIGIA SOFIA LUCIO GONZALEZ, con cedula No. 0201487386, licenciada domiciliada en el barrio la Merced, en la calle Eloy Alfaro y San Pedro del cantón Chillanes Provincia Bolívar, con teléfono No. 0993935904. 1.8.- ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MMESIAS, con cedula No. 0201135337, mayor de edad, domiciliado en el sector de Alpachaca, cantón Guaranda Provincia Bolívar con teléfono 0985561494. 1.9 - del Procesado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO con cedula No. 0201081429, con teléfono No. 0992479922, domiciliado en la calle Guaranda y Pasaje Riobamba barrio Divino Niño del cantón Chillanes, Provincia Bolívar. 2. El señor Fiscal en el presente anuncio de prueba refiere que presentara Prueba documentales: 2.1.- Parte del levantamiento del cadáver de NAYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, suscrito por el Sgop. Jorge Falconi. Miembro de la Comisión de Transito del Ecuador. 2.2.- Informe de Autopsia Médico Legal del Dr. Marco Garcés Andrade, Médico Legista de la Fiscalía del Guayas. 2.3.- Informe técnico mecánico y Avalúo de Daños Materiales. 2.4.- Informe del Reconocimiento del Lugar del Accidente. 2.5.- Historia Clínica emitida por el Hospital Básico Eduardo Montenegro del cantón Chillanes; parte policial con lo que se conoce la presente investigación. Acta de reparación a los familiares de la fallecida, formulario de defunción de la fallecida NAYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, y otros documentos propio de la investigación y demás medios probatorios anunciados. Notifíquese a los correos electrónico señalados y/o números de teléfonos indicados , y a los sujetos procesales en los correos electrónicos señalados para el efecto; dese cumplimiento a lo establecido en el Art. 611 del COIP refiere: "Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. . Actué como Secretaria la Abg. Ana Chela Cobos Albán mediante acción de personal N° 358-DP02-2018-CJG. Cúmplase y Notifíquese.


COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY
SECRETARIA



Texto y sus 56

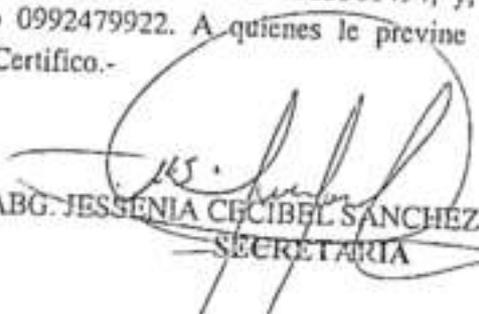
Ana Chela Bethy Cobos Alban

De: Ana Chela Bethy Cobos Alban
Enviado el: 26 de marzo de 2018 18:33
Para: 'garcesm@fiscalia.gob.ec'
Asunto: Notificacion
Datos adjuntos: image37499.pdf

Adjunto Notificación para la comparecencia a la audiencia de juicio que se efectuará el 29 de marzo del 2018 a las 15h00.

Atentamente:
Dr. Ana Chela Bethy Cobos
SECRETARIA

RAZON.- El día de hoy martes 27 de marzo del dos mil diecisiete, notifique que la Audiencia Oral Contradictoria, Pública y de Juzgamiento dentro del proceso Nro.- 02335-2017-00074 seguida por CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIIDA, REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL se llevará a cabo el día jueves 29 de marzo del 2018 , a las 15h00 mediante llamadas telefónicas a los señores: 1) DELIA CENAIIDA CHAVEZ LLINQUIN al teléfono 0994193384; 2). FREDDY STALIN PUCHA LEMA al teléfono 0980888994; 3). ANGEL EDISON NAUCIN QUINATO A al teléfono 0980796923; 4). LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ al teléfono 0968937302; 5). LIGIA SOFIA LUCIO GONZALES al teléfono 0993935904; 6). ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS al teléfono 0985561494; y, 7). EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL al teléfono 0992479922. A quienes le previene que es su obligación asistir a la respectiva audiencia. Certifico.-


ABG. JESSENIA CECIBEL SANCHEZ CASTILLO
SECRETARIA

veinte y siete 37 8

Jessenia Cecibel Sanchez Castillo

De: Alex Toaquiza <nachotoquis@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de marzo de 2018 8:24
Para: Jessenia Cecibel Sanchez Castillo
Asunto: Re: Solicitando código pin y numero de sala para Juicio No. 02335-2017-00074
Datos adjuntos: image001.jpg

Muchas gracias doctorita

El mié., mar. 28, 2018 8:21 AM, Jessenia Cecibel Sanchez Castillo
<Jessenia.Sanchez@funcionjudicial.gob.ec> escribió:

Señor Cabo de Policía Alex Fernando Toaquiza, por medio del presente remito lo solicitado: POLICOM SALA: 7701283 PIN: 5421, misma que estará disponible el día jueves 29 de marzo del 2018 a partir de las 14h45.

 Saludos Cordiales,

Ab. Jessenia Sánchez Castillo

SECRETARIA UJMCH

De: Alex Toaquiza [mailto:nachotoquis@gmail.com]
Enviado el: martes, 27 de marzo de 2018 16:21
Para: Jessenia Cecibel Sanchez Castillo
Asunto: Solicitando código pin y numero de sala para Juicio No. 02335-2017-00074

 Doctorita buenas tardes por favor ayudeme con ese dato..

Cbop.
ALEX FERNANDO TOAQUIZA
PERITO DE LA JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL DE BOLIVAR.
Presente.

De mis consideraciones:

En contestación al oficio S/N , de fecha 27 de Marzo del 2018, en el cual se solicita a esta coordinación se vea la factibilidad para poder realizar una ~~audiencia virtual~~ dentro del juicio 02335-2017-00074 en virtud que la mencionada actividad ha sido señalada para el día jueves 29 de Marzo del 2018 a las 15:00 por la unidad Judicial del cantón Chillanes, sin embargo debo manifestar que una vez realizada la consulta a la unidad provincial de Tic's Tungurahua me han sabido manifestar que para que dicha video conferencia sea llevada a cabo es necesario que; la unidad Judicial de Chillanes brinde el código pin y número de sala. Para que con esto se pueda completar el enlace, mencionado además que para dicha actividad deberá recurrir a la unidad provincial del cantón Ambato y proporcionar este número de pin y sala a la unidad de Tic's con tiempo de antelación a la audiencia.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente:

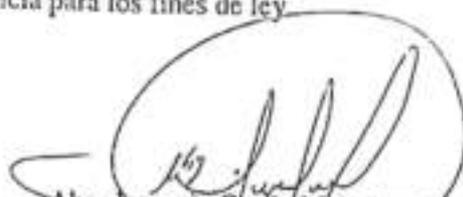
Abg. Edgar Sanchez Q

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON QUERO.

RAZÓN.- Siento como tal, que siendo el día y hora señalados para que se lleve a efecto la Audiencia de Juicio, estando presentes las partes procesales; y, por tener que comparecer los señores Agentes de la Policía Judicial mediante videoconferencia, la cual no se pudo realizar debido a que en la Unidad Judicial y en todo el cantón Chillanes, no se contaba con el servicio de internet; por cuya razón al no existir los medios electrónicos adecuados el señor Juez no realiza la audiencia correspondiente, señalando nuevo día y hora, es decir para el día martes 17 de abril, las 14h30. Certifico:

Chillanes 30 de marzo del 2018

Lo que siento por diligencia para los fines de ley



Abg. Jessenia Cecibel Sánchez Castillo

**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTÓN/CHILLANES -BOLIVAR**

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHILLANES

Dr. Jorge W. Rea Quilumba, portador de la cedula No.- 0201240058, ecuatoriano, en mi calidad de Fiscal del Cantón Chillanes, dentro del JUICIO DE TRANSITO CON MUERTE No.- 02335-2017-00074, instrucción Fiscal No.- 020201817080018, que se sigue en contra de Egas Velasco Mentor Miguel, comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente:

Una vez más para la correspondiente audiencia de Juicio que se encuentra señalado, solicito se sirva convocar, la comparecencia de:

Cbop. Bayas **CHILUIZA ÁNGEL HUMBERTO**, con cedula No.- 02017027109, con correo electrónico angelbayas1981@yahoo.es con teléfono No.- 0999128799, Poli. **ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID** con cedula No.- 0201904737 con correo electrónico William_ull89@yahoo.com; Cbop. **ALEX TOAQUIZA BOHÓRQUEZ** mayor de edad, con correo nachotoquis@gmail.com con teléfono No.- 0994179562, Se les notificará mediante atento oficio al señor Comandante de la Sub Zona N° 2 de Bolívar o al jefe de Talento Humano de la Policía Nacional y/o al correo electrónico; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec sin perjuicio de que se haga a través de los correos personales y/o mediante llamadas telefónicas de los números señalados.

Del Dr. **MARCO GARCÉS ANDRADE** Médico Legista de la Fiscalía del Guayas, a quien se le notificara mediante correo electrónico garcesm@fiscalia.gob.ec quien ha practicado el reconocimiento Médico Legal.

DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN, portadora de la cédula No.- 0201473584, quehaceres domésticos, con teléfono No.- 0994193384, domiciliada en la loma del 15 cantón Chillanes, Provincia Bolívar.

FREDDY STALIN PUCHA LEMA, portador de la cédula No.- 1725173304, con teléfono No.- 0980888994, domiciliado en la loma del 15 del cantón Chillanes, provincia Bolívar.

ANGEL EDISON NAUCIN QUINATO, portador de la cédula No.- 0202019287, con teléfono No.- 0980796923, domiciliado en el sector Jarungo del cantón Chillanes, provincia Bolívar.

LISETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ, con cedula No.- 1207733021 con celular No.- 0968937302. Interna Nutricional del Hospital Básico de Chillanes, domiciliada en la calle K y segundo callejón del barrio Cristo del Consuelo del cantón Babahoyo, provincia de los Ríos.

LIGIA SOFIA LUCIO GONZALEZ, con cedula No.- 0201487386, licenciada, domiciliada en el barrio la Merced, en la calle Eloy Alfaro y San Pedro del cantón Chillanes, provincia Bolívar, con teléfono No.- 0993935904.

ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS, con cedula No.- 0201135337, mayor de edad, chofer profesional, domiciliado en el sector de Alpachaca, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con teléfono 0985561494.

Del procesado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO.- con cedula No.- 0201081429, con teléfono No.- 0992479922, domiciliado en la calle Guaranda y Pasaje Riobamba barrio divino Niño del cantón Chillanes, provincia Bolívar.

A quienes se les notificaran en los domicilios señalados si perjuicio de hacerlos mediante llamadas telefónicas a los números consignados.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Parte de Levantamiento del cadáver de NEYDA Morelia Cevallos Medina, suscrito por el Sgop. Jorge Falconi I. Miembro de la Comisión del Transito del Ecuador.

Informe de Autopsia Medico Legal del Dr. Marco Garcés Andrade, Medico legista de la Fiscalía del Guayas.

Informe Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales.

Informe de Reconocimiento del Lugar del Accidente.

Historia Clínica emitido por el Hospital Básico Eduardo Montenegro del cantón Chillanes.

Parte Policial con lo que se conoce la presente investigación.

Acta de reparación a los familiares de la fallecida.

Formulario de Defunción de la Fallecida Neyda Morelia Cevallos Medina.

OTROS PROPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

A los sujetos procesales se les notificarán en los domicilios que tengan señalados dentro de la presente investigación, Al suscrito mediante correo electrónico No.- reaj@fiscalia.gob.ec yo correo electrónico 00102020001.

Por ser legal lo solicitado sírvase proveer.

Con copias.



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON CHILLANES

cuarenta - 40. ✶



06c2a120-74ba-40dc-a317-4a25f11aa740

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL



No. Proceso: 02335-2017-00074

Recibido el día de hoy, lunes nueve de abril del dos mil dieciocho, a las quince horas y veintiseis minutos, presentado por REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


 CARDENAS JADAN JOSE ALFREDO
 ESCRITOS



cuarenta y uno - 41 - 2

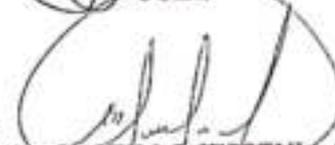
Juicio No. 02335-2017-00074

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, jueves 12 de abril del 2018, las 17h23.

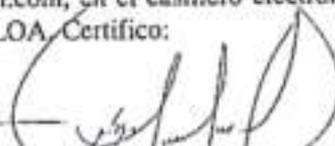
VISTOS: Luego de reintegrarme de mis vacaciones anuales vuelve a mi conocimiento la presente causa, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Manual de Agentamiento de Audiencias, de oficio, conforme lo indicado en la razón de fecha 30 de marzo del 2018; se recuerda a los sujetos procesales que se señaló para el día martes 17 de abril del 2018, a las 14H30; para que continuar con la audiencia oral, contradictoria, pública de prueba y juzgamiento correspondiente, debiendo notificarse para la comparecencia de la misma a todas las personas requeridas por los sujetos procesales. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. Jorge Rea en lo principal ya se encuentra proveído. Cuéntese con la Defensoría Pública. Actué como Secretaria la Abg. Jessenia Sanchez. **CÍTESE Y NOTIFIQUESE.**


GUERRERO SALTO SANTIAGO ISRAEL
JUEZ

Certifico:


SANCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL
SECRETARIA

En Chillanes, jueves doce de abril del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA en el correo electrónico wilmer.lemma@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201934734 del Dr./Ab. WILMER GEOVANY LEMA QUINATO; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, chicol@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102020001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL en el correo electrónico yajamin@argueabogados.com. REA HINOJOSA TANIA ALEXANDRA en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico ab.frankgavino.1961@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706869235 del Dr./Ab. FRANKLIN JOSÉ GAVINO ARIAS; en el correo electrónico diegojab99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201847449 del Dr./Ab. DIEGO JAVIER BORJA ULLOA. Certifico:


SANCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL
SECRETARIA

JESSENIA.SANCHEZ

cuarenta y dos - 42 - 25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02255-2017-00074

Correo: garcesm@fiscalia.gob.ec

Chillanes, jueves 12 de abril del 2018

A: DR. MARCO GARCES ANDRADE

En el Juicio TRANSITO COIP No. 02335-2017-00074, delitos de transito muerte culposa que siguen CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA, REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, Se le notifica para su comparecencia a la Audiencia de Juicio que se llevará a cabo el 17 DE ABRIL DEL 2018, LAS 14H30.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, jueves 12 de abril del 2018, las 17h23,

VISTOS: Luego de reintegrarme de mis vacaciones anuales vuelve a mi conocimiento la presente causa, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Manual de Agentamiento de Audiencias, de oficio, conforme lo indicado en la razón de fecha 30 de marzo del 2018; se recuerda a los sujetos procesales que se señaló para el día martes 17 de abril del 2018, a las 14H30; para que continuar con la audiencia oral, contradictoria, pública de prueba y juzgamiento correspondiente, debiendo notificarse para la comparecencia de la misma a todos los personas requeridas por los sujetos procesales. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. Jorge Rea en lo principal ya se encuentra proveído. Cuéntese con la Defensoría Pública. Actúe como Secretaria la Abg. Jessenia Sanchez. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

D).- GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecibel Sanchez Castillo
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES

Jessenia Cecibel Sanchez Castillo

De: Jessenia Cecibel Sanchez Castillo
Enviado el: viernes, 13 de abril de 2018 17:50
Para: 'garcesm@fiscalia.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE JUICIO PARA EL 17 DE ABRIL 2018, LAS 14H30
Datos adjuntos: image37509.pdf

POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY PERTINENTES

SALUDOS CORDIALES,

*AB. JESSENIA SÁNCHEZ CASTILLO
SECRETARIA UJMCH-B*



cuarenta y tres - 43 - *

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CHILLANES - BOLIVAR

Chillanes, 13 de abril del 2018

Of. No 154- UJMCH-2018

Señor
COMANDANTE DE LA SUB ZONA N°2 DE BOLÍVAR
Guaranda.-

De mi Consideración:

En el Juicio TRANSITO COIP No. 02335-2017-00074, delitos de transito muerte culposa que siguen CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA, REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en contra de EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, jueves 12 de abril del 2018, las 17h23, VISTOS: Luego de reintegrarme de mis vacaciones anuales vuelve a mi conocimiento la presente causa, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Manual de Agentamiento de Audiencias, de oficio, conforme lo indicado en la razón de fecha 30 de marzo del 2018; se recuerda a los sujetos procesales que se señaló para el día martes 17 de abril del 2018, a las 14h30; para que continuar con la audiencia oral, contradictoria, pública de prueba y juzgamiento correspondiente, debiendo notificarse para la comparecencia de la misma a todos los personas requeridas por los sujetos procesales. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. Jorge Rea en lo principal ya se encuentra proveído. Cuéntese con la Defensoría Pública. Actué como Secretaria la Abg. Jessenia Sanchez. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
f).- GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL, JUEZ; .

Los señores agentes de policía que deben asistir a la Audiencia son: Cbops. BAYAS CHILUIZA ANGEL HUMBERTO; ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID; y, ALEX TOAQUIZA BOHORQUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Jessenia Cecilia Sanchez Castillo
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES

Jessenia Cecibel Sanchez Castillo

De: Jessenia Cecibel Sanchez Castillo
Enviado el: viernes, 13 de abril de 2018 17:57
Para: 'comparecencias@dgp-polinal.gob.ec'
CC: 'angelbayas1981@yahoo.es'; 'william_ull89@yahoo.com'; 'Alex Toaquiza'
Asunto: NOTIFICACIÓN AUDIENCIA PARA EL 17 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 14H30
Datos adjuntos: image37508.pdf

BUENAS TARDES, ADJUNTO SIRVANSE ENCONTRAR EL OFICIO No. 154-UJM-CH-2018, MISMO QUE PONGO EN CONOCIMEINTO PARA LOS FINES DE LEY PERTINENTES.

FAVOR ACUSAR RECIBO

SALUDOS CORDIALES,

AB. JESSENIA SANCHEZ
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES

recuento y ceses 44

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANTILLAN ESPIN JOSE SAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORDOÑEZ GUEVARA FRANCISCA RAQUEL
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: BASAHUYO 2011-09-29
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-29

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

128773302-1

CEDULA DE:
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES:
SANTILLAN ORDOÑEZ
RAQUEL
LUGAR DE NACIMIENTO:
LOS RIOS
BASAHUYO
CLEMENTE BACUJUSO
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-05-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 020148738-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUCIO GONZALEZ LIGIA SOFIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR CHILLANES
 CHILLANES
 FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
 ALFARO ALADINO
 AGUAL LUCIO




cedula y cew

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO GONZALEZ MERCED JS
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CHILLANES 2017-01-26
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-01-26

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADO

ES332V1242




[Signatures]

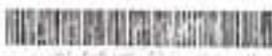
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

007 BOLIVAR 007 / 379 0201487386
 CÉDULA

LUCIO GONZALEZ LIGIA SOFIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
 CHILLANES CANTÓN
 CHILLANES PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN ZONA 1

CAE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
 F. FREQUENTE DE LA JRY

casavito 7 años 46

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 172517330-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PUCHA LEMA
FREDDY STALIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHUCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1995-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




PROFESIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILL. EN CIENCIAS V466196642

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PUCHA PABLO Y JOSE VIDAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEMMA LEMACHE OLGA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2015-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-01-13






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

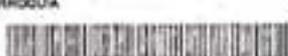
083 JUNTA NÚM. 033 - 224 1725173304 CÉDULA

PUCHA LEMA FREDDY STALIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHUCHA CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO ZONA: 1

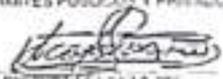
CANTÓN PARROQUIA

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO AGREGA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PUCHA LEMA

2017-20
cuarto y parte 47



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración:	2017-08-28 Hora: 20:32:00	Parte Policial No:	SURCP11095493
Servicio Policial:	POLICIA COMUNITARIA (SU/SI)		
No de Seguimiento:	SD		

Identificación de la Unidad de Policía que Intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	CHILLANES	CHILLANES
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
CHILLANES 1	UPC CHILLANES 1		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	VIA CHILLANES - SANTA ROSA		
Calle Secundaria:	LOMA DEL QUINCE		
Número de Casa:	SD		
Latitud:	-2.0499693259365	Longitud:	-79.098781258165
Lugar del Hecho:	AREAS PUBLICAS	Sub Lugar del Hecho:	VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia:	LOMA DEL QUINCE SECTOR TIQUIBUZO		
Fecha del Hecho:	2017-08-28		
Hora Aproximada del Hecho:	16:00:00		

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ECU-811	Presunta Flagrancia:	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	Movilización del Agresor:	CAMIONETA
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	PATRULLAJE

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: TCNL. JAIME RUALES JIMENEZ

COMANDO SUB-ZONA BOLÍVAR No. 2
PREVENCIÓN - RECIBIDO
29 343 08 110 017
UPC Carlos Enrique
POLICIA AUTONOMA

01140

Circunstancias del Hecho:

PONGO EN SU CONOCIMIENTO MI TENIENTE CORONEL ENCONTRÁNDONOS DE SERVICIO DEL PRIMER CUARTO EN EL VEHÍCULO POLICIAL DE PLACAS BEA1000, COMO JEFE DE PATRULLA EL SUSCRITO Y COMO CONDUCTOR POLICÍA NACIONAL WILLIAM ULLOA, POR DISPOSICIÓN DEL ECU911, NOS TRASLADAMOS HASTA EL SECTOR LOMA DEL 15 (SECTOR TIQUIBUZO), A VERIFICAR UN POSIBLE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN LO CUAL SE REALIZÓ UN PATRULLAJE POR EL SECTOR SIN LOCALIZAR EL PRESUNTO ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POR LO CUAL NOS TRASLADAMOS HASTA EL UPC CHILLANES DONDE SE TOMÓ CONTACTO CON LA SEÑORA DELIA CENAIDA CHÁVEZ LLIQUIN, DE 72 AÑOS DE EDAD, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 0201473584, NUMERO TELEFÓNICO 0994193384, QUIEN NOS MANIFESTÓ VERBALMENTE QUE HASTA SU DOMICILIO HABÍA LLEGADO EL CIUDADANO DE NOMBRES FREDY STALIN PUCHA LEMA QUIEN LE HABÍA COMUNICADO QUE UN VEHÍCULO COLOR BLANCO CON LOGOTIPOS PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE SALUD DEL CANTÓN CHILLANES LE HABÍA ARROLLADO AL SU NIETA DE NOMBRES NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDJNA Y QUE EL CONDUCTOR SE HABRÍA BAJADO DEL VEHÍCULO PARA AYUDARLE Y TRASLADARLE EN EL MISMO AUTOMOTOR HASTA EL HOSPITAL EDUARDO MONTENEGRO DEL CANTÓN CHILLANES, POR LO CUAL CONJUNTAMENTE CON LA DENUNCIANTE PROCEDIMOS A TRASLADARNOS HASTA EL HOSPITAL DONDE SE TOMÓ CONTACTO CON EL DR. HÉCTOR HELAO MONCADA MÉDICO DE TURNO DE EMERGENCIAS QUIEN HABÍA ENTENDIDO A LA PACIENTE NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA QUIEN MANIFESTÓ QUE LA CIUDADANA ANTES EN MENCIÓN SE LE HABÍA BRINDADO LA DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y SE LE HABÍA TRASLADADO HASTA LA CIUDAD DE GUARANDA AL HOSPITAL GENERAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO, EN VISTA QUE SU ESTADO DE SALUD ERA CRÍTICO, POR LO CUAL NOS EXTENDIÓ EL RESPETIVO CERTIFICADO MÉDICO.

ASÍ MISMO SE ACERCÓ EL SEÑOR EDISON NAUSIN CON NUMERO DE CEDULA 0202019287 Y NUMERO TELEFÓNICO 0980796923, QUIEN NOS MANIFESTÓ VERBALMENTE QUE EN UNA CAMIONETA MAZADA DE COLOR BLANCA DE PLACAS BEA-0247, CONDUcida POR EL SEÑOR MENTOR MIGUEL EGAS VELAZCO HABÍA INGRESADO EN COMPANIA DE LA SEÑORA LCDA. LIGIA LUCIO JEFA POLÍTICA DEL CANTÓN CHILLANES Y LA LCDA. LISSETTE RAQUEL SANTILLAN ORDONEZ DONDE HABÍAN PROCEDIDO A BAJAR DE LA CAMIONETA A LA SEÑORA NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA INGRESÁNDOLE A LA SALA DE EMERGENCIAS POSTERIOR DEJANDO EL VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL PARQUEADERO CON SEGURIDAD EN LA PUERTA DE INGRESO Y RETIRÁNDOSE DEL LUGAR, POR LO CUAL PROCEDIMOS A TOMAR CONTACTO CON LA DRA. MARÍA FERNANDA CASTILLO SILVA DIRECTORA ENCARGADA DEL HOSPITAL EDUARDO MONTENEGRO, A LA CUAL LE SOLICITAMOS INFORMACIÓN SOBRE UN VEHÍCULO PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE SALUD EL CUAL PRESUNTAMENTE ESTARÍA INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUSCITADO EN EL SECTOR DE LA LOMA DEL 15, LA MISMA QUE MANIFESTÓ QUE EL ÚNICO VEHÍCULO QUE AVANZABA CON DIRECCIÓN AL RECINTO LA MIRAN ERA LA CAMIONETA MAZADA 2.600 DE COLOR BLANCA DE PLACAS BEA-0247, LA MISMA QUE ERA CONDUcida POR EL SEÑOR MENTOR MIGUEL EGAS VELAZCO FUNCIONARIO DE ESTE

suceso y ociso 48

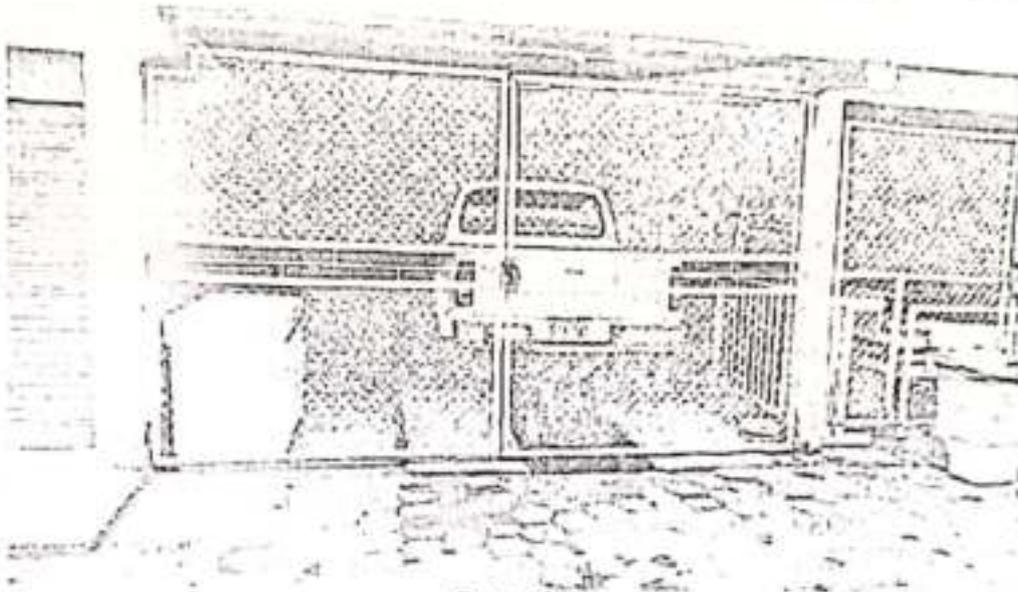
HOSPITAL QUIEN MOVILIZABA A LA SEÑORA LCDA. LIGIA LUCIO JEFA POLÍTICA DEL CANTÓN CHILLANES Y LA LCDA. LISSETTE RAQUEL SANTILLÁN ORDOÑEZ NUTRICIONISTA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD, QUIENES IBA A REALIZAR UNAS VISITAS A NIÑOS CON DESNUTRICIÓN EN EL RECINTO LA MIRAN, POR LO CUAL LE SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL CONDUCTOR DEL MENCIONADO AUTOMOTOR QUIEN MANIFESTÓ QUE HABÍA DEJADO ESTACIONADO LA CAMIONETA Y SE HABÍA RETIRADO DEL LUGAR, DESCONOCIENDO SU PARADERO TRASLADÁNDONOS HASTA DONDE ESTABA ESTACIONADA LA CAMIONETA MAZDA DE COLOR BLANCO DE PLACAS BEA-0247 Y LE SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS COMEDIDA NOS COLABORE ABRIENDO LAS SEGURIDADES DE LA PUERTA DE INGRESO AL GARAJE DONDE SE ENCONTRABA LA CAMIONETA LA CUAL ACCEDIÓ Y SE PUDO OBSERVAR QUE EXISTÍA HUNDIMIENTO EN EL CAPOT Y GUARDACHOQUE DE LA PARTE DE LA PARTE LATERAL Y DESPRENDIMIENTO DEL GUARDACHOQUE DE IGUAL MANERA EXISTÍAN MANCHAS DE FLUIDOS CORPORALES DE COLOR ROJO (PRESUNTAMENTE SANGRE) EN EL ASIENTO POSTERIOR, ASÍ MISMO FUE RECONOCIDA PLENAMENTE POR EL CIUDADANO EDISON NAUSIN, QUE ERA EN ESE VEHÍCULO QUE LE HABÍAN TRASLADO HASTA HOSPITAL A LA SEÑORA NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, BAJO ESTOS ANTECEDENTES SE PROCEDIÓ A LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO ANTES DESCRIPTO PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE SALUD DEL CANTÓN CHILLANES TRASLADÁNDOLO EN LA GRUA DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES VARGAS HASTA LOS PATIOS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA JEFATURA DE TRANSITO DEL CANTON GUARANDA, CABE MENCIONAR QUE SE LE PROCEDIÓ A DAR AVISO AL SEÑOR FISCAL DEL CANTÓN CHILLANES AB. DIEGO PAZ DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUSCITADO. CABE INDICAR QUE HASTA EL MOMENTO SE DESCONOCE EL PARADERO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CÁUSATE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

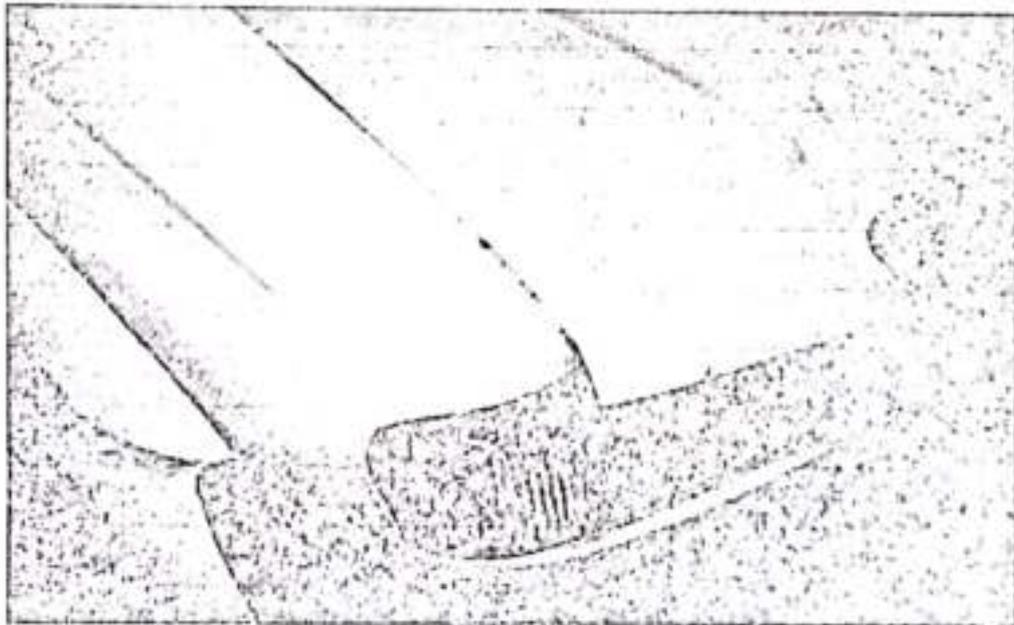
Auxeos:

- 1.- Hoja de ingreso vehicular
- 2.- Otros Especifique CERTIFICADO MEDICO DE LA VICTIMA Y AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Fotografías:



Fotografía 1



Fotografía 2

Entrada
cuarto 7 mes 49

Parte No: SURCP11095493 Fecha y hora de Impresión: 2017-08-23 20:41



Fotografía 3

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DE LA VÍCTIMA

Apellidos y Nombres: CEVALLOS MEDINA NEYDA MORELIA
 Etnia: MESTIZA Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 02020XXXXX
 Edad: 22 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MUJER Ocupación: EMPLEADA DOMESTICA
 Instrucción: EDUCACION BASICA Nacionalidad: ECUADOR
 Observaciones: CIUDADANA ATROPELLADA

DATOS DEL SOSPECHOSO(A) IDENTIFICADO(A)

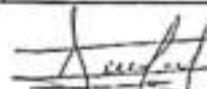
Apellidos y Nombres: EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL
 Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CEDULA PROVISIONAL Número: CEDF032623
 Edad: 0 Años Estado Civil: SIN DATO
 Sexo: HOMBRE Ocupación: CHOFER
 Instrucción: SUPERIOR Nacionalidad: ECUADOR
 Parentesco con la Víctima: NINGUNA
 Observaciones: CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

OBJETOS REGISTRADOS COMO INDICIOS DEL HECHO

Vehículos Placa BEA0247

Objeto es Evidencia: SI Placa: BEA0247
 Objeto en Calidad de: RETENIDO Motor: G6354675
 Clase: CAMIONETA Chasis: 8LFUNY0667M002083
 Marca: MAZDA Color Primario: BLANCO
 Modelo: B2600 CABINA DOBLE FULL TT Color Secundario: BLANCO
 Tipo: CAMIONETA País de Origen: ECUADOR
 Año de Fabricación: 2007 Estado Vehículo: ESTACIONADO
 Observaciones: VEHICULO DE ESTADO PRESUNTO CAUSANTE DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
 Observaciones: Traslado a: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

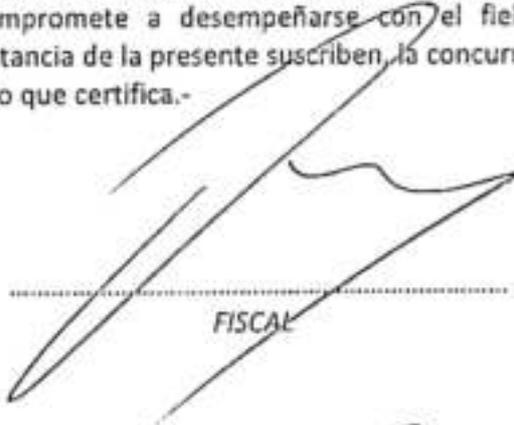
PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	BAYAS CHILUEZA	ANGEL HUMBERTO	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA	 C.C. 0201702419
Número Celular: 0990128790		Correo Electrónico: angelbayas1981@yahoo.es			
POLI	ULLOA LLIMITAXI	WILLIAM DAVID	PREVENTIVO	CONDUCTOR	 C.C. 0201904737
Número Celular: 0900357874		Correo Electrónico: william_ull89@yahoo.com			

Seiscientos y cuarenta y seis
cientos 50

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

En la ciudad de -----, a los ___ días del mes de _____ del dos mil dieciséis, ante el Fiscal Abg. Paz Paredes Diego Rodolfo, Fiscal de Adolescentes Infractores de accidentes de Tránsito 1 Chillanes y Secretario/a del despacho, comparece Dr. Marco García Medrode con el objeto de posesionarse del cargo de Perito para la diligencia de un Reconocimiento Médico Legal a la señora NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, quien se compromete a desempeñarse con el fiel cumplimiento al cargo encomendado. Para constancia de la presente suscriben, la concurrente, conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica.-



FISCAL



PERITO



SECRETARIO

FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

TRÁNSITO

Informe Nº - DML [Error! Marcador no definido.] [Error! Marcador no definido.] -2017

Fecha del examen:		Hora del examen:			
Día: 5 Mes: septiembre Año: 2017		13h00			
Autoridad:					
Ab. DIEGO PAZ PAREDES. Agente Fiscal de Bolívar- Chillanes					
Lugar del examen:					
DML	UAPI "La Merced"				
Domicilio	Dirección:				
Casa de salud:	Clinica / Hospital:	Cama	HC Nro.		
Otros:					

I. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte Nro.			
CEVALLOS NEDINA NEIDA MORELIA		0202032819			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:			
21 de marzo de 1995		Chillanes "Bolívar"			
Género:	Edad:	Estado Civil:			
M F X	22 años	C	S	V	D UL X
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:				Teléfonos:	
Chillanes "Bolívar"				0991669569	
Instrucción:			Profesión u oficio:		
Ninguna	Primaria	Secundaria X	Superior	Técnica	QQDD
Ocupación:	QQDD X Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado/a <input type="checkbox"/> Empleado/a público/a <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Trabajador/a independiente <input type="checkbox"/>				

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		CI Nro.:
Parentesco:	Dirección:	Tel:

FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Nombres de un familiar:		-----	CI Nro.:	-----
Parentesco:	-----	Dirección:	-----	Tif:

III. HISTORIA MEDICO LEGAL

Lugar del suceso de tránsito:		Tipo de suceso de tránsito (Choque, estrellamiento, volcamiento, etc.)	
Vía Bucay		atropellamiento	
Tipo de vehículos:	Camioneta		
Posición de la víctima: (Peatón, chofer, etc.)	peatón		
¿Cuándo ocurrió?	Día: 28 Mes: agosto Año: 2017		Hora: 14:30h
¿Consumo de droga o alcohol previo al suceso?		No refiere	
Explique:			
Recibió tratamiento médico:	SI X NO	Lugar de atención médica:	Hospital Chillanes Hospital de Guaranda Clínica Panamericana Hospital "Teodoro Maldonado
Tratamiento recibido:	Tratamiento Médico		
Usa algún medicamento	-----	Para qué lo usa:	-----
Usó el SOAT?	No se refiere	Se realizó alcoholemia?	No hay datos

IV. EXAMEN MEDICO

Descripción general de la víctima:
Paciente en estado de coma profundo, posición de cúbito dorsal no activo no electivo

Cabeza:	normocéfalo
Cara:	Fascies abotargada, presencia de tubo endotraqueal. Conectado a respirador artificial. Pupilas dilatadas (midriáticas) arreactivas, ausencia de reflejo corneal, bilateral
Cuello:	-----
Tórax anterior y posterior:	-----
Mamas:	-----
Abdomen:	Blando depresible
Regiones lumbares:	-----
Región glútea:	-----

FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Miembros superiores:
Miembros inferiores:	Ausencia total de reflejos

V. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS**VI. CONCLUSIONES Y PRONÓSTICO**

1. Reconocida **CEVALLOS NEDINA NEIDA MORELIA**, de 22 años de edad, sexo femenino, quien sufrió accidente de tránsito, siendo trasladada al Hospital de Chillanes, posteriormente al Hospital de Guaranda, posteriormente fue transferida a Clínica "Panamericana" de la Ciudad de Guayaquil. Actualmente se encuentra asilada en la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS del Hospital Teodoro Maldonado Carbo IESS de Guayaquil, donde fue ingresada con diagnóstico de **TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO GRAVE**, con **MAL PRONOSTICO** ausencia total de reflejos Glasgow 3/15.
Tomografía Computada de Cerebro, revela que paciente presenta Zonas de Infarto y Hemorragia subaracnoidea Post Traumática en fosa posterior, Imágenes de infarto temporales y frontales, Signos de edema cerebral severo como borramiento de circunvoluciones cerebrales.
Según DOPPLER se revela ausencia total de flujo sanguíneo al cerebro
Como conclusión final, Paciente con daño cerebral irreversible
MUERTE CEREBRAL

Dr. MARCO GÁRCES ANDRADE MSc.

Perito médico legista

Acreditación del Consejo de la Judicatura No. 1036317

Mail: garcesm@fiscalia.gob.ec

Credito dig-110-e
cientos y ses 53



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGÍA
VIAL DE BOLÍVAR**

**INFORME TÉCNICO MECÁNICO Y AVALÚO
DE DAÑOS MATERIALES
No. 271-B-2017-JSZAV-BOLÍVAR**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DEL CANTÓN CHILLANES
UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO**

**DR. JORGE REA QUILUMBA.
INVESTIGACIÓN PREVIA No. 020201817080018.
OFICIO No. FPB-FEAT1-2621-2017-000194**

JSZAV- BOLÍVAR

-2017-



2

ANTECEDENTES DE LA PERICIA MECÁNICA
--

El suscrito Sr. Cabo Primero de Policía Alex Fernando Toaquiza Bohórquez, designado perito por su autoridad previas formalidades legales, mediante delegación para la práctica del reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del vehículo, que al momento de la diligencia se encontraba en: los patios de retención vehicular de la Jefatura de Tránsito del Cantón Guaranda, el día lunes 11 de septiembre del 2017; a las 09h30 elevamos para su conocimiento el siguiente informe pericial, del vehículo con las siguientes características:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Marca:	MAZDA.
Clase:	CAMIONETA.
Año:	2007.
Modelo:	B2600 CABINA DOBLE FULL TT.
Placas:	BEA-0247.
Color:	BLANCO.
Cooperativa:	NO REGISTRA.
Disco:	NO REGISTRA.
Propiedad:	DIRECCION DISTRITAL 02D02 - CHILLANES - SALUD.
Motor No.	G6354675.
Chasis No.	8LFUNY0667M002083.



Cinto Cervantes
cierto y cierto 59

2. - ESTRUCTURA

ZONA EXTERIOR
PARTE FRONTAL:

Guardachoque mixto (plástico y metal) desprendido de sus bases de sujeción y con hundimiento en su tercio derecho; moldura de fibra plástica derecha adherida a la carrocería media desprendido de sus bases de sujeción en su tercio izquierdo; capot con hundimientos en su tercio derecho.

LATERAL DERECHO:

Guardafango con hundimientos en su tercio anterior; cubierta plástica adherida al guardafango desprendido de sus bases de sujeción en su tercio medio.

PARTE POSTERIOR:

Sin observación a la inspección ocular técnica.

LATERAL IZQUIERDO:

Sin observación a la inspección ocular técnica.

TECHO:

Sin observación a la inspección ocular técnica.

ZONA INTERIOR:

Asiento posterior con presencia de una mancha de color marrón en su tercio medio.

CHASIS:

No comprobado por no poder acceder al sistema.

MOTOR:

No comprobado por no poder acceder al sistema.

SISTEMA DE PROPULSIÓN
O TRANSMISIÓN:

No comprobado por no poder acceder al sistema.

SISTEMA DE TRACCIÓN:

Sin observación a la inspección ocular técnica.

SISTEMA DE SUSPENSIÓN:

No comprobado por no poder acceder al sistema.

SISTEMA DE DIRECCIÓN:

No comprobado por no poder acceder al sistema.

SISTEMA DE FRENOS:

No comprobado por no poder acceder al sistema.



SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO:

No comprobado por no poder acceder al sistema.

SISTEMA DE ALUMBRADO:

Cubierta de fibra plástica del faro anterior derecho adherido al guardachoque con quebradura en su tercio medio y superior; conjunto óptico anterior derecho desprendido de sus bases de sujeción; luz señalizadora de viraje anterior derecha con quebradura en su tercio medio y superior.

SISTEMA DE REFRIGERACION: No comprobado por no poder acceder al sistema.

SISTEMA DE ALIMENTACIÓN Y ESCAPE:

No comprobado por no poder acceder al sistema.

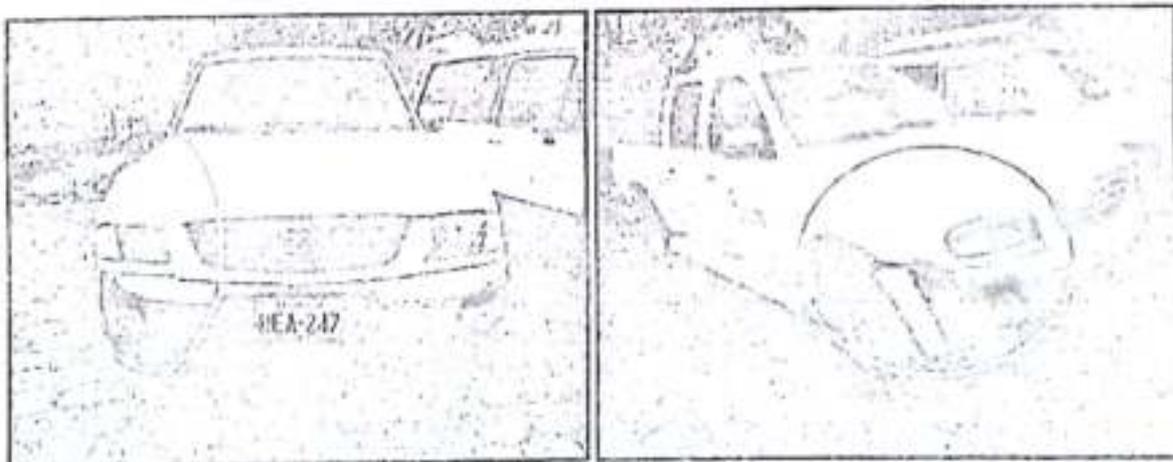
ACCESORIOS:

Sin observación a la inspección ocular técnica.

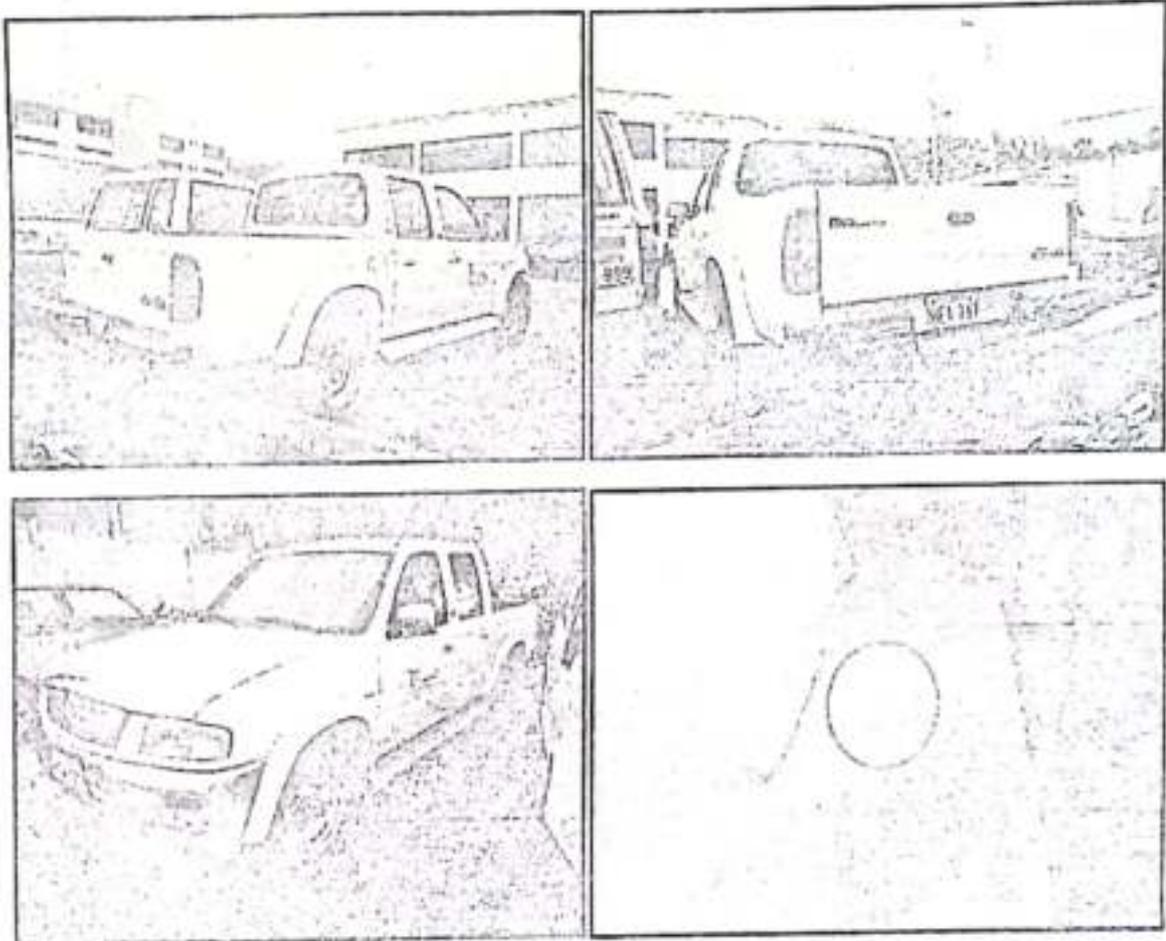
3.- AVALÚO DE DAÑOS:

Se desprende que la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de: **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD. 550,00)**; sin considerar posibles daños mecánicos y electrónicos que se descubran al reparar el móvil.

4.- FOTOGRAFÍAS:



Cinco doce A6e
aire to y air 50



CONCLUSIÓN

Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que participó en un accidente de tránsito, observándose la mayor cantidad de daños materiales: en el tercio derecho de la parte frontal del móvil.

El presente informe consta de cinco (05) hojas y cinco (05) fotografías digitales impresas.

ELABORADO POR:


Sr. Alex Fernando Lora Bohórquez.
Cabo Primero de Policía
PERITO INVESTIGADOR DE LA JSZAV-BOLÍVAR
Acreditación No. 305130
nacholoqurs@gmail.com





Recinto Quinto y Suro
1354
Ministerio del Interior

Quinto y Suro

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL DE BOLIVAR No.2

Oficio Nro. CNCMLCF-SZ02-JAVIAL-2017-923-OF
Guaranda, 18 de septiembre del 2017.

Señor Dr.
Jorge Rea Quiumba.
AGENTE FISCAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1
En su despacho. -

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar señor Agente Fiscal, el Informe Pericial No. 092-F-2017, de **Reconocimiento del lugar de los hechos**, del accidente de tránsito suscitado en la Via Chillanes – Santa Rosa de Agua Clara, frente al domicilio del Sr. Segundo Mayorga, sector Loma del Quince, Recinto Tiquibuso, elaborado por el suscrito, nombrado perito para dicha diligencia, dentro de la Investigación Previa No. 020201817080018.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Sr. Alex Tejada Quiroga
Cbop De Policía,
PERITO DE LA JEFATURA SUBZONAL DE ACC. VIAL DE BOLIVAR No.2
Dirección por: Cbop. Alex Tejada
Revisado por: Cbop. Alex Tejada
Original: Expediente Cantón Chillanes
Copia: Archivo del JAVIAL II

RECEBIDO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
CHILLANES - ECUADOR
NO. 18 DE 2017
A LAS 16:09 HORAS
COM. 321
Algo. Comisario Agente Aguilera
SECRETARIO DE FISCALIA

*Rece to J. Sandoval
Fiscalía Fiscalía - 1367*



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL
DE BOLÍVAR**

**INFORME TÉCNICO DE RECONOCIMIENTO
DEL LUGAR DEL ACCIDENTE
No. 092-F-2017**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DEL CANTÓN CHILLANES
UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO**

**DR. JORGE REA QUILUMBA
INVESTIGACIÓN PREVIA No. 020201817080013
OFICIO NO. FPB-FEAT1-2621-2017-000194-O**

JSZAV - BOLÍVAR

-2017-



092-F-2017-JSZAV-B
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL
"JSZAV- BOLIVAR"

2

Señor Fiscal del Cantón Chillanes
Dr. Jorge Rea Quilumba.

ANTECEDENTES: El suscrito señor Cabo Primero de Policía Alex Fernando Toaquiza Bohórquez, designado perito por su autoridad previas formalidades legales, mediante oficio No. FPB-FEAT1-2621-2017-000194-O, por delegación para la práctica de reconocimiento del lugar del accidente, llevado a efecto en: la vía Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara, frente al domicilio del Sr. Segundo Mayorga, sector Loma del Quince, Recinto Tiquibuso, el día Lunes 11 de Septiembre del 2017, a las 09h30; elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

1.- ACCIDENTE REPLANTEADO:

TIPO DE ACCIDENTE: Atropello.
FECHA DE OCURRENCIA: Lunes, 28 de Agosto del 2017.
HORA DE OCURRENCIA: 14h45, según la denuncia S/N presentada por la Sra. Delia Cenaida Chávez Llinquin.
CONSECUENCIAS: (01) muerto y daños materiales en el vehículo.
INFORMES TÉCNICOS: No. 271-B-2017, elaborado por el Sr. Cbop. De Policía Alex Toaquiza B., perito de la JSZAV Bolívar.
PARTE POLICIAL: No existe en el proceso.
PUNTO FIJO DE REFERENCIA: Frente al domicilio del Sr. Segundo Mayorga.
LATITUD: -2.049969
LONGITUD: -79.098781

2.- DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

TIEMPO: Cielo despejado, día.
VISIBILIDAD: Buena.
VISUAL DE LOS PARTICIPANTES:
De participante (1) para móvil (X1), buena.
De participante (1) para móvil (X2), buena.
De participante (1) para peatón (2), mala por la presencia de móvil (X1) y móvil (X2).



Alcaldía y Concejo Municipal
Proyecto Troncal y Norte
3 - 137-6

De participante (X1) para móvil (1), regular limitada a los espejos retrovisores.

De participante (X1) para móvil (X2), regular limitada a los espejos retrovisores.

De participante (X1) para peatón (2), buena.

De participante (X2) para móvil (1), regular limitada a los espejos retrovisores.

De participante (X2) para móvil (X1), buena.

De participante (X2) para peatón (2), mala por la presencia de móvil (X1).

CALZADA VIA. CHILLANES – SANTA ROSA DE AGUA CLARA:

2.1.- CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD:

2.1.1.- Sentido de circulación: Doble sentido de circulación.

2.1.2.- Sentido de dirección: Norte - Sur y viceversa.

2.1.3.- Número de carriles: Dos carriles demarcados sobre la calzada, en regular estado de conservación.

2.2.- SEÑALES DE TRÁNSITO:

2.2.1.- Señalización horizontal: Doble línea longitudinal continua de color amarillo, demarcada sobre la calzada, que dividen los carriles de circulación, en regular estado de conservación; dos líneas longitudinales continuas de color blanco que separan la berma de la cuneta, en regular estado de conservación; al momento de la diligencia.

2.2.2.- Señalización vertical: Una señal preventiva de pedestal, de color amarillo.



que indica "CURVA CERRADA A LA IZQUIERDA", en buen estado de conservación; cuatro señales de información vial de pedestal, de color amarillo, que indica "DELINEADOR DE CURVA", en buen estado de conservación; al momento de la diligencia.

2.3.- GEOMETRIA VIAL:

2.3.1.- Capa de rodamiento: Asfalto, seco con uso por la vía.

2.3.2.- Ancho de la calzada: 07.65 m.

2.3.3.- Ancho de las bermas:

Oriente: 0.50 m.

Occidente: 0.50 m.

2.3.4.- Ancho de las cunetas:

Oriente: 1.00 m.

Occidente: 1.00 m.

2.3.5.- Ancho de las aceras: No existe.

2.3.6.- Inclinación: 0°.

2.4.- VARIABLES E ÍNDICE DE TRÁFICO:

2.4.1.- Flujo vehicular: Volumen: Escaso.
Movilidad: Normal.
En el momento de la diligencia.

2.4.2.- Comportamiento: Descongestionado.

3.- DEMOSTRACIONES:

ZONA DE ATROPELLO: "A" de móvil (1) a peatón



Reseña y mesa. 59

cinco treinta y ocho - 138-6

092-F-2017-JSZAV-B
"B" de peatón (2).

ZONA DE CAIDA:

DISEÑO GEOMÉTRICO:

No modificado.

4.- HUELLAS, VESTIGIOS Y MANCHAS:

HUELLAS DE FRENADA: No existe al momento de realizar la diligencia.

HUELLAS DE RONCEO O DERRAPE: No existe al momento de realizar la diligencia.

HUELLAS DE ARRASTRE METÁLICA: No existe al momento de realizar la diligencia.

HUELLAS DE ARRASTRE DE NEUMÁTICO: No existe al momento de realizar la diligencia.

HUELLAS DE TRAYECTORIA: No existe al momento de realizar la diligencia.

FRAGMENTOS DE VIDRIO, PLÁSTICO Y TIERRA: No existe al momento de realizar la diligencia.

5.- CAMPO VISUAL EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA:

VISIBILIDAD: Buena, en el momento de la diligencia.

VISUAL DE LOS PARTICIPANTES: De participante (1) para móvil (X1), buena.

De participante (1) para móvil (X2), buena.

De participante (1) para peatón (2), mala por la presencia de móvil (X1) y móvil (X2).

De participante (X1) para móvil (1), regular limitada a los espejos retrovisores.

De participante (X1) para móvil (X2), regular limitada a los espejos retrovisores.

De participante (X1) para peatón (2), buena.

De participante (X2) para móvil (1) limitada a los espejos retrovisores.

De participante (X2) para móvil (X1) buena.



Cto.

De participante (X2) para peatón (2), mala por la presencia de móvil (X1).

6.- VEHÍCULOS:

VEHÍCULO (X1):

Bus; sin más datos en vista que se retira el lugar del accidente.

PERITAJE:

No existe en el proceso.

VEHÍCULO (X2):

Automóvil; sin más datos en vista que se retira el lugar del accidente.

PERITAJE:

No existe en el proceso.

NO. 1.-

Camioneta; placas BEA-0247; marca Mazda; año de fabricación 2007; color Blanco; motor N° G6354675; de propiedad de la DIRECCION DISTRITAL 02D02 – CHILLANES - SALUD.

PERITAJE:

271-B-2017.

7.- PARTICIPANTES:

PARTICIPANTE (X1):

N.N.; sin más datos en vista que se retira del lugar del accidente.

PARTICIPANTE (X2):

N.N.; sin más datos en vista que se retira del lugar del accidente.

NO.1.-

Sr. Egas Velasco Mentor Miguel; con C.C. 020108142-9; de 48 años de edad, con licencia de conducir tipo "E", vigente hasta el 10/08/2021.

NO.2.-

Sra. Cevallos Medina Neyda Morelia; con C.C. 020203281-9; de peatón (+).

8.- HERIDOS:

No existe.



Asesor G. O.
Estado Judicial y Anexo
7-139-6

9.- MUERTOS:

1.- Sra. Cevallos Medina Neyda Morelia, con C.C. 020203281-9, de 22 años de edad, quién habla sido trasladada hasta el Hospital del Cantón Chillanes.

10.- COMPARECIENTES:

- NO.1.- Señor Egas Velasco Mentor Miguel, conductor del vehiculo de placas BEA-0247, quien asiste a la presente diligencia judicial, con su Abogado defensor Ab. Diego Borja, con matricula Nro. 06-2011-91.
- NO.2.- Señora Chávez Llinquin Delia Cenaida (Abuefita de la fallecida), de 72 años de edad, en representación de la Sra. Cevallos Medina Neyda Morelia (Peatón 2), quien asiste a la presente diligencia judicial, con su Abogado defensor Ab. Juan Guanga, con matricula Nro. 06-2008-12.
- NO.3.- Señor Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal de Chillanes.
- NO.4.- Señor Ab. Oswaldo Avilés Aguilar, Secretario de Fiscalia.

11.- ANÁLISIS PERICIAL:

El móvil (X1), se encontraba estacionado momentáneamente sobre el carril Occidente de la calzada de la via Chillanes – Santa Rosa de Agua Clara, como se ilustra en el plano adjunto, antecediendo a móvil (X2).

El móvil (X2), se encontraba estacionado momentáneamente sobre el carril Occidente de la calzada de la via Chillanes – Santa Rosa de Agua Clara, como se ilustra en el plano adjunto, antecedido por móvil (X1).

El participante (1), conducia el móvil por el carril Occidente de la calzada de la via Chillanes – Santa Rosa de Agua Clara, en dirección hacia el Sur, como se ilustra en el plano adjunto, a una velocidad no establecida por falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo, antecedido por móvil (X1) y móvil (X2).

La peatón (2), transitaba por la calzada de la via Chillanes – Santa Rosa de Agua Clara, desde la borma Occidente en dirección hacia el Oriente, como se ilustra en el plano adjunto.



En las condiciones antes descritas el participante (1), realiza una maniobra riesgosa, temeraria y antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial, impactando con el tercio derecho de la parte frontal de móvil (1), en la humanidad de peatón (2), dentro de la zona de atropello "A", ilustrada en el plano adjunto.

Ocurrido lo anterior el participante (1), posterior del atropello "A", detiene su desplazamiento, sin poder determinar su posición final debido a que la diligencia se realiza a los 15 días de haberse suscitado el accidente.

Por su parte la peatón (2), producto del atropello "A", es proyectada hacia el Sur Sur Occidente, cayendo con su humanidad sobre la calzada de la vía Chillanes – Santa Rosa de Agua Clara, dentro de la zona de caída "B", como se ilustra en el plano adjunto, sin poder determinar su posición final debido a que la diligencia se realiza a los 15 días de haberse suscitado el accidente.

Mientras tanto el móvil (X1), posterior del atropello "A", continua su desplazamiento, con rumbo desconocido.

A su vez el móvil (X2), posterior del atropello "A", continua su desplazamiento, con rumbo desconocido.

12.- CAUSA BASAL:

"El participante (1), realiza una maniobra riesgosa, temeraria y antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial, atropellando a peatón (2)."

13.- CAUSA CONCURRENTES:

No existe.

14.- INFRACCIONES ACCESORIAS:

La peatón (2) transita por un lugar no determinado para el efecto.

15.- CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE:

No existe.

16.- FUNDAMENTOS:

El análisis pericial en base a:



Alsecelo J ues 6-1
cinco por ciento
9-1420

092-F-2017-JSZAV-B

- El análisis realizado en el lugar del accidente, al cotejamiento de los daños materiales del móvil, la marcha analítica realizada por parte del Investigador lo cual es concordante con las características propias del accidente.
- La dinámica y desplazamientos en base a la trayectoria seguida por el móvil en su aproximación a la zona de conflicto.
- El análisis técnico mecánico efectuado al vehículo participante.

La Zona de Atropello "A" y zona de caída "B", en base a:

- Los daños materiales del vehículo cotejado en la marcha analítica realizada por parte del equipo técnico de investigación lo cual es concordante con las características propias de este accidente.
- La secuencia trayectorial seguida antes, durante y después de darse la zona de conflicto.

La causa basal en base a:

- El análisis realizado en el lugar del accidente, al cotejamiento de los daños materiales del móvil, la marcha analítica realizada por parte del Investigador lo cual es concordante con las características propias del accidente.
- La dinámica y desplazamientos en base a la trayectoria seguida por el móvil en su aproximación a la zona de conflicto.
- A la entrevista verbal realizada al señor Egas Velasco Mentor Miguel, conductor del vehículo de placas BEA-0247.

La infracción Accesorio en base a:

- A la entrevista verbal realizada al señor Egas Velasco Mentor Miguel, conductor del vehículo de placas BEA-0247.
- De acuerdo a la Legislación Ecuatoriana vigente.

La recavación de información sobre la actualización de documentos habilitantes:

- La verificación en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la licencia de conducir del señor Egas Velasco Mentor Miguel, conductor.



ANEXOS:

- Un plano.

SET FOTOGRAFICO PERICIAL

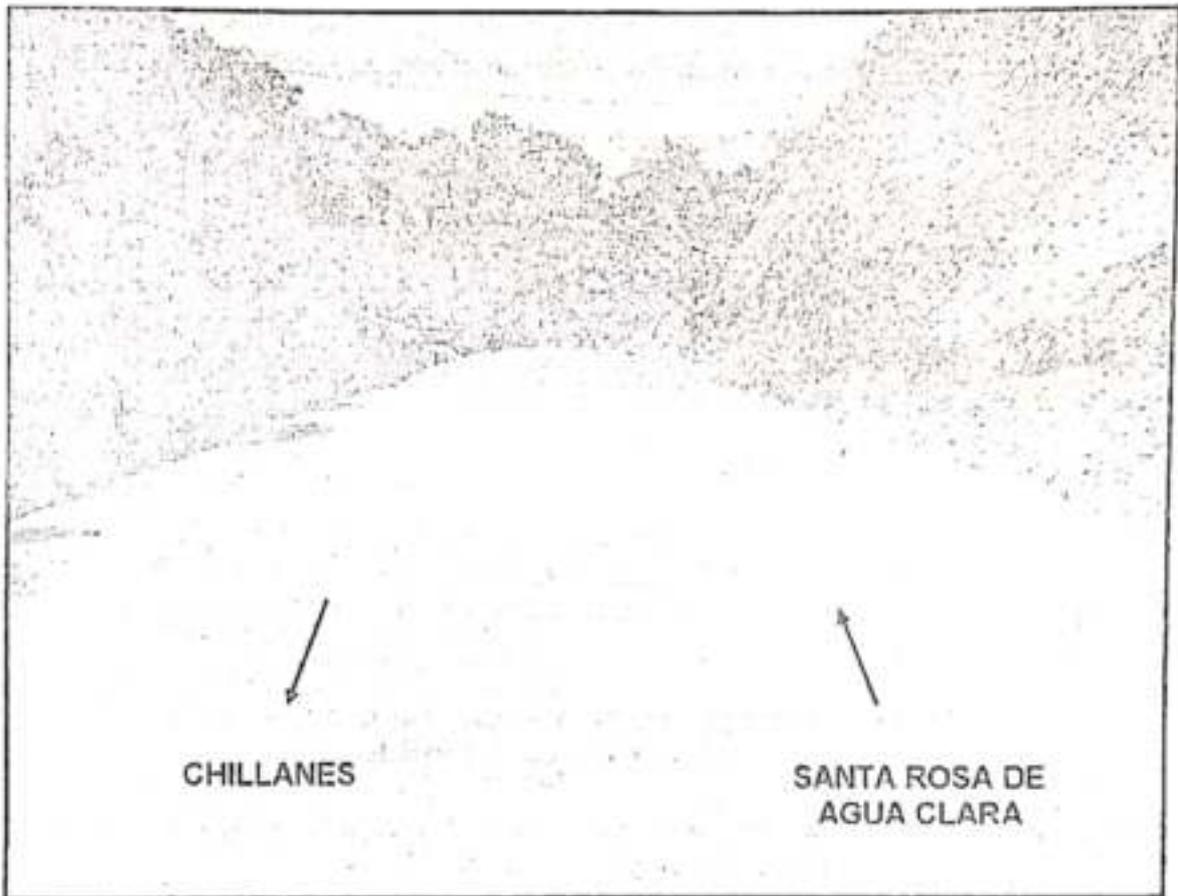


Foto No. 1: Toma fotográfica de conjunto, vista panorámica del lugar del accidente de la vía Chillanes – Santa Rosa de Agua Clara.



Reserva
Punto de vista
11-11-17

IDENTIFICACIÓN DE LA CALZADA Y SEÑALIZACIÓN:

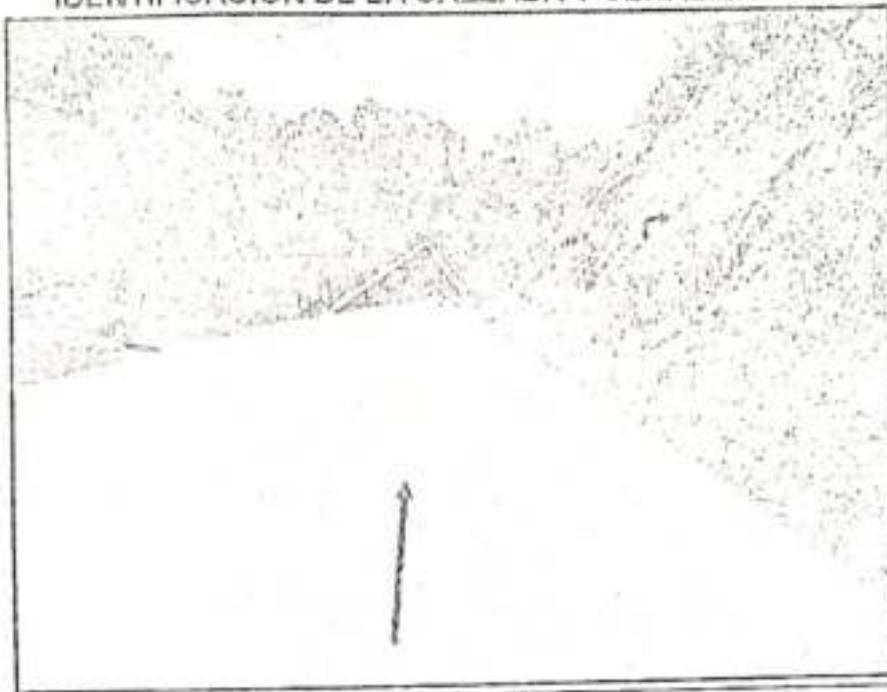


Foto No. 2: Toma fotográfica de conjunto, identificación de la señalización horizontal, vertical y calzada de la vía Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara, en sentido de circulación de móvil (1) en dirección Sur.

IDENTIFICACIÓN DE DEMOSTRACIONES:

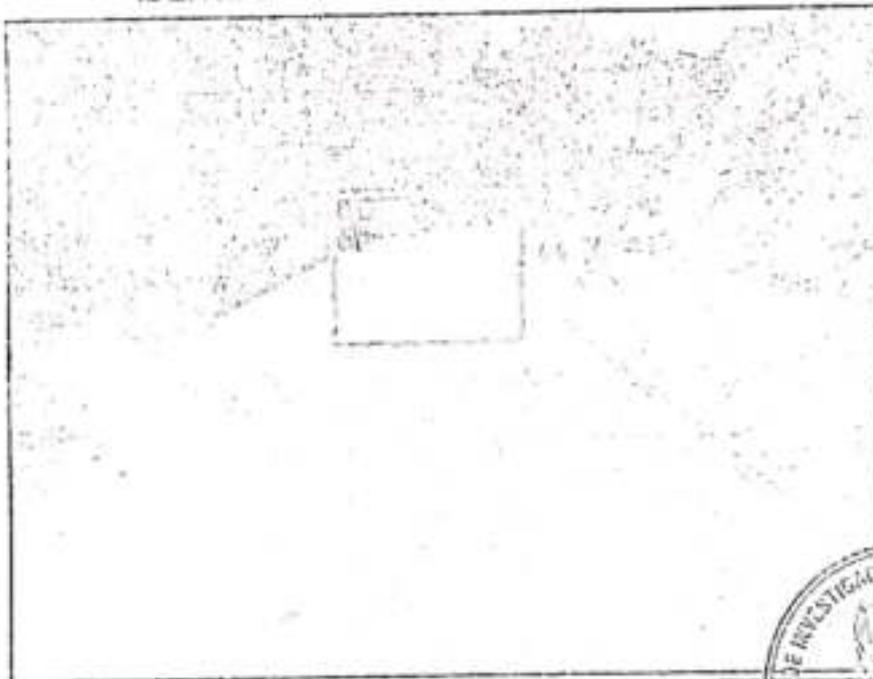


Foto No. 3: Toma fotográfica de conjunto, ilustración de la de Atrupello de móvil (1).



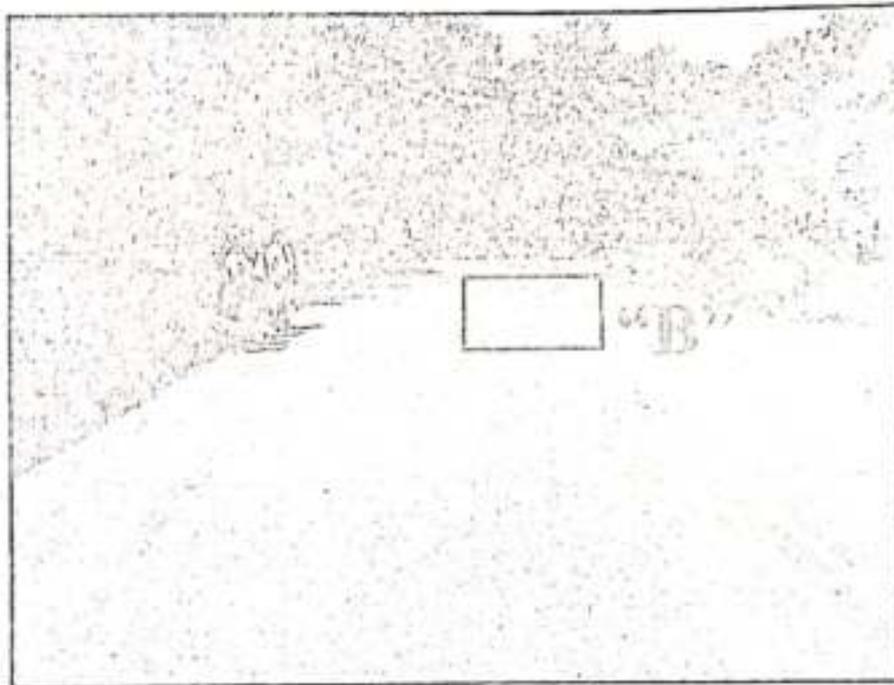


Foto No. 4 Toma fotográfica de conjunto, ilustración de la Zona de caída de peatón (2).

NOTA.- El presente informe consta de doce (12) hojas, set fotográfico pericial con cuatro (04) fotografías y un plano digital.

ELABORADO POR:

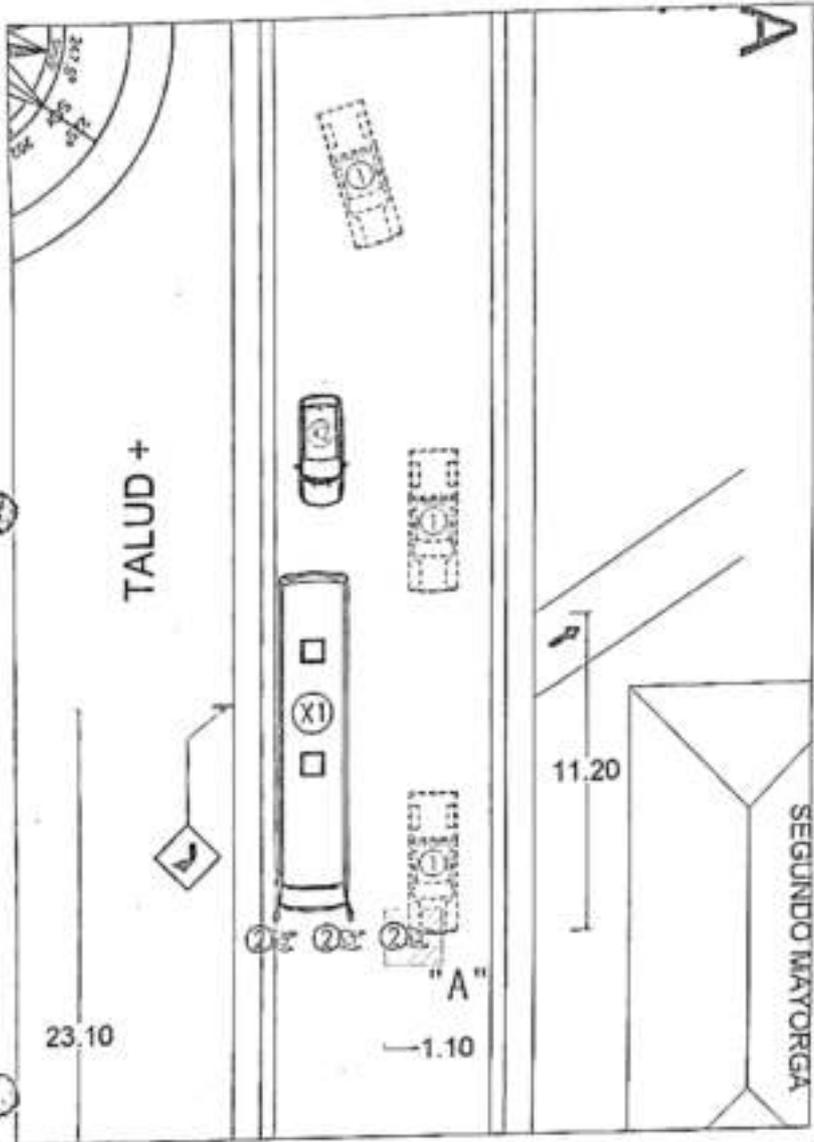
Sr. Alex Fernando Paredes Bohórquez.
Cabo Primero de Policía
PERITO INVESTIGADOR DE LA JSZAV- BOLÍVAR



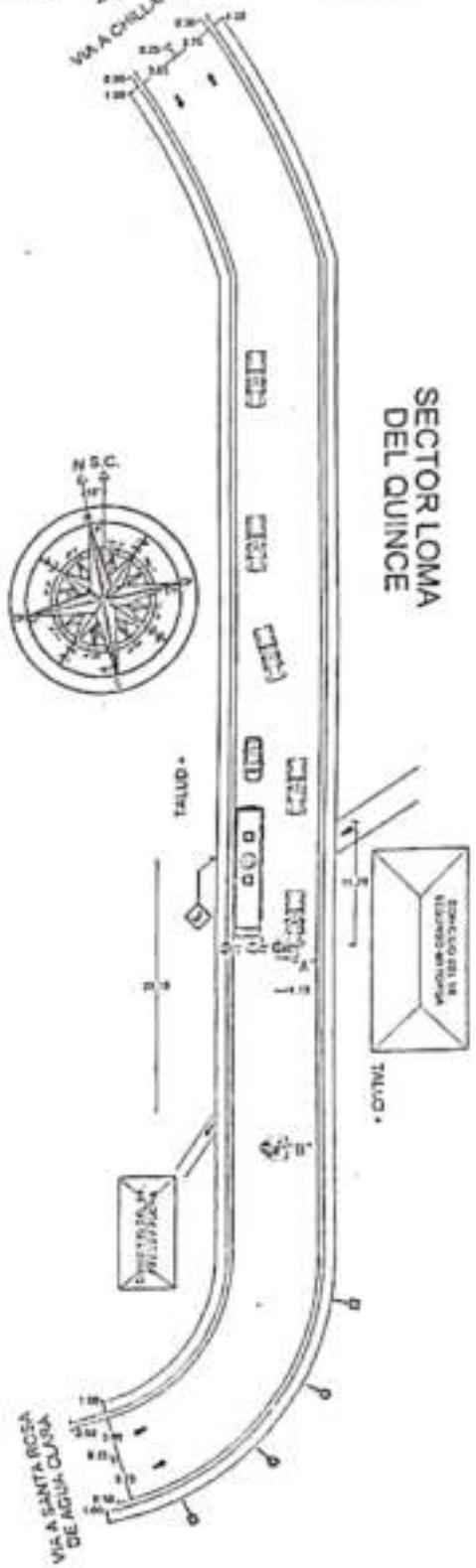
Reseña y fotos 6/11/27
Sinto protección y...

12

ZONA AMPLIADA



SECTOR LOMA DEL QUINCE



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DE ECUADOR

Defensoría Subzonal de Accidentología Vial
 Parametría Pericial
 OSZAV - BOLÍVAR

UBICACIÓN: CANTÓN CHILLANES, VÍA CHILLANES - SANTA ROSA DE AGUA CLARA, SECTOR LOMA DEL QUINCE, FRENTE AL DOMICILIO DEL SR. SEGUNDO MAYORGA

PARAMETRISTA: [Signature]
 INVESTIGADOR: [Signature] VISTO BUENO
 ELABORADO POR: CBOF. ALEX TOAQUEZA
 ESCALA: 1 - 500

COORDENADAS:
 LATITUD: -1.049968
 LONGITUD: -78.882781

SIMBOLOGÍA	
	HOVIA 1
	HOVIA 2
	ZONA DE IMPACTO Y CAUSA
	SENTIDO DE CIRCULACIÓN
	CARRERA CERRADA A LA DERECHA

CANTÓN CHILLANES

FECHA DE ELABORACIÓN: 11-09-2017

CÓDIGO DE ARCHIVO: 092-F-2017

INFORME No: 092-F-2017

LABOR: 092

FORMULARIO DE DEFUNCIÓN GENERAL

La información de este recuento deberá ser llenada por funcionarios de las Oficinas del Registro Civil, en el momento de la inscripción.

1) OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE:

2) PROVINCIA: 3) FECHA DE INSCRIPCIÓN:

4) ACTA DE INSCRIPCIÓN:

(Debe ser el número que conste en el libro de inscripción.)

(A) DATOS DEL FALLECIDO O FALLECIDA

5) NOMBRES Y APELLIDOS
Neiyda Marcelina Camallos Medina

6) NACIONALIDAD
Ecuatoriana 1
Estranjera 2

7) CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE
10121013121011-1911

8) SEXO
Hombre 1 Mujer 2

9) FECHA DE NACIMIENTO
1995 / 05 / 21

10) FECHA DE FALLECIMIENTO
2017 / 09 / 06

10a) HORA DE NACIMIENTO:

10b) HORA DE FALLECIMIENTO:

11) EDAD AL FALLECER
En años (si es menor de 1 año):

En meses (si es mayor de 1 año):

En días (si es mayor de 1 mes):

En horas (si es mayor de 1 día):

En minutos (si es menor de una hora):

12) RESIDENCIA HABITUAL DEL FALLECIDO (A)
Provincia: _____
Cantón: _____
Parroquia urbana o rural: _____
Dirección domiciliar: _____

13) ESTADO CIVIL y/o CONYUGAL

14.1) ÚLTIMO NIVEL DE INSTRUCCIÓN APROBADO

Ninguno	<input type="checkbox"/> 0
Centro de Alfabetización	<input type="checkbox"/> 1
Primaria	<input type="checkbox"/> 2
Secundaria	<input type="checkbox"/> 3
Educación Básica	<input type="checkbox"/> 4
Educación Media (Bachillerato)	<input type="checkbox"/> 5
Superior no universitaria	<input type="checkbox"/> 6
Superior Universitaria	<input type="checkbox"/> 7
Posgrado	<input type="checkbox"/> 8

14.2) Indique el último año o semestre aprobado

14.3) Alfabetizado: SI 1 / NO 2

15) AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA

DE ACUERDO CON LA CULTURA Y COSTUMBRES COMO SE AUTOIDENTIFICA EL FALLECIDO (A)?

Indígena	<input type="checkbox"/> 1
Afroecuatoriana (a)	<input type="checkbox"/> 2
Afroecuatoriano (a)	<input type="checkbox"/> 3
Mixta (a)	<input type="checkbox"/> 4
Mestizo (a)	<input type="checkbox"/> 5
Mestizo (a)	<input type="checkbox"/> 6
Bianco (a)	<input type="checkbox"/> 7
Otro	<input type="checkbox"/> 8

16) LUGAR DE OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO

16.1) IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL FALLECIMIENTO.

Establecimiento de Salud: 1 *Hosp. del IESS Trudono Maldonado Coripo*

Casa: 2 *Parroquia Aguilas*

Otro: 3

16.1.1) Dirección: _____ 16.1.2) Teléfono: _____

NOTA: ESTE DOCUMENTO SU TRAMITACIÓN SON GRATUITOS

USO MEC DPA

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE DEFUNCIÓN

El Formulario de Defunción es el requisito indispensable para la inscripción de una muerte en las Oficinas del Registro Civil, razón por la cual debe ser entregado inmediatamente después de ocurrido el hecho. Se requiere que la información que se consigne sea completa y veraz.

¿QUIÉN DEBE LLENAR EL FORMULARIO DE DEFUNCIÓN?

Cuando la defunción es certificada por médico (tratante, no tratante o legista), dicho profesional, está obligado a llenar el formulario de defunción desde el numeral 5 al 24, a excepción de las áreas sombreadas que son USO INEC y que correspondan a los numerales 1, 6, 12, 16, 17 y tampoco el numeral 21 (Causa probable de muerte), que será llenado cuando ocurre una muerte sin certificación médica.

Considere que el numeral 19 está destinado para casos de muerte accidental y/o violenta, que generalmente lo debe llenar un médico legista o forense. Los numerales 1 al 4, 23 y 24 llenará el funcionario o Jefe de las oficinas del Registro Civil en el momento que se efectúa la inscripción legal. Si la defunción no es certificada por médico, el formulario de defunción, deberá llenar un funcionario de salud, desde el numeral 5 al 22, a excepción del 12 y 16, en los campos (USO INEC), y por obvias razones deberá dejar en blanco los espacios destinados para la certificación médica de la defunción (numeral 17). El numeral 22.1 que es la identificación del profesional médico/autoridad civil o de policía/funcionario del Registro Civil, debe ser llenado con los datos de la persona que certifica la defunción, independientemente si es o no médico. Igualmente, en estos casos, los numerales 1 al 4, 23 y 24 llenará el funcionario o Jefe de las oficinas del Registro Civil en el momento que se efectúa la inscripción legal.

En lugares donde no haya funcionarios de salud, el formulario de defunción deberá llenar el Jefe de las oficinas del Registro Civil o el responsable de los registros de defunciones de esa oficina, dejando en blanco los espacios destinados a USO INEC, como también el numeral 17. Es necesario que se complete el llenado del formulario, consignando información en el numeral 21 (causa probable de la muerte), basado en la declaración de 2 testigos, quienes deberán registrar su nombre y apellido, como la firma correspondiente.

El original de este formulario debe ser enviado al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mientras que la primera copia será para la oficina del Registro Civil y la segunda copia para el establecimiento de salud.

El llenado del formulario debe ser con marcas bien definidas, letra clara, legible, en imprenta, sin borrones ni enmiendas y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- 1) Anotar el nombre de la Oficina de Registro Civil donde se inscribe, que puede ser el nombre de la cabecera cantonal o parroquial, si es que existe una sola en la jurisdicción.
- 2) Escribir el nombre de la provincia, cantón y parroquia urbana o rural donde está ubicada la oficina del Registro Civil, en la cual se inscribe la defunción.
- 3) En las casillas correspondientes, anotar el año, mes y día en el que se efectuó la inscripción del fallecimiento de la persona.
- 4) Anotar el número de Acta de inscripción (que consta en el libro de Registros de defunciones correspondiente), empezando con el número (01) la primera inscripción realizada en el año de información, siguiendo la numeración en orden ascendente, sin repetir ni omitir ningún número, hasta el 31 de diciembre del mismo año. Este número deberá corresponder directamente al que consta en el libro de registros.

(A) DATOS DEL FALLECIDO O FALLECIDA

5) Nombres y apellidos.- Escriba los nombres y apellidos completos de la persona fallecida, tal como constan en la cédula de ciudadanía o pasaporte.

6) Nacionalidad.- Según sea el caso marque la nacionalidad del fallecido. Si marcó la casilla 2, deje anotar el nombre del país.

7) Cédula de ciudadanía o pasaporte.- Registre el número de cédula de ciudadanía o pasaporte del fallecido o fallecida, tal como conste en el documento de identificación.

8) Sexo.- Marque con una "X" la casilla correspondiente al sexo de la persona fallecida.

9) Fecha de nacimiento.- En las casillas correspondientes anote el año, mes y día en que nació la persona fallecida.

10) Fecha de fallecimiento.- En las casillas correspondientes anote el año, mes y día en el que ocurrió el fallecimiento.

10a) Hora de nacimiento.- En las casillas correspondientes anote la hora y minutos en que nació la persona fallecida.

10b) Hora de fallecimiento.- En las casillas correspondientes anote la hora y minutos en el que ocurrió el fallecimiento.

11) Edad al fallecer.- En las casillas respectivas, anote la edad cumplida del fallecido(a) al momento de morir. Si no ha llegado a cumplir un día de vida, anote la edad "En horas"; si no ha llegado a vivir un mes, anote la edad "En días"; si el fallecido es menor de un año (1 a 11 meses) anote la edad "En meses"; si es mayor de un año, anote la edad en "Años cumplidos". Si no es posible conocer la edad, deje en blanco.

12) Residencia habitual del fallecido(a).- Escriba con claridad el nombre de la provincia, cantón, parroquia urbana o rural y localidad y dirección domiciliar, según el caso donde vivía habitualmente la persona fallecida.

Para el caso de fallecidos(as) menores de 1 año, anote la residencia de la madre.

13) Estado civil y/o conyugal.- Utilice estas casillas únicamente para las personas que, al fallecer tenían 12 años y más de edad. Marque con una "X" la casilla correspondiente al estado civil o conyugal de la persona fallecida.

14) NIVEL DE INSTRUCCIÓN Y ALFABETISMO.- Para personas que al fallecer tenían 5 años y más de edad.

14.1) Nivel de instrucción alcanzado.- Marque con una "X" la casilla del último nivel de instrucción alcanzado, que tuvo la persona fallecida.

14.2) Semestre o año aprobado.- Escriba el nivel de instrucción alcanzado en años o en semestres.

14.3) ¿Sabía leer y escribir? - Marque con una "X" lo que correspondía.

15) AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA.-

De acuerdo con la cultura y costumbres, ¿cómo se auto identifica el fallecido(a)? - Marque con una "X" la respuesta que corresponda a cómo se auto identifica la persona fallecida. La casilla "Otra" (8), se marcará cuando se traten de personas fallecidas, que no se ajusten a cualquiera de las 7 categorías mencionadas.

16) Lugar de ocurrencia del fallecimiento.- Marque con una "X" el establecimiento o lugar donde ocurrió la muerte. En establecimiento de Salud, se marcará cuando el fallecimiento haya ocurrido en cualquier casa de salud. En casa, se marcará cuando el fallecimiento haya ocurrido en un domicilio particular. En otro, se marcará cuando el fallecimiento haya ocurrido en un lugar que no sea ninguno de los anteriormente mencionados.

16.1) Identificación del lugar donde ocurrió el fallecimiento.- Escriba con claridad en 16.1.1) Nombre del lugar donde ocurrió el fallecimiento; el Código del establecimiento de salud correspondiente USO INEC, el resto de espacios anote el nombre de 16.1.2) Provincia; 16.1.3) Cantón; 16.1.4) Parroquia urbana o rural; 16.1.5) Dirección del establecimiento; y 16.1.6) Teléfono. Deje en blanco en caso de que la defunción no ocurrió en un establecimiento de salud, es decir, para los casos que en el numeral 16 (Lugar de Ocurrencia del Fallecimiento), se marcó las categorías 2 o 3.

cento y ses 65

Defunta y ses 86c
2017
Form. EP - 1
FOLIO 17093048539

(B) CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN

17) CERTIFICADO POR:

- Médico Especialista 1
- Médico General 2
- Médico Residente 3
- Médico Rural 4
- Médico Legista 5
- Autoridad Civil o de Registro 6
- Funcionario del Registro Civil 7

17.1) IDENTIFICACIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN:
HUMBERTO BARRETO GALVEZ 0003401348
 Nombre y apellidos No. cédula de ciudadanía (pasaporte)
 J. de Antioquia 3412 y Puerto (04) 6633035
 Teléfono
 Dirección de correo electrónico
 Empresa

18) CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN CERTIFICADAS POR MÉDICO:

PARTE I
 Enfermedad o estado fisiopatológico que produjo la muerte de forma natural.
 CAUSAS ANTECEDENTES: En las últimas 24 horas, se certifica que el paciente fallecido padecía de una patología que produjo la muerte de forma natural, en forma aguda, la CAUSA BÁSICA o fundamental.
 PARTE II
 OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS SIGNIFICATIVOS, que ocurrieron con la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o estado fisiopatológico que produjo la muerte.

HEMATOMA SUBDURAL
EDEMA PULMONAR
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA

Código CIE-10 USO MEC

19) EN EL CASO DE QUE LA DEFUNCIÓN CORRESPONDA A UNA MUJER EN EDAD FÉRTIL, (DE 15 A 49 AÑOS).

- 19.1) ¿Terminó el período en el que ocurrió la muerte?
- Embarazo 1
 - Parto 2
 - Puerperio (hasta 42 días) 3
 - Entre 43 días y 11 meses después del parto o a término 4
 - No estuvo embarazada durante los 11 meses previos a la muerte 5
 - Muertes después de un año y más del parto 6

20) MUERTES ACCIDENTALES Y/O VIOLENTAS

- 20.1) ¿Si la muerte fue accidental o violenta, ¿Cuál fue el tipo y naturaleza? (Se describe en el espacio)
- Accidentes de transporte 1
 - Caída accidental 2
 - Horrendo 3
 - Suicidio 4
- 20.2) Lugar donde ocurrió el hecho.
- Vivienda 0
 - Instalación residencial 1
 - En un espacio público 2
 - Área de trabajo 3
 - En un espacio público 4
 - Área de recreación 5
 - Área de transporte 6
 - Área de estudio 7
 - Otro 8
 - Se desconoce 9
- Descripción: Desde la descripción de la situación, circunstancias e motivos en que se produjo el hecho accidental y/o violento.
- Atropellada**

21) USO MEC

22) SE REALIZÓ NECROPSIA / AUTOPSIA? 1 (SI) 2 (NO)

(C) PARA MUERTES SIN CERTIFICACIÓN MÉDICA

23) CAUSA PROBABLE DE LA MUERTE:
 Síntomas:
 Signos:
 Hechos:
 Testigos:
 Nombre y apellidos:
 Dirección y apellido:
 Firma:
 Fecha:
 Lugar:
 FISCALÍA PROVINCIAL
 Dirección: GUAYMAS, Veraguas

(D) DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN

24) Nombre y apellidos de quien solicita la inscripción:
 Edad: años cumplidos

- 25) RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL FALLECIDO/A
- Cónyuge 1
 - Hijo (a) 2
 - Yerno o Nuera 3
 - Nieto (a) 4
 - Padre o Sucrios 5
 - Otros parientes 6
 - Otros no parientes 7

Observaciones: Esta es una copia del certificado por el que se puede hacer cualquier comentario que haya para facilitar algún dato o información sobre la defunción comitida.

USO MEC

(B) CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN

17) Certificado por.- Marque con una "X" la casilla que corresponda a la persona que extiende el certificado.

MÉDICO ESPECIALISTA.- Marque cuando el profesional que otorga el certificado, es el que atendió al fallecido durante su enfermedad.

MÉDICO GENERAL, MÉDICO RESIDENTE, MÉDICO RURAL.- Marque cuando el profesional que otorga el certificado, es el que atendió al fallecido durante su enfermedad.

MÉDICO LEGISTA.- Esta casilla se marcará cuando el médico que realizó la autopsia o necropsia para determinar la causa de muerte certifica la defunción.

AUTORIDAD CIVIL O DE POLICÍA.- Esta casilla se marcará cuando no haya certificación médica y es la autoridad civil o Policial la que certifica la defunción, de acuerdo al testimonio de dos testigos.

FUNCIONARIO DE REGISTRO CIVIL.- Esta casilla se marcará cuando no haya certificación médica y sea un funcionario del Registro Civil quien certifica la defunción, de acuerdo al testimonio de dos testigos.

18) Causas de la defunción certificadas por médico.- Para obtener esta información se utiliza el modelo internacional del certificado médico de causa de defunción, de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud (CIE-10).

Toda la información que se debe registrar en estos espacios, sirven para determinar finalmente la CAUSA BÁSICA de la muerte, con la que se realizan todos los estudios necesarios para entender la estructura y la causalidad de la mortalidad en el país.

La responsabilidad del médico que firma el certificado de defunción es indicar la afección morbosa (enfermedad), que condujo directamente a la muerte y establecer las condiciones antecedentes o sucesos que dieron origen a dicha afección.

En la parte I del certificado se anotarán las enfermedades relacionadas con la cadena de acontecimientos que condujeron directamente a la muerte, siguiendo un orden que indica que la causa anotada arriba fue debida a la anotada en la línea de abajo. Se pueden registrar desde una hasta cuatro causas (una causa por línea).

Arriba de las palabras Debido a (o como consecuencia de), que aparece en el certificado, deben incluirse no solo la causa o proceso patológico directo, sino también las causas indirectas.

En la Parte II se indicarán otros estados morbosos que hubieran contribuido pero no relacionados con la causa directa de la muerte.

Es importante anotar también el tiempo o intervalo aproximado (minutos, horas, días, semanas, meses o años) entre el comienzo de cada afección y la muerte para establecer correctamente la cadena de acontecimientos que condujeron a la muerte, para facilitar al codificador la selección apropiada del código CIE-10.

Al anotar se debe registrar una sola causa en cada línea, evitando registrar modos de morir, por ejemplo, paro cardíaco, asfonia, etc.

El certificado médico de defunción debe ser llenado con letra legible y SIN ABBREVIACIONES, como por ejemplo "ACV" (Accidente cerebro vascular), IAM (Infarto agudo al miocardio), etc.

19) **DEFINICIONES MUJERES EN EDAD FÉRTIL**.- Sólo para mujeres de 10 a 49 años de edad.

Para estos casos marque con una "X" en una sola opción, en el caso de que la muerte de la mujer haya ocurrido durante el embarazo, el parto, el puerperio (hasta 42 días), entre los 43 días a 11 meses después del parto o aborto, no estuvo embarazada durante los 11 meses previos a la muerte, o muerte después de un año y más del parto.

20) **MUERTE ACCIDENTALES Y/O VIOLENTAS**.- (Esta información es valiosa para facilitar la determinación del Código CIE-10).

20.1) Si la muerte fue accidental o violenta.- Especifique marcando con una "X" uno de los tipos que se indican en este numeral.

20.2) Lugar donde ocurrió el hecho.- Marque con una "X" en una de las alternativas de respuesta, recuerde que esta información permitirá determinar con mayor precisión el código CIE-10 de la causa básica.

Descripción.- En este campo se describirá brevemente la situación, circunstancia o motivo en que se produjo el hecho accidental y/o violento.

21) Causa básica (USO INEC)

22) Se realizó necropsia / autopsia?.- Marque con una "X" una de las dos respuestas que se indican.

(C) PARA MUERTES SIN CERTIFICACIÓN MÉDICA

Esta información debe ser llenada únicamente cuando por diferentes circunstancias, no ha sido factible obtener la certificación médica y las causas probables de la muerte se establecen en base a datos proporcionados por los informantes o testigos.

23) Causa probable de la muerte.- Anote la causa probable que ocasionó la muerte; y si es posible, los síntomas de la enfermedad causante del fallecimiento, de acuerdo a la declaración de los informantes o testigos. Se deberá registrar también el nombre, firma y dirección de dichos informantes o testigos.

(D) DATOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN

22) Identificación de quien certifica la defunción.- Se debe escribir con claridad los nombres y apellidos del médico, ya sea médico tratante, no tratante o legista que certifica la defunción, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte (este campo es obligatorio), la dirección del consultorio, número telefónico y la firma o rúbrica respectiva, así como el sello. Igual tratamiento se dará para los casos de certificación por autoridad civil o de Policía, así como también por los funcionarios del Registro Civil.

24) Nombre y apellido de quien solicita la inscripción.- Escriba los nombres y apellidos y anote la edad (años cumplidos) de la persona que solicita la inscripción.

25) Relación de parentesco con el fallecido.- Marque con una "X" la casilla correspondiente a la relación de parentesco de la persona que solicita la inscripción con el fallecido que se inscribe. Marque la casilla OTROS NO PARIENTES (7), cuando la inscripción solicite una persona que no tenga ningún parentesco con el fallecido, y en el caso que fuese la inscripción por parte de una institución, especificar en el espacio para observaciones el nombre de la institución.

OBSERVACIONES: Este espacio está destinado, para que se pueda anotar cualquier comentario que sirva para clarificar algún dato o circunstancia sobre la defunción ocurrida. No coloque el sello del establecimiento de salud o de la oficina de estadística en los lugares donde se anota la información.

Código crítico - codificador.- No llene estos casilleros, son de uso exclusivo del INEC.

*Director y adia - 882 y -
 Inspector y dia 66*



COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
 Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito
O.I.A.T



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER

Sr.
 AB. GALO TORRES TORRES
 FISCAL DE FLAGRANCIA DE TRANSITO DE TURNO.

Informo a Ud. Señor fiscal que el día de hoy 06 de Septiembre de 2017 a las 14H00, se procede a realizar el Levantamiento de Cadáver y su traslado hasta el Instituto de Ciencias Forenses de la Policía Nacional de Guayaquil, de la ciudadana que a continuación se detalla:

DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA			
NOMBRES Y APELLIDOS	NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA		
CEDULA DE IDENTIDAD	0202032819	ECUADOR	
LUGAR DEL ACCIDENTE	VIA CHILLANES - SANTA ROSA	FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS	
FECHA DEL ACCIDENTE	28 DE AGOSTO DEL 2017	HORA:	16H00
TIPO DE ACCIDENTE	ATROPELLO		
AGENTE QUE REALIZA EL PARTE	CBOP. DAYAS CHILUISA		
LUGAR DEL LEVANTAMIENTO	HOSPITAL TEODRO MALDONADO CARBO		
FECHA DEL FALLECIMIENTO	06 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	HORA:	11H30

POSICION DEL CADAVER:

DECUBITO DORSAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	DECUBITO ABDOMINAL:	<input type="checkbox"/>	DECUBITO LATERAL:	<input type="checkbox"/>	GENO PECTORAL:	<input type="checkbox"/>	Posición Sedente	<input type="checkbox"/>
------------------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	----------------	--------------------------	------------------	--------------------------

SEXO: MASCULINO: FEMENINO: EDAD: 22 AÑOS

ESTATURA	1.65 CM APROX.	TEZ	CANELA	CABELLO	NEGRO
		OJOS	CAFE		

OTRAS CARACTERISTICAS	
-----------------------	--

VESTIMENTA:

Camiseta	HOSPITALARIA	PANTALONETA	ZAPATOS:
----------	--------------	-------------	----------

OBSERVACION:	CABE INDICAR QUE LA NOVEDAD FUE REPORTADA POR EL ECU 911 A LAS 12H45
--------------	--

Atentamente, *Jorge Falconi*
 SGTO. 4568 JORGE FALCONI I.
 Conductor de la X- 485



COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



AUTOPSIA MEDICO LEGAL

DML-CTE

INFORME N° 1531-DML-2017

Table with 3 columns: Fecha de la autopsia, Hora de la autopsia, Lugar; Realizada por; Autoridad; Nombre del Occiso; Cédula de identidad; Estado civil; Profesión u ocupación.

Circunstancias de la muerte: (Historia Médico Legal breve)
Accidente de tránsito de tipología: Atropello, ocurrido en la Via Chillanes-Santa Rosa, el día 26 de Agosto del 2017, a las 16h00 aproximadamente.

Table with 2 columns: Lugar, fecha y hora probable del fallecimiento; Hora: 11h30; Fallece Hospital Tacodoro Maldonado Carbo de Guayaquil.

EXAMEN EXTERNO: (Descripción de las ropas, de las lesiones, signos de integridad, evidencias de atención médica e intervenciones quirúrgicas, señales particulares, tatuajes, cicatrices).

Table with 3 columns: Descripción de las ropas y pertenencias; Cadáver de género; Patrón racial; Apariencia una edad de; Femenino; mestiza; 22 años; Biotipo constitución; Con una talla de; Temperatura (rectal, hepática); Normolínea; 1.55 mts.; °C; Rigidez; Ubicación de las livideces; Modificables; Región corno - lumbar; Piel de color; Cicatrices; Tatuajes; Carca; no; no; Cabeza; Cabello (color, tamaño, forma); Cara; Sin lesión traumática; negro; Sin lesión traumática; Pabellones auriculares; Conductos auriculares externos; Ojos (párpados, iris, diámetro pupilar); Sin lesión traumática; Sin lesión traumática; Ausencia de cornos derecha e izq. por ser donante; Fondo de ojo; Signos de SOMMER y STENON LOUIS; Nariz; Sin lesión traumática; Sin lesión traumática; Foras nasales; Boca; Labios; Sin lesión traumática; Sin lesión traumática; Dientes; Cuello; Tórax; completos; Sin lesión traumática; Sin lesión traumática; Abdomen; Pelvis; Región lumbar; Herida quirúrgica suturada supra medio infraumbilical que va desde el apéndice xifóides hasta el pubis; Heridas quirúrgicas suturadas que bordean la cresta ilíaca derecha e izq.; Sin lesión traumática; Extremidades superiores; Extremidades inferiores; Genitales externos; Sin lesión traumática; Ausencia de Epidermis en muslo y pierna derecha e izq. por ser donante; Sin lesión traumática; Región ano perineal;

SECRETARIA DE FISCALIA
DML-CTE-28



COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



AUTOPSIA MEDICO LEGAL

DML-CTE

INFORME N° 1531-DML-2017

EXAMEN INTERNO (Descripción topográfica de lesiones en órganos internos, de vasos sanguíneos, patologías intracavitarias, intervenciones quirúrgicas)

CABEZA

La cabeza es abierta mediante incisión coronal: SI NO

Explique:

El cuero cabelludo:	
El cráneo: (espesor, simetría, conformación)	Hematoma extracraneal
Duramadre (características macroscópicas)	Hematoma subdural izq.
Leptomeninges:	Hemorragia subaracnoidea
Hemisferios cerebrales:	
Circunvoluciones:	
Sustancia gris:	
Sustancia blanca:	
Núcleos grises de la sustancia blanca:	
Los ventrículos:	
El cerebelo:	Hemorragia
Protuberancia:	Hemorragia
Bulbo raquídeo:	Hemorragia
Médula espinal:	
Polígono de Willis y vasos cerebrales:	
Pares craneales:	

El cuello y la cavidad toraco abdominal son abiertas mediante la incisión: Y: T: U: mentopúbica: Otras:
 Especifique:

CUELLO:	N.L.T
Tejido celular subcutáneo:	
Músculos cervicales:	
Vasos sanguíneos cervicales	
Orofaringe:	
Lengua:	
Amígdalas:	
Hoides:	
Ganglios cervicales: (forma, tamaño, consistencia):	
Tiroides:	
Tráquea:	
Cartílagos faríngeos:	
Esófago:	
Columna cervical:	

TORAX:	
Tejido celular subcutáneo torácico (espesor):	
Músculos torácicos:	
Caja torácica:	
Cavidad torácica:	Hidrotórax bilateral 1000cc aproximadamente
Tirso:	
Pleuras:	
Los pulmones (superficie externa, palpación, al corte):	Al corte de los lóbulos emanan abundante líquido sero sanguinolento



COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



DML-CTE

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

INFORME N° 1531-DML-2017

Las ramificaciones bronquiales:	
Las ramificaciones vasculares:	
Ganglios linfáticos del tórax: (forma, tamaño, consistencia):	
Pericardio:	
Cavidad pericárdica:	
Corazón (forma, tamaño, consistencia):	
Epicardio y arterias coronarias:	
Miocardio:	
Endocardio:	
Cavidades cardiacas:	
Válvulas cardiacas:	
Cuerdas tendineas:	
Troncos vasculares:	
Vasos sanguíneos torácicos:	
Diaphragma:	
Columna dorsal:	
ABDOMEN Y PELVIS:	Ausencia de cresta ilíaca derecha e izq. por ser donante
Tejido celular subcutáneo abdominal (espesor):	
Músculos abdominales:	
Epiplón:	
El peritoneo:	
Líquidos (cantidad y características):	
Hígado (forma, consistencia, cápsula, parénquima):	
Vesícula biliar:	
Vías biliares:	
Bazo (cápsula, consistencia, corte):	
Páncreas:	
Estómago:	
Intestino delgado (contenido, coloración de la mucosa):	
Apéndice:	
Intestino grueso (contenido y coloración de la mucosa):	
Mesenterio y vasos mesentéricos:	
Vasos abdominales:	
Retroperitoneo:	
Glándulas suprarrenales:	
Los riñones (cápsula, cortical, medular; cálculos y pelvis):	Nolectomía derecha e izq. se observa varios puntos de sutura en el área de su inserción por ser donante
Columna lumbosacra y pelvis	
Uréteres:	
Vejiga:	
Utrícul:	
Útero:	
Ovarios:	
Trompas de Falopio:	
Testículos:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Otras incisiones (describa las razones):	



COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



DML-CTE

AUTOPSIA MEDICO LEGAL

INFORME N° 1531-DML-2017

V MISCELANEOS																
Placenta:																
Cordón umbilical:																
Docimiasias:																
Membranas fetales:																
Exámenes de imagen:																
Exámenes solicitados:	<table border="0"> <tr> <td>TOXICOLOGICOS</td> <td>()</td> <td>Especifique:</td> </tr> <tr> <td>HISTOPATOLOGICOS</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Especifique:</td> </tr> <tr> <td>CRIMINALISTICOS</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Especifique:</td> </tr> <tr> <td>ALCOHOLEMIA</td> <td>()</td> <td>Especifique:</td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Especifique:</td> </tr> </table>	TOXICOLOGICOS	()	Especifique:	HISTOPATOLOGICOS	<input type="checkbox"/>	Especifique:	CRIMINALISTICOS	<input type="checkbox"/>	Especifique:	ALCOHOLEMIA	()	Especifique:	OTROS	<input type="checkbox"/>	Especifique:
TOXICOLOGICOS	()	Especifique:														
HISTOPATOLOGICOS	<input type="checkbox"/>	Especifique:														
CRIMINALISTICOS	<input type="checkbox"/>	Especifique:														
ALCOHOLEMIA	()	Especifique:														
OTROS	<input type="checkbox"/>	Especifique:														
CAUSA DE MUERTE:	<ul style="list-style-type: none"> • 1.- Hematoma Subdural • 2.- Edema Pulmonar • 3.- Hemorragia subaracnoidea 															
MANERA DE MUERTE (desde el punto de vista Médico Legal):	Violenta por accidente de tránsito															
TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE:	3 -4 horas															
DIAGNÓSTICOS CLINICOS:																
RESUMEN:																


MEDICO LEGISTA
 Dr. Humberto Barreto Gálvez
 Médico Legista CTE
 Reg. Perito N.º. 1032097

Sesión 7 mayo 69 1/8 J.S.

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UD	COD. LOCALIZACIÓN		NÚMERO DE AUTONOMA CLÍNICA ÚNICA
HOSPITAL BÁSICO DEL EDUAP DO MONTENEGRO G.		160	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
			CHILLANES	CHILLANES	COLMAR
					0202032819
					04115

NOMBRE PATERNO	NOMBRE MATERNO	PRIMER NOMBRE	SUCESOS HONORIS		CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN
CEVALLOS	MEDINA	NEYDA	MORELIA		0202032819

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA (CALLE Y N.º - CIUDAD Y CANTÓN)		PAÍS	MUNICIPIO	CANTÓN	PROVINCIA	ZONA	N.º TELÉFONO
TIQUELUZO		CHILLANES	CHILLANES	COLMAR	R		(53) 054-7225

FECHA NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD (PAÍS)	ETNIA	EDAD AÑOS COMPLETOS	SEPO	ESTRUCTURA		SITUACIÓN DE SALUD
21-may-05	CHILLANES	EQUATORIANA	MESTIZA	21,71		X		X

FECHA DEL ALUMNO	OCURSIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO		TIPO DE SERVICIO AL QUE	ADRESADO
07-feb-17	00.00			IES CAMPESINO	UO. PACAY

EN CASO NECESARIO AGENCIA		PASADIZO - AFINIDAD		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ELVIA PATRICIA MEDINA CHAVEZ		MADRE		TIQUELUZO		(53) 100-9569	

CODIFICADO: MURBANA - RURAL - RUMASCURIO - F-FERREIRO - SOL-CULTIVO - CAS-CASADO - DIF-DIVORCIADO - MU-VIUDO - EL-UNIONIBRE ADHOLIBETI: J.H.S.G

2. REGISTRO DE NUEVAS ADMISIONES PARA LA ATENCION DE PRIMERA VEZ Y SUBSECUENTES

Nº	FECHA	EDAD	REFERIDO DE	SEXO	ESTRUC.	CÓDIGO ACT/ADMISIÓN	Nº	FECHA	EDAD	REFERIDO DE	SEXO	ESTRUC.	CÓDIGO ACT/ADMISIÓN
1	07-feb-17	21,71	U.O. PACAY	X		J.H.S.G	11						
2							12						
3							13						
4							14						
5							15						
6							16						
7							17						
8							18						
9							19						
10							20						

3. REGISTRO DE CAMBIOS

FECHA	ESTRUCURA	INSTRUCCIÓN	OCURSIÓN	EMPRESA	TIPO DE SERVICIO AL QUE
DIRECCIÓN DE REGISTRO (CALLE Y N.º - CIUDAD Y CANTÓN)					
DIRECCIÓN DE REGISTRO (CALLE Y N.º - CIUDAD Y CANTÓN)					
DIRECCIÓN DE REGISTRO (CALLE Y N.º - CIUDAD Y CANTÓN)					
DIRECCIÓN DE REGISTRO (CALLE Y N.º - CIUDAD Y CANTÓN)					

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

--	--

SIN-45P/HCU-form 09/1/2008

DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD - CHILLANES
CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia de su original.

ADMISIÓN

SECRETARÍA

5. ALTA AMBULATORIA

NÚMERO DE ADICIÓN Y ALTA	FECHAS DE ADICIÓN Y ALTA	CARACTERÍSTICAS			COMPROBACIÓN		DIAGNÓSTICOS O SINDROMES	CIE	DIAGNÓSTICO		CIE	PRELIMINAR O DEFINITIVO	DIAGNÓSTICOS O SINDROMES	CIE	PRELIMINAR O DEFINITIVO	CLÍNICO	PROCEDIMIENTOS CURADOS O QUÍRURGICOS PRINCIPALES	FECHA DE EGRESO
		ESPECIALIZADO DEL SERVICIO	ALTA	ALTA	DIAGNÓSTICO	DIAGNÓSTICO												
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		

6. EGRESO HOSPITALARIO

NÚMERO DE ADICIÓN Y EGRESO	FECHAS DE ADICIÓN Y EGRESO	NÚMERO DE DÍAS DE ESTADIA	CARACTERÍSTICAS		COMPROBACIÓN		DIAGNÓSTICOS O SINDROMES	CIE	DIAGNÓSTICO		CIE	PRELIMINAR O DEFINITIVO	DIAGNÓSTICOS O SINDROMES	CIE	PRELIMINAR O DEFINITIVO	CLÍNICO	PROCEDIMIENTOS CURADOS O QUÍRURGICOS PRINCIPALES	FECHA DE EGRESO
			ESPECIALIZADO DEL SERVICIO	ALTA	ALTA	DIAGNÓSTICO			DIAGNÓSTICO									
1																		
2																		
3																		
4																		

ALTA - EGRESO

REGISTRO MUNICIPAL DE SALUD - CHILLANES
 La presente es fiel copia


 MARIA

Acta No 70

Extraordinario 2/0 5.5

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA		UNIDAD OPERATIVA		CIRCUITO		ECC. LEY. TELECOM.		SERVIDOR	
MSP		HBE M				Central		Chillan	
						Chillan		Balmes	
								0202032819	

REGISTRO DE ADMISION									
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		IP CÍRCULO DE CIUDADANIA	
CEVALLOS		MEJUNA		NEIDA		MORENO		0202032819	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y N° - BARRIO Y CAGE)				BARRIO		PARADOLA		DISTRITO	
"Psicólogo mente de Comercio"						Chillan		Balmes	
FECHA NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD (PAIS)		ESTADO CIVIL		RESTRICCIÓN LEGAL (NO APTADO)	
21-05-1998		Chillan		Ecuador		Soltero			
FECHA DE ADMISION		OCASION		EMPRESA DONDE TRABAJA		TIPO DE SERVICIO DE SALUD		REFERENTE	
28/8/2017									
EN CASO NECESARIO AVISAR A:			DIRECCION / TELEFONO			DIRECCION			IP TELEFONO
FORMA DE LLEGADA			FUENTE DE INFORMACION			INSTITUCION O PERSONA QUE ENTREGA AL PACIENTE			N° TELEFONO
AMBULANCIA	AMBULANCIA	OTRO TRANSPORTE	X						

SÍNTOMAS, ATENCIÓN Y MOTIVO DE CONSULTA									
HORA		TRAUMA		C		DIA GINECOLOGIA		GRUPO SANGUINICO Y FACTOR	
15h30									
SÍNTOMAS Y MOTIVO DE CONSULTA	OTRO MOTIVO								

SÍNTOMAS Y MOTIVO DE CONSULTA									
TIPO DE ACCIDENTE		LUGAR DEL ACCIDENTE		DIRECCION DEL ACCIDENTE		CATEGORIA		FECHA	
CAIDA									
ACCIDENTE DE TRÁNSITO	CAIDA	MERMILLA	MERCADERIA	ALBERGUE	GRUPO SANGUINICO	ANATOMIA	DIRECCION		
VOLUNTARIA	VOLUNTARIA	VOLUNTARIA	VOLUNTARIA	VOLUNTARIA	VOLUNTARIA	VOLUNTARIA	VOLUNTARIA		
INFECCION ALCOHOLICA	SITUACION ALIMENTICIA	SITUACION A DRUGAS	SITUACION A DROGAS	OTRA SITUACION	EMERGENCIA	PEREGRINA	PASAJERO		
OBSERVACIONES									

ANTECEDENTES PERSONALES									
1. ALERGIAS	2. QUIRURGIA	3. ENFERMEDADES	4. TRATAMIENTOS	5. EMPLEOS	6. PASAJEROS	7. TRAFICO	8. OTROS		
SE DESCONOCE									

HISTORIA CLINICA									
VARIABLES	SP	VARIABLES	SP	VARIABLES	SP	VARIABLES	SP	VARIABLES	SP
Paciente femenino de 19 años llega a emergencia recurrente por un accidente en la carretera en estado de inconsciencia con un diagnóstico de coma de Glasgow E-V-O, reacción pupilar presente en ojo derecho y pupila midriática en ojo izquierdo hospital en emergencia en la UICU. Examen físico: valoración en individuo normal, agitación en posición Frontal. Causa: Logotipo de 110x110 mm, con un diagnóstico de accidente al momento de salir de la zona de control de tránsito.									

SHE-MSP / HCU-form-200 / 2008

CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia de su original.

EMERGENCIA (1)

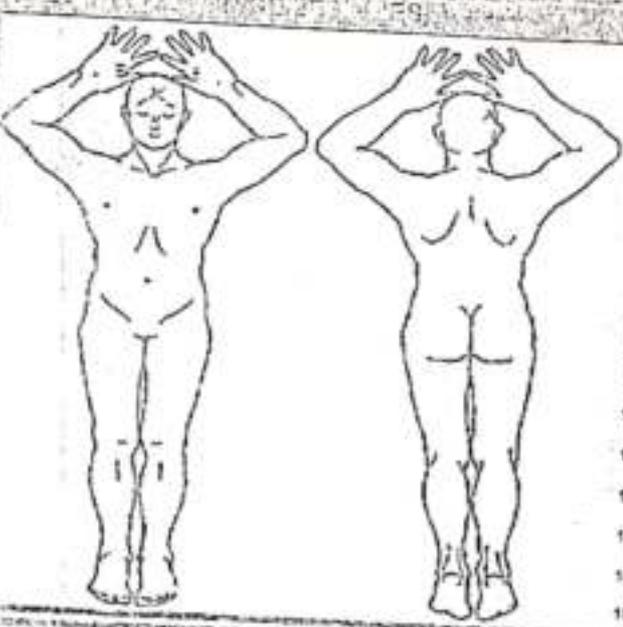
SECRETARIA

SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESION ARTERIAL	140/90	F. CARDIACA	100x	F. RESPIRAL	12x	TEMP. BUCAL		TEMP. AXILAR		PESO		ESTAD. GEN.	
GLUCOSIO	COLAR 12	VERGAL	2	DIAGONA	4	VERGAL	8	DIAGONA		MIEMBROS		ESTAD. CAPAS	2 2

EXAMEN FISICO Y DIAGNOSTICO

Via aerea permeable.
 Cabeza: *Pericardio pericardio normal, tener como cabelludo; epinosis en frente*
 Cuello: flexible espontaneo
 Tórax: *Cl. ventilado. - R.C. Pulmones Torsionados 100x*
 Abdomen: *duro depresible* P.H.H.: *Presente*
 Extremidades: *sin edemas de lesiones*



1. PIEL: PUNTADE
2. PIEL: COERENTE
3. PIEL: TUBEROSIDAD
4. PIEL: UTA CERRADA
5. CUERPO: EXTIVO
6. MEMBRANA
7. MEMBRANA
8. PIEL: UTA
9. EXPOSICION
10. DEFORMIDAD O HAZA
11. MEMBRANA
12. CRITICA / INFLAMACION
13. LEXACION / ESCORAME
14. QUERATOSIS
- 15.

SEXO	PAIS	AGEDES	CEDEAS
REGISTRACION	SEXUAL	MONEDAS	PERIC.
PRESTACION	PRESTACION	PRESTACION	PRESTACION
PRESTACION	PRESTACION	PRESTACION	PRESTACION
PRESTACION	PRESTACION	PRESTACION	PRESTACION

DIR. DISTRITAL 02002
 SALUD CHILANES
 CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia de su original.

1. SINTOMA	2. SINTOMA	3. SINTOMA	4. SINTOMA	5. SINTOMA	6. SINTOMA	7. SINTOMA	8. SINTOMA	9. SINTOMA	10. SINTOMA	11. SINTOMA	12. SINTOMA	13. SINTOMA	14. SINTOMA	15. SINTOMA
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

DIAGNOSTICO DE INGRESO

Tacoma	Cuero	cardiaco	primo	506.9	X
--------	-------	----------	-------	-------	---

DIAGNOSTICO DE ALTA

1.			
2.			
3.			

PLAN DE TRATAMIENTO

INDICACIONES	INDICACIONES
Se solista ayuna medio litro	1. Dexametazona 8 mg IV. Stat
Se realiza A.C.D.E.	2. Soluon ClNa hipertensiva 5.0cc
Monitorizacion Signa vitales continuos	3. Fentanil 100mcg IV Stat - diluido
Col Salina 0.9% 40 cctos x1	4. Rocmanio 30mg IV diluido Stat

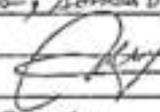
TIPO	GRUPO	ORIGEN	INDICACION	RESPONSA
Emergencia			HANN.	X

3.8/05/2011 HORA 15h30
 MEDICO: *[Signature]*
 Emergencia (2)

Século 7 mes 7 de Octubre de 2007 2/E 3.3

ESTABLECIMIENTO: H. D. Eduardo Montenegro
 CIUDAD: Valdivia
 DEPARTAMENTO: Valdivia
 SEXO: M.
 Nº DE IDENTIFICACIÓN: 020-03-2018

REGISTRAR EN ROJO LA ADMINISTRACIÓN DE FARMACOS Y OTROS PRODUCTOS (ENFERMERÍA)

1. EVOLUCIÓN		
FECHA	HORA	NOTAS DE EVOLUCIÓN
28-08-2007		5. Antitubercin endotraguel tubo Nº 7. 6. Midazolam 7mg soluble IV lento 7. Gemvizolam 10mg oral (al momento)
		Información a familiares de paciente estar de acuerdo con preferencia a plus nivel de complejidad. Paciente pobre en vía aérea permeable saturando 100%. PA: 114/70 mmHg y FC: 125 x1 con ondas pospositivas, ondas venosales  D. Helco

2. PRESCRIPCIONES		FIRMAR AL PIE DE CADA PRESCRIPCIÓN
FARMACOTERAPIA (Escribir indicaciones para la enfermería y otro personal)		FARMACOS Y OTROS

DIRECCIÓN DISTRITAL 02002
 SALUD - CHILLANES
 CERTIFICADO. Que la presente es fiel copia de su original.



*caso auto finto de sus 756
seto y cto # 2*



ACUERDO REPARATORIO

En el Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, a los 29 días del mes de noviembre de 2017, comparecen por una parte, la señora DELIA CENAIDA CHÁVEZ LLINQUIN, con cédula de ciudadanía No. 0201473584, el señor JOSE JACINTO SISA LLINQUIN, con cédula de ciudadanía No.0202205514, la señora ELVIA PATRICIA MEDINA CHÁVEZ con cédula de ciudadanía No.0201441078, el señor CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO con cédula de ciudadanía No. 0200629319 por sus propios derechos y por los que representan en calidad de víctimas indirectas y beneficiarias de la señora NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA(Causante) y, por otra el señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, con cédula de ciudadanía No. 0201081429, conductor del vehículo de placas BEA0247 del Ministerio de Salud Pública, quien comparece por sus propios derechos. Las partes tienen a bien celebrar el presente ACUERDO REPARATORIO al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.- Según el Parte No. SURCP11095493, el día 28 de agosto de 2017, a las 16h00 aproximadamente, el vehículo de placas BEA0247 conducido por el Sr. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL se vio involucrado en un siniestro de tránsito ocurrido en la Vía Chillanes, Sector Santa Rosa, punto de referencia Loma del Quince, sector Tiquibuzo, en el Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, producto de lo cual falleció la señora NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, hechos que constan en la investigación previa No. No. 020201817080018 en la Fiscalía Multicompetente de Chillanes, provincia de Bolívar.

2.- Las partes, en las calidades que comparecen y por sus propios derechos, suscriben el presente acuerdo de forma voluntaria y expresa a sabiendas de las implicaciones legales, administrativas y económicas aquí pactadas.

CLAUSULA SEGUNDA.- ACUERDO REPARATORIO.-

Según lo determinado en el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, las partes de forma voluntaria y expresa, acuerdan que el Sr. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL cancele a las personas beneficiarias: 1) DELIA CENAIDA CHÁVEZ LLINQUIN, con cédula de ciudadanía No. 0201473584, 2) el señor JOSE JACINTO SISA LLINQUIN, con cédula de ciudadanía No.0202205514, 3) la señora ELVIA PATRICIA MEDINA CHÁVEZ con cédula de ciudadanía No.0201441078, 4) el señor CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO con cédula de ciudadanía No. 0200629319, la cantidad de \$12.000 (DOCE MIL DÓLARES AMÉRICANOS) por concepto de REPARACIÓN INTEGRAL.

El monto de reparación integral se depositará en la cuenta única que de común acuerdo han designado las personas beneficiarias pagaderos en la Cuenta de Ahorros de BAN ECUADOR No. 4-007307249 perteneciente al abogado LEMA QUINATO A WILMER GEOVANY, con cedula de ciudadanía No. 0201934734, abogado patrocinador de las y los beneficiarios.

La distribución o reparto del monto de reparación integral otorgado, será de única y exclusiva responsabilidad de las personas beneficiarias, quienes no podrán realizar reclamos posteriores al señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL por tales divergencias en la vía judicial o extrajudicial.

Se deja por sentado que no se establece responsabilidad de ninguna de las partes en el suceso y que se trató un hecho eventual y fortuito.

don Miguel Tuleo J. Acosta 257
sete y diez 73



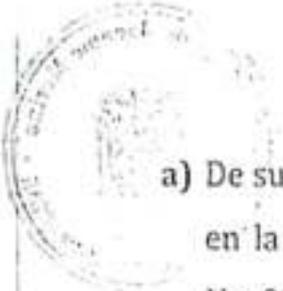
CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES LEGALES.-

El presente acuerdo lo formulamos amparados en la disposición legal 664 del Código Orgánico Integral Penal, basado en el principio de voluntariedad.

CLAUSULA CUARTA.- DESISTIMIENTO.-

Las personas beneficiarias desisten de continuar con la acción judicial No. 020201817080018 en contra del señor EGAS VELASCO MENTOR al amparo del numeral 1 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal. Los señores y señoras beneficiarias : 1) DELIA CENAIDA CHÁVEZ LLINQUIN, con cédula de ciudadanía No. 0201473584, 2) el señor JOSE JACINTO SISA LLINQUIN, con cédula de ciudadanía No.0202205514, 3) la señora ELVIA PATRICIA MEDINA CHÁVEZ con cédula de ciudadanía No.0201441078, 4) el señor CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO con cédula de ciudadanía No. 0200629319 por sus propios derechos y por los que representan, desisten también de realizar cualquier acción penal, civil o administrativa en contra del Sr. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, con relación a cualquier situación actual o posterior que devenga del accidente sucedido el día 28 de agosto de 2017, a las 16H00 aproximadamente, con el vehículo de placas 3EA0247 conducido por el Sr EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL descrito en la cláusula PRIMERA, del presente Acuerdo, en el presente así como, en el futuro, por encontrarse completamente de acuerdo con la reparación que mediante esta acta se realiza.

Así también desisten de:

- 
- a) De su derecho a presentar acusación particular por los hechos descritos en la denuncia y/o parte policial constante en la Investigación Previa No. 020201817080018.
- b) De su derecho de solicitar a las medidas cautelares personales o reales durante el tiempo que dure el proceso en contra del señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL.
- c) De su derecho de adherirse a las medidas cautelares personales o reales solicitadas por la Fiscalía durante el tiempo que dure el proceso en contra del señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL.
- d) De su derecho a oponerse a la solicitud de suspensión condicional de la pena, en caso de sentencia condenatoria en contra del señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL.
- e) Durante la Audiencia de Suspensión condicional de la pena, **los beneficiarios y beneficiarias por sí mismas o** por medio de su abogado patrocinador **rendirán su testimonio** acerca del cumplimiento del **numeral 7 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal**, esto es: "7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago".
- f) Desisten de su derecho a impugnar la sentencia, resolución o auto definitivo que beneficie al señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL.
- g) Desisten de su derecho a interponer Recurso de Apelación, recurso de Casación y Recurso de Revisión en contra del señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL.
- h) De su derecho a impulsar la Investigación Previa No. 020201817080018.

*dos partes título y valor 238
setelo y monto 74*



CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y FORMALIZACIÓN.-

Las partes **aceptan** y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas establecidas en este **Acuerdo Reparatorio**, por convenir a sus propios intereses y declaran que el presente acuerdo lo realizaron de forma voluntaria, sin presión alguna y que se encuentra completamente de acuerdo con los valores especificados en las cláusula segunda, sin que tengan que realizar reclamo alguno de lo que mediante este instrumento se acuerda en lo posterior.

Para la plena validez del presente acuerdo, reconocemos nuestras firmas y rubricas ante la Notaria Primera del cantón Chillanes, Provincia de Bolívar.

Las partes firman en 5 originales del igual tenor y valor, en el cantón Chillanes, Provincia de Bolívar a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

SR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL

C.C. No. 0201081429

SRA. DELIA CENAIDA CHÁVEZ LLINQUIN

C.C. No. 0201473581

SR. JOSE JACINTO SISA LLINQUIN,

C.C. No. 0202205516



Elvio P. Medina

SRA. ELVIA PATRICIA MEDINA CHÁVEZ

C.C. No. 0201441078

al
SR. CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO

C.C. No. 0200629319

W. Quinoto
LEMA QUINATO WILMER GEOVANY

C.C. No. 0201934734



Factura: 001-001-000007050

*descrito junto y año 2017
setenta y cinco*



20170202001D00259



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20170202001D00259

Ante mí, NOTARIO(A) GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO de la NOTARÍA PRIMERA, comparece(n) MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO portador(a) de CÉDULA 0201081429 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; WILMER GEOVANY LEMA QUINATOA portador(a) de CÉDULA 0201934734 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN portador(a) de CÉDULA 0201473584 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ELVIA PATRICIA MEDINA CHAVEZ portador(a) de CÉDULA 0201441078 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en DURAN-ELOY ALFARO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; JOSE JACINTO SISA LLINQUIN portador(a) de CÉDULA 0202205514 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; EDUARDO MARCELO CEVALLOS ARIAS portador(a) de CÉDULA 0200629319 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. CHILLANES, a 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15:20).

Mentor Miguel Egas Velasco
MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO
CÉDULA: 0201081429

Wilmer Geovany Lema Quinatoa
WILMER GEOVANY LEMA QUINATOA
CÉDULA: 0201934734

Delia Cenaida Chavez Llinquin
DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN
CÉDULA: 0201473584

Elvia Patricia Medina Chavez
ELVIA PATRICIA MEDINA CHAVEZ
CÉDULA: 0201441078

Jose Jacinto Sisa Llinquin
JOSE JACINTO SISA LLINQUIN
CÉDULA: 0202205514

Eduardo Marcelo Cevallos Arias
EDUARDO MARCELO CEVALLOS ARIAS
CÉDULA: 0200629319



Dr. 
NOTARIO(A) GONZALO ESTUARDO JACOME MERINO
NOTARIA PRIMERA DE TILMAY LANES





IDENTIFICACION
 CIUDADANA
 ALTERNOS Y NO ALTERNOS
 EDAS VELASCO MENTOR MIGUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR CHILLANES
 FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ALDA P
 CUNYANILLA VERDEZOTO



REGISTRO DE CIUDADANOS
 BACHILLERATO EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
 OFICIOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO
 EGAS GUMERCHINO
 RESERVA Y PROMERTE DE LA AMERICA
 VELASCO PACHICA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUARANDA
 2014-10-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-10-27

[Signature]

[Signature]

Dr. Gonzalo Jacome Merino
 NOTARIO PRIMERO
 CHILLANES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

006
ANTENA

006 - 033
MAYO

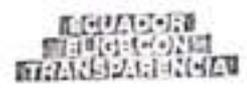
0201001429
CENAP

EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES



COLNIA
 PROVINCIA
 CHILLANES
 CANTON
 CHILLANES
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA 1



ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]



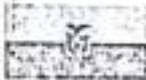
[Signature]



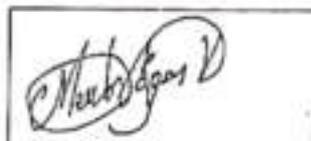
RAZON: YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHILLANES CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 29 DE 11 DE 2017

[Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201081429

Nombres del ciudadano: EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: QUINTANILLA VERDEZOTO ALBA P

Fecha de Matrimonio: 14 DE AGOSTO DE 1995

Nombres del padre: EGAS GUMERCINDO

Nombres de la madre: VELASCO PACIFICA

Fecha de expedición: 27 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: MARITZA ALEXANDRA RODRIGUEZ CHAVEZ - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES

N° de certificado: 179-073-72630



179-073-72630

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



*deposito pasado y reci 241
s
seto 7 sub 74*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CIERNA DE CIUDADANIA N. 020147358-1
APELLIDOS Y NOMBRES CHAVEZ LLINQUI DELIA CENADA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO CHINDORAZO COLTA CAÑI
FECHA DE NACIMIENTO 1945-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
RESIDENCIA HUMBERTO BIEDNA



INSTITUCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS E3344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CHAVEZ CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LLINQUI JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPLICACIÓN GUARANDA 2014-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-04-07



Delia Encisoла Chaves

Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES



Delia Encisoла Chaves

RAZON: YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHILLANES CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JURICO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 29 DE 11 DE 2017

[Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Delia Cenaida Chavez

Número único de identificación: 0201473584

Nombres del ciudadano: CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/COLTA/CAÑI

Fecha de nacimiento: 26 DE AGOSTO DE 1945

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEDINA HUMBERTO

Fecha de Matrimonio: 1 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nombres del padre: CHAVEZ CESAR

Nombres de la madre: LLINGUIN JOSEFINA

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: MARITZA ALEXANDRA RODRIGUEZ CHAVEZ - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES

N° de certificado: 171-073-75581



171-073-75581

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Documento autentico y de fe
sobre y oculo y g

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSA

CÓDIGO DE
 CIUDADANÍA N. 020220551-4

AFILIACIÓN Y NOMBRES
 SISA LLQUIJIN
 JOSE JACINTO

FECHA DE NACIMIENTO
 1985-08-12

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 M

ESTADO CIVIL
 SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA
 ESTUDIANTE

FECHA DE EMISIÓN
 2013-10-03

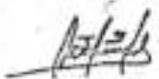
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-10-03

APellidos y Nombres del Padre
 SISA LLQUIJIN EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre
 LLQUIJIN MARIYA MARIA ROSA

Lugar y Fecha de Expedición
 GUARANDA
 2013-10-03





Dr. Gonzalo Jacome Merino
 NOTARIO PRIMERO
 CHILLANES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

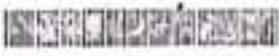
015 015-069 0202205514
 APTA. NÚMERO CENSA

SISA LLQUIJIN JOSE JACINTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

SOLVAT
 PROVINCIA CHILLANES
 CANTÓN CHILLANES
 PARROQUIA PATATEOLA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA 1

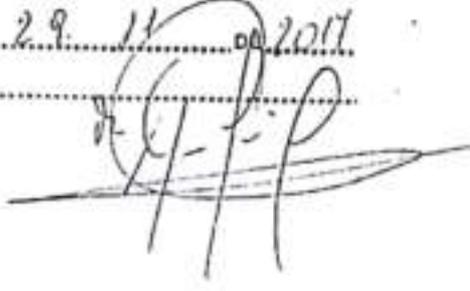



AS/AS

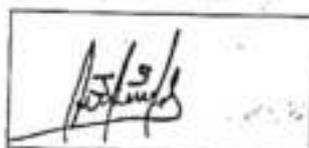
RAZÓN: YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZÓN NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 29 de 11 de 2017





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202205514

Nombres del ciudadano: SISA LLIQVIN JOSE JACINTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SISA LLIQVIN ANGEL EDUARDO

Nombres de la madre: LLIQVIN MINAYA MARIA ROSA

Fecha de expedición: 3 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emissor: MARITZA ALEXANDRA RODRIGUEZ CHAVEZ - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES

N° de certificado: 171-073-75374



171-073-75374

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Estado g. m. r. 79 *do. c. r. s. r. s. g. t. s. 29.5*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

11-020193473-4



CEDULA DE
CIUDADANIA
NOMBRE Y NÚMEROS
LEMA QUIATOA
WILMER GEOVANY
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO 1507-09-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ABOGADO	613437225
APellidos y nombres del padre: LEMA YUMBILLO JOSE ARTURO		
Apellidos y nombres de la madre: QUIATOA SICA MARIA FABIOLA		
Lugar y fecha de expedición: RIOBAMBA 2016-05-22		
Fecha de expiración: 2026-05-22		

Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
- CHILLANES



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
25 DE ABRIL 2017

009
Número

009-163
Número

0201934734
Cédula

LEMA QUIATOA WILMER GEOVANY
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA

CHILLANES
CANTÓN

CHILLANES
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
EDM. 1

act. Jacome

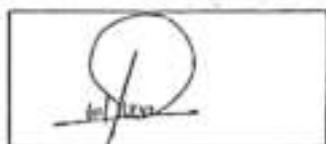
RAZON: YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHILLANES CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL O JE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 29 de Mayo de 2017

Dr. G. J. P.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201934734

Nombres del ciudadano: LEMA QUINATO A WILMER GEOVANY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LEMA YUMBILLO JOSE ARTURO

Nombres de la madre: QUINATO A SISA MARIA FABIOLA

Fecha de expedición: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emissor: MARITZA ALEXANDRA RODRIGUEZ CHAVEZ - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES



N° de certificado: 170-073-75100



170-073-75100

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



*Documento suscrito y visto 244
suelto 80*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

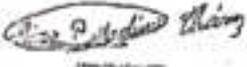
IDENTIFICACION N° 020144107-8

ESTADO DE
CIUDADANÍA
AFILIACIÓN PROFESIONAL
MEDINA CHAVEZ
ELVIA PATRICIA
LUGAR DEL NACIMIENTO
SOLUAR
CHILLANES
CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA




INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BÁSICA QUEHACER, DOMESTICOS V23304V4232

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MEDINA SEGUNDO HUIBORTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHAVEZ CELIA COMAGU
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-10


Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL, 2017

009 008 - 207 0201441078
CANTÓN NOMBRE CANTÓN

MEDINA CHAVEZ ELVIA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

SOLUAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILLANES CANTÓN ZONA 1
CHILLANES PARROQUIA




3 Elvia Patricia Medina Chavez

RAZON. YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHILLANES CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL OJE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 29 DE 11 DE 2017

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201441078

Nombres del ciudadano: MEDINA CHAVEZ ELVIA PATRICIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 22 DE JULIO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: MEDINA SEGUNDO HUMBERTO

Nombres de la madre: CHAVEZ DELIA CENAIDA

Fecha de expedición: 10 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: MARITZA ALEXANDRA RODRIGUEZ CHAVEZ - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES

N° de certificado: 177-073-75470



177-073-75470

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



dispositivo suscrito y visto 295.
admitido 7 ser 21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA, APellidos y Nombres
CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO
FECHA DE NACIMIENTO

020062931-9

EDUCAR CHILLANES CHILLANES
FECHA DE NACIMIENTO: 1958-01-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

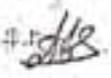



DIRECCIÓN BÁSICA DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN AGRICULTOR

APellidos y Nombres del Hijo: **CEVALLOS VIDAL**
APellidos y Nombres de la Madre: **ARIAS CARMELINA**
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2018-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-01-28





Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN ORDINARIA 2017
1 DE ABRIL 2017

016
CANTON

018 - 320
MUNICIPIO

0200629319
CENAP

CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHILLANES
MUNICIPIO: CHILLANES
CANTÓN: CHILLANES
PARROQUIA: CHILLANES

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4
ZONA: URBANA




est

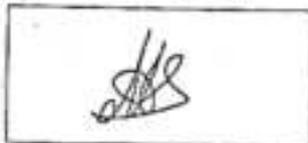
RAZÓN: YO, DR. GONZALO JACOME MERINO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHILLANES CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA. ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

CHILLANES, A 29-11 DE 2017

Dr. G. J. Merino



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0200629319

Nombres del ciudadano: CEVALLOS ARIAS EDUARDO MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 20 DE ENERO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CEVALLOS VIDAL

Nombres de la madre: ARIAS CARMELINA

Fecha de expedición: 6 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: MARITZA ALEXANDRA RODRIGUEZ CHAVEZ - BOLIVAR-CHILLANES-NT 1 - BOLIVAR - CHILLANES

N° de certificado: 174-073-75240



174-073-75240

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



pcheato y tes 83



Código de seguridad del documento Emiso electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organismo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Postente
GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL	SI
COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02335201700074

d. Lugar y Fecha de Realización:

CHILLANES
17/04/2018

Fecha de Finalización:

17/04/2018

e. Hora de Inicio:

14:30

Hora de Finalización:

14:40

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
377 MUERTE CULPOSA, INC. 2, NUM. 5

Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Carillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	MENTON VILHVO FUBICA COBOS					SI
DEFENSOR	MANUEL DELCADO ASTUDILLO SOLANO					SI
FISCALIA	REA QUIRIMBA JORGE WASHINGTON	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES- BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR	JURIDICO	0	aviesco@fiscalia. gob.ec, rcn@fiscalia.gob. ec, cscul@fiscalia.gob. ec	SI
JUEZ	GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL					SI
LIBRE EJER	NOMBRE NO DICHADO					NO
LIBRE EJER	DIEGO JAVIER BORJA LELOA					NO

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Así	Nom
LIBRE EJER	FRANKLIN JOSE GAVINO ARIAS						NOBAYA HUME
LIBRE EJER	WILMER GEOVANY LEMA QUINATO					SI	
OTRO LITIGANTE	REA HINOJOSA TANIA ALEXANDRA	MORALES VELA PABLO FERNANDO	LIBRE EJER	0	pablo/moralesv_2@yahoo.com	NO	
Perito	GARGES ANDRADE MARCO ENRIQUE					NO	
Perito	TOQUIZA BOHORQUEZ ALEX FERNANDO					NO	
Perito	SANTILLAN ORDONEZ LIZETH RAQUEL					SI	
PERSONA PROCESADA	EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL		LIBRE EJER	0	yajamin@arguea-bogados.com	SI	
SECRETARIO	COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY					SI	
Testigo	BAYAS CHILUIZA ANGEL HUMBERTO					SI	
Testigo	ULLOA LLUMITAXI WILLIAM DAVID					SI	
Testigo	ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS					NO	
Testigo	CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA					SI	
Testigo	PUCHA LEMA FREDDY STALIN					SI	
Testigo	NAUSIN QUINATO ANGEL EDISON					NO	
Testigo	LUCIO GONZALEZ LIGIA SOFIA					SI	

DELIA

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTAL	FORMULARIO DE DEFUNCIÓN DE DELIA MORELIA MEDINA CEVALLOS. ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER. ACTA DE AUTOPSIA MÉDICA LEGAL FIRMADA POR EL DR. HUMBERTO BARRETO GÁLVEZ JUSTICIA EL FALLECIMIENTO, INFORME TÉCNICO MECÁNICO, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS HISTORIA CLÍNICA DEL HOSPITAL BÁSICO DR. EUDORO MONTENEGRO DE GUARANDA. ACTA DE MUTUO ACUERDO ENTRE EGAS VELASCO MENTOR Y DELIA CENAIDA CAHVEZ Y OTROS. CONSTA LA CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO LA CANTIDAD DE 12 MIL DÓLARES, DOCUMENTOS QUE SE SERVIRÁ	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
LEISETH SANTILLAN ORDONEZ	PREGUNTA FISCALIA. HACIA DONDE SE DIRIGIA USTED EL 28 DE AGOSTO DEL 2017. VIAJABA CON DON MENTOR LA JEFE POLITICA EN EL VEHICULO, CAMIONETA BLANCA. EN LA LOMA DEL 15 HUBO UN ACCIDENTE, DE TRANSITO EN EL CUAL IBA ENTRETENIDA COMIENDO GALLETAS, SOLO ESCUCHE EL GOLPE BAJE A VER ERA UN ACCIDENTE, EN LA VIA DE CHILLANES A SANTA ROSA, VIA ASFALTADA. AL MOMENTO DE HABER BAJADO LE ENCONTRAMOS A LA SEÑOR TIRADA EN EL PISO DE LA CARRO. EN MEDIDA VIA EL PISO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

selecto y en tu 24

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
	MOVIMIENTO ERA LA CAMIONETA,	
BAYA HUMBERTO	EL 28 DE AGOSTO DEL 2017 EN LA LOMA DEL 15, APROXIMADAMENTE A LAS 15H50 PROCEDIMOS A VERIFICAR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL LUGAR SIN VERIFICAR EL ACCIDENTE TOMAMOS CONTACTO CON DELIA CHÁVEZ A SU DOMICILIO HABÍA LLEGADO FREDY PUCHA MANIFESTÓ QUE A SU NIETA LE HABÍA ATROPELLADO UNA CAMIONETA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD COLOR BLANCO, EL CONDUCTOR SE BAJÓ LE AYUDO A SUBIR Y LLEVADA AL HOSPITAL DE CHILLANES CONJUNTAMENTE CON LA SEÑORA DENUNCIANTE AVANZAMOS AL HOSPITAL TOMAMOS CONTACTO CON EL DR. QUE LE HABÍA ATENDIDO A NEIDA MORELLIA CEVALLOS POSTERIOR LO HABÍAN TRASLADO AL HOSPITAL DE GUARANDA, SE ACERCÓ HÉCTOR NAUSIN, MANIFESTÓ QUE AL HOSPITAL AVANZO UNA CAMIONETA IDENTIFICO AL SEÑOR MENTOR EGAS Y LICENCIADA LIGIA LUCIO Y LISETH SANTILLÁN LO LLEVARON HASTA EMERGENCIA.	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
DELIA CENAIDA CHAVEZ	QUE PASO EL 28 DE AGOSTO DEL 2017, EN HORAS DE LA TARDE H.- ESTUVE A MEDIA HORA DE MI CASA FUI A TRAER CHOCLOS, ME GRITARON DICIENDO A NEYDA LE COGIÓ EL CARRO, LUEGO LLEGUE AL HOSPITAL NO SABÍAN QUIÉN HA LLEGADO CON LA ENFERMA, PREGUNTE AL DR. VICENTE HUILLA NO ME DIJERON NADA, LLEGUE A CONOCER QUE HABÍA SIDO LA CAMIONETA DEL HOSPITAL CHILLANES. CONDUcida POR DON MENTOR, NEYDA CEVALLOS ERA NIETA TENÍA UN HIJA, PAULET SISA CEVALLOS VIVE CON EL PAPA, CUANDO VINE AL HOSPITAL NO ENCONTRÉ A DON MENTOR EGAS, MI ESPOSO HABÍA SABIDO, ÉL ES SORDO NO OYE NADA. DE CHILLANES LE LLEVARON A GUARANDA LUEGO A GUAYAQUIL A LA CLÍNICA PANAMERICANA, ELLA MURIÓ NO LE SALVARON A LOS 8 DÍAS DESPUÉS DEL ACCIDENTE, CON DON MENTOR ARREGLAMOS, NOS DIO 12 MIL DÓLARES, NO HAY	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
MENTOR MIGUEL EGAS PROCESADO	EL DÍA LUNES POR LLAMADO DE JEFES DE LA INSTITUCIÓN PARA QUE ME TRASLADÉ AL RECINTO LAMIERAN BAJO EN COMPAÑÍA DE LA SEÑORA LIGIA LUCIO Y LA LICENCIADA SANTILLA, CAMINO A DICHO DESTINO LLEGAMOS A LA LOMA DEL 15, AL VER ESTACIONADOS DOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS, PROCEDÍ A CONTINUAR CON EL VIAJE EN ESE LUGAR SE PRODUJO EL ACCIDENTE, SALÍ A LAS 14H05, HAY UNA DISTANCIA DE DIEZ KILÓMETROS SE HIZO 25 MINUTOS, CASI PARE EL CARRO, EN ESE MOMENTO MIRE AL FRENTE INTIMPESTIVAMENTE LA SEÑORA SALIÓ EN CARRERA POR LA PARTE FRONTAL DEL BUS, YO SALÍ POR EL LADO IZQUIERDO. LA VÍA ES DE DOS CARRILES EN EL SENTIDO DE IDA UN CARRIL EN EL MOMENTO QUE SE DIO EL HECHO PROCEDÍ A BAJAR Y DARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS EMBARCARLE A LA CHICA Y TRAERLE CHILLANES. CONTRAINTERROGATORIO FISCAL DICE HABER	EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL

a. Pruebas Periciales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
	<p>LE PRESTO AUXILIO A LA VÍCTIMA, PRENDÍO EL CARRO LO SUBIMOS A LA SEÑORA LO TRAJIMOS AL HOSPITAL, DIERON AVISO A LA POLICÍA NO, LLAME AL HOSPITAL A LA SEÑORA BEATRIZ GAVILANES PARA QUE TENGA LISTO PARA ATENDERLE A LA SEÑORA, LA SEÑORA VENIA VOTANDO SANGRE POR LA NARIZ Y LA BOCA, VENÍA DÁNDOLE LOS PRIMEROS AUXILIOS, LA</p>	
<p>LIGIA LUCIO GONZALEZ</p>	<p>EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2018 EN HORAS DE LA TARDE SALIMOS A LAMIARAN A DAR ATENCIÓN MEDICA A LA FAMILIA AGUA LONGO, LLEGAMOS A LA LOMA DEL 15 OBSERVAMOS QUE ESTABA UNA ATENAS Y UN AUTOMÓVIL ESTACIONADOS, FRENTE A LA ATENAS APRECIO LA CHICA EL CONDUCTOR YA NO PUDO HACER NADA, APARECIÓ LA PERSONA POR DELANTE DE LA ATENAS EN LA VÍA YO NO OBSERVE QUE HABÍA SEÑALES, AHORA SI, LA CHICA QUEDO AL FRENTE DE LA ATENAS CERCA DE MEDIA VÍA MAS O MENOS. EL VEHÍCULO ESTABA CONDUCIDO POR MENTOR EGAS, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTORA SE PLANIFICO LA ACTIVIDAD PARA DAR ATENCIÓN MEDICA PORQUE SON DE ESCASOS RECURSOS, NOS ESPERABAN UN EQUIPO, TENÍAMOS QUE ESTAR A LA HORA QUE LLEGÁRAMOS, EL SEÑOR CONDUCTOR PRESTO AYUDA A LA VÍCTIMA LOS TRES LO TRAJIMOS AL HOSPITAL, MENTOR EGAS REPARO LOS DAÑOS.</p>	<p>REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON</p>
<p>FREDY PUCHA LEMA</p>	<p>EL 28 DE AGOSTO DEL 2017, EN HORAS DE LA TARDE, COMO VIVO EN LA LOMA DEL 15 COGÍ LA ATENAS QUE VA DESDE LA VÍA SANTA RITA, ALREDEDOR DE LAS DOS Y MEDIA MÁS ADELANTE VI QUE VENÍA LA CHICA LE ANTICIPE PARA BAJAR, LA CHICA LE DECÍA AL CONDUCTOR QUE LE ESPERE. LA CHICA SE BAJÓ DEL CARRO ESCUCHE UN SONIDO VI A LA CHICA DIO DOS VUELTAS Y CAYÓ AL PISO, FUI A VER SI TENÍA VIDA Y SI HABÍA MUERTO, ME FUI A AVISAR A SU ABUELITO HUMBERTO MEDINA, LE COMUNIQUE QUE HABÍA UN ACCIDENTE QUE LE HABÍAN ATROPELLADO A SU NIETA, EL ES SORDO LE GRITÉ Y LE HACÍA ENTENDER, EL SEÑOR CORRIÓ AL LUGAR A LA CHICA LE ESTABA PONIÉNDOLE EN LA CAMIONETA, OBSERVE UN POCO AL CONDUCTOR, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS HECHOS SI SE ENCUENTRA PRESENTE, CONTRAINTERROGATORIO, QUE TIEMPO SE</p>	<p>REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON</p>
<p>ULLOA LLUMITAXI WILLIAN</p>	<p>EL 28 DE AGOSTO EN EL SECTOR DE LA LOMA DEL 15, NOS ENCONTRÁRAMOS DE TURNO COMO CONDUCTOR, UN LLAMADA DE AUXILIO REALIZAMOS A LA LOMA DEL 15, NO ENCONTRAMOS NINGÚN ACCIDENTE, REGRESAMOS A CHILLANÉS, EN SU DOMICILIO, ESTABA FREDY PUCHA, QUE A SU NIETA NEYDA CEVALLOS LE HABÍA ARROLLADO UNA CAMIONETA, CON LA PARTE DENUNCIANTE AVANZAMOS AL UPC, TOMAMOS CONTACTO CON EL DR. DE TURNO QUIEN LE DIÓ LOS PRIMEROS AUXILIOS, QUIEN TUVO QUE SER TRASLADADA A GUARANDA, SE ACERCA EDISON NAUSIN, CUANDO SE ENCONTRABA EN EL HOSPITAL LLEGO EL VEHÍCULO CONDUCIDO POR MENTOR EGAS, ACOMPAÑADA POR LIGIA LUCIO Y MARÍA SANTILLÁN, LUEGO ABANDONARON EL LUGAR, DIALOGAMOS CON LA DIRECTORA MARÍA FERNANDO CASTILLO INFORMO QUE EL ÚNICO</p>	<p>REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON</p>

extracto y caso 8/17

FISCALIA, SE VA A JUSTIFICAR EN AUDIENCIA, EL FALLECIMIENTO DE NEIDA MORELLA CEVALLOS MEDINA, CON LA INTERVENCION DE ALEX TOAQUIZA, SE HA ESTABLECIDO LA CAUSA BASAL EL CIUDADANO MIGUEL EGAS VELASCO CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE QUIEN HABRIA COMETIDO UNA INFRACCION, PROCEDE A REBASAR EN UN LUGAR NO PERMITIDO. MENTOR EGAS MANIFIESTA HABER VISTO A UNOS 4 A 5 METROS A LA HOY FALLECIDA A UNA VELOCIDAD BAJA, DEBIA HABER DETENIDO LA MARCHA PARA QUE PASE EL PEATON, TOMANDO COMO BASE A LAS LINEAS CONTIGUAS, ES PROHIBIDO REBASAR INVADIENDO VIA EN SENTIDO CONTRARIO, INFRINGIENDO LA REGLAMENTACION DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRES, LOS TESTIGOS EL SEÑOR FREDY PUCHA LEMA, LA SEÑORA SANTILLA Y LIGIA LUCIO HAN DETERMINADO QUE EL BUS Y EL AUTOMOVIL SE ENCONTRABA PARQUEADOS, EL CONDUCTOR NO HIZO NINGUNA EVASIVA, AL GOLPEARLE A LA HOY FALLECIDA, POR LA CALZADA E IMPACTO EN EL PISO, SE ENCONTRABA EN ESTADO VEGETAL, FRENTE ESTE CASO FISCALIA CONSIDERA QUE SE HA CUMPLIDO CON TODO LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION ECUATORIANA MIGUEL EGAS ES RESPONSABLE DIRECTO DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 377 DEL COIP, INCISO SEGUNDO, ESTABLECE QUE SI LAS ACCIONES CAUSEN LA MUERTE DE UNA PERSONA INOBSERVANCIA DE REGLAMENTOS DEBERAN SER CON LO ANOTADO FISCALIA ACUSA COMO AUTOR DIRECTO AL CIUDADANO MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, CON CC NO. 0201081429, ESTADO CIVIL CASADO, EMPELADO PUBLICO DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE CHILLANES, RESPONSABLE DEL DELITO DE MUERTE CULPOSA, EN GRADO DE ALTO NIVEL, FISCALIA DEJA EN CLARO CONTRARRÉPLICA. ESTA MANIFIESTA QUE NO SE HA INFRINGIDO EL DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO CUANDO EL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA, NO ESTABLECE EN UN LUGAR DETERMINADO ANTE LA PRESENCIA DE UN PEATON OBLIGADO DETENER LA MARCHA, NO VA A OCURRIR QUE HAY EN UNA VIA HAY LA SEÑAL ÉTICA DE PROHIBICION DE REBASAR O ADELANTAR, ESTA EN EL DEBER OBJETIVO DEMUESTRA LA RESPONSABILIDAD DE MENTOR EGAS.

DR. ASTUDILLO DEFENSA PROCESADO, ART. DETERMINAR LA MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD. CON LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALIA, NO SE HA LOGRADO DEMOSTRAR CULPABILIDAD, EN EL EXAMEN HACE CONSTAR OTRO NOMBRE, EL PEATON INFRINGIO EL DEBER DEL CUIDADO, TRANSITO SIN TOMAR EN CUENTA LA RESPONSABILIDAD, DENTRO DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS, LA CAUSALIDAD DENTRO DE LA EVOLUCION DE LA DOCTRINA PENAL, EL BUS SE ENCUENTRA ESTACIONADO, DICEN LOS TESTIGOS, DECIDIO ADELANTAR EL TRABAJO NO REBASAR, SE ENCONTRABA UNA SEÑAL ÉTICA, NO REBASO EL VEHICULO, NO ESTABA EN MOVIMIENTO LOS VEHICULOS, LA PEATON SE CRUZA POR ADELANTE DEL BUS, DICE EL PERITO AL LADO DERECHO SE ENCUENTRAN LOS DAÑOS, NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MI DEFENDIDO DE LA MUERTE QUE HA SIDO REPARADA, NO INFRINGIO EL DEBER DE CUIDADO. EL 377 INCISO SEGUNDO NUMERAL 5, NO HAY INOBSERVANCIA DE LA LEY, EL PRINCIPIO DE CONFIANZA, NO CABE IMPUTABILIDAD, A LA CONDUCTA, QUIEN INFRINGIO EL RIEGO PERMITIDO FUE LA PEATON, ART.

7. Extracto de la resolución

HABIENDOSE REINSTALADO LA AUDIENCIA EL DIA DE HOY JUEVES 19 DE ABRIL DEL 2018, A LAS 14H30, CORRESPONDE AL SUSCRITO OPERADOR DE JUSTICIA CONFORME LO DISPONE EL ART. 619 DEL COIP, EMITIR LA RESOLUCION PERTINENTE PARA LO QUE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. PRIMERA, ES COMPETENTE PARA EL JUZGAMIENTO DE ESTA CAUSA, SEGUNDA, NO EXISTEN VICIOS QUE PUEDA INFLUIR EN LA CAUSA SE DECLARA VALIDO. TERCERA, EN MATERIA RIGE EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION LAS PARTES HAN REPRODUCIDO LAS PRUEBAS, LAS QUE DEBEN TENER NEXO CAUSAL ENTRE PROCESADO Y LA MATERIALIDAD, DEBE BASARSE EN HECHOS REALES, EL NEXO CAUSAL POR PARTE DE FISCALIA LA PRUEBA LO LLEVO A DETERMINAR LO SIGUIENTE, REFERENCIA INFORME PERICIAL DEL DR. MARCO CÁCERES ANDRADE, MEDICO ACREDITADO, HA RECONOCIDO QUE A NEIDA MORELLA CEVALLOS SUFRIO UN ACCIDENTE DE TRANSITO, EN CHILLANES, FUE TRASLADADA AL HOSPITAL DE CHILLANES, LUEGO A GUARANDA Y LUEGO A GUAYAQUIL, REFERENCIA A UNA TOMOGRAFIA, RINDIO SU PRUEBA TESTIMONIAL SE RATIFICO EN EL INFORME, PRESENTA INFARTO CEREBRAL, SE PROCEDE A RECEPTAR EL TESTIMONIO DE ALEX FERNANDO TOAQUIZA PERITO INVESTIGADOR DE LA POLICIA, EN CALIDAD DE PERITO PRESENTE EL INFORME SUSTENTO EL MISMO, EL PARTE POLICIAL SUSCRITO POR LOS POLICIAS BAYAS CHILUISA ANGEL Y ULLOA LLUMITAXI WILLIAN DAVID, TESTIMONIO DEL INDICADO CABO DE POLICIA, SE HACE REFERENCIA AL TESTIMONIO RENDIDO POR EL INDICADO SEÑOR INFORME TÉCNICO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE. CONCLUYE REFERENCIA A LA CAUSA BASAL, ANÁLISIS PERICIAL EN BASE A LA ZONA A Y B, ESTE PARTE HA SIDO RATIFICADO EN TODO SU CONTENIDO, SE HA RECEPTADO EL TESTIMONIO DE DELIA CANAIDA CHAVES, LIZETH RAQUEL ORDOÑEZ, LIGIA SOFIA LUCIO, PUCHA LEMA FRE DY STALIN

ON JUDICIAL
 LAS 14H30
 PARTE P
 TÉCNIC
 DE L
 AL

Nombre Perito	Detalle	Parte Procesal que solicita
DR. MARCO GARCÉS ANDRADE	MI TRABAJO EN LA PERSONA DE LA SEÑORITA NEIDA MORELLA CEVALLOS MEDINA EN GUAYAQUIL QUIEN HABÍA SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CHILLANES, HABÍA SIDO TRASLADADA GUARANDA Y LUEGO A GUAYAQUIL TEODORO MALDONADO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE COMA PROFUNDO PRONÓSTICO MALO, TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO GRAVE, INFARTO Y HEMORRAGIASUBARACOIDEA POST TRAUMÁTICA EN FOSA POSTERIOR, INFARTO TEMPORALES Y FRONTALES, BORRORR MIENTO DE CIRCUNVALACIONES CEREBRALES AUSENCIA TOTAL DE FLUJO SANGUÍNEO, DAÑO CEREBRAL IRREVERSIBLE. MUERTE CEREBRAL A LOS SIETE DÍAS LUEGO DEL ACCIDENTE, DOCUMENTACIÓN REMITIÓ A FISCALÍA, EXHIBE EL EXAMEN PERITO DICE QUE ES DE SU AUTORIA CON SU FIRMA CON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
ALEX TOAQUIZA BOHORQUEZ	CUAL FUE SU INFORME TÉCNICO MECÁNICO Y AVALÚO DE DAÑOS MATERIALES. EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCONTRABA EN LOS PATIOS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO DEL CANTÓN GUARANDA EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 A LAS 09H30, VEHÍCULO MARCA MAZDA, CAMIONETA, 2017, MODELO B2600 CABINA DOBLE FULL TT, PLACAS BEA-2017, BLANCO, PROPIEDAD DIRECCION DISTRITAL 02D02-CHILLANES-SALUD, LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO ALCANZA A LA CANTIDAD DE \$550,00 SIN CONSIDERAR POSIBLES DAÑOS MECÁNICOS, DEL PERITAJE TÉCNICO MECÁNICO EFECTUADO AL MÓVIL, SE DESPRENDE QUE PARTICIPÓ EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, OBSERVÁNDOSE LA MAYOR CANTIDAD DE DAÑOS MATERIALES EN EL TERCIO DERECHO DE LA PARTE FRONTAL DEL MÓVIL, A MÁS DE ESTE INFORME NO REALICE OTRO, REALICE EL RECONOCIMIEN	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

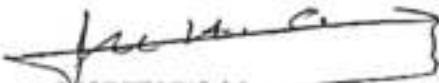
6. Alegatos

delito y sus 86

LAS 14H30 APROXIMADAMENTE, EL SEÑOR FISCAL HA HECHO REFERENCIA A LA PRUEBA PERICIAL, PARTE PERICIAL, ACTA DE POSESION DE PERITO, INFORME REALIZADO POR EL MISMO, INFORME TÉCNICO MECÁNICO SUSCRITO POR ALEX FERNANDO TOAQUIZA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS SUSCRITA POR EL INDICADO FUNCIONARIO PÚBLICO, SE HA HECHO REFERENCIA AL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER DE NEIDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, CONSTA EL INFORME DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL DEL DR. HUMBERTO BARRETO GÁLVEZ, LA CAUSA DE MUERTE, HISTORIA CLÍNICA, DEL HOSPITAL EUDORO MONTENEGRO, ACUERDO REPARATORIO SUSCRITO POR EL SEÑOR MENTOR MIGUEL EGAS Y DELIA CHÁVEZ LLIQUIN POR UNA CANTIDAD DE 12 MIL DÓLARES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN INTEGRAL NOTARIZADO, EN LO REFERENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL PROCESADO, TESTIMONIO RENDIDO POR EL PROCESADO, HA INDICADO LOS HECHOS SUCEDIDOS EN 28 DE AGOSTO DEL 2017 A LAS 14H30, AL TRASLADARSE DE CHILLANES A LAMIERAN EN COMPAÑÍA DE LIZET ORDOÑEZ Y LIGIA LUCIO GONZALEZ. LOS TESTIGOS QUE HAN SIDO ANUNCIADOS POR FISCALÍA, AGENTES DE POLICÍA, HAN SIDO REPREGUNTADOS POR LOS DEFENSORES, QUE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SE LO CONSIDERA UNA OPERACIÓN MENTAL, VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO SE HA COMPROBADO DE CONFORMIDAD A LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS SANTILLÁN ORDOÑEZ LIZETH RAQUEL LIGIA SOFIA LUCIO, QUIENES AL VIAJAR CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, DESDE CHILLANES A LAMIERAN BAJO EN EL PUNTO LOMA DEL QUINCE SE PRODUJO UN ACCIDENTE PRODUCTO DE ESTO SE OCASIONO EL DECESO DE LA SEÑORITA NEIDA MORELIA CEVALLOS, TESTIMONIO DE FREDY LEMA PUCHA, DE LA ATENAS QUE ESTABA ESTACIONADA PROCEDÍO A BAJARSE NEIDA MORELIA CEVALLOS, PASO POR EL FRENTE DEL BUS, LA SEÑORITA SANTILLÁN ORDOÑEZ, LIZETH IBA EN LA PARTE DE ADELANTE EN LA CAMIONETA QUE CONDUCE EL SEÑOR MENTOR EGAS VELASCO, PUDO VER QUE SE ENCONTRABA ESTACIONADO UNA ATENAS, ESCUCHO EL IMPACTO DIO LOS PRIMEROS AUXILIOS, DE LA MISMA FORMA EL TESTIMONIO DE LIGIA LUCIO GONZÁLEZ, ASÍ COMO EL INFORME DEL DR. MARCO ANDRADE DEL DECESO DE NEIDA MORELIA CEVALLOS, EN LO REFERENTE EL INFORME MECÁNICO, INFORME TÉCNICO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SE REFIERE A QUE UN VEHÍCULO SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA VÍA CHILLANES SANTA ROSA DE AGUA CLARA, EL MÓVIL 2 SE ENCONTRABA ESTACIONADO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MENTOR MIGUEL EGAS, LA PEATÓN CEVALLOS MEDINA NEIDA TRANSITABA POR LA CALZADA, EL PARTICIPANTE REALIZA UNA MANIOBRA RIEGOZA TEMERARIA Y ANTIRREGLAMENTARIA SIN OBSERVAR LA SEGURIDAD DEL ENTORNO VIAL ATROPELLANDO A PEATÓN, LA CAUSA BASAL REALIZA MANIOBRA RIESGOSA, SIN DAR LA SEGURIDAD AL PEATÓN, EN TAL VIRTUD SE HACE REFERENCIA ART. 377, INFORME TÉCNICO RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS TOMA FOTOGRÁFICA, ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA AL PRINCIPIO DE CONFIANZA DE SEGURIDAD JURÍDICA BUSCANDO A PROTEGER, POR CONSIGUIENTE EN VIRTUD DE LOS HECHOS EXPUESTOS SE ENCUENTRA COMPROBADO EL NEXO CAUSAL ENTRE EL PROCESADO Y LA MATERIALIDAD. POR ESTAS CONSIDERACIONES EL SUSCRITO OPERADOR DE JUSTICIA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA, DICTA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL SEÑOR EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD NO. 0201081429, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTE CANTÓN CHILLANES PROVINCIA DE BOLÍVAR EN EL GRADO DE AUTOR POR DELITO DE MUERTE CULPOSA TÍPICA EN EL ART. 377, INCISO SEGUNDO NUMERAL 5, CONSECUTIVAMENTE SE SANCIONA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 3 AÑOS 5 MESES QUE LO CUMPLIRÁ EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUARANDA, ORDENÁNDOSE SE GIRE LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO. EN LO CONCERNIENTE A REPARACIÓN INTEGRAL FS. 72 A FS. 81 ACUERDO REPARATORIO SUSCRITO ANTE EL NOTARIO DR. GONZALO JÁCOME MERINO, SUSCRITO POR EGAS MIGUEL MENTOR, JOSÉ JACINTO SISA, DELIA CENAI DA CHÁVEZ, PATRICIA MEDINA CHÁVEZ, EDUARDO MARCELO CEVALLOS, POR LA CANTIDAD DE 12 MIL DÓLARES AMERICANOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN INTEGRAL SE CONSIDERA EL MONTO ESTABLECIDO, REFERENTE A LA MULTA ART. 70 COPI, DE DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, POR MEDIO DE SECRETARÍA SE FACILITARA EL NÚMERO DE CUENTA EN CUANTO AL DEPÓSITO QUE DEBE REALIZAR, LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN NOTIFICADOS CON LA DECISIÓN LA

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIO/A

COBOS ALBAN ANA CHELA BETHY

Alcaldía de Medellín

LA TRAYECTORIA
DE LA
DEFENSA



HUMBERTO VARGAS
MUNICIPAL VICE
02001693712
DEFENSOR PÚBLICO

"Ser una institución que fortalezca el ejercicio de los derechos, asista al cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueva una cultura de paz".

MISIÓN

"Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizar el acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos".




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 020103142-9

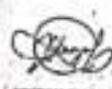
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 CHILLANES 2014-10-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-10-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL CASADO
 ALBA P. GUINTARILLA VERDEGOTI



cedula 7 años 33

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 EDAS GILGORDADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VELASCO PANGICA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUARANDA
 2014-10-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-10-27



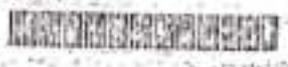

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

005 ANEXO N. 005-033 CÉDULA 0201031429

EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 FREQUENCIA
 CHILLANES
 CANTÓN
 CHILLANES
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA: 1


REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE LISTED
 SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 F. P. GUINTARILLA VERDEGOTI



señor juez

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES DE BOLIVAR.

MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, dentro del Proceso Penal No.02335-2017-00074 que por el Delito de MUERTE CULPOSA se sigue en mi contra, a usted respetuosamente manifiesto:

Que habiéndose dictado sentencia condenatoria en mi contra por el delito de MUERTE CULPOSA, establecido en el Art.377, Inc. 2do. No.5 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que he sido **condenado a tres años cinco meses** de pena privativa de libertad y al pago de una multa DE DIEZ salarios básicos unificados del trabajador en general, vengo ante usted y al amparo de lo que dispone el Art.630 del COIP, de manera expresa, me acojo a la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**, por cuanto para su procedencia y pertinencia de la misma, se cumple con todos los requisitos señalados en dicha disposición legal; esto es, que la pena impuesta, no excede de cinco años; que no tengo otra sentencia o proceso en curso, ni he sido beneficiado por otra medida alternativa en otra causa; y, que mis antecedentes personales, sociales y familiares, como la modalidad y la gravedad de la conducta, son indicativos, de que no existe necesidad de la ejecución de la pena, conforme así se demostrará y se halla demostrado con la documentación que consta en el proceso.

Por lo expuesto, solicito se digne hacer señalamiento de fecha, día y hora oportunos en los cuales se lleve a efecto la correspondiente AUDIENCIA, en la que se discutirá esta petición y que de ser finalmente aceptada, me acogeré a las condiciones por imponerse de acuerdo a lo señalado en el Art.631 del Código Orgánico Integral Penal en vigencia.

Solicito también, que se CONDONE la multa impuesta en sentencia; puesto que, los doce mil dólares sufragados a la víctima, ha sido tomado en cuenta por su Autoridad, como reparación integral a la víctima y no debo correr con doble pago pecuniario como se ha determinado.

Notificaciones que me correspondan en esta ciudad de Chillanes, señalo el Casillero Judicial No.527, el correo electrónico mhuilca@defensoria.gob.ec y el casillero electrónico No.00302020001 pertenecientes a mi Patrocinador en calidad de Defensor Público del cantón Chillanes.

Por ser legal, dígnese providenciar conforme lo solicitado.



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

Firmo juntamente con mi abogado Defensor.

Chillanes, a 20 de Abril del 2018



ABG. MENTOR VITERVO HUILCA COBOS

Defensor Público del cantón Chillanes.

Mat.02-1991-4 Foro de Abogados.

mo. u. to 90



11a5fa2f-7102-4167-858c-a9289218456e

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
CHILLANES

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES

Juez(a): GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL

No. Proceso: 02335-2017-00074

Recibido el día de hoy, viernes veinte de abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas y veinte minutos, presentado por EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

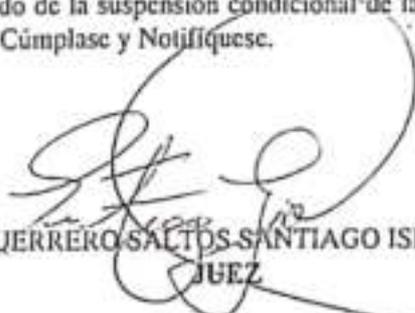
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) credencial de defensor publico (COPIA SIMPLE)
- 3) cedula de ciudadanía y certificado electoral (COPIA SIMPLE)


PAUCAR ABRIL NIBALDO MOISES
ESCRITOS

presente y con 91

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, lunes 7 de mayo del 2018, las 17h10. Agregase al expediente el escrito presentado por el señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, por haber sido presentado dentro del plazo legal correspondiente y de conformidad al inciso final del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día miércoles DIECISÉIS DE MAYO DOS MIL DIECIOCHO A LAS QUINCE HORAS en la que se resolverá la procedencia o no del pedido de la suspensión condicional de la pena. Actué como Secretaria la Abg. Jessenia Sanchez. Cúmplase y Notifíquese.


GUERRERO SALTO SANTIAGO ISRAEL
JUEZ

En Chillanes, lunes siete de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENaida en el correo electrónico wilmer.lemma@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201934734 del Dr./Ab. WILMER GEOVANY LEMA QUINATO; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico avilesac@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, chicol@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102020001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL en el correo electrónico yajamin@argueabogados.com; en el correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO; en la casilla No. 527 y correo electrónico mhuilca@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200683712 del Dr./Ab. MENTOR VITERVO HUILCA COBOS. REA HINOJOSA TANIA ALEXANDRA en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico ab.frankgavino.1961@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706869235 del Dr./Ab. FRANKLIN JOSÉ GAVINO ARIAS; en el correo electrónico diegojab99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201847449 del Dr./Ab. DIEGO JAVIER BORJA ULLOA. Certifico:


SANCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL
SECRETARIA

JESSENIA.SANCHEZ

Juicio No. 02335-2017-00074

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES DE BOLIVAR. Chillanes, miércoles 16 de mayo del 2018, las 12h50.

VISTOS: Sustanciada la etapa de juicio prevista en los Arts. 609 al 618 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en audiencia oral, pública y contradictoria de prueba y juzgamiento, se examinó y discutió la conducta del ciudadano acusado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020108142-9, en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por Fiscalía. Pronunciada la decisión judicial conforme lo previsto en el Art. 619 del COIP, en atención al principio dispositivo, corresponde motivar y reducir a escrito la sentencia con observancia de lo dispuesto en los Arts. 621 y 622 del COIP, en relación con el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el mandato contenido en el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, se fundamenta y expone: PRIMERO. JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que cometen delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el acusado de nacionalidad Ecuatoriana, por un delito de tránsito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de tránsito la República del Ecuador, en aplicación de los principios establecidos en los Artículos 75, 167, 178.3 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo determinado en los Arts. 244, 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo previsto en la Resolución No. 09-2016 emitida por los señores Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en la cual se resuelve sobre la competencia para la sustanciación y resolución de la etapa de juicio en las infracciones de tránsito; concomitante con aquella, el suscrito Juez tiene jurisdicción y competencia, en el ámbito espacial, temporal, personal y material, para conocer y resolver la causa. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: En la sustanciación de la etapa de juicio, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, y al haberse observado las normas propias de la acción penal de tránsito y más pertinentes del debido proceso, garantizadas en los Arts. 75, 76, 77, 82, 168.6, 169, 172 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, Art. 5 numerales 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, Art. 563 del COIP la validez procesal es inobjetable y así se la declara. TERCERO.- SUJETOS PROCESALES. PROCESADO.- MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020108142-9 b.-) ACUSADOR PARTICULAR, no se ha presentado acusación particular. c.-) FISCAL.- En representación de Fiscalía comparece el Dr.- JORGE REA QUILUMBA. CUARTO.- DE LA AUDIENCIA.- ALEGATOS DE APERTURA.- 4.1.- ALEGATO INICIAL POR PARTE DE LA FISCALÍA.- " Señor Juez, en esta parte es importante poner en su conocimiento que fiscalía llevo a conocer de un accidente de tránsito dentro del cual se ha dado a conocer de una presunta persona lesionada de accidente de tránsito hecho ocurrido el día 28 de agosto del 2017 hecho aproximadamente a las 14H30 más o menos en el sector denominado del Quince de Tikibuso perteneciente al cantón Chillanes de Provincia Bolívar este lamentable accidente habría ocurrido en la vía Chillanes-Santa Rosa en el que habría participado el vehículo de placas BEA- 247 vehículo de propiedad del Centro de Salud de esta jurisdicción del Hospital Básico de esta Ciudad de Chillanes conducido por el señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO resultando inicialmente como lesionada la señora NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA que a posterior de los días ocurridos habría fallecido por lo tanto señor juez fiscalía dentro del desarrollo de esta audiencia va demostrar la responsabilidad del señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO lo establecido en el Art. 377 inc. 2do num. 5 del Código Orgánico Integral Penal es decir la responsabilidad de accidente de tránsito con resultado de muerte culposa es decir Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes

legítimas de las autoridades o agentes de tránsito, es decir en la etapa procesal solicitare la práctica de la diligencia que a criterio de fiscalía se irán evacuando." 4.2.- ALEGATO DE APERTURA DEFENSA DEL PROCESADO.- Señor Juez, la Fiscalía como titular de la acción penal público formulo cargos y acuso por lo dispuesto en el en el Art. 377 inc. 2do num. 5 del Código Orgánico Integral Penal es necesario anotar que en materia penal rige el principio de subsunción es decir los hechos tienen que subsumirse a la norma claramente demostrara esta defensa que el tiempo penal por el cual fiscalía acuso no adecua a la actuación de mi defendido tanto más que el inciso primero habla del deber objetivo del cuidado y es necesario tomar lo que indica el Art. 27 del Código Orgánico Integral Penal y dentro de la infracción del deber objetivo del cuidado y desarrollado por el fundador de concepto finalista de la acción penal el notable penalista alemán Hans Velsen dice que el elemento subjetivo del tipo penal se encuentra en la tipicidad fiscalía se encuentra todavía en el código anterior a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal cuando el Art. 32 del Código Penal vigente anterior a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal establecida que el elemento subjetivos de la culpa estaba en la culpabilidad mientras que la tendencia del derecho penal actual determinado en el Art. 27 del Código Orgánico Integral Penal el elemento subjetivo está en la tipicidad si hablamos de la teoría del delito tenemos la tipicidad antijuricidad y culpabilidad si destrozamos la tipicidad no podremos llegar a una sanción tanto más que como demostrara esta defensa con la prueba que aportara fiscalía que existe una responsabilidad compartida en relación al Art. 373 del Código Orgánico Integral Penal también se encuentra penalizada al responsabilidad objetiva y subjetiva de los peatones esta es la teoría del caso que demostrara esta defensa que en ningún momento mi definido inobservo el deber objetivo del cuidado." QUINTO .- TERMINO DE PRUEBA.- 5.1.- PRUEBA DE LA FISCALIA.- Una vez que el señor actuario del despacho ha verificado que la prueba de Fiscalía ha sido presentada dentro del término de ley, se procede a evacuar la misma en el orden siguiente: TESTIMONIO DE SEÑORA DELIA CENAIDA CHAVEZ LLINQUIN : Juramentado en legal y debida forma, así como advertido de las penas del perjurio y cuyas generales de ley son ecuatoriana, con cédula N° 020147358-4, de 73 años de edad, estado civil casada, profesión u oficio quehaceres domésticos domiciliada en el Cantón Chillanes, a las preguntas realizadas por el señor fiscal: P1. Que paso el 28 de agosto del 20147 en horas de la tarde?. R. 1 Yo estuve en mi casa donde estuve de ira traer unos choclos donde estuve de haciendo coger unos choclos donde una chica me grita la Neyda tiene un accidente yo dije que paso a la Neyda le coge un carro yo salí una cuestita se me seco la garganta como estuve con mi hijo el me saca y me fui a mi casa ahí le encontré a mi esposo y le dije que pasa hay me dice a la Neyda ya le coge el carro ya se va al hospital de urgencia llegue de ahí me cambie cogí carro a Chillanes llegue al hospital y les pregunte a los señores de allí quien le traería a la muchacha y me negaron quien le ha traído y justo asomo el Dr. Vicente Huilca y le dije usted ha de saber quién le ha traído a la muchacha y me dijo no recién llego no me dieron nadies ningún resultado. P2. Usted llego a conocer que vehículo fue el causante del accidente?. R2. Si acá en Chillanes. P3. Que vehículo habría participado en el accidente?. R3. La camioneta del Hospital de Chillanes. P4. Usted sabía quien conducía esa camioneta?. R4. El don Mentor. P5. La señora hoy Fallecida tenía Hijos?. R5. Si P6. Como se llamaba ellos?.R6 Paulette Guisale Sisa Cevallos. P7. Con quien vive?. R. Con el papa. P9. Cuando usted llego al hospital le encontró al señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO?. R9. No. P10. Como se enteró que en señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO era el conductor del vehicular?. R10. Porque mi esposo le había conocido el Pucha había bajado avisar y que baje a la niña a de la Atenas. P11. Usted se enteró de donde le llevaron del hospital de Chillanes?. R11. Le sacaron a Guaranda. P12. Luego de Guaranda sabe dónde fue a parar?. R12. A la clínica Panamericana. P13. Sabe que paso luego?. R13. Ella falleció. P14. Usted llego a un acuerdo a fin de subsanar con el señor Mentor Egas?.

P14. Si llego a un acuerdo. P15. Cual era ese acuerdo?. R15. El acuerdo de parte a parte.
 P16. En qué consistía el acuerdo?. R16. Él nos daba la platita por la muerte del muchacha catorce mil dólares nos dieron. P17.- Usted sabe en qué fecha murió su nieta en la ciudad de Guayaquil?. R17. El seis de septiembre. **NO SE REALIZA INTERROGATORIO EL ABOGADO DE LA DEFENSA.** **TESTIMONIO DEL DR. MARCO ENRIQUE GARCES ANDRADE:** Médico Legista de la Fiscalía del Guayas, Juramentado en legal y debida forma, así como advertido de las penas del perjurio y cuyas generales de ley son ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, profesión Médico Cirujano y Legista acreditado por el Consejo de la Judicatura, a las preguntas realizadas por el señor fiscal: P1. Señor perito usted conoce el trabajo realizado que nos puede decir?. R1. Realice un examen médico legal. P2. En donde y a quién?. R2. En la ciudad de Guayaquil en la persona de NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA. P3. Que encontró en la persona?. R3.- En una paciente que habría sufrido un accidente de tránsito específicamente un atropellamiento el 28 de octubre del 2017 de los datos que tuve en ese instante la paciente había sido trasladada de urgencia Hospital de Chillanes posteriormente al hospital de Guaranda posteriormente trasladada a Guayaquil donde fue ingresado al Hospital Leopoldo Maldonado quien presentaba un traumatismo cráneo encefálico grave, en la paciente se encontraba en un coma profundo tuve acceso a conversar con los médicos que lo estaban tratando tuve acceso a examinar a la paciente y tenía pronostico malo, ausencia total de los reflejos corneales se encontraban hidraticos se hace un examen donde se valora el alteresguinse donde la paciente tenía un glauco tres da un diagnostico malo la tomografía computarizada del cerebro nos mostraba hemorragia en el cerebro donde nos demostraba hemorragia en el cerebro y edema cerebral, se puede determinar ausencia de flujo de sangre al cerebro lo que nos indicaba muerte cerebral. P4. Cuando hablamos de muerte cerebral a que hace referencia Dr?. R4. Es irreversible. P5. DR. Recuerda usted a que tiempo de los hechos usted habría realizado el examen médico?. R. 5 de septiembre es decir alrededor de siete días. P6. Luego de realizar su examen médico presento una documentación a fiscalía?. R6. Todo el examen fue entregado a fiscalía. **TESTIGO RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.** P1.- Usted acaba de mencionar el acta de posesión de perito no se hace consta lugar fecha y hora de posesión?. R1. Esta firmada por el señor fiscal perito y secretario. P2. No se establece el tiempo de suscripción del acta tiene conocimiento de porque pasa esto. R2. Le voy a poner a la vista el informe cuales son el que constan. R2. Neyda Morelia Cevallos Nedina. P3. Tenga la bondad de leer el informe que le pongo a su vista. R3.- Dice Neyda es una falla de tipeo. P4. Su firma esta con que color de tinta. R4. Es negra. P5. Tiene conocimiento de que en actuaciones judiciales se firma con color Azul. R5. Si tengo conocimiento sino que firme con negro. **TESTIMONIO DEL POLICIA ALEX FERNANDO TOAQUIZA BOSQUEZ,** Juramentado en legal y debida forma, así como advertido de las penas del perjurio y cuyas generales de ley son ecuatoriano de 35 años de edad, estado civil casado, profesión perito en accidentologia vial, a las preguntas realizadas por el señor fiscal: P1. Señor perito usted conoce el trabajo realizado que nos puede indicar referente al informe B. R1. Yo realice a la fiscalía en los informe técnico mecánico No. 271-B-2017, de igual forma el vehículo se encontraba en la Jefatura de Transito del cantón Guaranda la diligencia se realizó el día lunes 11 de septiembre del 2017 el vehículo en el que se realizó la diligencia es el vehéculo marca Mazda, clase camioneta, año 2007, placas BEA-0247, color Blanco, perteneciente a la dirección distrital del Cantón Chillanes se encontraba Guardachoque misto (plástico y metal) desprendido de sus bases de sujeción y con hundimiento en su tercio derecho; moldura de fibra plástica derecha adherida a la carrocería media despedido de su bases de sujeción en el tercio izquierdo, capot con hundimiento en su tercio derecho, guardafango con hundimiento en su tercio anterior, cubierta plástica adherida al guardafangos desprendido de sus bases de sujeción en su tercio medio. en el sistema de

alumbrado cubierta de fibra de plástica del faro anterior derecho adherido al guardachoque con quebradura en su tercio medio y posterior; conjunto óptico anterior derecho desprendido de sus bases de sujeción, juez señalizadora de viraje anterior derecha con quebradura en su tercio medio y superior la reparación de los daños alcanzaría un monto aproximado de quinientos cincuenta dólares americanos sin considerar posibles daños mecánicos y electrónicos que se descubran al reparar el móvil como conclusión que la mayoría se observa en el tercio de la parte derecha del vehículo. P2. Usted lo que acaba de decir lo plasmó en algún documento?. R2. Si en el informe No. 271-B-2017- fue presentado en la fiscalía del Cantón Chillanes. P3. Es el documento que hace referencia?. R3. Si es el mismo y el contenido. P4. En la parte final del mismo hay una firma de quien es?. R4. Si del declarante. P5. Que vehículo y de que placas es el que participo en el accidente?. R5. El vehículo marca Mazda, clase camioneta, año 2007, placas BEA-0247, color Blanco, perteneciente a la dirección distrital del Cantón Chillanes se encontraba Guardachoque. **TESTIGO RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.**P1. *Usted a más del informe Nro. 271-B-2017 técnico Mecánico realizo otro informe a otro vehículo?* R1. *No solo al vehículo que me indico la fiscalía.* P2. *Usted indica que los daños se encuentran más en la parte frontal?* R2. *-En el tercio de la parte frontal.* P4. *El tercio derecho de la parte frontal a qué lado de la vía da.* R3. *Al de la vía.*P4. *- En que momento que se realiza el informe técnico se determina una huella de sangre?* R4. *En lo que es estructura en la parte posterior en el asiento de atrás se encuentra una mancha en su tercio g se encuentra una marcha marón. Perito que también realizo el reconocimiento del lugar de los hechos y bajo el juramento rendido a la pregunta realizadas por el señor Fiscal. P1. De a conocer el trabajo realizado por usted?:* R1. Se realizó la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos , la diligencia se realizó en la vía Chillanes Santa Rosa de Agua Clara frente al domicilio del señor Segundo Mayorga, sector Loma del Quince, Recinto Tiquibuso, el día 11 de septiembre del 2017, a las 09H30 de igual forma el tipo de accidente es un atropello es el lunes 28 de agosto del 2017 hora es a las 14h45 las consecuencias del accidente es una persona muerta y daños materiales en el vehículo de igual forma se realizó las señales de tránsito señalización horizontal doble línea longitudinal continua de color amarillo, demarcada sobre la calzada, que dividen los carriles de circulación, en regular estado de conservación, dos líneas longitudinales continuas de color blanco que separa la berma de la cuneta, en regular estado de conservación en igual forma a la señal vertical una señal preventiva de pedestal de color amarillo que indica curva cerrada a la izquierda en buen estado de conservación; cuatro señales de información vial de pedestal, de color amarillo, que indica delineador de curva en buen estado de conservación al momento de la diligencia de acuerdo a la versión que dio el señor Egas Velasco mentor quien indicó que se encontraban dos vehículos más es por eso que en el informe pericial se hace constar dos vehículos más de igual forma la comparecencia del señor Egas Velasco Mentor Miguel, conductor del vehículo de placas BEA-0247, quien asiste a la presente diligencia judicial, con su abogado defensor Ab. Diego Borja de igual forma de la fallecida la señora Chávez Llinquin Delia Cenaida abuelita de la fallecida quien asiste a la diligencia con si abogado defensor el señor Dr. Jorge Rea Quilumba, y el señor Ab. Oswaldo Avilés en la causa basal indico que el participante uno realiza una maniobra riesgosa, temeraria y antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial, atropellando a peatón dos cuando me refiero a participante uno me refiero al señor Egas Velasco Mentor Miguel y cuando hablo de peatón dos de la señora fallecida Cevallos Medina Neyda Morelia. P2. Señor policía a mas establecer la causa basal pudo establecer una infracción accesoria?. R2 si la infracción accesoria es el peatón dos tránsito por un lugar no determinado para el efecto. P3. Al ser una vía de tránsito de vehículos debe haber una vía señalizando para cruce de peatones?. R.3 debe de haber pero al momento de la diligencia no había. P4. Las dos líneas continuas impregnadas en el piso que significa?. R4

Que no puede realizar está prohibido las maniobras de adelantamiento o rebasamiento por cualquier carril. P5. La señalética de pedestal el cual establece la presencia de una curva que da a entender al conductor?. R5. Que debe tomar las precauciones necesarias que se está aproximando a una curva. P6. Adicionalmente a la curva cerrada las dos líneas continuas de color amarillo que características tenían este lugar?. R6 El análisis que se realizó en las líneas color amarillas de igual forma los vehículo se encontraban estacionados momentáneamente y la camioneta causante del accidente no respeta las señales horizontes como verticales realizando la maniobra y produciendo el accidente. P7. El lugar donde se produce el accidente de tránsito es plano o semi plano?. R7. Es plano. P8. Con presencia de qué o de una aproximación a que?. R8. aproximada a una curva cerrada. P9. La visibilidad en cuanto se refiere del conductor al peatón como se evidencia al momento de la diligencia?. P9. Del peatón al vehículo se pudo establecer alguna clase de visibilidad.? R9. No. P10. El informe que presento su persona es este al que ha hecho referencia?. R10. Si P11. En la ultima parte de la informe escrito que ha manifestado que es suyo que consta?. R11. Mi firma. P12. La Planimetría que adjunta al informe de quien es responsabilidad?. R12. Mía P13. El informe escrito es de su responsabilidad?. R14. Si yo lo narre. **TESTIGO RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.** P1. El vehículo uno estaba estacionado el participante uno estaba estacionado en la vía?. R1. El móvil XI como lo manifiesto para poder poner eso yo en el informe me referi a la versión del señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL el cual manifestó que el día del accidente se encontraba un móvil autobús y un automóvil detrás del autobús se desconocía la placas se hace constar en vista de que el señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL indica y realiza la maniobra. P2. Usted dice se produce el accidente el peatón no tenía el deber de transitar por una vía que le corresponde?. R2 Si. Usted establece que en las infracciones accesorias establece el peatón tránsito por un lugar no determinado para el efecto el peatón infringe el deber objetivo del cuidador? .R2. En ese lugar no hay cruce de peatones como está cerca al ingreso a un domicilio se tiene entendido se tiene que hay de tres a seis metros para que el peatón pueda cruzar. P3. por donde cruzo el peatón?. R. Cruzo por delante del autobús por donde se encontraba estacionado momentáneamente. P4. Infringe el deber objetivo del cuidado el peatón?. R. Si. **TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICIA ANGEL HUMBERTO BAYAS CHILUIZA** Juramentado en legal y debida forma, así como advertido de las penas del perjurio y cuyas generales de ley indicadas a las preguntas realizadas por el señor fiscal: P1. Que sucedió el día 28 de agosto del 2017 en el sector conocido como la toma del quince?. R. El día 28 de agosto a eso de las 15h50 por disposición del Ecu-911 acudimos a verificar un accidente de tránsito llegamos al UPC tomamos contacto con la señora Delia Chávez la misma que nos manifestó que a su domicilio llego el señor Freddy Pucha quien le manifestó que a su ñicta le había atropellado una camioneta con el logotipo de la dirección de salud color blanco así mismo el conductor de la camioneta se bajó del carro y le ayudo a subir a la señora que se encontraba herida para posterior trasladarle al hospital conjuntamente con la señora denunciante avanzamos al hospital Alfredo Noboa donde tomamos contacto con el Dr. Héctor Helao el mismo que manifestó medico de turno de emergencias quien había atendido a la paciente NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA quien posterior se le había trasladado hasta la ciudad de Guaranda al Hospital General Alfredo Noboa Montenegro en vista que el estado de salud era crítico posterior se acercó el señor Héctor Nausin quien nos indicó que se trata de una camioneta color blanca de placas BEA- 0247 la que era conducida por el señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO y la Leda. Ligia Lucio y Leda. Lissett Santillan quienes le dejaron a la señora que estaba herida hasta la agencia. P2. Luego de haber conocido quien era el conductor y el vehículo que eso usted?. R2. Luego de ello tomamos contacto con la señora Directora Distrital Leda. María Fernanda Castillo le información que necesitamos la información del vehículo del distrito de salud que se encontrar

presumiblemente se encontraba en un accidente la misma que nos informe que el vehículo que se encontraba era el de vía a miran de pacas BEA - 247 conducido por el señor Mentor Egas. P2. Al conocer del particular que hicieron ustedes frente al hecho de la existencia del vehículo?. R3. Al hospital nos quedamos con la señora Delia Chávez el automotor se encontraba estacionado en el garaje y con la puerta con candado. P3. Luego de ello que paso?. R3. Tomamos contacto con la directora la Lcda. María Fernanda Castillo la misma que nos colaboró abriendo las puertas del garaje encontrando el vehículo un hundimiento en el capot y guardachoque delantero de la parte lateral y desprendimiento del guardachoque de la parte fontal del lado derecho de la camioneta. P4. A más de esos datos encontraron alguna cosa a más en el interior o el exterior del vehículo?. R4. Encontramos fluidos posiblemente sangre. P5. En qué parte?. R. En la parte posterior. P6. En la cabina?. R6. En la cabina al lado derecho. P7. Que paso con el vehículo luego haber conocido que participo en el hecho?. R7. Se procedió a la detención del vehículo y trasladarle a los patios de detención vehicular del Cantón Guaranda. P8. ustedes conocieron el paradero del conductor. R8. En ningún momento. P9. Luego de conocer que era el conductor que era el señor EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL. R9. Tratamos de encontrarle pero no se encontraba. P10. Que acciones realizaron para la búsqueda del señor?. R10. Realizamos patrullajes para encontrarle al señor. P11. Conjuntamente con que persona realizo el parte policial?. R11. Policía William Ulloa. P12. Es decir el parte policial que pongo a su vista es de su responsabilidad. R12. Si.

TESTIGO RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA DEFENSA. P1. Usted tomo fotografías a la camioneta que se suscitó el accidente de tránsito?. R1. El día del accidente. P2. Puede determinar a qué lado del vehículo se encontraban los daños?. R2. Hundimiento en el capot y guardachoque delantero de la parte lateral y desprendimiento del guardachoque de la parte Fontal del lado derecho. P3. Es decir que el impacto del vehículo se dio al lado?. R. Derecho. P4.- Al lado izquierdo habían algo del vehículo?. R4. No.

TESTIMONIO DELA SEÑORITA LIZETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ Juramentado en legal y debida forma, así como advertido de las penas del perjurio y cuyas generales de ley son ecuatoriana portadora de la cedula de C. 120773302-1, de 25 años de edad, domiciliada en la ciudad de Guaranda a las preguntas realizadas por el señor fiscal: P1. A donde se dirigía usted el día 28 de agosto del 2017 en horas de la tarde?. R1. Viajaba. P2. Con quienes viajaba?. R2. Con el señor conductor la Lcda. Ligia Lucio y Lcda. Lissette Santillán. P3. En que vehículo se trasladaron?. R3. En el del distrito. P4. A quien pertenecía?. R4. Al conductor en si al Distrito. P5. Recuerda que paso en el sector del quince?. R5. Un accidente. P6. Qué clase de accidente ocurrió?. R6. Un accidente de tránsito en el cual yo iba entretenida comiendo una galleta luego escuche un golpe luego el conductor paro y allí bajamos a ver. P7. La vía en que conducía de donde a donde circulaba de donde a donde era?. R7. De Chillanes a Santa Rosa. P8. Qué clase de vía es esa?. R7. Es asfaltada. P8. Al momento que se percataron del accidente bajaron a dar auxilio a la persona como estaba?. R8. Estaba tirada de lado. P9. En qué parte de la vía se encontraba la señora.? R.8 En media vía. P9. El señor Egas presto auxilio a la víctima?. R9. Claro el se bajó para llevarla al hospital prendió el carro y llevo al hospital. P10. En el trascurso del accidente alguno de usted llamo a la policía. R10. Yo le llame a la Directora del Hospital a la señora Beatriz a decirle del accidente que venía con una señora y tenga todo listo en el hospital . P11. Es decir las tres personas trajeron a la hoy fallecida?. R11. Si P. Cuál era el aspecto físico de la señora cuando la encontraron en el accidente. R11. En si la señora botaba sangre?. P12. Porque parte?. R12. Por la nariz y la boca. P12. Usted daba el primer auxilio?. R. Sí.

RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA DEFENSA. P1. En el momento en que conducía el señor Mentor Egas y a lo que llegaron a la escena del accidente los vehículos estaban parqueados?. R. Sí. P2. Que vehículos?. R2. La Atenas y otro vehículo. P3. La Atenas estaba parqueada o estaba en

movimiento?. R4. Parqueada. P5. La persona que fallece que paso?. R5. Yo venía entretenida comiendo las galletas yo mire adelante y vi que la Atenas estaba parqueada y el vehículo yo no sé qué paso con la señora. P6. El golpe fue al lado derecho o izquierdo?. R6. Al lado derecho. TESTIMONIO DEL SEÑOR WILLIAM DAVID ULLOA LLUMITAXI Juramentado en legal y debida forma, así como advertido de las penas del perjurio y cuyas generales de ley son ecuatoriana portadora de la cedula No., 0201904737, mayor de edad, de estado civil casado juramentado en legal y debida forma domiciliado en el cantón Guaranda, y presto sus servicios en la parte urbana conductor del patrullero de turno en el Cantón Chillanes, a las preguntas realizadas por el señor fiscal: P1. Sr. Agente de policía, dé a conocer que paso el 28 de agosto de 2017 en sector de la loma del quince?. R1. Dr. respondiendo a su pregunta pues efectivamente el día 28 de agosto del año anterior nos encontrábamos conjuntamente con mi compañero de turno en mi caso como conductor, avanzamos a verificar en el sector de la loma del quince sector Tiquibuzo por un llamado de auxilio de un presunto accidente de tránsito, una vez en el lugar realizamos un patrullaje por el sector donde no pudimos constatar ningún accidente de tránsito y retornamos al UPC Chillanes, ya en el UPC Chillanes se encontraba la señora de nombres Delia Chávez quien nos manifestó que hasta su domicilio había llegado el señor Freddy Pucha el mismo que le había manifestado que a su nieta de nombres Neyda Cevallos pues le había arrollado un vehículo tipo camioneta con logotipos del Ministerio de Salud y que el conductor de dicho automotor que presuntamente le arrolló pues se bajó del mismo ayudó a la víctima y en el mismo vehículo le traslado hasta el Hospital del cantón Chillanes, entonces nosotros conjuntamente con la parte denunciante avanzamos hasta lo que es el Hospital del cantón Chillanes y una vez constituidos en el lugar tomamos contacto con el Dr. Héctor Helao que se encontraba de turno en ese horario y lo que nos manifestó que efectivamente fue el quien recibió a una paciente de nombres Neyda Cevallos y que él fue quien le dio los primeros auxilios a la víctima pero debido a su estado de salud crítico tuvo que inmediatamente ser trasladada hasta el Hospital General del cantón Guaranda, en ese instante que nosotros nos encontrábamos dialogando con el doctor quien nos facilitó el respectivo certificado médico, se acerca el ciudadano Edison Nuasin quien nos manifestó que cuando él se encontraba al frente de lo que es la sala de emergencia observó que ingresó el vehículo del ministerio de salud publico conducido por el señor Mentor Egas, el mismo que estaba acompañado de la licenciada Ligia Lucio Jefa Políica en ese entonces y la Licenciada Lizeth Santillán, los mismos que bajaron del vehículo a la presunta víctima de nombres Neyda Cevallos le ingresaron en la sala de emergencia posterior a eso salieron ingresaron el vehículo en el parqueadero del mismo hospital y abandonaron el lugar, entonces mediatamente nosotros con todos estos acontecimientos avanzamos a dialogar con la Directora del Hospital que en ese entonces se encontraba encargada la Dra. María Fernanda Castillo y le solicitamos información acerca del presunto vehículo del ministerio de salud público que podría estar involucrado en este accidente de tránsito para lo cual ella nos manifestó que el único vehículo que se encontraba en movimiento era efectivamente el vehículo color blanco de palcas BEA-0247 que estaba cumpliendo una diligencia, estaba movilizando a la Lic. Ligia Lucio y a la Lic. Lizeth Santillán naturista de este centro médico hasta el sector de la Miran a realizar una visita a unos niños que tenían problemas de desnutrición y este vehículo estaba conducido por el señor Mentor Egas le solicitamos información del señor conductor y nos manifestó que había dejado el vehículo ingresado en uno de los parqueaderos del mismo Hospital con seguridad en la puerta principal el cual no podíamos tener acceso y que desconocía del paradero de dicho conductor, entonces dialogamos con la directora del hospital y bajo su autorización y en forma escrita avanzamos conjuntamente con la señora directora la señora denunciante y el señor testigo avanzamos hacia donde se encontraba el vehículo presuntamente causante del accidente, nos facilitaron sin ningún problema nos

abrieron la puerta de ingreso y nosotros ingresamos hasta donde se encontraba este vehículo donde nosotros pudimos observar que efectivamente tenía un golpe en la parte delantera en el capot y desprendimiento del guarda choque así mismo se pudo observar que en el asiento posterior se encontraban manchas rojas presuntamente fluidos corporales entonces de inmediato el testigo nos manifestó de que el observo todo y que el reconocía plenamente que se trataba del mismo vehículo y como era del sector reconociéndole al señor conductor y a las dos licenciadas que le acompañaban inmediatamente se dio a conocer al señor fiscal de esta novedad en ese entonces el Dr. Diego Paz y se procedió de forma inmediata a la retención del vehículo bajo la autorización por escrito de la señora Directora del Hospital se realizó la detención del vehículo que fue trasladado a los patios de retención vehicular del cantón Guaranda posterior se realizó una búsqueda minuciosa tratando de localizar al conductor pero sin resultados positivos así mismo se ingresó el vehículo y se presentó el debido parte policial ante la autoridad competente el mismo que consta con la autorización de la doctora encargada del hospital y también el certificado médico del doctor que le dio los primeros auxilios antes de que sea trasladada al hospital del cantón Guaranda es todo cuanto yo puedo obrar del procedimiento que se realizó aquel día. P2. Sr. Agente de Policía que acciones fueron las que realizaron el 28 de agosto del 2017 para buscarle al señor Mentor Egas como posible conductor y responsable del accidente?. R2. En primera instancia averiguamos el nombre del conductor del vehículo como le dije nos mencionó que el vehículo estaba siendo manejado por el señor Mentor Egas lo mismo nos notificó la señora directora de ese entonces encargada del hospital y pues conjuntamente avanzamos a verificar por las principales calles del cantón y sectores aledaños para tratar localizar al señor conductor pero no obtuvimos resultados positivos. P3. Es decir encontraron al señor Egas?. R3. No, no le encontramos al señor Egas, lo único que se encontró es el vehículo estacionado en los mismos parqueaderos del hospital con seguridad en la puerta principal. P4. Actualmente usted le identifica o le ubica al señor Egas?. R4. No, trabajo aquí en Chillanes escuchado del señor pero no le identifiqué al señor. **RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.** P1. Usted menciona que el vehículo estaba afectado en la parte frontal, capot de qué lado?. R1. Del costado derecho. P2. Usted manifiesta que tuvo conocimiento que regreso en la misma camioneta del ministerio la persona que fue atropellada?. R2. Efectivamente lo que a nosotros nos manifestaron es de que el mismo conductor del vehículo se bajó y ayudo a la víctima pues le traslado en el mismo vehículo hasta el hospital de Chillanes. P3. Usted sabe si el señor Mentor Egas ha reparado en algún sentido a la supuesta víctima. R3. Desconozco. **TESTIMONIO DEL SEÑOR PUCHA LEMA FREDY STALIN** juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio cuyas generales de ley son ecuatoriano portador de la cedula de 1725173304 estado civil soltero de 21 años domiciliado en el cantón Chillanes a las preguntas realizadas por el señor Fiscal. P1. Sr. Pucha, cuénteles al señor Juez lo que paso el 28 de agosto del 2017 en horas de la tarde en el sector de la loma del Quince?. R1. Como vivo en ese parte de la loma del Quince cogí de aquí el transporte Atenas a las 2 de la tarde que se dirige para atrás a la vía a Santa Rita y estando cerca de llegar a mi domicilio yo me anticipé para bajar en la parada que siempre me bajo que sería en la loma alrededor de las 2:30 y más antes vi que venía la chica y yo me anticipé para bajarme de ahí escuche a la chica por la parte de atrás que le decía al señor conductor si le podía esperar a lo que él dijo bueno de ahí la chica regreso a ver y dijo no hay nadie luego yo me baje luego para irme a mi casa después la chica se bajó del carro dio algunos pasos yo seguí caminando cuando escuche un sonido y regrese a ver y vi que la chica iba dando vueltas en el aire y luego cayó al pavimento al ver que eso estaba así me quede viéndola si estaba con vida o si había muerta al instante al ver que tenía vida por le toque la parte del cuello y como era conocida me fui avisarle al abuelito que vive al frente de mi casa. P2. Con que familiar de la hoy fallecida usted tuvo contacto en primer lugar?. R2. Con el abuelito.

P3. Sabe el nombre del señor?. R 3. Don Humberto Medina. P4. Que le comunico a él?. R4. Que hubo un accidente en el que le acababan de atropellar a la nieta P5. Qué hizo el señor ahí?. R5. Como el señor es discapacitado tuve que gritarle algunas veces por que el señor no oye y el no comprendía lo que estaba pasando por lo que me demoré unos 10 minutos cuando entendió el salió corriendo P6. A qué lugar salió R6. Al lugar del accidente. P7. Y el señor que encontró ahí? R7. Encontró que a la chica ya le estaban poniendo en la camioneta P8. En la camioneta de que o de quien? R8. En la camioneta del ministerio de salud color blanca P9. Usted observo al conductor de esa camioneta?. R9. Un poco porque en ese rato le estaban metiendo a la camioneta a la chica por lo que yo también ayude a meterle en la camioneta. P10. Después de haber ocurrido estos hechos usted supo cuál era el nombre del conductor?. R. No P11. Con la venia del señor Juez, si usted se para y puede visualizar aquí en esta sala reconocería a la persona que estaba conduciendo?. R10. Si el señor que está ahí sentado

RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA DEFENSA. P1. Usted se bajó del vehículo de la Atenas, que tiempo se demoró la Atenas ahí?. R1. Se demoró un buen tiempo. P2. Quién se bajó primero usted o la señorita? R2. Yo P3. Usted a donde se dirigía? R3. A mi casa P4. Usted dice que le vio volar? R4. Si P5. Como vio a la víctima volar si usted se estaba dirigiendo a su casa?. R6. Porque estaba a pocos pasos del bus y escuche un ruido y al darme la vuelta vi a la chica en el aire y luego cayo. P7. Que es lo que hizo la chica?. R7. Al rato que yo subía vi que la chica se bajó del carro dio dos pasos y continué caminando cuando escuché un ruido y yo mire para atrás. P9. Entonces la señorita que hoy esta fallecida bajo del bus también y cruzo por qué parte del bus? R9. Cruzó por la parte de adelante donde se estacionó el bus

TESTIMONIO DE LIGIA SOFÍA LUCIO GONZÁLEZ juramentado en legal y debida forma y advertido de las pena de perjurio cuyas generales de ley cédula N°. 0201487386 ecuatoriana de estado civil casada de 39 años de edad 39, profesión licenciada, domiciliada en el barrio la Merced, en el cantón Chillanes a las preguntas realizadas por el señor Fiscal. P1. Sra. Ligia Lucio por favor dé a conocer al señor Juez que es lo que ocurrió el 28 de agosto de 2017 en el sector de la loma del quince aproximadamente a las 2h30 de la tarde?. R1. Ese día lunes salimos con dirección a la Miran Bajo el señor conductor mi persona la señorita Lizeth a dar atención médica a una familia Albán Agualongo, cuando llegamos al sector de la loma del Quince vi que estaba estacionada una Atenas tras la Atenas estaba un auto y cuando el conductor empezó a rebasarles a los vehículos por frente de la Atenas apareció una chica y todo paso muy rápido cuando ya no se pudo hacer nada. P2. Señora Ligia usted dice apareció la persona, diga de que parte apareció la persona?. R.2 Apareció por la parte de delante de la Atenas yo vi que ella aparecio P3. Usted se percató si en la vía había alguna señal de tránsito en el piso o en los postes?. R3. Yo en ese momento no. P4. Cuando se produjo el accidente de tránsito en que parte de la vía quedo la chica o la hoy fallecida?. R4. Yo recuerdo que la chica quedo al frente de la Atenas. P5. El vehículo por quien estaba conducido en el que usted viajaba?. R5. Por el señor Mentor Egas. P6. Que es para la institución para la que usted prestando sus servicios el señor Egas?. R6. El señor Egas era conductor del Ministerio de Salud y nosotros conjuntamente con la Directora de ese entonces se planifico la actividad y él iba conduciendo llevándole a la nutricionista para que la atención nutricional a unos niños desnutridos y yo iba a entregar víveres a la familia porque son bajos recursos económicos y abajo en el sector donde viven ellos nos esperaban un grupo de médicos del sector de Santa Rosa de Agua Clara eso fue lo que se planifico y es la actividad que ese día estábamos yendo hacer. P6. A qué hora tenían que estar en ese lugar?. R6. No teníamos apuro por llegar por que teníamos el tiempo planificado para el encuentro. P7. Al momento del accidente de tránsito que es lo que hizo el señor conductor de la camioneta?. R8. El conductor bajarse y prestarle la ayuda a la víctima de hecho los tres prestamos ayuda trayéndole a la chica al hospital. P9. En algún momento llego usted a conocer que el Sr. Mentor reparo los daños a la familia de la víctima?. R9. La

verdad no. P10 .Podría decir si el señor Mentor Egas se encuentra aquí presente en esta audiencia?. R.10 Si se encuentra aquí. P11. La señorita hoy fallecida con la cabeza hacia que costado de la vía quedo?. R11. Quedo inclinada la cabeza hacia abajo con la dirección hacia Santa Rosa y los pies frente el bus. **RESPONDE AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DE LA DEFENSA P 1.** Usted en que parte de la camioneta se encontraba sentada?. R1 .Yo iba la parte de adelante del copiloto. P2. Entonces usted fue la que primera impresión miro a la persona que falleció?. R. Yo mire lo que salió la chica. P3. Y como salió?. R3. La chica salió corriendo por delante de la flota que estaba estacionado al lado derecho de la vía. P4. El señor Mentor Egas iba a qué velocidad?. R.4 Íbamos despacio a unos 40 Km/H. P5. Usted dice que vio a otras personas que se bajaban del bus?. R5. Yo vi dos chicos que estaba ahí pero no sé si se bajaron o no pero estaban delante del bus. P6. Que paso con el bus cuando la chica salió corriendo el bus seguía estacionado?. R6. El bus estaba estacionado al momento que la chica salió corriendo. El señor fiscal refiere siendo legalmente notificados Ángel Edison Naucin Quinaton y el sr. Escobar Escobar Roque Mesías a fin de no causar suspensión a esta audiencia fiscalía renuncia a dichos testimonios, concluido lo que ha sido la prueba testimonial. 5.1.- **PRUEBA DOCUMENTAL.** El formulario de defunción de Neyda Morelia Cevallos Medina, que ha sido recibida y entregada a esta fiscalía ante las autoridades correspondientes, de igual manera existe un acta de levantamiento de cadáver realizado por sargento de Policía Jorge Falconi del cual se desprende los datos de Neyda Cevallos Medina quien habría fallecido luego del accidente de tránsito para corroborar lo anotado Sr. Juez fiscalía de igual manera pone en conocimiento la autopsia medica legal que ha sido firmada por el Dr. Humberto Barreto Gálvez médico legista de la comisión de tránsito del Guayas, los mismos que son para justificar la existencia del fallecimiento de la víctima y de igual manera Sr. Juez la fiscalía obtuvo la historia clínica del hospital básico Dr. Eduardo Montenegro de esta ciudad, del cual se desprende que la señora Neyda que había sufrido un accidente el día 28 de agosto de 2017 siendo atendida aproximadamente a las quince horas treinta y luego trasladada a otra casa de salud de mayor complejidad por las lesiones sufridas dentro del accidente de tránsito, finalmente sr. Juez a través de un documento se habría hecho llegar a la fiscalía un acuerdo de reparación suscrita entre Chávez Llinquin Delia Cenaida y Jose Jacinto Sisa Llinquin quienes en este caso son representantes o parientes directos de la víctima y adicionalmente a ello el sr. Egas Velasco mentor Miguel quien en ese caso se presenta como conductor del vehículo causante del accidente, en el cual entre otras cosas principalmente consta la certificación de identidad de cada uno de ellos y la constancia de haber entregado la cantidad de doce mil dólares como reparación del daño causado a los familiares, documento que han sido entregados a fiscalía luego de haber sido obtenido un reconocimiento de firmas y rubricas ante la notaria de este cantón Chillanes, documentos que para ello sr. Juez luego del pronunciamiento correspondiente se servirá ingresar al expediente físico. Por medio de secretaria póngase en conocimiento de los defensores del procesado a fin de que realice las observaciones pertinentes de ser el caso. Ab. Astudillo: Gracias en representación del procesado Sr. Juez en relación a la prueba documental presentada por la fiscalía nada tengo que agregar son documentos que determinan efectivamente el fallecimiento de la persona sobre la cual se infringió el deber de objetivo de cuidado se encuentra sin embargo un acuerdo reparatorio por parte de mi defendido en el cual claramente por el hecho de haber estado conduciendo el vehículo ha realizado ya este acuerdo en cuanto a la firma el Sr. Egas y de las personas que dio lectura el Sr. Fiscal, firmas que han sido reconocidas en forma legal ante el notario quien tiene la competencia para hacerlo y dar fe pública de la misma, por tal motivo Sr. Juez claramente se demuestra que mi defendido actuado con lealtad procesal y siempre apegado a derecho tratando e inclusive salvar la vida de quien cruzo la vía en forma imprudente, eso es todo . 5.2.- **PRUEBA DE LA DEFENSA.-** Una vez que se ha verificado por parte del señor

actuario de este despacho que la defensa si ha realizado sus anuncios de prueba en legal y debida forma, se procede en el siguiente orden: TESTIMONIO SIN JURAMENTO POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO SEÑOR MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO: TESTIGO DIJO.- P1. Sr. Mentor le puede explicar categóricamente que sucedió el 28 de agosto del 2017 a la hora que salió del cantón Chillanés al lugar que tuvo en el percance para que precisé los antecedentes los hechos circunstancias los móviles para ver si usted tuvo alguna responsabilidad por el hecho que está siendo usted procesado?. R1. El día lunes por llamado de los jefes de la institución me llamaron a trasladarme al recinto Miran Bajo con la Leda. Ligia lucio y la Leda. Santillan saliendo aproximadamente a las catorce horas cincuenta minutos camino a dicho destino llegamos a la loma del Quince, al ver estacionados dos vehículos, procedí a continuar con el viaje procedi a continuar porque tenía que llegar a mi destino en ese lugar en el que se dio el accidente. P2. Usted dice que salió a las 14h05 que distancia hay al lugar en que se sucinto el accidente en kilómetros?. R2. Unos diez kilómetros. P2. Usted se hizo 25 minutos hasta llegar allá porque el hecho se dio aproximadamente a las catorce horas treinta?. R3. Si . P4. Usted acaba de mencionar que vio dos vehículos estacionados, usted dice que redujo la velocidad, tal vez paro el carro.? R4. Casi Casi mire al frente para poder rebasar intempestivamente a precipitada carrera salió la señora. P5. De donde salió la señora?. R5. Por la parte frontal de bus. P6?. A qué lado estaba estacionado el bus?. R6 A lado derecho. P7. Usted salió por qué lado?. R7. Lado izquierdo. P8. Que ancho tiene el bus.? R8. Tres metros y medio. P9. Y la vía de cuantos carriles?. R9. De dos carriles. P10. En cuantos sentidos de dos carriles?. R10De un carril. P11. En el momento en que se da el hecho usted que hace?. R11. A bajarme y dar los primeros auxilios embarcarle a la chica y retornar a la ciudad de Chillanes. P12. Usted podía coger la carretera e irse. R12. Si pero me quede allí a brindarles los primeros auxilios. PREGUNTAS RELIZADAS POR EL SEÑOR FISCAL. P1. Usted dice haber visto los dos vehículos aproximadamente a que distancia observó los vehículos estacionados?. R1. Unos ocho a diez metros. P2. En el piso de la calzada y carretera que señales de tránsito hay.? R2. Las dos líneas divisorias de la parte de atrás y de delante una señalética. P3. Usted habla de dos líneas continuas de qué color eran?. R. Amarillo P. 4 Las líneas continuas usted conoce que señal de transito es.? R.4 Prohibido rebasar con el vehículo. P5. Usted también dice haber visto salir una chicha corriendo?. R. Si P6.Aproximadamente a que distancia usted se encontraba cuando le observo.? R7. Más o menos en el sector detrás de la llanta del bus intermedio de los dos ejes. P8. Usted dijo que el ancho del bus era de tres a cuatro metros de ancho, ahora cuanto de largo tendría el bus?. R8. Unos 9 aproximadamente. P9. Teniendo aproximadamente unos nueve metrós a que distancia le vio a la señora?. R9. A unos cuatro. P10. Al momento q usted le observo a la chica que acción evasiva realizo?. R10.Frenar y esquivarla lo más que se pueda. P11. A qué lado de su sentido de conducción?. R11. Lado izquierdo. P12. Con que parte de su vehículo le impacto?. R12. Con la parte derecho de la camioneta. P13. Luego de haber sido impactada a qué lado del bus quedo la chica?. R13 Adelante del bus. P14. Su vehículo a que distancia de la señorita se quedó estacionado luego del impacto?. R14. No puedo decirle con exactitud me di la vuelta y hay procedí a alzarle a la chicha para darle los primeros auxilios conjuntamente mente con el conductor de la Atenas y procedí a venir al hospital. P15. usted dice que estaba estacionado un bus y el otro que auto era?. R15. Un auto. P16. Estos dos vehículos en que distancia aproximada se encontraban estacionados el uno del otro?. R16. Un metro más o menos estaba parqueado no sé si estaba dañado o dejando un pasajero. P17. Luego de llegar al hospital dio aviso a alguna autoridad?. R17. procedí a retirarme. P18. Usted hizo alguna reparación a los familiares de la víctima?. R18.Sí. P19. Que reparación Hizo?. R19. La cantidad de doce mil dólares. P20. Más o menos a qué velocidad viajaba?. R20. Antes del impacto a unos cuarenta y cuarenta y cinco quilómetros estaba a una velocidad baja. VIII.- ALEGATOS DE CLAUSURA S.1.-

ALEGATO DE CLAUSURA DE LA FISCALIA.- "... Fiscalía manifestó que va a demostrar que esta audiencia que luego del accidente de tránsito que participo el señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO habría fallecido la ciudadana que responde a los nombres de NEYDA NOELLA CEVALLOS MEDINA es así que con la intervención del señor agente de policía Alex Toaquiza Bohórquez quien realizo el informe Técnico Mecánico y avalúo de daños materiales la causa basal que el ciudadano de que responde a los nombres de MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO conductor del vehículo participante en el accidente de tránsito es decir el vehículo de placas BEA-0247 que era quien habría cometido ya que procede a realizar un adelantamiento en su vehículo que conducía en un lugar no permitido porque señor juez, porque estos hechos y circunstancias nos lleva la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial Art. 271 y 273 del Reglamento de la Ley en referencia en que en su parte pertinente el señor de MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO manifiesta haber visto aproximadamente a unos cuatro metros o cuatro metros y medio de distancia a la hoy fallecida que estaba cursando la calzada y estaba circulando a una velocidad baja este debería haber detenido la marcha de su vehículo para dar preferencia al peatón que estaba cursando la calles tomando como referencia las señalizaciones de tránsito de las dos líneas continuas en el centro de la vía o carretera establece que es la una división de los carril en circulación establece que es prohibido rebasar en sentido contrario que es lo que ocurrió en este caso de que el conductor infringió el deber objetivo del cuidado es decir adelantó su vehículo en un lugar no permitido infringiendo lo que establece la reglamentación de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Los testigos que han comparecido a esta audiencia de manera especial el señor Freddy Stalin Pucha Lema a igual Lizet Santillán Ordoñez y Ligia Lucio González al determinar que el bus y el automóvil se encontraban parqueado al encontrarse parqueados ellos observan o escuchan que se dan el accidente donde la hoy fallecida se encontraba en media calzada ninguna persona que es golpeada por un vehículo en movimiento queda en el mismo lugar ello da a entender donde el conductor no hizo alguna acción evasiva sino más bien al tratar de evitar un accidente y frenar causo las lesiones fruto de la cual falleció y porque fallece por la caída e impacto en él puso por lo que incluso el Dr. Marco Garcés Andrade en si informe manifiesta que ya no tenía llegada de sangre a su cerebro es decir se encontraba en estado vegetal, frente a este caso y por lo escuchado por su señoría fiscalía considera que se ha cumplido con todo lo dispuesto en la legislación Ecuatoriana por lo que se ha demostrado que el señor de MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO es responsable directo de que lo establece el Art. 377 de manera especial en el Inc. 2do (da lectura) por la muerte de la hoy fallecida NEYDA NOELLA CEVALLOS MEDINA con lo anota hoy fiscalía acusa como autor directo MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO de 48 años de edad con cedula Nro. 0201081429, de estado civil casado profesión chofer profesional empleado domiciliado en esta ciudad y cantón Chillanes por el delito de muerte culposo en accidente de tránsito. 8.3.- ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA.- El Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal tiene dos finalidades determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la infracción con la prueba practicada por fiscalía no se ha determinado categóricamente la materialidad de la infracción tanto más la responsabilidad el médico legista que realiza la pericia no fue legalmente posesionado no se encuentra con fecha de hora o posesión en el examen médico legal hace constar el nombre de otra persona quien infringió el deber objetivo del cuidado. En el informe de accidentología vial al contrainterrogatorio que realiza esta defensa manifestando que el peatón inobservo el deber objetivo del cuidado manifestando que si inobservó el deber objetivo del cuidado y por qué inobservo el deber objetivo del cuidado porque tránsito por un sendero paso que no le correspondía transitar la imputación objetiva al revisar la causalidad del hecho porque hay que tomar en cuenta que dentro de los tipicidad tenemos los objetivos y subjetivos y dentro de los elementos subjetivos tenemos la relación de causalidad y eso es

importante que se lo analice categóricamente que la causalidad que dentro de la evolución de la doctrina penal se llama imputación objetiva que dice la causalidad como están los hechos el bus se encuentra estacionado no lo digo yo lo dicen los testigos de la Fiscalía lo dice el señor Pucho en la defensa del contrainterrogatorio dijo que estaba por un buen tiempo estacionado mi defendido dijo que llegó a unos cuarenta kilómetros por hora al momento del accidente decidió bajar la velocidad y por tener que realizar una actividad decidió adelantar el arevasamiento es diferente tenía que estar los dos vehículos en movimiento y por qué las dos líneas como lo indico el perito a la pregunta del señor Fiscal se encontraba una señalética de virar a la derecha entonces los vehículos no pueden rebasar en una situación de curva ese el motivo mas no el hecho de que un vehículo este parqueado en la vía y otro vehículo no pueda adelantar supongamos hipotéticamente que le baja un neumático entonces tendría una cola de carros atrás que no pueden adelantar por el hecho de que el vehículo está estacionado y por cuanto la disposición legal reglamentaria así lo dice disposición reglamentaria que así lo dice y no dice eso y sería importante que se le diga al señor fiscal que determine bien la tipología la disposición legal dice reglamentaria no legal claramente los conductores guiaran sus vehículos con la mayor precaución y prudencia posible respetando las ordenes y señales manuales de los agentes de tránsito supongamos que estaban un agente de tránsito en ese momento y le daba paso a pasar de que esta pintadas las dos líneas no cometía infracción alguna en general toda la señalización no infringe el deber objetivo del cuidado mi defendido por la acusación fiscal ya que el no rebaso el vehículo la Atenas y el otro vehículo pequeño no estaban en movimiento si hubiesen estado en movimiento hubiese sido responsabilidad de mi defendido porque el rebasaba y ocasiona una colisión ..."

SEXTO .- ANALISIS DE LA PRESENTE CAUSA.- La causa que nos ocupa debe ser analizada bajo los parámetros establecido en nuestra normativa integral penal, la misma que refiere de manera muy clara que para que exista una Infracción Penal, respetando el principio de Legalidad, o garantía criminal, se establece que nadie podrá ser sancionado por una infracción que al momento de cometerse no se encuentre debidamente tipificado en la ley, es decir lo legalmente estipulado en el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en su texto expresa: Se considera infracción penal a la conducta Típica-Antijurídica y Culpable, estos conceptos cada uno de ellos con elementos propios dentro de sus respectivas categorías dogmáticas, cuya finalidad es la certeza del cometimiento material de una infracción y su responsabilidad. Estos conceptos llevan a su vez al juzgador a realizar el análisis mental sobre la existencia de la infracción, debiendo referir que en cuanto a la TIPICIDAD considerada como la adecuación de la conducta al hecho previsto en la norma penal, siendo así que el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal vigente refiere de manera muy clara a las condiciones y parámetros sobre los cuales se determinara la responsabilidad en la muerte de una persona provocado por accidente de tránsito, señala de manera textual: "... Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:...

5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimos de las autoridades o agentes de tránsito...", este tipo de delitos tienen la característica principal de ser de naturaleza culposa, Por lo cual se debe entender los conceptos básicos que establece el presente proceso como lo son la definición de Accidente de Tránsito, al cual se lo ha establecido como "aquel que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, etc.", es importante referir que el

1.

2.

automotor al ser controlado por un ser humano en la mayoría de los casos los accidentes se deben a la falta del deber objetivo de cuidado y superar el riesgo previsible permitido dentro de cada actuación, la Corte Nacional de Justicia ha referido en cuanto a los delitos de Tránsito como: "...5.1.- El delito de tránsito es eminentemente culposo y se verifica por la violación de un deber de cuidado, y, por tanto es evitable. La culpa consiste en la realización de una conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico derivado de la violación del deber de cuidado que las condiciones y circunstancias a que estaba obligado el agente..."¹ el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado, y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo, estos elementos propios del tipo penal o la TIPICIDAD, a su vez deben ser claramente contrastados con los de la RESPONSABILIDAD.- El art. 42 en su numeral 1, literal A) señala "...Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata...", para los delitos de tránsito al juzgador le compete un análisis más profundo y detallado por las características y la concurrencia de hechos claramente anotados en la norma para el cumplimiento del delito, es por ello que Claus Roxin ha mencionado: "...La Delimitación entre dolo e imprudencia constituye uno de los problemas más importantes y difíciles de la teoría general del derecho penal. Resulta especialmente importante porque de dicha distinción depende o bien la punibilidad misma del hecho, como sucede en la mayoría de los casos a raíz de la ausencia de una combinación penal para el delito imprudente, o bien, por lo menos, la intensidad de la pena. Y es especialmente difícil porque aún se encuentra extremadamente discutido conforme a que criterios y parámetros debe ser efectuada esa delimitación..."²; el tratadista Zaffaroni señala: "...Es atinado recordar que los tipos culposos no criminalizan acciones per se, sino en razón de un resultado que se produce por una particular forma de realización de la acción, que presupone -por parte del agente- la provocación de un peligro PROHIBIDO, PREVISIBLE Y EVITABLE. Al ser tipos abiertos, se señala la necesidad de buscar una norma de cuidado que los complete o cierre; lo que se explica a partir de la imposibilidad de prever las innumerables formas en que la realización de una acción puede violar un deber de cuidado y crear un peligro...", para ello es atinado de manera muy clara recurrir a los elementos de la DOGMÁTICA PENAL como medio de sustento en torno a la aplicación de preceptos jurídicos demostrables judicialmente que ayuden a la demostración de la verdad para ellos se debe iniciar con los elementos propios de LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD (Art. 25 COIP).- A) SOBRE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO OBJETIVO: a) SUJETO ACTIVO, O AUTOR DEL HECHO, es la persona que lleva a cabo la conducta descrita en la norma, que según el tipo penal, no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona que se encuentre en estado de conductor de un vehículo participante del accidente; en el presente caso, el acusado MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO, es persona natural, como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación; b) SUJETO PASIVO O TITULAR DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, que es la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del "acto realizado por el sujeto activo"; según el tipo penal, tampoco es calificado, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona; en el presente caso, NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, es persona natural, como cualquier otro ciudadano, no

¹ Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal y de Tránsito, Resolución Nro. 1140-2013, Juicio Penal 404-2012.

² ROXIN, Claus. Prologo. El Dolo Eventual. Hacia el abandono de la idea de dolo como estado mental de Gabriel Pérez Barbera. Munich. Editorial hammurabi. Pág. 31

calificado en razón de cargo, función o filiación; c) RESULTADO MATERIAL TÍPICO, es la consecuencia descrita en el tipo penal. En el caso, MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO en la víctima señora NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, lo que se desprende del informe del señor Dr. Humberto Barreto medico perito que realizo el protocolo de autopsia médico legal en la persona del fallecida NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDIONA, y quien dentro de su trabajo documental señala: "... Circunstancias de la muerte: CAUSA DE MUERTE.- 1.- Hematoma Subdural. 2.- Edema Pulmonar. 3.- Hemorragia subaracnoidea ...", corroborado con la prueba documental presentada como son el Acta de Levantamiento del Cadáver del occisa enunciada, y Formulario de defunción. Y el informe del Reconocimiento Médico Legal suscrito por el Dr. Marco Garcés Andrade medico legistay quien dentro del trabajo documental señala: "Reconocida CEVALLOS NEDINA NEYDA MORELIA, de 22 años de edad, sexo femenino, quien sufrió accidente de tránsito, siendo trasladada al Hospital de Chillanes, posteriormente al Hospital de Guaranda, posteriormente fue trasferida a Clínica " panamericana" de la ciudad de Guayaquil. Actualmente se encuentra aislada en la UNIDAD DE CIUDADOS INTENSIVOS del Hospital Teodoro Maldonado Carbo IESS Guayaquil, donde fue ingresada con diagnóstico de TRASMATISMO CRÁNEO ENCEFALICO GRAVE, con MAL PRONOSTICO ausencia total de reflejos Glasgow 3/15. Tomografía Computada de Cerebro, revela que paciente presenta Zonas de infarto y Hemorragia subaracuoidca Post Traumática en fosa posterior, imágenes de infarto temporales y frontales, signos de edema cerebral severo como borramiento de circunvoluciones cerebrales. Según DOPPLER se revela ausencia total de flujo sanguíneo al cerebro como conclusión final, paciente con daño cerebral irreversible MUERTE CEREBRAL". En cuanto DAÑOS MATERIALES el señor perito de nombres ALEX TOAQUIZA BOHORQUEZ concluyo en su informe 1.- El vehículo de placas BEA-0247, CAMIONETA, MAZDAB26000 CABINA DOBLE FULL TT, de propiedad de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02-CHILLANES- SALUD se desprende que la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (usd. 550,00); sin considerar posibles daños mecánicos y electrónicos que se descubrirán al reparar el móvil. Con estos informes y testimonios, el suscrito Juez considera que se ha demostrado de sobre manera el resultado material del tipo culposo de tránsito y que las partes procesales denominan "materialidad de la infracción". CONDUCTA.- Los delitos culposos a diferencia de los dolosos, son tipos penales abiertos donde la conducta ilícita no está específicamente determinada en la ley, siendo obligación del Juez llenar la conducta prohibida, para lo cual, se debe analizar la violación del *Deber de Cuidado*³, entendido este como la obligación del sujeto de poner en su actividad una atención con el objeto de no dañar o lesionar los bienes protegidos por el Estado, violación que se verifica por la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicables a la profesión, dictadas con anterioridad; así como, el incremento del *Riesgo Permitido*, teniendo en cuenta el caso concreto. Para el efecto el señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba presentó el testimonio del señor perito, quien realizo el informe de Descripción del lugar de los Hechos en el cual se determina " Tipo de accidente atropello, fecha 28 de agosto del 2017, a las 14H45 según la denuncia presentada por la Sra. Delfa Chávez Llinquin, consecuencias 01 muerto y daños materiales en el vehículo de condiciones de funcionalidad doble sentido de circulación, sentido de la dirección norte-sur y viceversa, número de carriles dos carrile; demarcados sobre la calzada,

³ ³ ¹⁴ El Dr. Ramiro J. García Falconí, en su obra Código Orgánico Integral Penal Comentado 1ª edición (2014), pág. 269, señala que "el deber objetivo de cuidado se encuentra constituido por una serie de reglas de diverso origen y fundamento, pues pueden provenir de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales o simplemente de usos y costumbres propios de una actividad determinada. Estas reglas que se denominan como <<reglas técnicas>> en la mayor proporción de ámbitos, se denominan lex artis en el caso de la práctica médica."

en regular estado de conservación, señales de tránsito señalización horizontal doble línea longitudinal continua de color amarillo, demarcada sobre la calzada, que dividen los carriles de circulación en regular estado de conservación, dos líneas longitudinales continuas de color blanco que separan la berma de la cuneta, en regular estado de conservación, al momento de la diligencia, señalización vertical una señal preventiva de pedestal, de color amarillo que indica curva cerrada a la izquierda; en buen estado de conservación cuatro señales de información vial de pedestal de color amarillo que indica delineador de curva en buen estado de conservación; análisis pericial ; El móvil (X1) , se encontraba estacionado momentáneamente sobre el carril occidente de la calzada de la vía Chillanes- Santa Rosa de Agua Clara, como se ilustra en el plano adjunto, antecedido a móvil (X2). El (X'') se encontraba estacionado momentáneamente sobre el carril occidente de la calzada de la vía Chillanes- Santa Rosa de Agua Clara, como se ilustra en el plano adjunto , antecedido por móvil (X1). El participante (1) , conducía el móvil por el carril Occidente de la calzada de la vía Chillanes-Santa Rosa de Agua Clara, en dirección hacia el Sur, como se ilustra en el plano adjunta, a una velocidad no establecida por falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo, antecedido por el móvil (x1) y móvil (X2). La peatón (2) , transitaba por la calzada de la vía Chillanes- Santa Rosa de Agua Clara, desde la berma. Causa Basal refiere que el participante (1) realiza una maniobra riesgosa, temeraria y antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial, atropellando a peatón (2) refiriendo que la causa basal en base a , el análisis realizado en el lugar del accidente, el a cotejamiento de los daños materiales del móvil, la marcha analítica realizada por parte de los investigadores lo cual es concordante con las características propias del accidente., la dinámica y desplazamiento en base a la trayectoria seguida por el móvil en su aproximación a la zona de conflicto... " el mismo que en ningún momento quiso ser desvirtuado por parte del abogado de la defensa, por lo cual ha quedado de manera muy clara establecida la responsabilidad del conductor de la camioneta como quien origino el accidente de tránsito que termino con la vida de NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA. La existencia de una señalización claramente identificada, ha justificado por demás la inobservancia de las normas y señales de tránsito del sujeto activo de este delito. PARTICIPACION DEL PROCESADO.- En cuanto a la participación del señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO se debe tomar en cuenta de manera clara y específica El derecho probatorio es la esencia de las dinámicas procesales del derecho y la posibilidad de controvertir todos los hechos sujetos a una imputación, para ello el suscrito juzgador bajo las consideraciones establecidas en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal,⁴ así como considerando que inclusive la Corte Interamericana de Derechos Humanos e instancias internacionales como garantes del desarrollo de un debido proceso en igualdad de condiciones procesales y garantías efectivas tendientes a la protección especial de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, los han llevado a cumplir el reto de la valoración de la prueba indiciaria⁵ la misma que es un objeto claro de aplicación secuencial, lógica⁶ , para el tratadista Vásquez Rossi señala que la prueba "... es el conocimiento que se

⁴ Art. 453.- Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada - CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

⁵ CASO LOAYZA TAMAYO VS PERU, SENTENCIA DE FONDO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997; CASO DEL PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO VS PERU, SENTENCIA DE REPARACIONES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2006, CASO ALGODONERO VS MEXICO, SENTENCIA DE FONDO DE REPARACION 16 DE NOVIEMBRE DEL 2009

⁶ ANALISIS DE PRUEBA INDICIARIA.- Siguiendo el orden lógico, es pertinente desarrollar el concepto de "prueba indiciaria" para determinar las diferencias sustanciales con algunos principios que se encuentran inmersos en los procesos para garantizar la legalidad del debido proceso. Según Caballero (1989): La prueba indiciaria "es la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el Juez como conclusión del orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos. Es peculiar del procedimiento criminal, dando al culpable procura borrar todas las pruebas delictivas o desligarlas de modo tal,

hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal, y se vincula con los diversos sistemas procesales y con las ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones...⁷, por ello el análisis en torno a la participación del acusado se funda en la siguiente secuencia lógica ordenada de pruebas presentadas y cuyo valor probatorio no han sido desmerecidos en juicio:

A.- Un proceso deductivo, que puede ser explícito o implícito (esto último, cuando el valor significativo del o de los indicios.- Del análisis de todos y cada uno de los elementos aportados se ha logrado determinar en primer lugar la existencia clara del señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO y que inclusive su copia de cedula se encuentra anexa al expediente y el informe de investigaciones, quien ha señalado de manera clara encontrarse el día de los hechos en la camioneta de placas BEA-2017, en la cual viajaban 28 de agosto del años 2017 personas incluido él, quien se transportaba en el vehículo descrito el automotor antes mencionado, y su parte en el accidente de tránsito está por demás demostrado con la valoración médica realizada por el Dr. Marco Garcés, con lo cual se ha creado una secuencia lógica histórica de hechos conducentes y claros, sin espacios o dudas en torno a las mismas, con lo cual las aseveraciones realizadas por los testigos Agente de la Policía Alex Touquiza Bohórquez perito investigador de la JSZAV en concordancia con los testimonios de los señores Cbop. Poli. Angel bayas, William Ulloa cobran relevancia y fuerza tanto en la determinación de la causa basal, como conductor que violo la normativa de tránsito vigente; y, c) una conclusión o deducción, en cuya virtud uno o varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comitiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias del discurso lógico.- De todos los elementos anotados y aportados desde el testimonio del agente aprehensor, certificaciones médicas, testimonio que realizo el informe investigativo y entrevista tomada se desprende que quien conducía la camioneta era el señor procesado, y a su vez los elementos de descargo de la defensa no han podido ser corroborados como lo ha hecho en cuanto a la responsabilidad. *Con este informe investigativo y testimonios, el suscrito Juez considera que se ha demostrado la conducta del acusado, violatoria del deber objetivo de cuidado, y su NEXO CAUSAL con los resultados dañosos producidos.* B) CON RESPECTO A LOS ELEMENTOS DEL TIPO SUBJETIVO (Art. 27 - 377 COIP).- DEBER SUBJETIVO DE CUIDADO. Tiene dos criterios de delimitación, el primero, la cognoscibilidad o "PREVISIBILIDAD" del acto típico *ex ante*, y el segundo, la "evitabilidad". El procesado debía tener pleno conocimiento de las normas de tránsito estipuladas tanto en la Ley, Reglamento, regulaciones y señalética vigentes; es decir que se encontraba en condiciones de EVITAR la maniobra que provocó el accidente de tránsito, en el que se produjeron la muerte de un ciudadano y daños materiales, ya que de manera clara del informe investigativo y del informe de descripción del lugar de los hechos se evidencia la existencia de una señalización de dos líneas en la vía que conduce de Chillanes Santa Rosa de Agua Clara que no fue observada por el señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO.- *Por estas razones, el suscrito Juzgador considera probados los elementos del tipo penal subjetivo, con lo que se encuentra probada la categoría dogmática*

quo la convicción plena o evidencialidad de los hechos resulta prácticamente infragable." (p.501) En este orden de ideas y como lo afirma RIVES SEVA (1996): La prueba indiciaria, también llamada *indivincta*, circunstancial o conjetural, es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados - indicios - y el que se trate de probar - delito -"

⁷ VÁZQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo. "DERECHO PROCESAL PENAL LA REALIZACIÓN PENAL", Tomo II, Editorial Rubinzal Culzoni, buenos Aires, 2004, p. 280

de la tipicidad en relación al acusado. EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA ANTIJURICIDAD.- Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática, se debe continuar con el subsiguiente análisis: a) ANTIJURICIDAD.- La antijuridicidad constituye un segundo momento valorativo, luego de la tipicidad, pues ésta se encuentra dirigida a establecer si la conducta cometida es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente, constatando, por una parte, la afectación efectiva del bien jurídico imputable a través del comportamiento típico; y por la otra, que la conducta típica no ha sido realizada bajo ciertas circunstancias que, anulando su ilegalidad, podrían constituir los presupuestos de una causa de justificación. Respecto del caso que nos ocupa y del análisis de la investigación efectuada se ha podido determinar que no existe ninguna causa de justificación de las que se encuentran establecidas en la norma (antijuridicidad formal), así como es evidente la lesión a los bienes jurídicos protegidos (antijuridicidad material), en el caso, la VIDA de NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDINA, así como la propiedad, afectados con el suceso de tránsito.-Lo cual por principio dispositivo al suscrito juzgador no le compete más que analizar los hechos que han sido debidamente probados y al nunca ser solicitado por la defensa menos aún podría analizar posibles causales de Antijuridicidad. Configurados los presupuestos de la categoría dogmática de la Antijuridicidad, es procedente analizar la culpabilidad del acusado como juicio de reproche.- EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA CULPABILIDAD, como juicio de reproche, dicho juicio tiene como presupuestos los siguientes elementos: La IMPUTABILIDAD, la CONCIENCIA ACTUAL O POTENCIAL DE LA ANTIJURICIDAD; y, la EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. En el caso, el procesado, no demostró ser inimputable frente al Derecho Penal. En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar. PRINCIPIO DE VERDAD PROCESAL, que va directamente ligado a la valoración de la prueba, para lo que efectivamente se deberá verificar que la misma una vez analizado bajo los principios que se establecen en el Art. 454 como son " Contradicción-Oportunidad-Inmediación-Libertad Probatoria-Pertinencia- Exclusión e igualdad de las partes", El Dr. Ricardo Vaca define a la prueba como: "*El modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba facilite el descubrimiento de la verdad real*". (VACA A. Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, pág. 134). Para que la prueba como tal surta efecto deberá ser debidamente reproducida en la Audiencia de juicio debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos: Para poder llegar al establecimiento de si la causa que se encuentra en estudio efectivamente ha violado o lesionado uno de los bienes jurídicos que se encuentran dentro de nuestro código Orgánico integral Penal, hay que realizar un análisis de los elementos de prueba aportados, lo que va directamente ligado a la depuración del ACERVO PROBATORIO, es decir realizar lo que señala los elementos de valoración de la prueba UN ANALISIS DE LA PRUEBA EN CONJUNTO, para lo cual en relación al NEXO DE CAUSALIDAD: el tipo culposo requiere que el resultado haya sido causado por la imprudencia del sujeto activo, de modo que debe haber una relación de causalidad entre la inobservancia y el evento dañoso producido. En rigor de verdad, lo importante es efectuar el siguiente análisis: que la acción del autor haya creado un peligro jurídicamente desaprobado para la producción del resultado; y por el otro, que el resultado producido por dicha acción sea la realización del mismo peligro -jurídicamente desaprobado- creado por la acción; es decir, debe verificarse que el resultado sea la concreción del riesgo provocado por la acción y esto a su vez prueba la CONSUMACIÓN que se da con la muerte de la víctima. No es posible la tentativa, que resulta inadmisibles en los delitos que no son dolosos. Ante estos elementos tenemos en cuanto a la MATERIALIDAD: En la presente diligencia consta: 1).- Informe médico realizado Dr. Humberto Barreto medico perito que elaboró el protocolo de autopsia médico legal en la

persona del fallecida NEYDA MORELIA CEVALLOS MEDIONA, y quien dentro de su trabajo documental señala: "... Circunstancias de la muerte: CAUSA DE MUERTE.- 1.- Hematoma Subdural. 2.- Edema Pulmonar. 3.- Hemorragia subaracnoidea ...", 2).- Acta de Levantamiento del Cadáver del occisa enunciada, y Formulario de defunción. 3).- Informe del Reconocimiento Médico Legal suscrito por el Dr. Marco Garcés Andrade Médico legista y quien dentro del trabajo documental señala: "Reconocida CEVALLOS NEDINA NEYDA MORELIA, de 22 años de edad, sexo femenino, quien sufrió accidente de tránsito, siendo trasladada al Hospital de Chillanes, posteriormente al Hospital de Guaranda, posteriormente fue trasferida a Clínica " panamericana" de la ciudad de Guayaquil. Actualmente se encuentra aislada en la UNIDAD DE CIUDADOS INTENSIVOS del Hospital Teodoro Maldonado Carbo IESS Guayaquil, donde fue ingresada con diagnóstico de TRASMATISMO CRÁNEO ENCEFALICO GRAVE, con MAL PRONOSTICO ausencia total de reflejos Glasgow 3/15. Tomografía Computada de Cerebro, revela que paciente presenta Zonas de infarto y Hemorragia subaracnoidea Post Traumática en fosa posterior, imágenes de infarto temporales y frontales, signos de edema cerebral severo como borramiento de circunvoluciones cerebrales. Según DOPPLER se revela ausencia total de flujo sanguíneo al cerebro como conclusión final, paciente con daño cerebral irreversible MUERTE CEREBRAL". En cuanto DAÑOS MATERIALES el señor perito de nombres ALEX TOAQUIZA BOHORQUEZ concluyo en su informe y testimonio 1.- El vehículo de placas BEA-0247, CAMIONETA, MAZDAB26000 CABINA DOBLE FULL TT, de propiedad de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D02-CHILLANES- SALUD se desprende que la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (USD. 550,00); sin considerar posibles daños mecánicos y electrónicos que se descubrirán al reparar el móvil fue debidamente sustentado en audiencia de juzgamiento.- RESPONSABILIDAD.- I.- Testimonio del Agente ALEX TOAQUIZA BOHORQUEZ quien realiza la Reconocimiento del Lugar de los hechos e informe en: " ANTECEDENTE " ... reconocimiento del lugar del accidente, llevado a efecto en : la vía Chillanes - Santa Rosa de Agua Clara, frente al domicilio del Sr. Segundo Mayorga, sector la Loma del Quince, Recinto Tiquibuso, el día lunes 11 de septiembre del 2017, a las 09h30. ACCIDENTE REPLANTEADO, TIPO DE ACCIDENTE; atropellamiento, FECHA DE CONCURRENCIA: lunes 28 de agosto del 2017, HORA DE CONCURRENCIA: 14: 45, según denuncia S/N presentada por la Sra. Delia Cenaida Chávez Llinquin, CONSECUENCIAS: (01) ,muerto y daños materiales en el vehículo No. 271-B-2017. CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD. "Sentido de circulación, doble sentido de circulación. Sentido de dirección. Norte- Sur y viceversa. Número de carriles Dos carriles demarcados sobre la calzada, en regular estado de conservación. SEÑALES DE TRANSITO. Señalización horizontal: " doble line longitudinal continua de color amarillo demarcada sobre la calzada, que dividen los carriles de circulación, en regular estado de conservación; dos líneas longitudinales continuas de color blanco que separan las herma de la cuneta, en regular estado de conservación; al momento de la diligencia. Señalización vertical: "Una señal preventiva de pedestal, de color amarillo que indica " CURVA CERRADA A LA IZQUIERDA" en buen estado de conservación; cuatro señales de información vial de pedestal, de color amarillo, que indica " DELIENEADOR DE CURVA", en buen estado de conservación, al momento de la diligencia. ANALISIS PERICIAL. El móvil (X1) , se encontraba estacionado momentáneamente sobre el carril occidente de la calzada de la vía Chillanes- Santa Rosa de Agua Clara, como se ilustra en el plano adjunto, antecediendo a móvil (X2). El (X") se encontraba estacionado momentáneamente sobre el carril occidente de la calzada de la vía Chillanes- Santa Rosa de Agua Clara, como se ilustra en el plano adjunto , antecediendo por móvil (X1). El participante (1) , conducía el móvil por el carril Occidente de la calzada de la vía

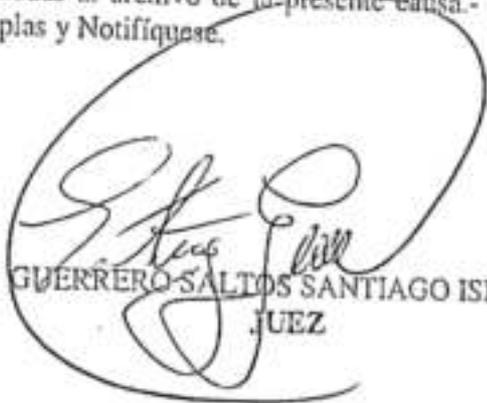
Chillanes-Santa Rosa de Agua Clara, en dirección hacia el Sur, como se ilustra en el plano adjunta, a una velocidad no establecida por falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo, antecedido por el móvil (x1) y móvil (X2). La peatón (2), transitaba por la calzada de la vía Chillanes- Santa Rosa de Agua Clara, desde la berma. CAUSA BASAL refiere que el participante (1) realiza una maniobra riesgosa, temeraria y antirreglamentaria sin guardar la seguridad del entorno vial, atropellando a peatón (2). Testimonio rendido por LIZETH RAQUEL SANTILLAN ORDOÑEZ quien en lo pertinente refiere a las preguntas formuladas refería : "...el día 28 de agosto del 2017 en horas de la tarde, viajaba con el señor conductor la Leda. Ligia Lucio y Leda. Lissette Santillán, en el vehículo se trasladaron del distrito en el sector del quince paso un accidente un accidente de tránsito en el cual yo iba entretenida comiendo una galleta luego escuche un golpe luego el conductor paro y allí bajamos a ver, la vía en que conducía de Chillanes a Santa Rosa..."; TESTIMONIO DEL SEÑOR William Ulloa quien en lo pertinente refiere: " ...el día 28 de agosto del año anterior nos encontrábamos conjuntamente con mi compañero de turno n mi caso como conductor , avanzamos a verificar en el sector de la loma del quince sector Tiquibuzo por un llamado de auxilio de un presunto accidente de tránsito, una vez en el lugar realizamos un patrullaje por el sector donde no pudimos constatar ningún accidente de tránsito y retornamos al UPC Chillanes, ya en el UPC Chillanes se encontraba la señora de nombres Delia Chávez quien nos manifestó que hasta su domicilio había llegado el señor Freddy Pucha el mismo que le había manifestado que a su nieta de nombres Neyda Cevallos pues le había arrollado un vehículo tipo camioneta con logotipos del Ministerio de Salud y que el conductor de dicho automotor que presuntamente le arrollo pues se bajó del mismo ayudó a la víctima y en el mismo vehículo le traslado hasta el Hospital del cantón Chillanes, entonces nosotros conjuntamente con la parte denunciante avanzamos hasta lo que es el Hospital del cantón Chillanes y una vez constituidos en el lugar tomamos contacto con el Dr. Héctor Helao que se encontraba de turno en ese horario y lo que nos manifestó que efectivamente fue el quien recibió a una paciente de nombres Neyda Cevallos y que él fue quien le dio los primeros auxilios a la víctima pero debido a su estado de salud crítico tuvo que inmediatamente ser trasladada hasta el Hospital General del cantón Guaranda, en ese instante que nosotros nos encontrábamos dialogando con el doctor quien nos facilitó el respectivo certificado médico, se acerca el ciudadano Edison Nuasin quien nos manifestó que cuando él se encontraba al frente de lo que es la sala de emergencia observó que ingresó el vehículo del ministerio de salud publico conducido por el señor Mentor Egas, el mismo que estaba acompañado de la licenciada Ligia Lucio Jefa Política en ese entonces y la Licenciada Lizeth Santillán, los mismos que bajaron del vehículo a la presunta víctima de nombres Neyda Cevallos le ingresaron en la sala de emergencia posterior a eso salieron ingresaron el vehículo en el parqueadero del mismo hospital y abandonaron el lugar..." TESTIMONIO DEL SEÑOR Pucha Lema Fredy Stalin quien refirió : " ...el 28 de agosto del 2017 en horas de la tarde en el sector de la loma del 15 cogió transporte Atenas a las 2 de la tarde que se dirige para atrás a la vía a Santa Rita y estando cerca de llegar a mi domicilio se anticipó para bajar en la parada que siempre se bajo que sería en la loma alrededor de las 2:30 y más antes vi que venía la chica y yo me anticipo para bajarme de ahí escuche a la chica por la parte de atrás que le decía al señor conductor si le podía esperar a lo que él dijo bueno de ahí la chica regreso a ver y dijo no hay nadie luego yo me baje luego para irme a mi casa después la chica se bajó del carro dio algunos pasos yo seguí caminando cuando escuche un sonido y regrese a ver y vi que la chica iba dando vueltas en el aire y luego cayó al pavimento al ver que eso estaba así me quede viéndola si estaba con vida o si había muerta al instante al ver que tenía vida por le toque la parte del cuello y como era conocida me fui avisarle al abuelito que vive al frente de mi casa si conoce al señor conductor que está sentado. TESTIMONIO DEL SEÑOR Ligia Sofia Lucio González que refirió : "...el 28 de agosto de 2017 en el

sector de la loma del quince aproximadamente a las 2h30 de la tarde ese día lunes salimos con dirección a la Miran Bajo el señor conductor mi persona la señorita Lizeth a dar atención médica a una familia Albán Agualongo, cuando llegamos al sector de la loma del Quince vi que estaba estacionada una Atenas tras la Atenas estaba un auto y cuando el conductor empezó a rebasarles a los vehículos por frente de la Atenas apareció una chica y todo paso muy rápido cuando ya no se pudo hacer nada el vehículo estaba conducido por el señor Mentor Egas...." siendo importante señalar que la participación del señor MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO fue debidamente motivada y demostrada en el ACAPITE o considerando del ANALISIS DOGMATICO de la participación del acusado.

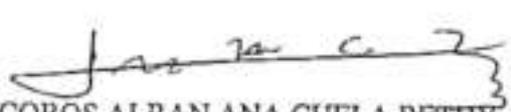
ELEMENTOS DE DESCARGO.- Por parte de la defensa se ha tratado de desvirtuar con los testimonio de presentados por fiscalía, siendo importante señalar que bajo lo que establece la herramienta de la VALORACION DE LA PRUEBA según se encuentra establecido en el Art. 502 del Código Orgánico integral Penal en que refiere de manera clara "...Art. 502.- Reglas generales.- La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: 1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas...", que si bien es cierto a Fiscalía le corresponde enervar el principio de inocencia. Es preciso referir que bajo lo que establece el término latín "Actori Incumbit Onus Probandi" es a fiscalía a quien le corresponde la carga de la prueba por mandato constitucional acorde a lo que establece el Art. 195 de la Constitución de la Republica, al encontramos dentro de un delito de acción penal pública, pero debiendo considerar que igual derecho tiene la acusación particular y el acusado, sobre todo este último si ha reconvenido en desvirtuar la teoría fiscal, ofreciendo demostrar hechos distintos, a los acusados por parte del representante de la sociedad, acusándolos de falso, y en tal sentido recae la obligación de desvirtuar tales actos o elementos de prueba a través de los mecanismos legales que establece nuestra normativa legal, cosa que no ha logrado la defensa en la presente causa.

IX.- DECISION.- Al haberse demostrado fehacientemente la materialidad del delito de Accidente de tránsito con resultado de muerte, dentro del presente proceso así como la responsabilidad, el suscrito juzgador **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA** - resuelve 1.-) Declarar al señor de nombres MENTOR MIGUEL EGAS VELASCO portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0201081429, de 50 años de edad, estado civil casado, de profesión chofer profesional, domiciliado y residente en la ciudad de Chillanes Provincia Bolívar cuyas generales de ley se encuentran consignadas dentro del presente expediente en su calidad de autor directo según lo determina el Art. 42, núm. 1, literal a) del Código Orgánico Integral penal del cometimiento de la infracción de tránsito tipificada y sancionada en el Art. 377 inciso segundo numeral 5 ibidem, ya que fruto del accidente de tránsito hubo resultados de muerte 2.-) **Se procede a sancionar con la pena privativa de libertad de tres años con cinco meses** de pena privativa de libertad que los cumplirá en el centro de privación de libertad correspondiente en la ciudad de Guaranda. 3.-) **Se procede a imponer la multa que refiere el Art. 70, numeral 7, del Código Orgánico Integral penal esto es 10 salarios básicos unificados del trabajador en general**, lo cual deberá cancelar a la ejecutoria de la correspondiente sentencia, caso contrario envíese los documentos reglamentarios al señor Juez de Coactivas en la ciudad de Guaranda a fin de que proceda al cobro a través de la vía administrativa. 4.-) Reparación Integral.- En consideración que la Inspectoría del trabajo considera que un ciudadano que ejerza funciones en calidad de transportista de vehículos en calidad de chofer profesional en relación a la edad y el promedio de vida de nuestro país, que es de 65 AÑOS, considerado por el riesgo de su trabajo según el INEC, valor que multiplicado por las remuneraciones básicas que dejo de percibir, se le condena el pago de los doce mil dólares realizados por MENTOR MIGUEL EGAS

VELASCO a los familiares de la fallecida se les considera en su totalidad la reparación integral. 5.-) Se ordena el señor actuario del despacho proceda a enviar al señor Director del Consejo Nacional Electoral copia certificada de la sentencia y ejecutoria de la misma a fin de que acorde a lo que establece el Art. 12 núm. 8 del COIP. 7.-) Una vez ejecutoriada la presente sentencia procedas al archivo de la presente causa.- actúe como Secretaria (E) la Abg. Ana Cobos. Cumplas y Notifíquese.


GUERRERO SALTOS SANTIAGO ISRAEL
JUEZ

En Chillanes, miércoles dieciseis de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHAVEZ LLINQUIN DELIA CENAIDA en el correo electrónico wilmer.lema@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201934734 del Dr./Ab. WILMER GEOVANY LEMA QUINATO; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico avilesae@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, chico1@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102020001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DEL CANTÓN CHILLANES-BOLIVAR - CHILLANES BOLIVAR. EGAS VELASCO MENTOR MIGUEL en el correo electrónico yajamin@argueabogados.com; en el correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO; en la casilla No. 527 y correo electrónico mhuilca@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0200683712 del Dr./Ab. MENTOR VITERVO HUILCA COBOS. REA HINOJOSA TANIA ALEXANDRA en el correo electrónico pablofmoralesv_2@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0906478359 del Dr./Ab. MORALES VELA PABLO FERNANDO; en el correo electrónico ab.frankgavino.1961@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706869235 del Dr./Ab. FRANKLIN JOSÉ GAVINO ARIAS; en el correo electrónico diegojab99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201847449 del Dr./Ab. DIEGO JAVIER BORJA ULLOA. Certifico:


COBOS ALBAN ANA CHELA-BETHY
SECRETARIA

ANA.COBOS